



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA
DEPARTAMENTO DE CORTES

ACTA No. 81

SESION ORDINARIA

DIA JUEVES 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015

*En la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, reunidos en la Sala de Conferencias del Palacio Municipal, siendo las siete con doce minutos de la mañana del día Jueves diecisiete de diciembre del año dos mil quince.- **SESIÓN ORDINARIA**, presidida por el Señor Alcalde Municipal, **Armando Calidonio Alvarado**.- Contando con la asistencia de la Señorita Vicealcaldesa Lilia Umaña y los Regidores Municipales por su orden: **Regidor Primero:** Arq. José Guillermo Milla French; **Regidor Segundo:** Abg. José Antonio Rivera Matute; **Regidor Tercero:** Lic. Luis Ernesto Cardona López; **Regidor Cuarto:** Dr. Juan Carlos Zúniga Monge; **Regidora Quinta:** Abg. Gloria Carolina Milián Velásquez; **Regidora Sexta:** Elena Doris Sunseri Paz; **Regidor Séptimo:** Dr. José Jaar Mudénat; **Regidor Octavo:** Juan Leonel Canahuati Thumann; **Regidor Noveno:** Abg. Ítalo Godoy Mendieta; **Regidor Décimo:** Abg. Héctor Samuel Madrid Sabillón.- La Señora Secretaria Municipal, Abg. Doris Amalia Díaz Valladares, que da fe de lo actuado.- El Señor Alcalde Municipal, Armando Calidonio Alvarado procedió de la manera siguiente:*

Punto No. 01, Acta No. 81 (17/12/2015).- El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: *Muy buenos días a todos y a todas, muchas gracias, hoy jueves 17 de diciembre del año 2015, estamos por iniciar la sesión ordinaria número 81 y la última sesión ordinaria programada según calendario en el año 2015, quiero de esta manera dar la palabra a la secretaria para que podamos iniciar con la formalidad de la agenda, vamos hacer muy puntuales para que esta agenda se cumpla al 100%, tiene la palabra la señora secretaria.- La*

Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: *Muy buenos días a todos si señor Alcalde tenemos quórum podemos comenzar la sesión.-*

Punto No. 02, Acta No. 81 (17/12/2015).- El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: *Muchas gracias, damos entonces por iniciada la sesión ordinaria número 81 última sesión ordinaria del año 2015 hoy jueves 17 diciembre del 2015, se abre la sesión.-*

Punto No. 03, Acta No. 81 (17/12/2015).- El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: *Señora Secretaría.- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: A continuación daré lectura a la agenda para la sesión ordinaria número 81 del día de hoy jueves 17 de diciembre del año dos mil quince: Comprobación de Quórum; Apertura de la Sesión; Lectura, Discusión y Aprobación de la Agenda; Lectura, Ratificación y firma de Actas Nos. 79 y 80; Plan Operativo Anual Auditoria Interna año 2016; Aprobación Plan de Arbitrios 2016; Aprobación Presupuesto año 2016 y Plan Operativo Anual 2016; Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal por Programas 2016; INFORMES: Informe Gerencia Prevención, Seguridad y Transporte Noviembre 2015; Informe mes de Octubre y Noviembre Auditoria Interna 2015; DICTAMENES: Exp. 173-2282011 CEMCOL Comercial S.A. de C.V. Autorización Gasolinera (Comisión Urbanismo); Exp. 236-2015/107-2015/128-2014 INVERSIONES GOYBI S.A. de C.V. Solicitud Permiso Construcción Estación de Combustible y Tienda de Conveniencia (Comisión Urbanismo); Exp. 269-582005 Nayat Fairuz, Nuhad Faten, Yihan, Miguel Farouk y Nedim Yalil todos apellido YUJA CANAHUATI Solicitud de Cambio de Alineamiento de Calle (Comisión Urbanismo); Exp. 142-2015 Inmobiliaria El Activo S. de R.L. Permiso para instalación de Valla Unipolar (Comisión Urbanismo); Exp. 109-2015 Cooperativa Mixta Unión Limitada, Solicitud cambio de zonificación (Comisión Urbanismo); Exp. 204-2492013 UNO AVIATION S.A. de C.V. Permiso de Operación para estación de combustible (Comisión Urbanismo); Exp. 206-2014 UNICAH Recurso de Reposición (Gerencia Legal); Exp. 246-2015 Emma Guillermina Bustillo Gamero de Maldonado Recurso de Reposición (Gerencia Legal); Cierre de Sesión.- El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO*

CALIDONIO ALVARADO: Muchas gracias ¿A discusión la agenda? Se aprueba, señora secretaria.- **La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** Queda aprobada por unanimidad de votos la agenda para la sesión ordinaria número 81.- La Corporación Municipal por unanimidad de votos **ACUERDA:** Aprobar la agenda a discutir en la Sesión Ordinaria número 81.- Transcribir este acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Legal y Archivo Histórico Municipal para su conocimiento y demás fines.

Punto No. 04, Acta No. 81 (17/12/2015).- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: A continuación tenemos como punto la lectura, ratificación y firma de las actas número 79 y 80.- **El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:** Gracias, ¿A discusión las actas 79 y 80? ¿Se ratifican? Ratificadas, señora Secretaria.- **La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** Quedan ratificadas por unanimidad de votos las actas número 79 y 80 las cuales serán pasadas para firma a la honorable Corporación Municipal.- La Corporación Municipal por unanimidad de votos **ACUERDA: PRIMERO:** Ratificar el Acta No. 79 en todas sus partes.-**SEGUNDO:** Ratificar el Acta No. 80 en todas sus partes.- Transcribir este acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Procurador General Municipal y Archivo Histórico Municipal, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Punto No. 05, Acta No. 81 (17/12/2015).- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: A continuación tenemos como punto recepción del Plan Operativo Anual del Departamento de Auditoria Interna para el año 2016.- **El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:** ¿Damos por recibido el Plan Operativo Anual de Auditoria Interna del año 2016? ¿Se da por recibido? Recibido.- **La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** Se da por recibido el Plan Operativo Anual de Auditoria Interna para el año 2016.- La Corporación Municipal por unanimidad de votos **ACUERDA:** Dar por recibido el Plan Operativo Anual de Auditoria Interna para el año 2016.-

Transcribir este acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Procurador General Municipal y Archivo Histórico Municipal, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Punto No. 06, Acta No. 81 (17/12/2015).- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: A continuación tenemos como punto la aprobación del Plan de Arbitrios para el año 2016.- **El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:** Bueno, en los temas que van el día de hoy, voy hablar un poquito de los diferentes puntos, hemos estado trabajando tanto en los temas del Plan de Arbitrios, el Presupuesto y el tema de las Disposiciones Generales, este año pues una de las ideas importantes ha sido que volquemos a la administración a que seamos más eficientes y eficaces con este objetivo prácticamente el Plan de Arbitrios no ha sido modificado, prácticamente no tiene ningún tema en el cual haya un alza en los tributos, más bien hemos trabajado en todo el tema de forma, de explicación, para que la ciudadanía pueda entender un poco más que es lo que significa cada tema y que es lo que se persigue, entonces quiero agradecerles a todos por poner su empeño, sus preguntas, sus puntos de vista para con los diferentes equipos que han estado trabajando en ese tema y llegar al día de hoy a un documento prácticamente revisado y consensuado que nos permite a nosotros tener mayor credibilidad, lógicamente todo documento se puede perfeccionar y puede estar mejor y mejor cada vez, así que yo quería aprovechar para felicitar y agradecer a la Corporación por esa voluntad, por ese trabajo que se ha tenido en estos días y vamos a someter a la aprobación del Plan de Arbitrios 2016 que hemos venido trabajando y que como repito por la voluntad de esta Corporación no presenta este año ningún tipo de incremento y más bien nos está enfocando a nosotros como administración a ser lo más eficientes y eficaces y darle un mejor servicio a la ciudadanía; ¿a discusión? ¿Se aprueba el plan de arbitrios 2016? Aprobado.- **La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** Queda aprobada por unanimidad de votos el Plan de Arbitrios para el año 2016.- La Corporación Municipal por unanimidad de votos después de revisado y analizado **ACUERDA:** Aprobar el Plan de Arbitrios que regirá para el año Dos Mil Dieciséis (2016) y que literalmente dice: **ÍNDICE.- PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2016.- Municipalidad de San Pedro Sula.- TÍTULO I: NORMAS GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO: ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Alcance.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

ARTÍCULO 3. Tributos.

ARTÍCULO 4. Impuesto Municipal.

ARTÍCULO 5. Tasas.

ARTÍCULO 6. Contribuciones Especiales.

ARTÍCULO 7. Descuento por Pago Anticipado.

ARTÍCULO 8. Venta de Bienes Municipales.

ARTÍCULO 9. Pago por Uso de Bienes del Municipio de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 10. Multa.

ARTÍCULO 11. Lugar de Pago.

TÍTULO II: TIPO DE IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12. Definición y Ámbito de Aplicación.

ARTÍCULO 13. Base Impositiva.

ARTÍCULO 14. Ajuste al Valor Catastral.

ARTÍCULO 15. Actualización de los valores de los Inmuebles.

ARTÍCULO 16. Sujetos Pasivos.

ARTÍCULO 17. Responsabilidad Solidaria.

ARTÍCULO 18. Plazo para el Pago.

ARTÍCULO 19. Zona Urbana y Zona Rural.

ARTÍCULO 20. Clasificación de los Bienes Inmuebles.

1) Inmuebles de Uso Habitacional

2) Inmuebles de Uso Habitacional para Alquiler

3) Inmuebles de Uso No Habitacional, Comercial, Industrial, de Servicio o de usos Mixtos.

4) Solares baldíos.

ARTÍCULO 21. Bienes Inmuebles Exentos.

ARTÍCULO 22. Liquidación del Tributo. Tarifas aplicables.

ARTÍCULO 23. Anticipos, Pagos a Cuenta.

ARTÍCULO 24. Obligaciones de los Contribuyentes a presentar Declaración Jurada.

1) Ante Catastro Municipal.

ARTÍCULO 25. Multas por incumplimiento de los deberes formales.

ARTÍCULO 26. Garantía de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 27. Facultad para obtener información sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 28. Emisión, Extensión de Constancias Catastrales

ARTÍCULO 29. Atraso en el Pago de Tributos.

CAPÍTULO II: IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 30. Objeto. Sujetos Pasivos.

ARTÍCULO 31. Base Impositiva. Período fiscal. Tarifas Aplicables.

ARTÍCULO 32. Exenciones.

ARTÍCULO 33. Trámite para obtener la Exención.

ARTÍCULO 34. Obligaciones Formales de los Contribuyentes que no están dentro de agentes retenedores.

ARTÍCULO 35. Pago del Impuesto Personal.

ARTÍCULO 36. Multa por incumplimiento de los Deberes Formales.

ARTÍCULO 37. Agentes de Retención. Concepto. Sujetos Comprendidos.

ARTÍCULO 38. Depósito de las Retenciones.

ARTÍCULO 39. No Retención del Impuesto por el Patrono.

ARTÍCULO 40. Recargos por Mora.

ARTÍCULO 41. Solvencia en el Impuesto Personal.

ARTÍCULO 42. Informaciones Complementarias.

CAPÍTULO III: IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

ARTÍCULO 43. Definición y Objeto del Impuesto.

ARTÍCULO 44. Sujeto Pasivo.

ARTÍCULO 45. Exenciones.

ARTÍCULO 46. Obligaciones formales de los contribuyentes.

Declaraciones Juradas, Informaciones.

- 1) Apertura o inicio de negocios nuevos,
- 2) Modificación o ampliación de la actividad económica
- 3) Traspaso o cambio de propietario
- 4) Clausura, cierre.

ARTÍCULO 47. Permiso Temporal de Inicio de Actividades.

ARTÍCULO 48. Base impositiva.

a) Definición.

b) Base Impositiva. Empresas Industriales.

c) Base Impositiva. Valor de la Producción.

d) Base Impositiva. Empresas Comerciales y de Servicios.

e) Base Impositiva. Normas para imputar ingresos.

f) Base Impositiva. Instituciones Descentralizadas.

g) Base Impositiva. Ejercicio de inicio.

h) Base impositiva. Ejercicio inmediato posterior al inicio.

i) Base impositiva. Ejercicio de cierre de negocio.

ARTÍCULO 49. Determinación y Liquidación del Impuesto Industria Comercio y Servicio. Tarifas aplicables.

a) Tratamiento General.

b) Fabricación y venta de productos sujetos a Control de Precios.

c) Billares.

ARTÍCULO 50. Plazo para el Pago.

ARTÍCULO 51. Régimen Sancionatorio. Multa por incumplimiento de las Obligaciones formales del Contribuyente.

ARTÍCULO 52. Tasación de oficio. Determinación de la Base Impositiva. Impuesto.

CAPÍTULO IV: IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 53. Definición.

ARTÍCULO 54. Potestad.

ARTÍCULO 55. Obligaciones formales de los contribuyentes.

ARTÍCULO 56. Sanciones por incumplimiento de los deberes formales.

CAPÍTULO V: IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 57. Definición y Objeto del Impuesto. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 58. Sanciones.

TÍTULO III: TASAS POR SERVICIOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59. Servicios Públicos. Clasificación. Determinación.

- 1.- Directos.
- 2.- Indirectos y
- 3.- Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 60. Entre los Servicios Públicos que presta la Municipalidad.

ARTÍCULO 61. Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 62. Desechos Sólidos Municipales (DSM).

ARTÍCULO 63. Utilización de Bienes Municipales.

CAPÍTULO II: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 64. Ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 65. Objeto impositivo.

ARTÍCULO 66. Sujetos Pasivos.

ARTÍCULO 67. Responsables Solidarios.

ARTÍCULO 68. Período Fiscal.

ARTÍCULO 69. Calificaciones de los inmuebles.

ARTÍCULO 70. Liquidación del tributo. Tarifas Aplicables.

ARTÍCULO 71. Garantía de pago del tributo.

ARTÍCULO 72. Vencimiento para el pago de la Tasa General.

CAPÍTULO III SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

ARTÍCULO 73. Prestación del Servicio y Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Pluvial.

ARTÍCULO 74. Sanción por el uso inadecuado del sistema de alcantarillado pluvial.

CAPÍTULO IV: TASAS DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, PARA USO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 75. Mantenimiento y protección de recursos hídricos.

ARTÍCULO 76. Declaración Jurada.

ARTÍCULO 77. Permiso o Licencia de Aprovechamiento.

ARTÍCULO 78. Seguimiento.

ARTÍCULO 79. Macro-Medidores

ARTÍCULO 80. Sanciones

ARTÍCULO 81. Informes.

ARTÍCULO 82. Aprovechamiento Comercial del Agua.

CAPÍTULO V: SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 83. Sujeto Pasivo y Clasificación.

ARTÍCULO 84. Recolección, acarreo, tratamiento y disposición transitoria de los desechos sólidos.

ARTÍCULO 85. Servicio Extraordinario para Grandes Empresas Generadoras de Desechos Sólidos.

ARTÍCULO 86. Servicio de Limpieza y Barrido de Calles.

ARTÍCULO 87. Servicio de aseo, ornato y mantenimiento de Parques y Bulevares.

ARTÍCULO 88. Emergencia o caso fortuito.

ARTÍCULO 89. Servicios especiales.

ARTÍCULO 90. Prohibiciones y Sanciones.

ARTÍCULO 91. Permiso para el uso del Relleno Sanitario.

ARTÍCULO 92. Tarifa Por Uso del Relleno Sanitario

ARTÍCULO 93. Servicios Especiales de Corte y Poda de Árboles.

ARTÍCULO 94. Servicio de Bomberos. Alcance.

ARTÍCULO 95. Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Alcance.

ARTÍCULO 96. Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización. Alcance.

ARTÍCULO 97. Servicios Comunitarios No Domiciliarios. Alcance.

ARTÍCULO 98. Base impositiva. Tarifa aplicable.

CAPÍTULO VI: SERVICIOS PRESTADOS POR DIMA

ARTÍCULO 99. Organismo de aplicación.

ARTÍCULO 100. Explotación del sistema de agua potable.

ARTÍCULO 101. Transferencia de Obras Hidrosanitarias.

ARTÍCULO 102. Coordinación.

ARTÍCULO 103. De los servicios prestados.

ARTÍCULO 104. Delegaciones por Decreto 181-2007

ARTÍCULO 105. Acta de Compromiso

TÍTULO IV: BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO I: ABASTOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 106. Competencia. Derechos.

ARTÍCULO 107. Arrendatarios.

ARTÍCULO 108. Tarifas.

ARTÍCULO 109. Gasto de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 110. Gasto de Agua.

ARTÍCULO 111. Prohibiciones.

ARTÍCULO 112. Productos Decomisados.

ARTÍCULO 113. Vendedores del Sector Social.

ARTÍCULO 114. Los vendedores informales en periodos especiales.

ARTÍCULO 115. Gerencia de Servicios Públicos Participación Comunitaria remitirá reporte.

ARTÍCULO 116. Ventas Ambulantes

ARTÍCULO 117. Sanciones.

ARTÍCULO 118. Matrícula de Trocos y Carretas.

ARTÍCULO 119. Ventas Eventuales en Épocas Festivas.

ARTÍCULO 120. Área de estacionamientos en los mercados municipales.

CAPÍTULO II: PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNES - PROMUCA

ARTÍCULO 121. Definición y Alcance.

ARTÍCULO 122. Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 123. Prohibiciones.

ARTÍCULO 124. Controles y Multas.

ARTÍCULO 125. Guía de Tránsito.

ARTÍCULO 126. Informes.

CAPÍTULO III: CEMENTERIOS

ARTÍCULO 127. Objeto. Competencia.

ARTÍCULO 128. Lotes a Perpetuidad y Servicios Varios.

1.- CEMENTERIOS MUNICIPALES

Categoría A.

Categoría B.

Categoría C.

Categoría D.

2.- CEMENTERIOS PRIVADOS

ARTÍCULO 129. Servicios Varios.

ARTÍCULO 130. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones.

ARTÍCULO 131. Terrenos para nuevos cementerios.

CAPÍTULO IV: MARIMBA MUNICIPAL

ARTÍCULO 132. Alcance. Condiciones para la contratación.

ARTÍCULO 133. Facultades del Departamento de Cultura y Turismo:

TÍTULO V: USO DE BIENES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA

CAPÍTULO I: SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

ARTÍCULO 134. Sistema de Estacionamiento Regulado. Definición. Objeto.

ARTÍCULO 135. Zonas y Uso de los Estacionamientos.

ARTÍCULO 136. Alcance. Tarifas aplicables.

ARTÍCULO 137. Señalización.

ARTÍCULO 138. Infracciones.

CAPÍTULO II: INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN VERTICAL, SUBTERRÁNEA, DE CABLES DE TELEVISIÓN, ELÉCTRICO, TELEFÓNICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O DE TELECOMUNICACIONES Y RADIO DIFUSIÓN. –NO CONCESIONARIOS–

ARTÍCULO 139. Objeto.

ARTÍCULO 140. Sujetos Pasivos.

ARTÍCULO 141. Solicitudes.

ARTÍCULO 142. Alcance.

ARTÍCULO 143. Tarifas Aplicables.

AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN PARA: INSTALACIÓN DE TORRES PARA TELECOMUNICACIONES, POSTES, INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA, Y CABLE Y/O ALAMBRE AÉREO O SUBTERRÁNEO, EQUIPOS Y ACCESORIOS. –NO CONCESIONARIOS–

ARTÍCULO 144. Disposiciones.

ARTÍCULO 145. Declaración Jurada e Identificación de sus Estructuras o Materiales.

ARTÍCULO 146. Pago del Tributo.

ARTÍCULO 147. Prohibiciones.

ARTÍCULO 148. Sanciones.

ARTÍCULO 149. Mantenimiento de la Infraestructura.

ARTÍCULO 150. Postes en Área Municipal.

ANTENAS EN MONOPOLOS MIMETIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 151. Antenas en Monopolos mimetizados en la vía pública.

ARTÍCULO 152. Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 153. Vigencia de la Autorización.

ARTÍCULO 154. Responsabilidad de la Totalidad de los Gastos.

ARTÍCULO 155. Incumplimiento al Plan de Arbitrios, Reglamentos y Normativas.

ARTÍCULO 156. Instalación de Monopolos Mimetizados sin La Autorización.

ARTÍCULO 157. Daños Causados a Terceros.

ARTÍCULO 158. Evaluación y Aprobación.

CAPÍTULO III: RÓTULOS, VALLAS Y TODO TIPO DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 159. Objeto.

ARTÍCULO 160. Funciones y Servicios del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

ARTÍCULO 161. Del Procedimiento para la Aprobación de Instalación de Rótulos, Vallas y todo tipo de Publicidad.

ARTÍCULO 162. Negocios Microempresarios.

ARTÍCULO 163. Prohibición.

ARTÍCULO 164. Multas.

CAPÍTULO IV: MOBILIARIO URBANO Y PASARELAS

ARTÍCULO 165. La Autorización. Vigencia.

ARTÍCULO 166. Equipamiento y Mobiliario Urbano.

ARTÍCULO 167. Pasarelas.

ARTÍCULO 168. Requisitos.

ARTÍCULO 169. Derecho Preferente.

ARTÍCULO 170. Aprobación e instalación de pasarelas.

ARTÍCULO 171. Exigencias para las Pasarelas.

ARTÍCULO 172. Mantenimiento de la Publicidad, Equipamiento y Mobiliario Urbano.

ARTÍCULO 173. Reserva del Derecho de Publicidad y Exenciones.
ARTÍCULO 174. Instalación y especificaciones de los Paraderos.
ARTÍCULO 175. Exigencias Para Mobiliario Urbano y/o Equipamiento Urbano.
ARTÍCULO 176. Restricciones.
ARTÍCULO 177. Bloque.
ARTÍCULO 178. Restricciones y Sanciones.
ARTÍCULO 179. Multa
ARTÍCULO 180. Control de la publicidad.
ARTÍCULO 181. Áreas especiales.
ARTÍCULO 182. Solvencia y Autorización.
ARTÍCULO 183. Legalización y plazos.
ARTÍCULO 184. Rótulos en Monumentos y en Centro Histórico.
ARTÍCULO 185. Responsabilidad por Daños a Terceros.
ARTÍCULO 186. Registro de Empresas.
ARTÍCULO 187. Ingresos por Multas.
ARTÍCULO 188. Por Estructura Cimentada, La Autorización de Construcción.
ARTÍCULO 189. Aviso por falta de Pago.
ARTÍCULO 190. Planes de Ordenamiento.

CAPÍTULO V: PERMISO PARA ROTURA DE VÍAS PUBLICAS ROTURAS DE CALLES, ACERAS Y DEMÁS PROPIEDADES DE USO PÚBLICO. TRABAJOS EN PUENTES

ARTÍCULO 191. Tarifas aplicables. Obligaciones de los responsables.
ARTÍCULO 192. Multas por incumplimiento de las obligaciones.
ARTÍCULO 193. Tarifas Aplicables. Obligaciones de los Responsables.

TÍTULO VI: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I: AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y OTROS

ARTÍCULO 194. Alcance. Tarifas aplicables.

- 1) Autorizaciones y Reposiciones:
- 2) Certificaciones y Constancias:
- 3) Celebración de Matrimonios:
 - a. Dentro del Palacio Municipal
 - b. Fuera del Palacio Municipal
 - c. Por boleta de autorización de matrimonios celebrado por Notario
- 4) Servicios del Archivo Histórico Municipal.
- 5) Servicios de la Unidad de Vivienda Social.
- 6) Servicios Administrativos de la Unidad de Educación.
- 7) Guías de Tránsito:
- 8) Vistos Buenos

ARTÍCULO 195. Libros Legales que los Comerciantes deben Llevar por Ley. Multas por Autorizaciones Fuera de Término.

CAPÍTULO II: PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 196. Alcance. Sujetos Pasivos.

- A) APERTURA DE NEGOCIO.
- B) CIERRE DE NEGOCIO.
- C) RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO.
- D) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Sanciones.
- E) REGULACIONES.

ARTÍCULO 197. Requisitos especiales.

ARTÍCULO 198. Prohibición de comercializar productos a base de pólvora.

ARTÍCULO 199. Contaminación Sónica. Establecimientos Nocturnos.

ARTÍCULO 200. Sanción.

ARTÍCULO 201. Escándalos Públicos.

ARTÍCULO 202. Permiso Especial para Actividades.

ARTÍCULO 203. No se autorizará el uso de los parques y áreas verdes

CAPÍTULO III: VIGILANCIA PARA CUMPLIR LA LEY DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO, LA LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 204. Vigilancia al Cumplimiento de la Ley de Protección al Adulto Mayor y Jubilado.

ARTÍCULO 205. Vigilancia Para el Cumplimiento de la Ley de Equidad Y de Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad.

CAPÍTULO IV: ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, AMBULANTES U OCASIONALES

ARTÍCULO 206. Alcance. Tarifas aplicables.

ARTÍCULO 207. Prohibiciones a los Cines, Espectáculos Públicos y Material Audiovisual en toda clase de publicidad.

CAPÍTULO V: MATRÍCULAS, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 208. Matrícula de Vehículos.

ARTÍCULO 209. Matrícula para Fierros de Herrar.

ARTÍCULO 210. Matrícula de Armas de Fuego.

ARTÍCULO 211. Licencia de Circulación.

ARTÍCULO 212. Licencia para operar un punto de taxis.

ARTÍCULO 213. Requisitos Mínimos para el Funcionamiento de un Punto de Taxis.

ARTÍCULO 214. Unidades Autorizadas.

ARTÍCULO 215. Portar Logotipo en Lugar Visible

ARTÍCULO 216. Unidades Estacionadas en Lugares no Autorizados.

ARTÍCULO 217. Prohibición para la Construcción de Túmulos o Similares.

ARTÍCULO 218. Multas por incumplimiento. Sanciones.

ARTÍCULO 219. Permiso Para Zona De Carga Y Descarga.

ARTÍCULO 220. Formas de Estacionarse.

ARTÍCULO 221. Sanciones.

ARTÍCULO 222. Permiso de uso de Grúa y Otros en la Vía Pública.

ARTÍCULO 223. Autorización de Zonas Cerradas.

ARTÍCULO 224. Permiso para fiestas bailables.

ARTÍCULO 225. Permiso para instalación de juegos mecánicos.

CAPÍTULO VI: SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 226. Servicio de Levantamientos Topográficos.

ARTÍCULO 227. Condiciones Especiales

ARTÍCULO 228. Otras Constancias.

ARTÍCULO 229. Medición de Edificaciones.

CAPÍTULO VII: SERVICIOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS, ALINEAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 230. Alcance. Tarifas aplicables de Revisión de documentos para servicios de construcción.

ARTÍCULO 231. Urbanización.

ARTÍCULO 232. Alineamientos.

ARTÍCULO 233. Sanciones.

ARTÍCULO 234. Estructuras Cimentadas al Subsuelo.

ARTÍCULO 235. Permiso de Construcción para Antenas de Telefonía.-No Concesionaria-ARTÍCULO 236. Licencia de Cambio de Uso de Suelo.

ARTÍCULO 237. Permisos para Demolición de Edificios Ruinosos.

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS

ARTÍCULO 238. Proceso de Regularización.

TASA POR MITIGACIÓN DE IMPACTOS VEHICULARES AL ESPACIO PÚBLICO DE SAN PEDRO SULA

ARTÍCULO 239. Creación de la Tasa por Impacto Vial.

ARTÍCULO 240. Cuenta Municipal.

CAPÍTULO VIII: SERVICIO DE COPIADO HELIOGRAFICO Y REPRODUCCIÓN COMPUTARIZADA DE PLANOS

ARTÍCULO 241. Alcances. Tarifas Aplicables.

TÍTULO VII: CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO I: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 242. Ámbito de Aplicación.

ARTÍCULO 243. Conceptos de Contribución por Mejoras.

ARTÍCULO 244. Objeto impositivo. Sujetos Pasivos.

ARTÍCULO 245. Situaciones en que Procede la Recuperación de la Inversión.

ARTÍCULO 246. Determinación del Costo de las Obras.

ARTÍCULO 247. Reglamento de distribución y cobro de inversiones.

ARTÍCULO 248. Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y entidades privadas de beneficencia.

ARTÍCULO 249. Recuperaciones Anticipadas.

ARTÍCULO 250. Del pago de la Contribución por Mejoras.

ARTÍCULO 251. De la Recuperación de La Mora.

ARTÍCULO 252. Falta de Pago.

ARTÍCULO 253. Descuentos e intereses.

ARTÍCULO 254. Destino de las Recaudaciones.

ARTÍCULO 255. Otras disposiciones Legales Aplicables.

CAPÍTULO II: CONTRIBUCIÓN POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

ARTÍCULO 256. Objeto.

ARTÍCULO 257. Casetas de contribución.

ARTÍCULO 258. Tarifa aplicable.

ARTÍCULO 259. Del Pago.

ARTÍCULO 260. Excepciones.

ARTÍCULO 261. Formas de operar las casetas de contribución. Facultades.

ARTÍCULO 262. Prohibiciones.

ARTÍCULO 263. Equipamiento de las casetas de Contribución.

ARTÍCULO 264. Evasión en el Pago de la contribución.

ARTÍCULO 265. Daños y perjuicios.

TÍTULO VIII: DOMINIO PLENO

CAPÍTULO ÚNICO:

ARTÍCULO 266. Alcance. Disposiciones Legales Aplicables.

TÍTULO IX: MULTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES AL ORDENAMIENTO VIAL

ARTÍCULO 267. Alcance. Sanciones aplicables.

ARTÍCULO 268. Capacidad de Regulación.

ARTÍCULO 269. Automotores Destinados a la Enseñanza de Conducción.

ARTÍCULO 270. Ascenso y Descenso de Usuarios del Transporte Publico.

ARTÍCULO 271. Prohibiciones y Multas.

ARTÍCULO 272. Transporte Escolar.

ARTÍCULO 273. De las Zonas de Seguridad para Peatones.

ARTÍCULO 274. Transporte dedicado a otras Actividades Comerciales.

ARTÍCULO 275. De Los Equipos Pesados.

ARTÍCULO 276. Transporte Urbano Coletivo. Sanciones.
ARTÍCULO 277. Uso Inadecuado de la Vía Pública. Sanciones.
ARTÍCULO 278. Venta Estacionaria de Vehículos en las Vías Públicas.
ARTÍCULO 279. Circulación con Trocos y con Carretas tiradas por Caballos.
ARTÍCULO 280. Daños a Señales en Vías Públicas.
ARTÍCULO 281. Daños a Semáforos.

ARTÍCULO 282. Foto/Videomulta.

ARTÍCULO 283. Construcción de Estacionamientos.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 284. Alcance. Sujetos comprendidos. Multas aplicables.

ARTÍCULO 285. De la Protección de Animales Domésticos.

CAPÍTULO III: OTRAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 286. Animales vagando en Vías Públicas. Sanciones.

ARTÍCULO 287. Tenencia, Crianza y Comercialización de Animales en Zonas Residenciales y Vía pública.

ARTÍCULO 288. Fabricación y Posesión de Chimbas.

ARTÍCULO 289. Muralismo o Grafitis.

ARTÍCULO 290. Prohibición en las Gasolineras.

ARTÍCULO 291. Solares Baldíos Urbanos sin Cerco. Viviendas Abandonadas y deterioradas.

ARTÍCULO 292. Declaración Jurada. Multas Aplicables.

ARTÍCULO 293. Reparos Fiscales.

TÍTULO X: CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 294. Alcance. Facultades de la Municipalidad.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 295. Pago de Intereses.

ARTÍCULO 296. Crédito Preferente a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 297. Habilitación de la Vía de Apremio Judicial.

ARTÍCULO 298. Instancia Previa. Opción Judicial.

ARTÍCULO 299. Requerimiento Extrajudicial. Requisitos.

ARTÍCULO 300. Declaración de Crédito. Líquido y Exigible.

ARTÍCULO 301. Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo.

TÍTULO XI: DE LOS RECURSOS LEGALES

CAPÍTULO ÚNICO: DE LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 302. Recursos Previstos. Impugnación.

ARTÍCULO 303. Revisión de Oficio.

ARTÍCULO 304. Recurso de Reposición.

ARTÍCULO 305. Recurso de Apelación ante La Corporación Municipal.

ARTÍCULO 306. Recurso ante la Gobernadora Política Departamental.

ARTÍCULO 307. Trámite.

TÍTULO XII: DE LA PRESCRIPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO: PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 308. Alcance. Computó del Plazo.

ARTÍCULO 309. Imprescriptibilidad.

TÍTULO XIII: DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO ÚNICO: DEL PAGO

ARTÍCULO 310. Alcance.

ARTÍCULO 311. De los Pagos en Exceso.

ARTÍCULO 312. De la Solvencia Municipal.

TÍTULO XIV: DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 113. Obligaciones del Contribuyente.

ARTÍCULO 314. Venta de Servicios.

ARTÍCULO 315. Costo del Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 316. Todos los contribuyentes y vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, deberán contar con aceras.

ARTÍCULO 317. No podrán para participar en Licitaciones para Contratos

ARTÍCULO 318. Fundamentos de Actuación del Departamento de Transporte Público.

ARTÍCULO 319. Ente Regulador.

ARTÍCULO 320. Cuadros, Mapas y Datos Anexos.

ARTÍCULO 321. Las tasas por los servicios prestados o sanciones impuestas por DIMA, INMUDE.

ARTÍCULO 322. Multas y Sanciones con salario mínimo.

ARTÍCULO 323. Derogatoria.

CAPÍTULO III: VIGENCIA

ARTÍCULO 324. Vigencia.

ANEXOS: TABLAS PARA CÁLCULOS DE TRIBUTOS

Cuadro No. 1: Impuesto Personal

Cuadro No. 2: Servicios Públicos no Domiciliares

Cuadro No. 3: Servicios Públicos no Domiciliares (Actividades consideradas en forma especial)

Cuadro No. 4: Servicios no Domiciliares (Aplicables a mercados municipales y a molinos de moler maíz)

Cuadro No. 5: Servicios Públicos Domiciliados

Cuadro No. 6: Servicios de Alcantarillado Pluvial

Cuadro No. 7 "A": Servicio de Catastro, Tarifas por medición de terrenos m² (incluido medición, cálculo, dibujo, constancia)

Cuadro No. 7 "B": Servicios de Catastro (Tarifas para los Servicios de Medición de Terrenos por Hectárea)

Cuadro No. 8: Tabla de costos de obra.

Cuadro No. 9: Servicios del Departamento de Investigación y Estadística Municipal (DIEM).

Cuadro No. 10: Permiso de Operación para Empresas no Domiciliadas en San Pedro Sula.

Cuadro No. 11: Servicios de Encuadernación del Archivo Histórico.

Cuadro No. 12: Infracciones al plan de desarrollo urbano / servicios de revisión, análisis, alineamientos, fraccionamientos y aprobación de documentos de construcción.

Cuadro No. 13: Tasa por impacto vial.

Cuadro No. 14: Lista de negocios micro empresarios

MAPAS: Mapa No. 1: Zonas de exclusión por saturación y contaminación visual, Municipio de San Pedro Sula. Mapa No. 2: Zonas del centro histórico, Municipio de San Pedro Sula.

ANEXOS: DIMA 2016

Cuadro de Tasas

Cuadro de Sanciones

ANEXOS: INMUDE 2016

Precios de uso de instalaciones

Precios de uso de butacas de palco

Precio de uso de glorietas y locales

Precio de clases de natación

Precio de uso de espacios para publicidad visual

Precios de puestos de venta en estadios e instalaciones

Tabla de ingresos varios

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2016
Municipalidad de San Pedro Sula
TÍTULO I
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Alcance.

El presente Plan de Arbitrios es un instrumento de obligatoria aplicación y observancia; reglamenta los impuestos, establece las tasas, contribuciones, multas y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones que corresponden al Sistema Tributario de la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para los fines del presente Plan de Arbitrios, se entiende por:

ALCALDE MUNICIPAL. Máxima Autoridad ejecutiva del Municipio de San Pedro Sula.

ANUNCIO: Todo letrero, aviso, nomenclatura, rótulo, valla, o similar en una estructura en el que promocióne o transmita un mensaje, productos, bienes o servicios, sean lucrativos o no.

ÁREAS DE USO PÚBLICO: Son las contempladas en el Artículo 72 de la Ley de Municipalidades, destinadas a satisfacer el interés colectivo.

ASP: Siglas con que se identifica a la sociedad mercantil Aguas de San Pedro, que es la concesionaria de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario del Municipio de San Pedro Sula.

BLOQUE. El conjunto de un paradero con dos MUPI instalados.

CATASTRO: Dependencia Municipal, encargada del registro, medición y valorización de los bienes inmuebles del municipio de San Pedro Sula.

CEMENTERIO MIXTO: Es aquel que tiene dos sistemas de enterramientos: a) vertical, son espacios aéreos construidos por estructuras de mampostería. b) horizontal, corresponde al entierro en el subsuelo y la superficie del mismo.

CICLO DE FACTURA: Período de tiempo en el cual se registran y establecen los consumos y el valor de los mismos en un lapso de tiempo aproximado de treinta (30) días calendario.

CONTRIBUYENTES: Las personas naturales y jurídicas obligadas al pago de los tributos municipales.

CORPORACIÓN MUNICIPAL: Es el órgano deliberativo de la Municipalidad de San Pedro Sula, electa por el pueblo y máxima autoridad del municipio de San Pedro Sula.

DECLARACIÓN: Documento, en que bajo juramento, los contribuyentes declaran los valores generadores de sus obligaciones tributarias.

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE INGRESOS: Departamento encargado del control tributario municipal, como ser: Bienes Inmuebles, Servicios Públicos, Industria, Comercio y servicios, Impuesto Personal.

DIMA: División Municipal Ambiental de San Pedro Sula, ente supervisor en materia de ambiente, a cargo de la Junta Municipal Ambiental.

DIRECTRICES: Conjunto de instrucciones y criterios proporcionados por las distintas dependencias municipales, para orientar a los contribuyentes respecto a los requisitos y condiciones que deben cumplirse previo a la aprobación municipal de las diferentes solicitudes que le son planteadas a esta institución.

EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NEGOCIO: Cualquier organización que ofrece al público bienes y servicios de manera sistemática y con propósito de lucro.

FOTO/VIDEOMULTA: Las foto/videomultas o cámaras de foto/videodetección es un sistema utilizado para captar mediante imagen o video las infracciones de tránsito.

INHGEOMIN: Es el Instituto Hondureño de Geología y Minerías.

KIOSCO. Es un mueble en el que se expende mercancías o se brinda un servicio temporal previa autorización de la Corporación Municipal.

MICROEMPRESA: Es toda unidad económica con un mínimo de una persona remunerada laborando en ella, la que puede ser su propietario (a) y un máximo de tres (3) empleados remunerados, generando ventas anuales iguales o menores a Ciento Sesenta Mil Lempiras (L.160,000.00).

MICROEMPRESARIO: Toda persona natural o jurídica propietaria de una microempresa, dedicada a actividades productivas, ya sean estas de comercio, servicio o producción, por medio de las cuales se generan ingresos.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

MOBILIARIO URBANO. Conjunto de objetos o elementos que se instalan en la vía o área pública, y cuya finalidad sea el lucro y la de atender una necesidad o servicio, los cuales deberán contribuir a la imagen urbana.

MONOPOLO MIMETIZADO: Poste cilíndrico instalado verticalmente, metálico, de concreto o el material que se defina en el cálculo estructural para servir de soporte a antenas cubiertas con una membrana de forma estética y que minimice el impacto visual, y que en su conjunto sea un elemento estético que se adapte al entorno.

MUPI. Mobiliario Urbano Para Información.

MUNICIPIO: Es una población o asociación de personas residentes en un término municipal, gobernada por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

PARADERO. Estructura instalada que ofrece refugio y comodidad al usuario del transporte público, en la cual se coloca información de intereses general para la ciudadanía.

PASARELA. Son estructuras autorizadas por la Corporación Municipal, que se colocan en diferentes zonas de la ciudad, con el propósito de brindarle seguridad al peatón en su circulación dentro del municipio de San Pedro Sula.

PLAN DE ARBITRIOS: Ley local, de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio de San Pedro Sula, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al Sistema Tributario de la Municipalidad de San Pedro Sula.

REGIDOR MUNICIPAL: Persona electa por el pueblo que integra la Corporación Municipal.

R.M.C.: Registro Municipal del Contribuyente.

REGLAMENTO: Conjunto de normas jurídicas, aprobadas por el Poder Ejecutivo, que desarrolla una ley. En el presente Plan de Arbitrios se refiere al Reglamento de la Ley de Municipalidades.

RÓTULO: Anuncio que promociona bienes y servicios.

RÓTULO MÓVIL: Es aquel anuncio publicitario que se encuentren instalados o pintados en vehículos automotores.

SECRETARIA MUNICIPAL: Dependencia a cargo de un (a) Secretario (a) nombrado (a) por la Corporación Municipal, que tiene a su cargo las funciones consignadas en el Artículo 51 de la Ley de Municipalidades.

SERVICIO DE AGUA POTABLE: Es el servicio de suministro de agua adecuada a los parámetros de calidad establecidos en la normativa legal vigente en la Republica de Honduras, y que actualmente es prestado a la población por la Municipalidad de San Pedro Sula a través de ASP.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Es el servicio público que la Municipalidad de San Pedro Sula presta a sus usuarios mediante el cual, les permite descargar las aguas negras o servidas de su propiedad al sistema de Alcantarillado Sanitario Municipal, que opera a través de ASP.

SOLVENCIA: Documento extendido por la Municipalidad de San Pedro Sula, suscrito por el Alcalde, que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales por parte del contribuyente consignado en la misma.

SUJETO PASIVO: Es la persona natural, jurídica y / o comerciante individual obligado al pago de los tributos municipales.

TESORERÍA MUNICIPAL: Dependencia que tiene a su cargo la recaudación y custodia de los fondos municipales, así como la ejecución de los pagos respectivos.

TRANSEÚNTE: Es aquél que no reside habitualmente en el término municipal, pero que permanece ocasionalmente dentro de él.

VALLA: Anuncio con estructura y soporte, con una, dos o varias caras publicitarias, según sea el caso.

VECINO: Persona que habitualmente reside en el término municipal.

VÍA PÚBLICA: Es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado para la libre circulación de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 3. Tributos.

Son obligaciones pecuniarias que el Estado exige en forma coercitiva a las personas Naturales y Jurídicas, de conformidad a ley.

Los tributos se dividen en:

- a) Impuestos
- b) Tasas
- c) Contribuciones Especiales

ARTÍCULO 4. Impuesto Municipal.

Obligación pecuniaria establecida en Ley y cuyo obligado no recibe ninguna contraprestación inmediata, sino que constituye un fondo común que sirve para financiar los gastos generales de la Municipalidad de San Pedro Sula y también son destinados a obras y demás servicios públicos de beneficio general.

Tienen el carácter de Impuestos Municipales los determinados por la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 5. Tasas.

Tributo que cobra la Municipalidad de San Pedro Sula a las personas naturales o jurídicas por los servicios que presta.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Ochenta y Cuatro (84) de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Municipal y el que solicita la prestación de un servicio administrativo.

ARTÍCULO 6. Contribuciones Especiales.

La Contribución Especial, es el tributo exigido por el Estado u otro ente público facultado a tal efecto y cuya obligación tiene como hecho, generar beneficios derivados de la realización de obras públicas, actividades o servicios especiales del Estado.

Su producto no tendrá un destino ajeno al financiamiento de las obras o las actividades sujetas a esta contribución.

Contribuciones por Mejoras. Es la contribución especial, de prestación obligatoria, derivada de la realización de una obra pública. El contribuyente propietario de bienes inmuebles pagará a la Municipalidad de San Pedro Sula por una sola vez para la recuperación total o parcial de la inversión, cuando por efecto de la realización de dicha obra se produjere plusvalía de los inmuebles ubicados dentro de su zona de influencia.

Actividad o Servicio Especial: Es cualquier servicio que la Municipalidad de San Pedro Sula implemente, previa información a la comunidad beneficiada.

ARTÍCULO 7. Descuento por Pago Anticipado.

Los Contribuyentes sujetos a los impuestos, tasas municipales, podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. La Municipalidad de San Pedro Sula concederá un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, siempre que ese pago se efectúe con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, de la manera siguiente:

1. El impuesto de Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes.
2. El Impuesto Personal, en el mes de enero o antes.
3. El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año; y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.

4. Los demás impuestos, tasas municipales y contribuciones especiales, deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

ARTÍCULO 8. Venta de Bienes Municipales.

La Municipalidad de San Pedro Sula, percibirá pagos por venta de bienes tal como lo establece la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 9. Pago por uso de Bienes del Municipio de San Pedro Sula.

Quien haga uso de un bien municipal pagará a la Municipalidad de San Pedro Sula la tasa correspondiente conforme lo establece este Plan de Arbitrios.

Este uso será siempre de carácter temporal.

ARTÍCULO 10. Multa.

Es la sanción económica que se deriva por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios y así como de las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales y estatales vigentes, así como por la falta de cumplimiento puntual de las obligaciones municipales.

Constituirán sanciones accesorias: el decomiso, la pérdida de las concesiones, privilegios, prerrogativas o exenciones. Cuando el decomiso no fuere posible por no poder aprehenderse las mercancías, será sustituido por multa igual al valor de aquellas, y restituir lo cambiado a su estado original.

ARTÍCULO 11. Lugar de Pago.

El pago de cualquier obligación pecuniaria municipal debe realizarse en las Agencias Bancarias debidamente autorizadas por la Tesorería Municipal.

TÍTULO II

TIPO DE IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12. Definición y Ámbito de Aplicación.

El impuesto de Bienes Inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño.

ARTÍCULO 13. Base Impositiva.

Es el valor del Inmueble registrado en el Departamento de Catastro de la Municipalidad de San Pedro Sula, a más tardar el treinta y uno (31) de mayo de cada año. Para los inmuebles no catastrados, la Municipalidad de San Pedro Sula liquidará el impuesto sobre el valor contenido en la declaración jurada del contribuyente, sin perjuicio del avalúo que posteriormente pueda realizar.

ARTÍCULO 14. Ajuste al Valor Catastral.

El valor catastral puede ser ajustado en los años terminados en cero (0) y cinco (5), siguiendo los criterios siguientes:

Uso del suelo: Puede considerarse el uso actual o el uso potencial del inmueble.

Valor de mercado: Es el valor determinado por la oferta y la demanda, asignados a los bienes, en la compraventa que hacen los particulares y el mismo Estado y que están documentadas en el Registro de la Propiedad.

Ubicación: De acuerdo a lo que establece la ordenanza de Zonificación y Urbanización del municipio, incluyendo la zona y el desarrollo urbanístico actual o futuro.

Mejoras: Son las incorporadas directamente al inmueble que tengan carácter permanente.

Para los efectos de la valorización, la municipalidad tomará en cuenta las condiciones y circunstancias antes señaladas.

La Corporación Municipal, oportunamente, establecerá el procedimiento para la concertación que manda la Ley.

ARTÍCULO 15. Actualización de los Valores de los Inmuebles.

La Municipalidad de San Pedro Sula podrá actualizar, en cualquier momento, el valor de los bienes

inmuebles en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente;
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad; y,
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al Registrado en la Municipalidad.

ARTÍCULO 16. Sujetos Pasivos.

Son las personas naturales o jurídicas que están obligadas al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tales como los propietarios, usufructuarios a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación, o quien tuviere el uso y goce de los bienes inmuebles o el que lo posea con ánimo de dueño. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes.

ARTÍCULO 17. Responsabilidad Solidaria.

Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el Impuesto de Bienes Inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un bien inmueble pertenezca a dos o más personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 18. Plazo para el Pago.

El impuesto sobre bienes inmuebles, se pagará en el mes de Agosto, el período fiscal para su pago vence el día treinta y uno (31) de Agosto.

ARTÍCULO 19. Zona Urbana y Zona Rural.

Dentro del término Municipal de San Pedro Sula, quedan establecidas las zonas urbanas y rurales, en un todo, de acuerdo a los planos vigentes y las delimitaciones efectuadas por Catastro de la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 20. Clasificación de los Bienes Inmuebles.

A efectos de la aplicación de las disposiciones legales respectivas, los bienes inmuebles urbanos y los bienes inmuebles rurales, se clasifican de la siguiente manera:

1) Inmuebles de Uso Habitacional: Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas exclusivamente para vivienda permanente de personas naturales.

Quedan exceptuadas de este concepto las construcciones destinadas a hoteles, moteles y similares, las que para fines del impuesto, se considerarán como de Uso No Habitacional.

2) Inmuebles de uso habitacional para Alquiler: Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas exclusivamente para vivienda de alquiler, tales como casas de habitación, cuarterías, apartamentos y similares.

3) Inmuebles de Uso No Habitacional, Comercial, Industrial, de Servicios o de usos mixtos: Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas en su totalidad o en parte de ellas, para usos comerciales, industriales, de servicios o la combinación de éstas.

4) Solares Baldíos: Son todas aquellas propiedades inmuebles que no posean ninguna edificación destinadas a los fines señalados en los numerales anteriores.

Para efectos tributarios, La Municipalidad de San Pedro Sula considera como solares baldíos los inmuebles cuya edificación se encuentre deteriorada de tal manera que no permitan, por su estado, ser destinados a los usos arriba enunciados.

No se considera como solares baldíos las propiedades inmuebles de lotificaciones en desarrollo, las que al efecto del pago del tributo, serán gravadas conforme la Ley.

ARTÍCULO 21. Bienes Inmuebles Exentos.

Están exentos del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles los contemplados en los artículos

setenta y seis (76) de la Ley de Municipalidades, ochenta y nueve (89) y noventa (90) del Reglamento de la referida Ley.

A excepción de los inmuebles comprendidos en el párrafo anterior, los **interesados en obtener los beneficios correspondientes**, deberán solicitarlo anualmente por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago de impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

No están exonerados del pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen bienes estatales o ejidales. (Según Decreto 171-98 se estableció lo siguiente: Artículo 4. Interpretar el literal b) del artículo 76 de la Ley de Municipalidades el que fue reformado mediante Decreto No. 124-95 de fecha 8 de agosto de 1995)

ARTÍCULO 22. Liquidación del Tributo. Tarifas aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo setenta y seis (76) de la Ley de Municipalidades, la liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se efectuará aplicando las tarifas detalladas en el cuadro siguiente.

La tasa aplicable para el año 2016 será de la siguiente manera:

TIPO DE USO	URBANO	RURAL
Habitacional (residencial)	L. 3.00 / MILLAR	L.2.50/ MILLAR
Habitacional (alquiler)	L. 3.00 / MILLAR	L.2.50/ MILLAR
No Habitacional		
(Comercio, Industria y servicio)	L. 3.50 / MILLAR	L.2.50/ MILLAR
Baldío	L. 3.50 / MILLAR	L.2.50/ MILLAR

ARTÍCULO 23. Anticipos, Pagos a Cuenta.

La Municipalidad de San Pedro Sula podrá establecer hasta el vencimiento del plazo general, el ingreso de anticipos o pagos a cuenta del tributo que se deba abonar por el período fiscal por el cual se liquidan los mismos.

Facúltase a la Dirección Técnica de Ingresos a dictar directrices complementarias que considere necesarias, respecto del régimen de anticipos o pagos a cuenta, en especial la determinación de los montos, índices aplicables, modalidades de facturación y pagos y demás requisitos a cubrir por los contribuyentes.

ARTÍCULO 24. Obligaciones de los Contribuyentes a presentar Declaración Jurada.

Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar Declaración jurada en los siguientes casos:

1) Ante Catastro Municipal:

a) Cuando se incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad al permiso de construcción autorizada por la Municipalidad de San Pedro Sula.

b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble parcial o total o inmuebles de su propiedad.

c) En la adquisiciones de bienes inmuebles por herencia o donación.

d) En el caso de inmuebles no registrados en el Catastro Municipal, se procederá a establecer su base catastral conforme a lo establecido en la base impositiva para el impuesto de bienes inmuebles de este Plan de Arbitrios.

Las mencionadas Declaraciones Juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado las mejoras o haberse transferido los bienes inmuebles.

ARTÍCULO 25. Multas por Incumplimiento de los Deberes Formales.

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo y forma las Declaraciones Juradas establecidas en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder de acuerdo a este Plan de Arbitrios; Serán sancionados de la siguiente manera:

En los casos de no presentar la declaración jurada ante Catastro Municipal, con una multa equivalente:

- a) al DIEZ POR CIENTO (10%) del impuesto a pagar por el primer mes de atraso,

- b) del UNO POR CIENTO (1%) mensual a partir del segundo mes de atraso.
- c) pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del DOS POR CIENTO (2%) anual calculado sobre saldos.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 109 de la Ley y artículo 159 del reglamento.

ARTÍCULO 26. Garantía de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el Instituto de la Propiedad; el Registrador de la Propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

ARTÍCULO 27. Facultad para obtener información sobre Bienes Inmuebles.

El representante del Departamento de Catastro, debidamente acreditado y de acuerdo a lo establecido en el artículo número noventa y dos (92) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, solicitará al Registrador de la Propiedad que corresponda, la información que se estime necesaria, respecto a todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas y que correspondan al término municipal de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 28. Emisión, Extensión de Constancias Catastrales.

Para la extensión de Constancias sobre valores catastrales, posesión de bienes y otros, se solicitará la Solvencia Municipal, los recibos de pago originales de los últimos dos años, el recibo de pago de bienes inmuebles del año fiscal en curso y el pago de la tasa correspondiente por la emisión de la Constancia.

Catastro Municipal informará de esta disposición al Instituto de la Propiedad del Municipio de San Pedro Sula, para que el registrador de la propiedad, previo a proceder con un registro, exija como requisitos, la constancia catastral respectiva, la solvencia municipal del tradente o vendedor y cuando aplique la licencia de segregación correspondiente.

ARTÍCULO 29. Atraso en el Pago de Tributos.

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 30. Objeto. Sujetos Pasivos.

El impuesto Personal o Vecinal, es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los **ingresos totales, percibidos anualmente** dentro del Municipio de San Pedro Sula, tengan o no residencia en el mismo. Para los efectos de este artículo se considera ingreso, todo rendimiento, renta, utilidad, ganancia, dividendo, intereses, producto o provecho, participación, sueldo, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

ARTÍCULO 31. Base Impositiva. Período fiscal. Tarifas Aplicables.

El Impuesto Personal se computará con base a las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubiera obtenido el contribuyente durante el año calendario anterior, aplicándose para el cómputo, las tarifas contempladas en el artículo setenta y siete (77) de la Ley de Municipalidades y el cuadro No. 1 anexo de este Plan de Arbitrios.

El cálculo de este impuesto se hará por rango de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten de cada rango según la tabla antes mencionada.

ARTÍCULO 32. Exenciones.

Quedan exentos del pago de Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario, según Decreto 227-2000, que interpreta el artículo ciento sesenta y cuatro (164) del Decreto 131-82 contentivo de la Constitución de la República: Están exentos todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores

educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio presentando el carnet de Escalafón o INPREMA que los acredite como tal.

- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad, Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Las personas que gocen de exención en el pago de este tributo, deberán presentar la documentación vigente que acredite fehacientemente que le es aplicable dicho beneficio.

A excepción del literal c), todas las rentas o ingresos del contribuyente procedentes de fuentes diferentes a las establecidas en este artículo deberán ser gravadas por este impuesto.

No están exentos los profesionales independientes, ya que deben obligatoriamente presentar su Declaración Jurada de volumen de venta en el año calendario inmediato anterior, el cual será tomado en cuenta en la generación de los cargos.

ARTÍCULO 33. Trámite para obtener la Exención.

Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal, están obligados a presentar ante la Dirección Municipal de Ingresos a más tardar el treinta y uno de marzo, la Solicitud de Constancia de Exención correspondiente acompañada de la documentación necesaria que los acredite como aplicables de este derecho.

ARTÍCULO 34. Obligaciones Formales de los Contribuyentes que no están dentro de agentes retenedores.

Las personas sujetas a este Impuesto, deberán presentar las Declaraciones Juradas entre los meses de enero y abril de cada año, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad de San Pedro Sula de manera física o digital.

ARTÍCULO 35. Pago del Impuesto Personal.

El impuesto deberá ser cancelado a más tardar el día 31 del mes de Mayo.

ARTÍCULO 36. Multa por incumplimiento de los Deberes Formales.

La falta de presentación de la Declaración Jurada o su presentación extemporánea, se sancionará:

- a) DIEZ POR CIENTO (10%) del impuesto a pagar,
- b) pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del DOS POR CIENTO (2%) anual calculado sobre saldos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 77 y 109 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 37. Agentes de Retención. Concepto. Sujetos Comprendidos.

Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan (5) cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Municipalidad de San Pedro Sula, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos, de acuerdo al Cuadro No. 1 anexo de este Plan de Arbitrios.

Para efectos del párrafo anterior los patronos deberán presentar a la Municipalidad de San Pedro Sula, a más tardar el treinta y uno (31) de Marzo de cada año, una nómina de sus empleados, consignando el valor

retenido a cada uno de ellos, bajo la forma de Declaración Jurada. La nómina deberá contener como mínimo: el nombre del empleador, el Registro Municipal de Contribuyente, (R.M.C.) el nombre de los empleados, el ingreso anual de cada empleado, el valor retenido, pago por emisión de solvencia y número de identidad.

La falta de presentación de la nómina de empleados en el plazo señalado se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar en su caso. **De conformidad a lo establecido en el artículo 154 literal a del reglamento de la Ley de Municipalidades.**

ARTÍCULO 38. Depósito de las Retenciones.

Las deducciones realizadas en base al artículo anterior deberán ser depositadas en los bancos que la Tesorería Municipal autorice, dentro de un plazo de quince días (15) siguientes de haberse efectuado la retención, una vez presentada la planilla en la oficina del Departamento de Regulación de Ingresos.

Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto del impuesto, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado;

ARTÍCULO 39. No Retención del Impuesto por el Patrono.

El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que este obligado el contribuyente, conforme a este Plan de Arbitrios, pague una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

ARTÍCULO 40. Recargos por Mora.

Si dentro del plazo establecido en el artículo número treinta y siete (37) de este Plan de Arbitrios, el patrono no depositara las cantidades retenidas a sus empleados por concepto de Impuesto Personal, se le sancionará con el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos; **De conformidad a lo establecido el artículo 109 de Municipalidades.**

ARTÍCULO 41. Solvencia en el Impuesto Personal.

A ninguna persona que perciba ingresos en el Municipio de San Pedro Sula, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal, solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, mencionados en el artículo ciento cuatro (104) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quienes podrán efectuar el pago de este impuesto, en este municipio o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Cuando un contribuyente recibe ingresos gravables con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, se procederá conforme al artículo número ciento seis (106) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Todos los colegios profesionales están obligados a presentar antes del 30 de enero de cada año un listado de sus afiliados con número de identidad, nombre completo, edad, dirección, teléfono de residencia y lugar de trabajo.

Por la emisión de las tarjetas de solvencia del impuesto personal los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto deberán cancelar la cantidad de Cincuenta Lempiras (L.50.00) en el caso de personas jurídicas y Treinta lempiras (L.30.00) en el caso de personas naturales por cada tarjeta emitida. La reposición de las tarjetas de solvencia tendrá un costo de Doscientos Lempiras (L.200.00).

Quedan obligados los profesionales a declarar sus ingresos personales, incluyendo aquellos que capten ingresos de manera extraoficial, sin perjuicio de la declaración de los demás impuestos.

ARTÍCULO 42. Informaciones Complementarias.

Anualmente, durante el mes de Febrero, la Municipalidad de San Pedro Sula enviará por escrito o por cualquier otro medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, (DEI) un informe de todos los

contribuyentes sujetos a este impuesto. En este informe se consignará:

- a) Nombre completo del contribuyente.
- b) Número de su tarjeta de Identidad
- c) Registro Tributario Nacional (RTN)
- d) Valor Declarado.

De igual manera, la DEI, proporcionará por escrito o por cualquier medio electrónico a la Municipalidad de San Pedro Sula un informe conteniendo los siguientes datos:

- a) Nombre completo del contribuyente.
- b) Número de su tarjeta de Identidad
- c) Registro Tributario Nacional (RTN)
- d) Valor Declarado.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

ARTÍCULO 43. Definición y Objeto del Impuesto.

Es el gravamen que paga toda persona natural, o comerciante individual o social por las actividades lucrativas que realiza, de acuerdo a su volumen de producción, ingresos, servicios o ventas anuales realizado en la jurisdicción Municipal de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 44. Sujeto Pasivo.

Están sujetas a pagar este Impuesto, las personas naturales o jurídicas, que se dediquen de una manera continuada y sistemática, al desarrollo de una o más de las actividades relacionadas al párrafo anterior, incluyendo Fundaciones, Cooperativas, Empresas Públicas, Autónomas o no, Empresas Municipales, Profesionales independientes.

Con base al Artículo 111 del Reglamento de Ley de Municipalidades, toda empresa autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Aguas de San Pedro (ASP) y cualquiera otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio de San Pedro Sula.

Todas las empresas industriales, cuya sede de producción está localizada fuera del Municipio de San Pedro Sula y comercializan sus productos dentro del Municipio de San Pedro Sula, deberán declarar los volúmenes de venta anualmente en el Departamento de Regulación de Ingresos Municipales de San Pedro Sula, para obtener el Permiso de Operación y efectuar el pago de tributos que les autoriza vender en este Término Municipal. Si no cuenta con dicho permiso en las inspecciones realizadas por las dependencias municipales se les aplicará una multa por parte del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, de cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable que opere sin el permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

El Departamento de Regulación de Ingresos en coordinación con el Departamento Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal y con el apoyo del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, estarán facultados para revisar permisos de venta y realizar inspecciones necesarias en control de productos que ingresan al Municipio de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 45. Exenciones.

Están exentos del pago de este impuesto, los valores de exportación de productos clasificados como no tradicionales, tal como lo establece el Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 46. Obligaciones formales de los contribuyentes. Declaraciones Juradas, Informaciones.

Los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios deberán presentar, durante el mes de Enero de cada año, una Declaración Jurada Anual de Producción, ventas o Ingresos, por las actividades sujetas al gravamen, correspondiente al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior; con base en dicha declaración, se determinará el impuesto mensual correspondiente.

Están obligados además, a informar o comunicar a la Dirección Municipal de Ingresos, mediante la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, las siguientes circunstancias:

- 1) Apertura o inicio de negocios nuevos**, en el momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.
- 2) Modificación o ampliación de la actividad económica** del negocio o cambio de domicilio del mismo, dentro de los treinta (30) días de producida la situación a que se refiera.
- 3) Traspaso o cambio de propietario del negocio**, dentro de los diez (10) días de efectuado, y junto con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o cedente, con excepción de billares, merenderos, restaurantes, expendios, night club, casinos, bares, karaokes, bailables, discotecas. En este caso, el contribuyente que efectúa la enajenación, a cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsablemente con el nuevo propietario o adquirente por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso del dominio del negocio.
- 4) Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio**, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación de cierre.

ARTÍCULO 47. Permiso Temporal de Inicio de Actividades.

Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio contemplados en este Plan de Arbitrios, deberán solicitar ante el Departamento de Regulación de Ingresos un **Permiso Temporal de Inicio de Actividades** con una **duración de hasta tres (3) meses** que será otorgado a las personas jurídicas ubicados dentro del término municipal que inicien proceso de formalización del negocio o establecimiento, en el proceso de apertura de cuentas bancarias, alquileres, y contratación de personal. Para la obtención del **Permiso Temporal de Inicio de Actividades** del Negocio, se deberá acompañar los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada anual del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, debidamente firmada.
2. Exhibición de la tarjeta de Identidad del solicitante, del representante legal o apoderado legal según sea el caso. Si el solicitante es extranjero, debe exhibir su carnet de Residencia o Pasaporte.
3. Fotocopia de la Escritura de declaración de Comerciante Individual, Escritura de Constitución de Sociedad Mercantil o documento que acredite la condición de Persona Jurídica, según sea el caso.
4. Copia del Registro Tributario Nacional.

Previo al vencimiento del Permiso **Temporal de Inicio de Actividades**, es responsabilidad del contribuyente tramitar el Permiso de operación del Negocio siempre y cuando la persona jurídica cumpla con los requisitos legales y previa inspección del negocio.

ARTÍCULO 48. Base Impositiva.

- A) Definición.** El impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base impositiva al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados, Dividendos propiamente dichos (para las empresas que se dedican a este rubro y los percibidos de otras empresas)

También integran la base impositiva, los otros ingresos percibidos por concepto de intereses recibidos por financiamiento de deudas, comisiones, alquileres recibidos por renta de activos o bienes inmuebles, propiedad del negocio o empresa, utilidad en venta de activos, transporte, fletes, intereses por depósito a plazo fijo y cualquier otro ingreso proveniente de la actividad del negocio o empresa. Se exceptúan aquellos

ingresos que provengan del reembolso.

B) Base Impositiva. Empresas Industriales. Las Empresas Industriales, según el lugar en que se comercialice su producción, se les determinarán el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Cuando el total de su producción se comercialice dentro del Municipio de San Pedro Sula, la base impositiva estará dada por el monto de las ventas realizadas.
- 2) Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercializa íntegramente fuera del mismo, la base impositiva estará dada por el valor de dicha producción.
- 3) Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio de San Pedro Sula y el resto fuera del mismo, la base impositiva estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio de San Pedro Sula más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

Para determinar si una venta ha sido realizada dentro del Municipio de San Pedro Sula o fuera de él, se tomará en cuenta el lugar para el cual fue consignada cada factura de venta o documento equivalente.

C) Base Impositiva. Valor de la Producción. El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- 1) Materias Primas
- 2) Mano de Obra Directa
- 3) Gastos Directos de Fabricación.

Para su determinación, la empresa podrá utilizar cualquiera de los sistemas de costos usuales, autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos o que previamente sean aceptados por el Departamento de Regulación de Ingresos.

Una vez adoptado un sistema de costo determinado, el contribuyente no podrá variarlos sin previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Ingresos o del organismo municipal competente.

D) Base Impositiva. Empresas Comerciales y de Servicios.

- 1) Para la determinación de la base impositiva, las empresas comerciales deberán calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es, el de lo devengado (facturado); por lo tanto, se considerará que una venta está "realizada" en el momento en que nace para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independientemente del plazo de exigibilidad de dicha percepción.

En consecuencia, corresponde incluir en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y las de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

- 2) Las empresas prestadoras de servicios, deberán calcular como base impositiva el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilidad o registro que utilicen. Sin embargo, una vez que hayan optado por cualquiera de los métodos, devengado o percibido, deberán mantener invariable dicho criterio por lo menos durante cinco años. Transcurrido este tiempo podrá variar el método de contabilidad, previa autorización del Departamento de Regulación Ingresos.

Cuando la operación se pacte en especie, el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituales en el medio.

Las empresas que presten servicios de transporte terrestre o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en este Término Municipal, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando los ingresos obtenidos dentro del país sean derivados por ventas o servicios prestados dentro del territorio Nacional o fuera de él cuando dicho negocio sea llevado a cabo por personas domiciliadas en el Municipio de San Pedro Sula.
- b) Cuando la empresa o contribuyente estén constituidos legalmente dentro del Municipio de San Pedro Sula, deberán declarar los ingresos de las actividades efectuadas por personas o empresas domiciliadas en el extranjero, siempre y cuando el servicio sea prestado dentro del territorio nacional.

c) cuando en el mismo tenga lugar el pago del pasaje o flete respectivo.

E) Base Impositiva. Normas para Imputar Ingresos. Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base impositiva, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputaran:

1) Las ventas de inmuebles: En el ejercicio correspondiente al momento de la entrega de la posesión o escritura de dominio el que fuere anterior.

En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

2) Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de ventas de bienes muebles, de valor significativo, cuando dichas operaciones se pacten en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses.

3) En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio, a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada periodo pactado.

4) En la provisión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, alcantarillado sanitario, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación o el de la percepción del mismo si fuese anterior.

5) En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputaran en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

6) Se concede un plazo hasta el 30 de abril, para la rectificación o modificación de una Declaración Jurada sobre Industria Comercio y Servicio. Vencido este plazo se tomará como definitivo los valores declarados en la misma.

F) Base Impositiva. Instituciones Descentralizadas. Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos Municipales correspondientes al valor agregado que generen; asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que presten, derechos por licencias, permisos y de las contribuciones municipales, según Art. 122-A de la Ley de Municipalidades reformada por el decreto 127-2000.

G) Base Impositiva. Ejercicio de Inicio. Todo contribuyente que inicie actividades económicas permitidas legalmente en el Municipio de San Pedro Sula, al momento de solicitar permiso de Operación de Negocios debe presentar una Declaración Jurada con una Estimación Razonable del Volumen de Ventas, Ingresos o producción, correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración, se calculará el Impuesto Mensual que deberá pagar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

La Estimación Razonable del Volumen de Ventas, Ingresos o Producción no deberá ser menor a los gastos operativos del negocio. En caso de que la declaración jurada presentada resulte con información falsa, el permiso de operación otorgado podrá ser anulado posteriormente sin responsabilidad alguna de la Municipalidad de San Pedro Sula.

H) Base Impositiva. Ejercicio Inmediato Posterior al Inicio. En el caso que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período de tiempo inferior al año calendario, a efecto de determinar la base impositiva del ejercicio inmediato posterior, para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente Manera:

1) Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por 12 (meses).

2) El monto así obtenido será la base impositiva sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

I) Base impositiva. Ejercicio de Cierre de Negocio. En los casos de clausura, cierre, liquidación, suspensión

temporal o fusión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los Treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una Declaración Jurada de Producción, Ingresos o Ventas, correspondiente al período comprendido entre el 1 (uno) de enero del año en que se produzca el cese y la fecha efectiva de finalización de actividades.

Con base a esta Declaración Jurada, se practicará el ajuste por los montos de impuestos determinados en dicho año, resultando del mismo, el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha en que inició operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades. Cuando resulten saldos a favor del contribuyente, la Municipalidad de San Pedro Sula efectuará el crédito correspondiente.

J) Base impositiva

Para efectos de revisión de la información contable de los contribuyentes, el auditor fiscal estará facultado a tomar como base impositiva los ingresos del monto más alto determinado del análisis entre declaraciones fiscales de Renta y Venta, libros legales y Estados Financieros.

ARTÍCULO 49. Determinación y Liquidación del Impuesto Industria Comercio y Servicio. Tarifas aplicables.

a) **Tratamiento General.** Todos los contribuyentes, con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el Impuesto sobre la base impositiva que le resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el artículo setenta y ocho (78) de la ley de Municipalidades y artículo ciento doce (112) del Reglamento.

En consecuencia, se determinará el impuesto a pagar de manera mensual, mediante la aplicación de la siguiente escala:

De L.	Hasta L.	Rango	Impuesto por millar o fracción	Impuesto Por Rango L.	Impuesto Acumulado a Pagar. L.
1	500,000.00	500,000.00	0.30	150	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En Adelante		0.15		Hacer el Cálculo

En todos los casos, los montos de impuestos determinados por cada tramo de escala, deben pagar por la adición de tantos tramos sucesivos como resulten incluidos en la cifra que representa la base impositiva total.

b) Fabricación y venta de productos sujetos a Control de Precios.

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinaran el Impuesto sobre la base de su producción o ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala:

Base Impositiva:	Monto	Pago/Millar
Hasta	L. 30,000,000.00	0.10

Excedente de	L. 30,000,000.00 En adelante	0.01
--------------	------------------------------	------

Para la aplicación de esta escala, debe seguirse el procedimiento descrito en el último párrafo del inciso anterior.

Se considerará que un producto está sujeto a control de precios por el Estado cuando haya sido incluido como tal, en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio o dependencia que en el futuro la sustituya.

Para que sea procedente la aplicación de esta escala, es condición imprescindible que la empresa contribuyente, tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del Municipio de San Pedro Sula.

- a) **Billares.** Los billares pagarán mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial. Se entenderá que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de "Comercio al por mayor y al por menor", aprobado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 50. Plazo para el Pago.

El pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, debe realizarse en los primeros diez (10) días de cada mes.

Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad, deberán pagar completo el Impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar, sin efectuar prorrateo o deducción alguna.

ARTÍCULO 51. Régimen Sancionatorio. Multa por incumplimiento de las Obligaciones formales del Contribuyente.

- a) **Falta de información para requerimiento municipal.** Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiere el personal autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Las personas que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad de San Pedro Sula; De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 126 y 160.

Se concederá un plazo máximo de 30 días para presentar la documentación requerida para efectos de auditoria.

- b) **Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes a los siguientes casos:**
 - b.1) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto después del mes de enero.
 - b.2) Por no presentar a tiempo la declaración jurada de traspaso, cambio de domicilio, modificación o Ampliación de actividad económica de un negocio.
 - b.3) Presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura de negocio.
 - b.4) Por no presentar declaración de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión del negocio.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 155, literal A, B, C y D del reglamento.

- c) **Declaración jurada con información falsa.** La presentación de la declaración jurada con información y datos falsos, con objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una

multa igual al cien por ciento (100%) de impuesto a pagar, sin perjuicio de pago del impuesto correspondiente; De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 156 del reglamento.

- d) **Atraso en el pago.** La falta de pago dará lugar a un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Artículo 109 de la Ley de Municipalidades. En el caso de enajenación del negocio a cualquier título el adquirente del negocio será solidariamente responsable de esta obligación.
- e) **Operar sin permiso de operación de negocio.** Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio; De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 157 del reglamento.

ARTÍCULO 52. Tasación de oficio. Determinación de la Base Impositiva. Impuesto.

En el caso que un contribuyente o responsable, no presente la correspondiente Declaración Jurada Anual o que habiéndola presentado, la misma contenga datos falsos, incompletos o errores en la determinación de la base impositiva, el Departamento de Regulación de Ingresos está facultada para realizar todas las investigaciones procedentes, con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación de oficio. Igualmente, cuando de las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicios suficientes como para determinar el gravamen adeudado u omitido, podrá aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a fin de estimar el monto de la base impositiva y calcular el impuesto. El monto de la base impositiva tasada nunca podrá ser menor al total de los costos operativos anual de la empresa.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades, multas y recargos establecidos en la Ley de Municipalidades su Reglamento y presente Plan de Arbitrios.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 53. Definición.

El impuesto de Extracción o Explotación de Recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, ya sea la explotación temporal o permanente y su pago corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal.

En el caso de explotaciones minerales metálicas, además del impuesto sobre industrias, Comercio y Servicios, se pagará a la municipalidad conforme a lo establecido en la Ley de Minería vigente.

Estarán gravados con ese impuesto:

1. La extracción o explotación de canteras, minerales, arena y grava.
2. Bosques y sus derivados
3. La caza, pesca o extracción de cualquier especie.

El impuesto de extracción o explotación de recursos naturales deberá ser pagado dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación, de las que el contribuyente debe presentar la declaración jurada respectiva.

ARTÍCULO 54. Potestad.

Corresponde a la División Municipal Ambiental (DIMA), la vigilancia por el cumplimiento de todas las responsabilidades que el contribuyente afecto de este impuesto acarrea, así como de todas las acciones que ambientalmente correspondan.

Las tasas por los servicios prestados o sanciones impuestas por DIMA, se cobrarán conforme lo establecido

en este plan y de las tasas y montos establecidas en el Reglamento de DIMA vigente.

ARTÍCULO 55. Obligaciones formales de los contribuyentes.

Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Además de cualquier obligación legal y ambiental que exista en Honduras, deberán solicitar a DIMA los permisos ambientales y el permiso de extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones, los cuales serán otorgado previo el dictamen de factibilidad ambiental. La vigencia del permiso de extracción o explotación de recursos con fines comerciales, será de un año. El permiso de explotación o extracción de recursos sin fines comerciales, tendrá una vigencia según lo determine el dictamen de factibilidad ambiental emitido por la DIMA.

Junto con la solicitud anterior, presentar el Permiso de Operación de Negocios y una estimación mensual de cantidades de recursos a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial de acuerdo al precio de venta.

En el caso de las explotaciones o extracciones de recursos con fines comerciales, el contribuyente presentará un reporte mensual donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos o explotados en el Municipio de San Pedro Sula.

Los proyectos de extracción o explotación de recursos deberán contar con su respectiva Licencia Ambiental, contrato de medidas de mitigación extendida por la Secretaría de Recursos Naturales (SERNA) y Concesión de explotación Minera Metálica y/o no Metálica extendida por el Instituto Hondureño de Geología y Minería (INHGEOMIN), según corresponda.

ARTÍCULO 56. Sanciones por incumplimiento de los deberes formales.

- a) La persona natural o Jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multara por la primera vez con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L.500.00) a Cien Mil Lempiras (L.100,000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos exportados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez, sin perjuicio de las responsabilidades ambientales y penales que pueda incurrir.
- b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual dará lugar a una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso.
- c) El atraso en el pago dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.
- d) Cuando no proporcione la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 109 de la Ley y artículo 126, 154, 158 y 160 del reglamento.

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 57. Definición y Objeto del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

La tributación se hará en base a lo establecido en el Decreto Legislativo 89-2015.

“El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de

Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o accesos a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto, deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del **uno punto ocho por ciento (1.8 %)** sobre los ingresos brutos reportados por las Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, sí deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria, Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el Permiso de Operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo." De conformidad al Decreto Legislativo No. 89-2015.

El ente autorizado en la coordinación con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) para la recepción de los expedientes y cobro del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es el Departamento de Regulación de Ingresos, previo dictamen técnico de inspección de La División Municipal Ambiental (DIMA).

ARTICULO 58. Sanciones.

En caso que el operador no realice el pago de este impuesto selectivo dentro del plazo indicado, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los banco utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 según reforma por decreto 127-2000 de la Ley de Municipalidades.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59. Servicios Públicos. Clasificación. Determinación.

Los Servicios Públicos que la Municipalidad de San Pedro Sula provee a la comunidad, se determinan en función de las necesidades básicas de la población en aspectos de Higiene, Salud, Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Seguridad, Ordenamiento Urbano y en general los que se requiera para el cumplimiento de actos civiles o comerciales.

Los Servicios Públicos se clasifican en:

1.- Directos.

2.- Indirectos y

3.- Servicios Administrativos.

Los Servicios Públicos Directos: Son los que presta directamente la Municipalidad de San Pedro Sula incluyendo sus entes municipales, sean estos descentralizados o desconcentrados.

Los Servicios Públicos indirectos: Son los que la Municipalidad de San Pedro Sula presta por interpósita persona ya sea natural o jurídica.

Los Servicios administrativos: Son todos aquellos trámites y gestiones, autorizaciones y demás que las diferentes instancias de la Municipalidad de San Pedro Sula deben responder a instancia, petición e interés expresado oportunamente por el usuario o contribuyente.

ARTÍCULO 60. Entre los Servicios Públicos que presta la Municipalidad de San Pedro Sula, podrán incluirse:

- Limpieza y Barrido de Calles
- Servicios de Recolección, acarreo, tratamiento y disposición final de los Desechos Sólidos
- Limpieza de Solares
- Servicio de Bomberos
- Servicio de Agua Potable
- Servicio de Alcantarillado Sanitario
- Servicio de Alcantarillado Pluvial.
- Servicio de Aseo, Ornato y Mantenimiento de Parques y Bulevares.
- Aseo y ornato (calles, áreas verdes y sitios de esparcimiento).
- Manejo de áreas y viveros forestales
- Mantenimiento y uso de cementerios.
- Policía Municipal.
- Guarderías, empresas maternas, comedores infantiles, asilos de ancianos, escuelas de educación especial.
- Mantenimiento, reparación, equipamiento y operación de escuelas técnicas, escuelas públicas, jardines de niños.
- Manejo de Recursos Naturales y conservación del ambiente.
- Mantenimiento, ordenamiento, señalamiento, semaforización equipamiento de vías públicas. Instalaciones Deportivas
- Servicios Comunitarios.
- Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y Protección del Medio ambiente y los Recursos Naturales.
- La Municipalidad de San Pedro Sula, ha delegado la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, a la Empresa "Aguas de San Pedro" mediante un Contrato de Concesión firmado el siete (7) de octubre del año Dos Mil (2000).

Los Servicios Públicos, pueden ser de carácter Domiciliario y No Domiciliario, según si se prestan a las viviendas o residencias de los vecinos de San Pedro Sula o a las personas naturales y jurídicas dedicadas al Comercio, Industria o cualquiera otra actividad productiva.

ARTÍCULO 61. Servicios Administrativos.

Los Servicios Administrativos que presta la Municipalidad de San Pedro Sula entre otros, se detallan a

continuación:

- a) Autorización de Libros Contables y en general los libros que requieran autorización de esta Municipalidad.
- b) Emisión de Permisos para Apertura y Operación de Negocios y sus renovaciones
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, rifas, juegos de azar y similares;
- d) Matricula de vehículos, carretas y trocos.
- e) Matricula de armas de fuego.
- f) Licencias para Circulación de Vehículos.
- g) Licencia para Operar Puntos de Taxis.
- h) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- i) Permisos o licencias de construcción y demolición de edificios, adiciones, modificaciones y remodelación de edificios, lotificaciones, urbanizaciones y otros.
- j) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- k) Inspección de las construcciones.
- l) Servicios de inspección, avalúos, medición de terrenos y elaboración de planos topográficos.
- m) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad de San Pedro Sula.
- n) Dictámenes Ambientales para explotación de recursos naturales, renovables y no renovables.
- o) Cobro por limpieza de solares baldíos.
- p) Permisos para ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- q) Permisos para colocación de rótulos, vallas, Mini vallas, Mobiliario Urbano (Pasarelas, Bloque constituido por Paradero y DOS MUPI, Kioscos), MOPI, Banners, Publicidad Móvil, Valla Móvil, Pantallas móviles y estacionarias.
- r) Autorización de Cartas de venta de ganado mayor.
- s) Registro de fierros de herrar ganado
- t) Guías de traslado de ganado entre municipios. Otros permitidos, de acuerdo a la Ley.
- u) Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y Protección del Medio ambiente y los Recursos Naturales, Emisión de Licencias Ambientales y Auditorías Ambientales de Proyectos.

La administración municipal está facultada para cobrar el valor de los servicios mediante los procedimientos que estime convenientes, asegurando la fiscalización correspondiente y la recuperación máxima de su costo real.

ARTÍCULO 62. Desechos Sólidos Municipales (DSM).

Los desechos sólidos domésticos, industriales y cualquier otro que se produce a causa de las actividades cotidianas o eventuales de la ciudadanía de San Pedro Sula y que se tienen ubicados en un sitio determinado para el manejo y aprovechamiento de los mismos, después que la Municipalidad de San Pedro Sula haya prestado al ciudadano el servicio de Limpieza y Barrido de las Calles, Recolección, Acarreo y Manejo de los Desechos Sólidos y el Servicio de Aseo, Ornato y Mantenimiento de Parques y Bulevares. En consecuencia, se declaran Bien Municipal, los Desechos Sólidos municipales (DSM), bajo las condiciones descritas en el presente párrafo.

SE DECLARAN “BIEN MUNICIPAL”, LOS DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES (DSM), bajo las condiciones descritas en el párrafo anterior, se declara de Interés Público, la utilización, aprovechamiento, reciclaje de los Desechos Sólidos Municipales (DSM), sea para la reutilización, elaboración o fabricación de productos orgánicos, industriales, generación de energía etc.

Para la utilización o aprovechamiento de los Desechos Sólidos (DSM), la Municipalidad de San Pedro Sula aprobará un CANON, que deberá pagar aquella persona natural o jurídica que reciba la autorización para ese aprovechamiento.

La Corporación Municipal, a propuesta del Señor Alcalde Municipal, determinará todas las condiciones bajo las que debe operar cualquier Persona Natural o Jurídica, durante goce de la autorización para utilización o aprovechamiento de los Desechos Sólidos Municipales.

ARTÍCULO 63. Utilización de Bienes Municipales.

A la Municipalidad de San Pedro Sula también compete, conceder la utilización de bienes municipales y regular el uso de bienes de utilidad pública, mediante los servicios que se detallan a continuación:

- a) Mercados.
- b) Centrales de abastos.
- c) Procesadoras de Carnes.
- d) Servicio de estacionamiento de vehículos.
- e) Desechos Sólidos Municipales (DSM)
- f) Utilización de bienes Municipales
- g) Espacios para Rótulos
- h) Los Desechos Sólidos depositados en el sitio de disposición final
- i) Espacio municipal para Redes de distribución de cable de televisión, eléctrico, telefónico, canal de datos digital u otro sistema de redes o sistemas de telecomunicaciones.
- j) Estadios municipales, canchas municipales, gimnasios municipales y piscinas municipales.
- k) Otros.

CAPÍTULO II SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 64. Ámbito de Aplicación.

La Tasa General de Servicios Públicos Domiciliarios, es el pago que debe efectuarse a la Municipalidad de San Pedro Sula por la prestación de los Servicios de Limpieza y Barrido de Calles , Servicio de Recolección, Acarreo, Tratamiento y disposición final de los Desechos Sólidos, Servicio de Ornato y Mantenimiento de Parques y Bulevares, Servicio de Bomberos en cuanto a lo administrativo; Servicio de Policía Municipal; de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y Protección del Medio ambiente y los Recursos Naturales y por los restantes servicios que se preste y que no estén gravados de manera específica.

Misma que se pagará según lo establecido en el cuadro No. 5 anexo.

ARTÍCULO 65. Objeto Impositivo.

Se considera como objeto impositivo, a cada uno de los inmuebles situados en el término municipal, utilizados como residencia de algún ciudadano, sean urbanos o rurales; debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales constan en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento catastral, debidamente registrado en el Departamento de Catastro, o en título de Dominio de no existir aquel.

ARTÍCULO 66. Sujetos Pasivos.

Son contribuyentes de esta Tasa General de Servicios Públicos domiciliarios o no domiciliarios, los propietarios, usufructuarios, usuarios, arrendatarios o poseedores, a cualquier título, de bienes inmuebles situados en el término Municipal de San Pedro Sula utilizados para vivienda o residencia.

Además, se cobrará el tributo de servicios públicos domiciliarios o no domiciliarios a las personas naturales o jurídicas, en aquellos Inmuebles donde operen negocios debidamente autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, considerando el valor a tributar de acuerdo al impuesto de Industria y Comercio, siempre y cuando este cálculo sea mayor que el valor que tributaría en concepto de Bienes Inmuebles, caso contrario se cobrará de acuerdo al valor de los Bienes Inmuebles.

En el caso que el valor a tributar vía Servicios Públicos no sea pagado por cualquier razón, dicho valor será referenciado a la clave catastral del Bien Inmueble donde operaba el negocio y el propietario del Bien Inmueble será responsable de pagar este tributo.

Se suspenderán el concepto del tributo de servicios públicos domiciliario a las personas naturales o jurídicas que tributan servicios públicos no domiciliarios en industria, comercio y servicio; teniendo en cuenta el valor catastral de la ubicación física del inmueble donde se desarrolla la actividad comercial.

ARTÍCULO 67. Responsables Solidarios.

Son Solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la tasa general de Servicios Públicos domiciliarios, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 68. Período Fiscal.

El período fiscal de la Tasa General de Servicios Públicos domiciliarios, se inicia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; debe pagarse mensualmente.

ARTÍCULO 69. Calificaciones de los Inmuebles.

Los bienes inmuebles Serán calificados anualmente, de acuerdo a las divisiones y categorías que se establezca, a efecto de la aplicación de las disposiciones legales respectivas. Salvo errores imputables a la Municipalidad de San Pedro Sula, las calificaciones que se efectúen de los bienes inmuebles, para determinar su tratamiento frente al tributo, tendrán vigencia durante todo el año calendario y no podrán alterarse bajo ningún concepto durante su transcurso.

En el caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, Serán solidariamente responsables por los tributos adeudados hasta la fecha de las modificaciones, los anteriores y actuales propietarios de los inmuebles.

Los Propietarios de Bienes Inmuebles que alquilen los mismos, deberán incluir en el Contrato de Arrendamiento respectivo, que el Arrendatario es el responsable de pagar los Servicios Públicos Domiciliarios, sin perjuicio de la corresponsabilidad que el propietario tiene ante la Municipalidad de San Pedro Sula conforme a la Ley.

ARTÍCULO 70. Liquidación del tributo. Tarifas Aplicables.

Para calcular la tasa de los servicios domiciliarios, se aplicará de manera global, lo establecido en el cuadro No. 5 anexo de este Plan de Arbitrios, deberá pagarse mensualmente. Los solares baldíos urbanos, tienen un cincuenta por ciento (50%) de recargo sobre la tarifa total correspondiente.

ARTÍCULO 71. Garantía de Pago del Tributo.

Los inmuebles garantizaran el pago de la Tasa General de Servicios Públicos Domiciliarios que recaiga sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales.

Los nuevos dueños deberán cancelar dicho tributo previo a su inscripción en el Instituto de la Propiedad.

ARTÍCULO 72. Vencimiento para el Pago de la Tasa General.

A los efectos de lo dispuesto en este capítulo, se establece como fecha de vencimiento para el pago de la Tasa General de Servicios Públicos Domiciliarios, el ultimo día hábil de cada mes; para lo cual, la Gerencia de Tecnología elaborará un calendario de actividades relacionadas con la elaboración de facturas por Servicios Públicos Domiciliarios.

CAPÍTULO III

SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

ARTÍCULO 73. Prestación del Servicio y Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Pluvial.

La prestación de este servicio será regulado por el Departamento de Mantenimiento de Vías y Sistemas de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad de San Pedro Sula, según la tarifa establecida en el cuadro no. 6 anexo y será cobrado utilizando la facturación de agua potable y alcantarillado sanitario, de acuerdo al Contrato de Concesión firmado el siete (7) de octubre del año Dos Mil (2,000), entre la Municipalidad de San Pedro Sula y la Empresa Aguas de San Pedro (ASP), en los mismos términos que se realizaba con DIMA.

ARTÍCULO 74. Sanción por el Uso Inadecuado del Sistema de Alcantarillado Pluvial.

Los sistemas de Alcantarillado Pluvial son exclusivamente para la evacuación de las aguas lluvias caídas. El uso para otros fines de este sistema, dará lugar a una multa de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) y la corrección inmediata del problema a expensas del infractor.

En caso de incumplimiento, se cobrará el doble de multa y se entablarán las acciones judiciales que correspondan. En caso de construcción o reparación y que sea necesario drenar aguas negras, superficiales o freáticas al alcantarillado pluvial, el interesado deberá solicitar el respectivo permiso a DIMA, el cual tendrá un costo de doscientos Lempiras (L.200.00) por día.

CAPÍTULO IV

TASAS DE MANTENIMIENTO Y PROTECCION DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, PARA USO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 75. Mantenimiento y Protección de Recursos Hídricos.

Por el mantenimiento y protección, de los recursos hídricos para fines Industriales y Comerciales. La categorización por rubro se determinará por los técnicos de DIMA de acuerdo a los criterios y la experiencia de clasificación y se cobrará por cada m³ siguiente tasa: Tasa por (m³) metro cúbico de agua, por mantenimiento y protección de los recursos hídricos, para fines Industriales, Comerciales y Residenciales, este cobro será mensualmente.

La tasa por Mantenimiento y Protección de los Recursos Hídricos del Municipio de San Pedro Sula son aplicables a propietarios de pozos privados y serán las siguientes:

NO.	CLASIFICACION POR RUBRO	PRECIO POR M3 en Lps.
1	Residencial (Bajo Ingreso)	0,50
2	Residencial (Media Baja)	0,50
3	Iglesias	0,75
4	Residencial (Media Alta)	1,00
5	Haciendas	1,10
6	Granjas	1,10
7	Gasolineras	1,10
8	Talleres Mecánicos	1,10
9	Fabricas Industriales	1,10
10	Embutidos y Empacadoras de carne	1,20
11	Fábricas de Alimentos	1,20
12	Constructoras	1,20
13	Parques Industriales (ZIP)	1,20
14	Hoteles	1,20
15	Moteles	1,20
16	Gran Comercio	1,20
17	Oficinas	1,20
18	Supermercados	1,20
19	Terminales (Transporte)	1,20
20	Bodegas	1,20
21	Beneficios	1,20
22	Centros de Recreación	1,20

23	Centros Médicos Laboratorios	1,20
24	Centros Educativos	1,20
25	Otros	1,20
26	Bancos	1,20
27	Fábricas de hielo,	1,50
28	Embotelladoras de agua, Industrias de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	1,50

La categorización por rubro se determinará por los técnicos de DIMA de acuerdo a los criterios y experiencia de clasificación.

ARTÍCULO 76. Declaración Jurada.

Todas las Personas Naturales y Jurídicas, que en sus propiedades ubicadas en el Municipio de San Pedro Sula, haya perforado POZOS con el fin de extraer y utilizar agua para fines industriales y comerciales, deben presentar una Declaración Jurada ante la División Municipal Ambiental, (DIMA), donde especifiquen por cada pozo, las características de ubicación, perforación, infraestructura construida, equipo instalado, tiempo en que se perforó el pozo, equipo de medición, último análisis FQB y cualquiera otra característica de cada uno. Esta declaración debe presentarse a más tardar, el 31 de enero de cada año. Cualquier cambio de equipo o modificación en la infraestructura de un pozo, debe ser reportado a DIMA.

ARTÍCULO 77. Permiso o Licencia de Aprovechamiento.

Quien proyecte la perforación de un nuevo POZO, debe realizar los trámites ante la Municipalidad de San Pedro Sula, por intermedio de DIMA, si se tratase de un PERMISO y por intermedio de la Secretaría Municipal si se tratase de una LICENCIA DE APROVECHAMIENTO. DIMA podrá otorgar permisos para aprovechamiento de Fuentes de agua Subterráneas solo cuando se pretenda para uso domiciliario o consumo humano. Para todos los demás usos y explotaciones, es necesario realizar el trámite de **Licencia de Aprovechamiento** ante la Honorable Corporación Municipal, quien para la resolución que corresponda oirá los dictámenes técnicos que estime convenientes.

ARTÍCULO 78. Seguimiento.

DIMA, es la responsable de dar seguimiento para el cumplimiento de los términos en que la Corporación Municipal haya autorizado una Licencia de Aprovechamiento de Aguas. Los Permisos y Licencias no conceden derechos de propiedad y solo pueden ser ejercidos por quien tenga la autorización respectiva.

ARTÍCULO 79. Macro-medidores.

DIMA, en un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente Plan de Arbitrios, debe haber instalado en cada POZO, el MACROMEDIDOR correspondiente, para garantizar la medición correcta de la extracción del recurso hídrico en concordancia con el sistema de medición que se adopte; mientras tanto, debe realizar inspecciones y controles necesarios para verificar el contenido de las declaraciones juradas y realizar auditorías de las mediciones reportadas con el equipo actual.

El costo del Macro-medidor, es con cargo al usuario y él también es responsable por su seguridad y buen funcionamiento.

DIMA debe también, revisar y adecuar las ACTAS DE COMPROMISO que hayan establecido con aquellas personas que no tienen sistema de medición en sus pozos.

El proceso de facturación y cobro, lo realizará DIMA conforme a las disposiciones legales y regulaciones ya existentes en el municipio.

ARTÍCULO 80. Sanciones.

A toda Persona Natural o Jurídica que incumpliére las disposiciones del presente capítulo, se le aplicarán las sanciones siguientes:

a).- Por no presentar la Declaración Jurada en el tiempo estipulado, se le aplicará una sanción pecuniaria de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00) por cada POZO no declarado, sin perjuicio de cumplir con tal disposición legal.

b).- Por perforar un Pozo sin tener el Permiso o la Licencia de Aprovechamiento, se sancionará con una

multa de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), sin perjuicio de cumplir con la obligación legal.

c).- A quien se oponga o restrinja el cumplimiento de las obligaciones que deban realizar los funcionarios de DIMA, será sancionado por cada vez que esto suceda, con una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00). Los funcionarios de DIMA, deben documentar las circunstancias en que se desarrolle el incidente.

d).- Si una dependencia municipal, comprueba técnicamente, que un pozo perforado sin tener el Permiso o Licencia de Aprovechamiento, no conviene a los intereses de la comunidad o si la capacidad de producción del acuífero respectivo se ve limitada para la nueva demanda, DIMA informará y gestionará ante el Departamento de Resolución Alternativa de conflictos/justicia municipal, en el caso de que el informe técnico correspondiente concluya que es desfavorable a los intereses del Municipio se procederá a citar en forma legal a quien corresponda, para ordenar la destrucción del mismo, de lo cual se levantará el acta de estilo, la destrucción será realizada por la parte interesada y en su defecto o ante el incumplimiento de la misma, por la división municipal ambiental (Dima).

Los costos incurridos por la Municipalidad de San Pedro Sula, serán pagados por la parte infractora, en caso de no pagarlos, serán referenciados a la clave catastral y reflejados como otros cargos por pagar detallando el concepto.

ARTÍCULO 81. Informes.

La División Municipal Ambiental (DIMA), debe presentar informes trimestrales detallados a la Corporación Municipal, dentro de los primeros cinco días de cada mes, respecto a las actuaciones y resultados de la aplicación de la tasa y demás disposiciones contenidas en este capítulo.

ARTÍCULO 82. Aprovechamiento Comercial del Agua.

Toda Persona Natural o Jurídica que realice actividades comerciales y las urbanizaciones que tienen POZOS en operación, mientras no transfieran las OBRAS HIDROSANITARIAS a DIMA, estará obligada a pagar la tasa establecida en este capítulo. Dicha Tasa deberá ser cancelada en los bancos que la Tesorería Municipal autorice o por medio de los mecanismos que esta defina.

CAPÍTULO V

SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 83. Sujeto Pasivo y Clasificación.

Están obligados al pago de la tasa de los Servicios Públicos No Domiciliarios, por la prestación efectiva o potencial de los mismos, todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicios del sector privado y públicos.

Entre los servicios públicos no domiciliarios están:

1. Servicio de Limpieza y Barrido de Calles
2. Servicio de Recolección, Acarreo, Tratamiento y Disposición final de los Desechos Sólidos.
3. Servicio de Aseo, Ornato y mantenimiento de Parques, Bulevares y otros.
4. Servicio de Bomberos
5. Servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente.
6. Otros Servicios (servicios comunitarios)

Estos servicios se cobrarán en base a los cuadros anexos en este Plan de Arbitrios, según sea el caso.

ARTÍCULO 84. Recolección, Acarreo, Tratamiento y Disposición Transitoria de los Desechos Sólidos.

Concepto: Pago. El Servicio de Recolección, Acarreo, Tratamiento y Disposición Transitoria de los Desechos Sólidos, es una acción programada que tiene por objetivo, brindar a la ciudadanía condiciones de higiene, salubridad y dar a la ciudad una imagen agradable. Este servicio incluye recolección, acarreo, transporte, Tratamiento y Disposición transitoria de los Desechos Sólidos y manejo del Relleno Sanitario; este Plan, regula su aplicación y costo, tanto en el nivel Domiciliario como en el nivel No Domiciliario.

Los establecimientos comerciales, deberán utilizar contenedores móviles para la disposición de los Desechos Sólidos, los cuales Serán colocados en las aceras los días y horas que sea prestado el servicio de recolección por la Municipalidad de San Pedro Sula, debiendo retornarlos posteriormente a su sitio

habitual, para no obstruir el paso de los transeúntes. El Servicio se cobrará con base en los cuadros anexos a este plan, según sea el caso. Para el caso de los Hospitales, Clínicas, Centros Médicos y similares pagaran TRES MIL LEMPIRAS (L.3,000.00) por Tonelada Métrica.

La empresa comercial que no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, será sancionada con una multa inicial de Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00), la segunda vez Tres Mil Lempiras (L.3,000.00) y las posteriores de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00).

Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y civiles que establecen la Ley del Ambiente y su Reglamento.

En caso que la recolección de los desechos sólidos se haga en horas inhábiles por razones de higiene, tráfico del momento o por cualquier otra razón de beneficio para la ciudadanía, los propietarios o encargados de los establecimientos comerciales podrán de común acuerdo con la Municipalidad de San Pedro Sula instalar depósitos fijos en las aceras de sus locales, debiendo respetar el modelo dado por la Municipalidad, en cuanto a tamaño, forma y materiales utilizados en los mismos, debiendo dejar espacio suficiente para la circulación de los peatones. Dichos depósitos sin ninguna publicidad, Serán costeados por los propietarios de los mencionados establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 85. Servicio Extraordinario para Grandes Empresas Generadoras de Desechos Sólidos.

Para las empresas o sectores que por su actividad económica se constituyen EN GRANDES EMPRESAS O GRANDES GENERADORAS DE DESECHOS SOLIDOS, o que cuenten con un servicio que se les preste un mayor número de veces de manejo de desechos sólidos por semana, en el caso que lo soliciten como un servicio adicional , al que brinda normalmente el Departamento de Recolección de Desechos Sólidos, considerándose en esta clasificación las empresas grandes generadoras de Desechos Sólidos como: **Supermercados, Restaurantes, Hoteles, Maquilas, Establecimientos ubicados en los Centros Comerciales, Colegios, Universidades, Fabricas y otros semejantes**, calificados por la Administración según corresponda. Se establece un cargo adicional de hasta el **CIEN POR CIENTO (100%)** de las tarifas establecidas en los cuadros anexos.

Cuando las empresas interesadas en este servicio adicional lo soliciten a la Municipalidad de San Pedro Sula, su cobro será determinado de la siguiente manera:

1. Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L. 500,000.01 a L. 1,000,000.00, se les hará un recargo de un 25%.
2. Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L. 1,000.000.01 a L. 5,000,000.00 se les hará un recargo de un 50%.
3. Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L.5,000,000.01 a L. 30,000,000.00 se les hará un recargo de un 75%.
4. Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L. 30,000,000.01 en adelante se les hará un recargo de un 100%.

ARTÍCULO 86. Servicio de Limpieza y Barrido de Calles.

El Servicio de Limpieza y Barrido de Calles, será realizado directamente por la Municipalidad de San Pedro Sula, comprendiendo las siguientes actividades:

1. El barrido de calles, avenidas, aceras y áreas adyacentes a los mercados, incluyendo otras actividades como el desarenado y deshierbe.
2. Vertedero irregulares o no autorizados
3. Vaciado de papeleras ubicadas en las áreas públicas
4. Lavado de calles

El producto del barrido será colocado en bolsas plásticas y recogidas por los camiones de recolección contratados para tal fin.

La frecuencia misma de limpieza y barrido por áreas de todas las calles, Vías, Aceras, plazas etc. Se detallan a continuación:

1. Áreas que componen o forman parte dentro del primer anillo de circunvalación Serán barridas dos veces por semana excluyendo los domingos.
2. El área del centro o distrito de negocios, Serán barridos todos los días, en la jornada de dos veces al día.
3. Áreas que componen o forman parte dentro del segundo anillo de circunvalación, que están pavimentada, adoquinada y áreas urbanas no pavimentadas, Serán atendidas mediante operativos de barrido según programación del Departamento de Recolección de Desechos Sólidos, Parques y Bulevares y la Gerencia de Participación Comunitaria.

El vaciado y limpieza de papeleras será acorde con la frecuencia del barrido en diferentes área dos veces por semana.

SERVICIO EXTRAORDINARIO.

El servicio extraordinario que fuere solicitado para la prestación del servicio, se cobrará según las siguientes tarifas:

1. Camión pequeño L.500.00.
2. Por viaje de camión grande L.1,500.00.
3. Volqueta con capacidad de (10 m3) en adelante, L.1,500.00 capacidad de la volqueta.

En los lugares en donde la Municipalidad de San Pedro Sula preste el servicio de Limpieza y Barrido de Calles, será obligación del vecino mantener aseada su acera y área verde que este frente a su domicilio, hasta la mitad de la calle o pasaje.

Aquellas industrias, zonas domiciliaria y comercio que sus desechos sólidos exceden de 0.5 toneladas métricas por semana deberán buscar por su propio medio el transporte hacia el relleno sanitario, la inobservancia a esta disposición dará lugar a una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), sin quedar exento del pago en que incurra el Departamento de Recolección de Desechos Sólidos, para efectuar dicha recolección.

ARTÍCULO 87. Servicio de Aseo, Ornato y Mantenimiento de Parques, Bulevares y Otros.

Es el servicio que presta la Municipalidad de San Pedro Sula, por intermedio del Departamento de Ornato, Parques y Bulevares, monumentos, plazas, fuentes y redondeles. El sostenimiento y desarrollo del Jardín Botánico municipal "Perez Estrada" y vivero ornamental municipal, mediante el mantenimiento, mejoramiento del ornato, diseños y construcciones de los mismos; con el fin de crear un ambiente de sano esparcimiento para los habitantes de la ciudad.

Las labores de mantenimiento comprenden las siguientes actividades:

- Deshierbe y limpieza de los árboles de las medianas y derechos de vía de los bulevares desarenado, desbordillado de la mediana
- Pintado de bordillos
- Poda en los árboles en formación
- Reforestación de los árboles en los bulevares
- Fertilización y Riego de los árboles en los bulevares
- Recolección y disposición final de los desechos
- Vigilancia de parques, fuentes y redondeles

ARTÍCULO 88. Emergencia o caso fortuito.

En casos de emergencia o por caso fortuito, la Municipalidad de San Pedro Sula, por medio del Departamento de Ornato, Parques y Bulevares, podrá sumarse a las tareas de limpieza que sean necesarias en los centros de Educación y en cualquier otro lugar que recomienden los órganos gubernamentales correspondientes.

ARTÍCULO 89. Servicios Especiales.

La Municipalidad de San Pedro Sula prestará los servicios de Recolección de los Desechos Sólidos, que se

generen por la realización de ferias y demás espectáculos y actividades públicos eventuales, incluyendo circos, exposiciones, juegos mecánicos, etc. El costo de dicho servicio será calculado por el Departamento de Recolección Desechos Sólidos y se pagará en forma anticipada por los interesados al momento de obtener el permiso para la celebración del evento de que se trate. La inobservancia a este artículo dará lugar a una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), sin quedar exento del pago en que incurra el Departamento de Desechos Sólidos, para efectuar dicha recolección.

ARTÍCULO 90. Prohibiciones y Sanciones.

Toda persona natural o jurídica, que por su actividad genere desechos tóxicos debe presentar solicitud a la División Municipal Ambiental (DIMA), quien coordinará con el Departamento de Recolección Desechos Sólidos para emitir las directrices de manejo y tratamiento de aquellos. Quien no cumpla con esta obligación, será sancionado con una multa de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00).

Es prohibido depositar desechos tóxicos fuera del relleno sanitario; quien lo haga, incurrirá en una multa de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00) por metro cúbico de material depositado. Serán solidariamente responsables quienes ejecuten la acción y el propietario de la Industria y/o actividad de donde proceden los mismos.

Es prohibido, botar basura, animales muertos y todo tipo de desechos en calles, esquinas, medianas, parques, bulevares, riberas, cauces de los ríos y quebradas, derechos de vías, solares baldíos y cualquier otro lugar público.

Al infractor de esta norma, se le aplicará una multa en la primera vez Dos Mil Quinientos Lempiras (L.2,500.00) y las reincidencias con Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00)

Terminantemente prohibido contratar y/o utilizar carretas o trocos como medios para acarrear basura, al infractor se le impondrá una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00)

Será prohibido mantener los desechos sólidos fuera de la vivienda cuando no sean los horario y/o calendarización establecida para la recolección de la basura, es decir que no entreguen la basura a los carros recolectores los días indicados y/o en el horario determinado.

Por lo antes señalado, se establece una multa por el valor de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00)

El cobro por el retiro de los desechos y su traslado al relleno sanitario se hará de acuerdo al tipo de vehículo así:

Camion	L.4,000.00
Volqueta	L.3,000.00
Pick up	L.2,000.00

La persona sorprendida lanzando basura o desperdicios en vía o lugar público ya sea desde una unidad de transporte o no, se le aplicará una multa en la primera vez de Dos Mil Quinientos Lempiras (L.2,500.00) y las reincidencias con Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), si la unidad de transporte es pública y ésta no se encuentre dotada con los respectivos depósitos de basura y un rótulo de concientización, dicha multa se le cobrará al propietario de la unidad de transporte.

La Policía Municipal retendrá el vehículo en que se cometió la infracción y será devuelto a su propietario hasta que haya pagado la sanción establecida.

SERVICIO DE DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO EN EL RELLENO SANITARIO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

ARTICULO 91. Permiso Para el Uso del Relleno Sanitario.

Las empresas Industriales, Comercio, Servicio o de otra índole y los particulares de este y/o otro Municipio que hagan uso del Relleno Sanitario, transportando por su cuenta y riesgo sus desechos sólidos o desperdicios; incluyendo el equipo contratado por la Municipalidad de San Pedro Sula, adscrito a cualquier dependencia Municipal, deberán obtener su correspondiente Permiso en las oficinas del Departamento de

Recolección de Desechos Sólidos, Dependencia de los Servicios Públicos, adscrita a la Gerencia de Servicios Públicos Participación Comunitaria.

Sin perjuicio del pago de los impuestos y tasas establecidas en este Plan y las leyes vigentes en Honduras, para que un vehículo pueda hacer uso del Relleno Sanitario, requerirá un PERMISO SANITARIO, el cual tendrá la vigencia de UN AÑO (1) y será cancelada en los bancos que la Tesorería Municipal autorice, de acuerdo a la siguiente categoría:

CATEGORIA "A"

Todas aquella Persona Natural o Jurídica y que por sus propios medios depositen sus desechos en el Relleno Sanitario y que no se dediquen a esta labor como parte de su actividad, cancelarán un valor de Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00).

CATEGORIA "B"

Las Empresas que se dedican a la actividad económica de recolección de los Desechos Sólidos cancelarán la suma de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00).

CATEGORIA "C"

Todo Vehículo recolector de Desechos Sólidos, que proceda de otro Municipio pagará un valor de Dos Mil Quinientos Lempiras (L.2,500.00).

ARTÍCULO 92. Tarifa Por Uso Del Relleno Sanitario.

Las Empresas Industriales, Comerciales y de otra índole y los particulares de este u otro Municipio, que hagan uso del Relleno Sanitario pagaran previa obtención del Permiso, una tarifa en base a las siguientes categorías:

CATEGORIA "A"

Todas aquellas personas que con su propio vehículo tipo pick up, carretas y otros cuyo volumen de residuos se encuentra en un rango de: 0 A 0.5 TONELADAS, estará exento del pago por uso del Relleno Sanitario.

CATEGORIA "B"

Todas aquellas Empresas y / o personas naturales o jurídicas que con su propio vehículo tipo camión pequeño (C-2) cuyo volumen de residuos se encuentra en un rango de: **0:0.5 HASTA 3.00 TONELADAS**, pagaran un valor de Doscientos Lempiras (L.200.00)

CATEGORIA "C"

Todas aquellas Empresas y/o Personas Naturales o Jurídicas, que con su propio vehículo depositen sus desechos sólidos o desperdicios en el Relleno Sanitario y que no se dediquen a esta actividad y su volumen se encuentre en un rango de **3 TONELADAS EN ADELANTE**, pagaran un valor de Ciento Cincuenta Lempiras (L. 150.00)Por Tonelada Métrica.

CATEGORIA "D"

Toda aquellas empresas y / o Personas Naturales o Jurídicas, que se dediquen a la actividad económica de la recolección de los Desechos Sólidos o desperdicios y que no prestan servicios directos a la Municipalidad de San Pedro Sula y su volumen se encuentra en un rango de 3 TONELADAS EN ADELANTE, pagaran un valor de Ochenta Lempiras (L.80.00) por tonelada métrica.

CATEGORIA "E"

Todas aquellas empresas y/o personas naturales o jurídicas que se dediquen o no a la actividad económica de la recolección de los Desechos Sólidos o desperdicios de otros municipios que deseen depositar desechos sólidos o desperdicios en el Relleno Sanitario de San Pedro Sula, pagaran un valor de Doscientos Lempiras (L.200.00) por tonelada métrica.

CATEGORIA "F"

Todas aquellas empresas y/o personas naturales o jurídicas que se dediquen o no a la actividad económica de la recolección de los Desechos Sólidos o desperdicios que deseen depositar desechos sólidos y/o Líquidos tóxicos en el Relleno Sanitario de San Pedro Sula, tienen la obligación de descontaminar estos mismos llevando materiales como ser: Creolina, Cal, o Carburo para disminuir la contaminación y pagaran

un valor de Trescientos Lempiras (L.300.00) por tonelada métrica.

PROHIBICIONES Y SANCIONES. Aquellas Personas Naturales o Jurídicas, cuya actividad económica, sea Industrial, Comercial o de Servicio y que utilicen el Relleno Sanitario sin previa autorización, para depositar sus Desechos Sólidos o desperdicios, se les decomisará el vehículo y se aplicará una multa de Dos Mil Quinientos Lempiras (L.2,500.00), por tonelada métrica, cuando procedan del Municipio de San Pedro Sula y Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) por tonelada métrica, cuando estos procedan de otro Municipio.

ARTÍCULO 93. Servicios Especiales de Corte y Poda de Árboles.

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en el término municipal de San Pedro Sula, sin autorización de la División Municipal Ambiental.

Cuando el ciudadano estime conveniente cortar o podar árboles con las características establecidas en este artículo y también realizar el acarreo de los desechos que se generen, deberá acudir al Departamento de Ornato, Parques y Bulevares y solicitar estos servicios especiales, previo dictamen de DIMA. El costo de este servicio depende del avalúo y supervisión correspondiente hecho por el Departamento Ornato, Parques y Bulevares en base a la tarifa siguiente:

1.- Poda:

Árbol pequeño, hasta cinco metros de altura. L.500.00 a L. 1,000.00

Árbol mediano, de 6 a 10 metros de altura, entre L.1,000.00 a L. 2,500.00

Árbol grande, mayor a 10 metros de altura L.2,500.00 a L.10,000.00

2.- Corte:

Árbol pequeño, hasta cinco metros de altura. L. 500.00 a L. 1,500.00

Árbol mediano, de 6 a 10 metros de altura, entre L.1,500.00 a L.3,500.00

Árbol grande, mayor a 10 metros de altura L. 3,500.00 a L.15,000.00

3.- Acarreo de material vegetativo:

Por cada árbol, entre L.250.00 a L.8,000.00

El Permiso ambiental para el corte y poda de árboles, así como el pago por el servicio especial de corte y poda de árboles, proporcionado por el Departamento de Ornato, Parques y Bulevares se cancelará en los bancos que la Tesorería municipal autorice.

En los parques, bulevares y plazas, será responsabilidad del Departamento de Ornato, Parques y Bulevares, la recolección, transporte de los desechos que se generen los cuales Serán entregados al Departamento de Recolección de Desechos Sólidos.

Vía convenio se regulará la poda que realiza la ENEE y cualquier otra empresa, que necesite efectuarla, bajo supervisión del Departamento de Ornato, Parques y Bulevares.

ARTÍCULO 94. Servicio de Bomberos. Alcance.

El Servicio de Bomberos, tiene como propósito brindar atención en los casos de emergencia y por eventos naturales o siniestros que puedan poner en riesgo a las personas y la propiedad. Se cobra con el objetivo de cubrir los costos de operación y mantenimiento de las estaciones de bomberos ubicados en el municipio de San Pedro Sula, conforme al cuadro anexo a este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 95. Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Alcance.

El servicio de protección, mantenimiento, conservación, restauración y manejo del ambiente es la prestación efectiva y sostenible, se cobra con el objeto de cubrir el costo de operación del mismo.

ARTÍCULO 96. Departamento de seguridad/policía municipal/vialidad y señalización. Alcance.

La tasa por el Servicio que proporciona el departamento de seguridad/ policía municipal/vialidad y señalización, se cobra mensualmente por concepto no domiciliario, para cubrir los costos ocasionados en la ejecución de los diferentes proyectos orientados a prevenir y controlar la violencia y la delincuencia; así como la puesta en marcha de programas de paz y convivencia dentro del municipio, para mejorar la calidad

de vida del ciudadano y en consecuencia reducir los índices de inseguridad, criminalidad e impunidad en San Pedro Sula. La Gerencia de prevención, seguridad y transporte, a través del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/ vialidad y señalización, formulará los Proyectos de Seguridad para someterlos a aprobación por la Honorable Corporación Municipal; asimismo, hará propuestas de proyectos especiales para implementarlos en sectores específicos del municipio de acuerdo a los índices declarados por el observatorio de la criminalidad y los requerimientos e interés de la población involucrada.

ARTÍCULO 97. Servicios Comunitarios No Domiciliarios. Alcance.

Los Otros Servicios Públicos no domiciliarios que se encuentran estipulados en el artículo ochenta y tres (83) de este Plan de Arbitrios y con excepción de aquellos que se encuentren gravados de manera específica, se cobran con el objeto de cubrir los costos de operación de los mismos.

ARTÍCULO 98. Base Impositiva. Tarifa Aplicable.

La tasa por servicios públicos no domiciliarios, será cobrada de conformidad con los procedimientos, período fiscal, régimen sancionatorio y fechas de cancelación y pago establecidos en este Plan de Arbitrios, de la forma que a continuación se indica:

- a) Establecimientos industriales, Comerciales o de servicios, se cobrará sobre el volumen de las ventas o ingresos anuales, según se describe en el Cuadro No. 2 anexo de este Plan de Arbitrios.
- b) Establecimientos Comerciales o de servicios, cuyas actividades son consideradas en forma especial, se cobrará de conformidad a lo consignado en los Cuadros No. 3 anexo, de este Plan de Arbitrios, además del inciso a).
- c) A las Instituciones del Estado y Empresas Autónomas y Semiautónomas se les cobrará sobre el volumen de las ventas o ingresos anuales según se describe en el Cuadro No. 2 anexo de este Plan de Arbitrios.
- d) En los puestos de mercado públicos y molinos de moler maíz, se cobrará de acuerdo al Cuadro No. 4 anexo de este Plan de Arbitrios, aplicado los servicios NO DOMICILIADOS:
- e) Los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios que tengan sucursal, por estas, se cobrará de conformidad a lo consignado en el Cuadro No. 3 anexo de este Plan de Arbitrios, además del inciso a).

CAPITULO VI

SERVICIOS PRESTADOS POR DIMA

ARTÍCULO 99. Organismo de Aplicación.

La prestación de los servicios delegados a la Supervisión de la División Municipal Ambiental, "DIMA", mediante punto número 2 del Acta Número 84 de fecha 05 de julio del año 2002, serán regulados por el Reglamento vigente aprobado por la Corporación Municipal en punto de acta 75.8 del 05 de noviembre del año 2015, como ente supervisor responsable de la administración, manejo, control y aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio de San Pedro Sula, garantizará su sostenibilidad y el cumplimiento de las regulaciones establecidas en materia ambiental.

Todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades en este Municipio, están obligadas a cumplir las directrices, dictámenes y regulaciones emitidas por DIMA.

DIMA tiene la potestad para formular, diseñar y gestionar financiamiento de proyectos relacionados con los objetivos para los que fue constituida con otras entidades públicas, privadas, locales, nacionales e internacionales.

El Alcalde Municipal firmará los convenios necesarios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir con la protección y conservación del ambiente.

DIMA aplicará tasas Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y Protección del Medio ambiente y los Recursos Naturales, tarifas, multas, recargos y contribuciones relacionados con la administración de los recursos naturales y el cumplimiento de las normas ambientales. Si se cita a cualquier persona natural o jurídica por cualquier anomalía ambiental y si este no comparece en quince (15) días hábiles, DIMA debe notificar a las otras dependencias municipales, para suspender cualquier trámite administrativo o de

prestación de servicios a la municipalidad, hasta tener la solvencia de pago extendida por DIMA. DIMA tiene la potestad de sancionar directamente, a los concesionarios de Servicios Municipales, por el incumplimiento de convenios, contratos y las normas ambientales, así como también a cualquier otra persona natural o jurídica que incumpla las normas ambientales establecidas; es entendido que los costos en que se incurra para mitigar los daños y perjuicios, serán compensados de forma expedita, por cuenta del o los infractores.

ARTÍCULO 100. Explotación del Sistema de Agua Potable.

De acuerdo a sus atribuciones, DIMA supervisará la explotación y operación del servicio de agua de fuentes subterráneas y superficiales en el Municipio de San Pedro Sula previo estudio y de acuerdo a la disponibilidad del recurso en calidad y cantidad.

ARTÍCULO 101. Transferencia de Obras Hidrosanitarias.

Toda instalación relacionada a los servicios que DIMA supervisa, hecha en vías públicas por particulares, pasará a ser propiedad de la Municipalidad de San Pedro Sula sin costo alguno, previo convenio entre las partes, quedando las instalaciones bajo la responsabilidad de DIMA.

En el caso que estas instalaciones sean sistemas hidrosanitarios dentro del área de cobertura del Contrato de Concesionamiento, Serán transferidas posteriormente a ASP para su operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 102. Coordinación.

DIMA regulará y coordinará la participación de instituciones públicas o privadas en todo lo dispuesto en el Plan de ordenamiento y manejo para la zona de reserva del Merendón.

ARTÍCULO 103. De los Servicios Prestados.

En materia ambiental DIMA presta los siguientes servicios:

1. Permisos para Corte y Poda de Árboles.
2. Permisos para Exploración, Perforación y Explotación de pozos.
3. Dictamen Ambiental para Permisos de Construcción de viviendas cuando haya necesidad de cortar árboles.
4. Permisos para limpieza, corte y nivelación de terrenos.
5. Emisión de Directrices hidrosanitarias para urbanizaciones.
6. Dictamen Ambiental para permiso de construcción de urbanizaciones y o edificios industriales y comerciales
7. Revisión y aprobación de los sistemas Hidrosanitarios.
8. Categorizaciones Ambientales.
9. Tramite de Autorizaciones.
10. Análisis de Emisiones Vehiculares.
11. Monitoreo y Medición de Variables Ambientales.
12. Permisos para reparación de vivienda arriba de la Cota 200, zona del Merendón.
13. Asesorías ambientales a personas naturales o jurídicas, a instituciones públicas o privadas; dentro y fuera del término municipal.
14. Permisos para extracción de materiales no metálicos, no comerciales.
15. Recepción de Sistemas Hidrosanitarios.

Calculo de costos de Incorporación urbanística y domiciliaria a la red municipal. DIMA en representación de la Municipalidad de San Pedro Sula, debe participar en las inspecciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), coordinadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y cobrará por cada vez a la persona interesada, la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras (L.3,500.00).

Licenciamiento Ambiental, Auditorías Ambientales y todo tipo de Evaluaciones Ambientales para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de su ámbito territorial; así como, las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación o normalización de impactos ambientales a que estén sujetas las Licencias.

Toda institución de cualquier naturaleza que realice estudios, investigaciones, descubrimientos, trabajos científicos o académicos, etc.

En la zona de reserva del Merendón debe de dar copia y hacer del conocimiento a DIMA a la Corporación Municipal de los hallazgos realizados.

Los Valores que DIMA cobre por la prestación de los servicios antes señalados o cualquier otro, está estipulado en el Reglamento vigente que al efecto emitió la Honorable Corporación Municipal y al que se hace referencia en el actual capítulo de este Plan de Arbitrios. Los pagos obtenidos por este cobro serán ingresados a la Tesorería de la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 104.

La División Municipal Ambiental, en apego a lo mandado y delegado por la Ley mediante Decreto 181-2007, publicado en la Gaceta el 16 de Julio del año 2010, DIMA prestará los servicios de Evaluación Ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada según este decreto, delegados por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y se reserva la aplicación de los procedimientos necesarios, para el cumplimiento de funciones delegadas y su responsabilidad; así como, de emitir los Reglamentos complementarios de Procedimientos Administrativos, Procedimientos legales internos y tasas por los servicios prestados delegados por el decreto en mención.

ARTÍCULO 105. Acta de Compromiso.

Para toda actividad que DIMA haya autorizado con la persona interesada, debe firmar un Acta de Compromiso para el cumplimiento de las medidas de mitigación a implementar.

TITULO IV BIENES MUNICIPALES CAPITULO I ABASTOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 106. Competencia. Derechos.

Corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos Participación Comunitaria, a través del Departamento de Abastos y Mercados, la responsabilidad de administración de los locales en los mercados municipales y de las áreas municipales destinadas a Ferias Artesanales y de agricultores, estableciendo a estos los horarios de inicio y de cierre de sus actividades comerciales como también los días en que podrán realizar dicha actividad y otras condiciones que Serán establecidas por este departamento en el Reglamento de Ferias Artesanales y Agropecuarias que funcionan en el municipio, una vez aprobado por la Honorable Corporación Municipal, ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derecho de propiedad en los mercados municipales, la recepción de fondos correspondiente a pago de derechos corresponde a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 107. Arrendatarios.

El arrendatario de los mercados, debe suscribir Contrato de Arrendamiento con el representante legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, quien no cuente con este instrumento jurídico será causal para solicitarle desocupar dicho local o locales, dicho contrato de arrendamiento deberá contener los valores, considerando fundamentalmente los términos siguientes:

1. El área arrendada
2. La tarifa mensual por el arrendamiento
3. La obligatoriedad del arrendatario a pagar por su cuenta, los servicios públicos de Agua, tren de aseo y energía eléctrica.

4. Tramitar y pagar por su cuenta el Permiso de Operación respectivo.
5. Plazo del arrendamiento.
6. Causales para la terminación del contrato.
7. Horario y condiciones que se obligue a cumplir.

ARTÍCULO 108. Tarifas.

El cobro por el arrendamiento de locales en mercados municipales, se efectuará de acuerdo al área ocupada, ubicación y tipo de productos que se comercialicen y se regirá de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

RUBRO	Valor por Mt2
ABARROTERÍA	L.1.75
ARTESANÍA	L.1.60
ACHINERÍA	L.1.45
CARNICERÍA	L.2.00
GOLOSINAS	L.1.35
COCINA	L.1.70
COOPERATIVA	L.10.00
FLORES	L.1.55
INTERNET	L.1.50
LACTEOS	L.2.00
MARISCOS	L.2.00
LOTERÍA	L.1.10
PULPERÍA	L.1.75
ROPA	L.1.70
SALON BELLEZA	L.1.60
TORTILLAS	L.1.25
VERDURAS	L.1.25
FRUTAS	L.1.25
ZAPATERIA	L.2.00
CASA DE EMPEÑOS	L.10.00
ELECTRODOMÉSTICOS	L.2.20
RELOJERÍA Y JOYERÍA	L.1.90
LIBRERÍA	L.1.30
OFICINA	L.3.75
MEDICINA NATURAL	L.1.50
MOLINO	L.1.60
PLÁSTICOS	L.0.60
SASTRERÍA	L.2.30
LOCALES FRENTE A CALLE	L.2.00
BODEGAS	L.5.00

Corresponde al Departamento de Abastos y Mercados, velar por el cuidado y aseo de los Servicios Sanitarios, que se encuentran localizados, dentro y fuera de las instalaciones de los mercados municipales y que son propiedad municipal.

Los servicios sanitarios localizados en los mercados municipales y que son propiedad municipal no tendrán ningún costo por utilizarlos.

ARTÍCULO 109. Gasto de Energía Eléctrica.

La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria a través del Departamento de Abastos y Mercados hará las gestiones pertinentes para que todos los locales de los mercados Municipales cuenten con su propio contador, instalado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, cuyo consumo de electricidad deberá ser pagado por cada locatario y/o arrendatario.

ARTÍCULO 110. GASTO DE AGUA.

La Gerencia de Servicios Públicos Y Participación Comunitaria a través del Departamento de Abastos y Mercados cobrará el gasto de AGUA en cada local a prorrata del valor que cobre Aguas de San Pedro. La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria podrá individualizar u organizar los contadores de agua en busca del beneficio de los usuarios de Abastos y Mercados.

ARTICULO 111. PROHIBICIONES.

Es terminantemente prohibido que locatarios utilicen los pasillos para exhibir, almacenar, comercializar o fabricar sus productos y mercaderías, quienes infrinjan esta disposición le Serán decomisados sus productos y mercaderías y se le aplicará una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) por evento.

ARTÍCULO 112. Productos Decomisados.

Los productos perecederos deberán ser reclamados dentro de las 24 horas siguientes al decomiso; así mismo, los dueños de mercaderías decomisadas no perecederas tienen 30 días para reclamarlas, previo al pago de la multa correspondiente pasados estos períodos se le aplicará lo que estipula el artículo 117 del Plan de Arbitrios Municipal Vigente.

ARTÍCULO 113. Vendedores del Sector Social.

La Municipalidad de San Pedro Sula establecerá áreas para la ubicación de vendedores del sector social, donde, bajo normas establecidas podrán realizar su actividad comercial o de prestación de servicios de manera temporal, hasta que se establezca el sitio donde realizarán sus actividades comerciales de manera permanente.

Una vez establecido el sitio, no se permitirá vendedores del sector social en las áreas de uso público.

ARTÍCULO 114.

Los vendedores informales en periodos especiales debidamente autorizados y calificados por la Municipalidad de San Pedro Sula pagarán una cuota única de Cien Lempiras (L.100.00) diarios y estarán autorizados un máximo de tres días. Esta cuota corresponde a la prestación de servicios de limpieza y administración de los vendedores eventuales. Ninguna asociación de vendedores está autorizada para cobrar cuotas por espacios ocupados y demás servicios que presta a la Municipalidad de San Pedro Sula. El único autorizado para realizar cobros de cualquier tipo será el Tesoro Municipal.

En el caso de vendedores informales eventuales extranjeros, estos deberán contar con el Permiso de Migración correspondiente para ejercer actos de comercio en el país.

La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria a través del Departamento de Abastos y

Mercados realizará el control de la actividad comercial informal (vendedor ambulante, vendedor temporal, vendedores ocasionales, vendedores estacionarios, etc.) en los espacios públicos de San Pedro Sula, así como la limpieza, seguridad y ordenamiento de los mismos. Dicha división municipal entregará un Carnet a cada vendedor que servirá para su identificación.

El ordenamiento y control de estos vendedores es regulado por el Instructivo para el Control y Ordenamiento de Vendedores Informales.

ARTÍCULO 115.

La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria remitirá mensualmente a la Gerencia Financiera un reporte que contenga el desglose de los ingresos captados por dicha Gerencia por cada una de las áreas a su cargo.

ARTÍCULO 116.

En las zonas que la Corporación Municipal determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza. No obstante la Corporación Municipal puede ampliar, restringir o modificar las limitaciones de las zonas permitidas.

ARTÍCULO 117. Sanciones.

El o la vendedora del Sector Social, que por cuenta propia se ubique en cualquier área de uso público, será requerida (o) para abandonar el sitio y si reincide, será sancionada (o) con una multa, de la manera siguiente:

Primer requerimiento y decomiso del producto expuesto a la venta Quinientos Lempiras (L.500.00)

Segundo requerimiento y decomiso del producto expuesto a la venta Un Mil Lempiras (L.1,000.00)

Tercer requerimiento y decomiso del producto expuesto a la venta Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00)

Cuarto y último requerimiento, la mercadería será retenida y donada a un centro de beneficencia y el puesto en el que ejercía su actividad será desmantelado.

Si el vendedor al que se le decomiso el producto no se presenta en las setenta y dos horas siguientes al decomiso, el producto será vendido o donado. En caso de que sea vendido, los ingresos resultados de la venta serán utilizados para resarcir los daños por almacenaje del producto y el equivalente a la multa correspondiente.

ARTÍCULO 118. Matricula de Trocos y Carretas.

Corresponde al departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, la aplicación de la multa respectiva y el decomiso de: los trocos y las carretas haladas por cualquier semoviente, trocos de cuatro, tres y una llanta, bicicletas de carga con estructura metálica tiradas por persona, que se dediquen a las actividades que no dañen el medio ambiente y la higiene de la ciudad. También deben ser matriculados por sus propietarios anualmente en el mes de febrero, esta función corresponde al Departamento de Abastos y Mercados. El valor de la matrícula y su renovación será de Cien Lempiras (L.100.00). Circular sin estar matriculado o no matricularse en el tiempo estipulado, dará lugar a una multa igual a la matrícula (L.100.00) por cada vez que sean sorprendidos en cualquiera de las dos circunstancias, debiendo hacer el pago en los bancos que la Tesorería Municipal autorice.

Dicha matrícula queda condicionada a la prohibición de circular en todos los bulevares y autopistas; en la primera avenida; desde la segunda avenida oeste hasta la séptima avenida oeste, todas dentro del primer anillo de la circunvalación; la segunda calle norte; la primera calle; la séptima calle sur; la trece calle sur, todas dentro del segundo anillo de la circunvalación. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de Cien Lempiras (L.100.00) por cada vez que sea sorprendido.

Queda terminantemente prohibido depositar basura dentro del término municipal y su deposición final será en los lugares establecidos por el Departamento municipal de Recolección de Desechos Sólidos. La infracción a esta disposición será sancionada con la multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) más el decomiso

de la carreta y semoviente, troco o bicicleta de carga.

Corresponde al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, la aplicación de la multa respectiva y el decomiso de los trocos y carretas que no cumplan con lo establecido en este artículo, al departamento de seguridad/policía municipal/vialidad y señalización.

ARTÍCULO 119. Ventas Eventuales en Épocas Festivas.

En períodos de festividades, expresamente calificados por la Alcaldía, el Departamento de Abastos y Mercados tendrá la competencia para extender estos permisos designándoles el área a utilizar, determinando el tiempo de su funcionamiento.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan comercializar bebidas alcohólicas en estos puestos eventuales deberán presentar solicitud al departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal.

La autorización de Abastos y Mercados no faculta a estos a vender dichos productos.

El valor a pagar por estos permisos será contemplando en el presente Plan de Arbitrios Municipal y los Reglamentos que se aprueben para tal fin.

El cobro del permiso será de Cien Lempiras (L.100.00) diarios y no podrán abarcar un espacio mayor a 2 x 3 metros de espacio.

Los lugares en donde se autorice la venta de bebidas alcohólicas deberán pagar Quinientos Lempiras (L.500.00) diarios.

ARTÍCULO 120. Área de Estacionamientos en los Mercados Municipales.

El estacionamiento para vehículos en el área de carga y descarga y zonas aledañas a los mercados municipales deben sujetarse a las disposiciones siguientes:

Camiones que su capacidad máxima sea de 5 toneladas con productos perecederos y no perecederos su pago será de Doscientos Lempiras (L.200.00) por el tiempo establecido.

Vehículos con capacidad máxima de 2 toneladas será de Cien Lempiras (L.100.00) por el tiempo establecido.

El tiempo de duración de carga y descarga no deberá exceder a 3 horas, aquellos vehículos que incumplan con lo establecido en esta disposición Serán sancionados con una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00).

El horario de carga y descarga de los vehículos en el área de estacionamientos será de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.

En cuanto al estacionamiento de vehículos particulares, será responsabilidad del usuario del vehículo.

Queda terminantemente prohibido estacionar vehículos en la vía pública para expender desde estos cualquier mercancía o servicio.

La contravención a esta disposición se sancionará con una multa de Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00), adicionalmente deberá cancelar Quinientos Lempiras (L.500.00) en concepto de servicio de grúa para retirar el vehículo del lugar, lo que suma un total de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) debiendo ser ingresados al tesoro municipal.

CAPÍTULO II

PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNES - PROMUCA

ARTÍCULO 121. Definición y Alcance.

PROMUCA es el Departamento municipal encargado de velar para que el consumo de carnes en el Municipio de San Pedro Sula se ajuste a las normas de higiene y salubridad calificadas.

En el Municipio de San Pedro Sula, solo están autorizados para destace de ganado y comercialización de productos cárnicos:

- a) La Procesadora Municipal de Productos Cárnicos - PROMUCA.
- b) Establecimientos privados, debidamente autorizados por la Corporación Municipal previo dictamen del Departamento de Normas y Control Pecuario de la Secretaria de Agricultura y

Ganadería.

ARTÍCULO 122. Prestación de Servicios.

La Procesadora Municipal de Carnes (PROMUCA), prestará servicios de inspección, destace, refrigeración y chiqueraje, por cuyo concepto cobrará Trescientos Cincuenta Lempiras (L.350.00) por cabeza de ganado mayor y Ciento Cuarenta Lempiras (L.140.00) por cabeza de ganado menor.

Después de Cuarenta y Ocho (48) horas, de permanecer en las instalaciones de PROMUCA, se cobrará adicionalmente por cada día transcurrido, en los conceptos siguientes:

Chiqueraje: se cobrará la cantidad de Veinte Lempiras (L.20.00) por unidad de especie mayor y Diez Lempiras (L.10.00) por unidad de especie menor, respectivamente.

Refrigeración: se cobrará la cantidad de Treinta Lempiras (L.30.00) por unidad de especie mayor, y Veinte Lempiras (L.20.00) por unidad de especie menor.

PROMUCA podrá prestar servicio de transporte si el usuario lo solicitare y se cobrará Setenta Lempiras (L.70.00) por unidad de especie mayor y Treinta Y Cinco Lempiras (L.35.00) por unidad de especie menor, siempre y cuando sea dentro de este término Municipal y se cuente con la Unidad de transporte correspondiente.

Es obligación de la administración de PROMUCA entregar al dueño del semoviente sacrificado las vísceras, cueros y demás que sean parte del referido animal.

Transcurrida una semana de no reclamar el producto objeto de la prestación de servicios, PROMUCA venderá el producto para resarcir los costos de Almacenaje y Refrigeración prestados a favor del dueño del semoviente.

ARTÍCULO 123. Prohibiciones.

Se prohíbe el sacrificio de ganado mayor y menor en establecimientos particulares no autorizados. La carne procedente de mataderos no autorizados y sin supervisión de la Secretaria de Agricultura y Ganadería o de Salud Pública según sea el caso, de este o cualquier otro municipio, debe ser decomisada.

Se prohíbe el sacrificio de ganado hembra apto para procrear o en estado de gestación, así como aquel importado o desarrollado con fines genéticos.

Se prohíbe la venta de carne en establecimientos y en forma ambulante, procedente de mataderos no autorizados y que no porten el certificado de la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SENASA) o de Salud Pública según sea el caso. La infracción a esta disposición dará lugar a su decomiso. Todo vendedor ambulante de carne deberá comprobar fehacientemente, ante la autoridad municipal que lo requiera, la procedencia de su producto de establecimientos autorizados, de lo contrario será decomisada.

Se prohíbe transportar carne para fines comerciales, en vehículos que carezcan de unidades de refrigeración y aún aquellos que teniéndolo, se encuentren en mal estado y que no estén herméticamente cerrados. La carne que se encuentre siendo transportada en las condiciones antes señaladas, pese a la prohibición establecida, será decomisada para comprobación de su procedencia y si es legal será devuelta a su propietario previo pago de una multa según el artículo siguiente.

Todo producto cárnico decomisado, será inventariado y previa inspección, será donado a instituciones benéficas o destruidas, según sea su condición sanitaria.

Los productos y subproductos de los semovientes que se sacrifiquen son propiedad del usuario, exceptuando los fetos que de inmediato Serán destruidos por PROMUCA.

ARTÍCULO 124. Controles y Multas.

La carne decomisada por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente de este Plan de Arbitrios, será devuelta a sus propietarios si se demuestra que está apta para consumo humano, previo pago de las multas de Siete Mil Lempiras (L.7,000.00) si se trata de ganado mayor y Tres Mil Lempiras (L.3,000.00) para ganado menor.

A quien se le encuentre carne contaminada con enfermedades peligrosas o que resultare la intoxicación o muerte de una persona como consecuencia de haber consumido derivados de esta, el responsable de inmediato será denunciado, para que se le deduzca las responsabilidades civiles y criminales.

Los inspectores de PROMUCA, apoyados por el departamento de seguridad/policía municipal/vialidad y señalización y en coordinación con otras dependencias municipales, velaran por el cumplimiento de lo establecido en este Plan de Arbitrios, donde se establece la tasa Pecuaría y así mismo realizarán inspecciones en todos los establecimientos donde se expendan productos cárnicos, con el objetivo de que toda la carne comercializada en el Municipio de San Pedro Sula cumpla con los requisitos de Ley establecidos en este plan de arbitrios.

ARTÍCULO 125. Guía de Tránsito.

El departamento de seguridad/policía municipal/vialidad y señalización será responsable de la vigilancia del ingreso y tránsito de ganado mayor y menor por el Municipio de San Pedro Sula; Así mismo, deben verificar que los semovientes que ingresan al Término Municipal, sean trasladados con la respectiva Guía de Tránsito extendida en el Municipio de origen.

ARTÍCULO 126. Informes.

El Jefe de PROMUCA, debe presentar informe por escrito y detallado al Alcalde Municipal, a más tardar el CINCO (5) de cada mes, de todo lo actuado durante el mes inmediato anterior.

CAPÍTULO III CEMENTERIOS

ARTÍCULO 127. Objeto. Competencia.

Corresponde al Departamento de Cementerios, autorizar el permiso de tenencia de lotes a perpetuidad y diversos servicios en los cementerios públicos, excepto el cementerio General APÓSTOL SAN PEDRO.

El Departamento de Cementerios está autorizado para brindar los lineamientos técnicos, previo autorización de Urbanismo y D.I.M.A. para aperturar nuevos cementerios.

El importe de los derechos, tasas, multas y recargos que se cobran por concepto de cementerios tienen por objeto mantener, mejorar y ampliar los servicios y asistencias que por este concepto debe cumplir la Municipalidad de San Pedro Sula en observancia a la Ley de Policía y Convivencia Social, otras leyes sanitarias vigentes y las disposiciones de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 128. Lotes a Perpetuidad y Servicios Varios.

Las personas que soliciten la adquisición de un lote a perpetuidad en los cementerios municipales, lo harán pagando tarifas establecidas para cada categoría:

1.- CEMENTERIOS MUNICIPALES:

De acuerdo a la Ordenanza de Zonificación y Urbanización 2012-2017 se establece que las construcciones verticales en ningún caso se permitirá construir más de cuatro gavetas superiores o con una altura que supere los 3.20 metros; las construcciones horizontales pueden coexistir hasta con tres entierros bajo el subsuelo.

La Municipalidad de San Pedro Sula, se reserva el derecho del espacio aéreo en los monumentos funerarios.

Categoría A.

Se incluyen dentro de esta categoría los siguientes cementerios:

Cementerio Zapotal
Cementerio Río Blanco
Cementerio Rivera Hernández
Cementerio Calpules
Cementerio Cofradía
Cementerio Las Brisas
Cementerio 24 de Abril
Cementerio La Puerta
Cementerio Chamelecón
Cementerio Casa Quemada
Cementerio El Carmen
Cementerio del Ocotillo
Cementerio Buena Vista

En los cementerios municipales de la categoría A, solo se establecerán lotes de 2.50 m2 y el interesado pagará por cada lote, la cantidad Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00). Ninguna persona podrá adquirir más de un lote y la venta se efectuará contra presentación del acta de defunción correspondiente.

Además, en los Cementerios de esta categoría, se pagará por otros servicios en base a la tabla siguiente:

- | | |
|---|---|
| 1. Permiso de inhumación | L. 200.00 |
| 2. Permiso de exhumación | L. 700.00 |
| 3. Construcción de Fosa bajo engramado | L. 200.00 |
| 4. Construcción de fosa sobre engramado | L. 200.00 |
| 5. Construcción de mausoleo de cuatro (4) gavetas | L. 600.00 |
| 6. Construcción de capilla de más de (4) gavetas | Pagará el 20% sobre el costo de la misma. |
| 7. Constancia del Departamento de Cementerios Municipal por uso de la propiedad a perpetuidad | L. 200.00 |
| 8. Constancia de Inhumación | L. 100.00 |
| 9. Traspaso de derecho a familiares | L. 200.00 |

Categoría B

Se registrará bajo esta categoría, el Cementerio La Puerta.

La venta de lotes en este cementerio pagará de conformidad a las siguientes tarifas:

- | | |
|--------------------|-----------|
| 1. Lotes de 2.50m2 | L. 500.00 |
|--------------------|-----------|

Tabla de Precios por Servicios Varios.

- | | |
|---|---|
| 1. Permiso de inhumación | L. 200.00 |
| 2. Permiso de exhumación | L. 1,000.00 |
| 3. Construcción de Fosa bajo engramado | L. 300.00 |
| 4. Construcción de fosa sobre base | L. 300.00 |
| 5. Construcción de mausoleo de cuatro (4) gavetas | L. 960.00 |
| 6. Construcción de mausoleo hasta (6) gavetas | L. 1,560.00 |
| 7. Construcción de capilla de más de (4) gavetas | Pagará el 20% sobre el costo de la misma. |
| 8. Constancia del Departamento de Cementerios Municipal por uso de la propiedad a perpetuidad | L. 200.00 |
| 9. Constancia de Inhumación | L. 200.00 |
| 10. Traspaso de derecho a familiares | L. 300.00 |

Categoría C.

Corresponde a esta categoría el Cementerio General APOSTOL SAN PEDRO, que es un cementerio mixto, considerado un Bien Patrimonial del Municipio de San Pedro Sula.

Por la legalización de los lotes se cobrará L.33.33 por cada pie cuadrado.

Tabla de Precios por Servicios Varios

1. Permiso de inhumación	L. 200.00
2. Permiso de exhumación	L 1,000.00
3. Construcción de fosa bajo engramado	L. 400.00
4. Construcción de fosa sobre engramado	L. 400.00
5. Construcción de mausoleo de cuatro (4) gavetas	L. 1,200.00
6. Construcción funeraria, Pagará el VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el costo total.	
7. Constancia del Departamento de Cementerios de la Municipalidad de San Pedro Sula por uso de la Propiedad a perpetuidad (Derecho de propiedad es Municipal)	L.200.00
8. Constancia de Inhumación	L. 200.00
9. Traspaso de derecho a familiares	L. 500.00

El Cementerio Patrimonial Apóstol San Pedro, Museo de Cielos Abiertos: Arquitectura funeraria y uso del mismo con fines educativos, recreativos, investigación y turísticos.

No se cobrará cargos por servicios cuando los monumentos funerarios requieran ser sometidos a restauración y cuando se trate de pintar y resanar el bien patrimonial.

Cuando las mejoras que se pretenda realizar en los lotes, sea restauración y decoración en cualquier monumento funerario no se cobrará cargo por servicio y se realizarán de acuerdo a las normas internacionales de restauración, supervisada por la Unidad de Archivo Histórico Municipal. Multa. La destrucción de un monumento funerario o daño físico al mismo, será sujeto a una sanción que será penado con una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) más el gasto de la restauración del daño causado.

Tabla de precios.

1. Servicio de guía por grupo no mayor de 15 personas se pagará la cantidad de Doscientos Cincuenta Lempiras (L. 250.00)
2. Servicio de guía por grupo de 16 a 25 personas, pagará la cantidad de Trescientos Cincuenta Lempiras (L.350.00) Excepto los alumnos de escuelas primarias y secundarias públicas, están exentos del pago enunciado.
3. Los trífolios que tratan sobre la historia del cementerio tendrán el valor de L.30.00
4. Postales, fotografías, tendrán el valor nominal de L.50.00
5. Material didáctico con valor de L.100.00 cuando se refiera a información general sobre el Cementerio APOSTOL SAN PEDRO.
6. Presentación digital para asuntos académicos sin fines de lucro L.200.00
7. Usos para fines publicitarios con valor de L. 5,000.00 excepto aquellos que sean de contenido educativo cultural y que no represente lucro alguno.
8. Publicaciones, video y cualquier otra de carácter mercantil se tasarán en L.1,500.00.
9. Cualquier otra actividad lucrativa que pueda generar los cementerios municipales deberán reportar esos ingresos a la Tesorería municipal.

Categoría D.

Se incluye dentro de esta categoría el Cementerio Los Laureles y cualquier otro que se pudiera poner en

operación, por cuya venta de lotes se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

1. Lote de 2.5 m2 L. 560.00 el m2.

Tabla de precios por Servicios Varios

1. Permisos para inhumación L. 200.00
2. Permiso de exhumación L. 1,000.00
3. Construcción de fosa bajo engramado L. 300.00
4. Certificación de propiedad L. 300.00
5. Constancia por Inhumación L. 200.00
6. Traspaso de derechos a familiares L. 500.00

Para efectuar la restauración del monumento funerario que se pretenda realizar en los lotes debidamente legalizado mediante el expediente histórico de familia, en cementerios de cualquier categoría, deberá ser primero aprobado por la unidad de Cementerios. Así mismo, se deberá tomar fotografías del trabajo a realizar antes, durante y después de la obra presentándolas posteriormente al Archivo histórico municipal. Los parámetros técnicos y de conservación serán conocidos y evaluados por personal del Archivo Histórico. No deberá quedar evidencia de escombros ni de residuos de la construcción.

2. CEMENTERIOS PRIVADOS.

Los Cementerios Privados, quedan supeditados a las normas municipales aplicables a las Urbanizaciones, en cuanto a la entrega del área a la Municipalidad de San Pedro Sula del quince por ciento (15%) del área a desarrollar, las que Serán utilizadas para desarrollo de Equipamiento Social descritos en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio. En cuanto área verde se estará a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 129. Servicios Varios.

Todos los entierros en los cementerios privados, pagaran a está, de conformidad con las tarifas siguientes:

1. Permisos para inhumación L. 600.00
2. Permiso de exhumación L. 1,760.00
3. Permiso de construcción de un (1) fosa por persona L. 600.00
4. Permiso de Cremación L. 2,000.00

Dichos permiso, deberán ser pagados en los bancos que la Tesorería Municipal autorice, directamente por la persona doliente o responsable, que solicite los servicios.

Los cementerios privados están en la obligación de llenar un formato, que para control de inhumaciones tiene implementado la Municipalidad a través del Departamento de Cementerios; así mismo deberán solicitar por escrito al Departamento de Cementerios, la autorización para realizar la exhumación.

El departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, autorizará, previa orden judicial realizar el traslado de cadáveres de un municipio a otro, debiendo presentar al efecto los documentos siguientes:

- a. Constancia de defunción del hospital o clínica en que la misma se produjo o en su defecto la declaración de dos testigos,
- b. Fotocopia de la tarjeta de identidad del difunto y de la persona a cargo del traslado del cadáver.

También deberán retener del contribuyente la copia del recibo pagado. Queda terminantemente prohibido que las administraciones de los cementerios privados reciban dinero por cobro de los servicios mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Se sancionará con multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) por cada inhumación que se realice en cementerios privados y de la que no se obtenga la información correspondiente.

ARTÍCULO 130. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones.

Por la no retención de la copia del recibo de pago a que se hace referencia el artículo anterior, se

responsabiliza directamente a los propietarios del cementerio privado por su pago. La no entrega de la copia del recibo causará multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada día de retraso, pudiendo la Municipalidad de San Pedro Sula auditar estas operaciones.

ARTÍCULO 131. Terrenos para Nuevos Cementerios.

La Municipalidad de San Pedro Sula puede en cualquier momento establecer reservas de predios o terrenos para desarrollar nuevos cementerios o ampliar los existentes, atendiendo las normas de zonificación existentes, las normas ambientales y haciendo la respectiva declaratoria de utilidad pública.

CAPÍTULO IV MARIMBA MUNICIPAL

ARTÍCULO 132. Alcance. Condiciones para la Contratación.

Las funciones de presentación de la Marimba Municipal se efectuarán a solicitud de interesados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. El interesado (contratante) deberá solicitar al Departamento de Cultura y Turismo el uso de la marimba y una vez autorizado el concierto, deberá pagar en los bancos que la Tesorería Municipal autorice por cada función de cualquiera de las dos marimbas (Usula y Zorzales de Sula) la siguiente tarifa:

- a) Conciertos dentro del Municipio de San Pedro Sula Dos Mil Lempiras (L.2,000.00)
- b) Conciertos fuera del Municipio de San Pedro Sula, previa autorización del Señor Alcalde Municipal Cuatro Mil Lempiras (L.4,000.00)

Los valores aquí referidos, corresponden a tres horas por presentación de la marimba municipal, cualquier tiempo adicional se cobrará a prorrata.

2. El contratante costeará los gastos de transporte para el traslado del personal e instrumentos, debiendo utilizar un medio adecuado para preservar la integridad física del personal e instrumentos; también cualquier daño o deterioro que, como consecuencia de la presentación, sufra cualquier instrumento.

3. El contratante y el Director de Cultura y Turismo deben firmar un contrato que establezca las condiciones del uso de la marimba.

ARTÍCULO 133. Facultades del Departamento de Cultura y Turismo.

El Departamento de Cultura y Turismo de la Municipalidad de San Pedro Sula, queda facultado para recibir, analizar y aprobar o denegar solicitudes por alquiler y uso de la Marimba y otros. También será el responsable de programar las presentaciones.

Cuando se trate de eventos de Proyección Cultural sin fines de lucro, el uso de la Marimba Municipal será gratuito, en cuyo caso los beneficiarios deberán costear los gastos de transporte, alimentación y hospedaje de ser necesario.

TÍTULO V USO DE BIENES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA CAPÍTULO I SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

ARTÍCULO 134. Sistema de Estacionamiento Regulado. Definición. Objeto.

La prestación de los servicios es para la regulación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría, destinado al servicio a particulares, en los lugares o zonas de la vía pública de elevada demanda

de estacionamiento.

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, que pueda realizarse por la Municipalidad de San Pedro Sula, bien directamente o mediante la contratación o concesión de dicho servicio; quedando en este último caso condicionado lo referente a las zonas y usos de los estacionamientos, alcances, tarifa, preventa de boletas, horarios, señalización e infracciones a los establecido en los contratos de adjudicación del servicio de estacionamiento regulado.

ARTICULO 135. Zonas y Usos de los Estacionamientos.

La Municipalidad de San Pedro Sula proveerá estacionamientos regulados dentro del casco urbano de la ciudad que permita la vialidad de flujo vehicular y peatonal eficiente para mantener el orden y la planificación de la ciudad.

ARTÍCULO 136. Alcance. Tarifas Aplicables.

Todo usuario de los estacionamientos deberá estar obligado a pagar cada vez que haga uso de las vías, independientemente de la ubicación, la cantidad será definida mediante un manual para tal fin.

ARTÍCULO 137. Señalización.

Las Zonas incorporadas al Sistema de Estacionamientos Regulados, deberán contar con señales verticales que indicaran el acceso a una zona de estacionamiento regulado. Estas señales son con fondo blanco, y tendrán impreso con letras de color negro el horario y días de la regulación de estacionamiento en esa zona.

ARTÍCULO 138. Infracciones.

El incumplimiento de las normas del sistema de estacionamiento regulado, tiene el carácter de Infracción a la Normas de Tránsito y circulación y acarrearán la imposición de sanciones establecidas de la siguiente manera:

Por estacionarse en zona no autorizada ni regulada, el infractor pagará Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00) en concepto de multa, adicionalmente deberá cancelar Quinientos Lempiras (L.500.00), en concepto de servicio de grúa para retirar el vehículo del lugar prohibido, lo que suma un total de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) debiendo ser ingresados al Tesoro Municipal.

La Policía Municipal será la encargada de hacer velar y respetar lo establecido en este Artículo.

CAPITULO II

INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN VERTICAL, SUBTERRÁNEA, DE CABLES DE TELEVISIÓN, ELÉCTRICO, TELEFÓNICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O DE TELECOMUNICACIONES Y RADIO DIFUSIÓN.

–NO CONCESIONARIOS–

ARTÍCULO 139. Objeto.

Regular el uso de las vías públicas de San Pedro Sula, para la instalación de postes, cables, accesorios, infraestructura subterránea, canalizaciones, pozos, cajas, shelters o armarios, mono polos, antenas y todo tipo de infraestructura para la transmisión de los servicios de información, comunicación, telecomunicación, datos o similares, por parte de personas naturales o jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras, independientemente como estén constituidas, que sean usuarias de las vías pública para la instalación y funcionamiento de infraestructura para la prestación de los servicios de información,

comunicación, telecomunicación, datos o similares.

Para el control de las instalaciones para operar, utilizar y comercializar redes de distribución de Cable de Televisión, Eléctrico, Canal de Datos Digital, u otro sistema de Redes o Sistemas de Telecomunicaciones la unidad de Telecomunicaciones del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad elaborará el reglamento específico para el control y ordenamiento.

Artículo 140. Sujetos Pasivos.

Las personas naturales o jurídicas que hagan uso del plano vertical en el término municipal para instalar, operar, utilizar y comercializar redes de distribución de Cable de Televisión, Eléctrico, Canal de Datos Digital, u otro sistema de Redes o Sistemas de Telecomunicaciones en este municipio, de forma vertical y/o subterránea, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el Decreto 89-2015, son afectas al pago de la TASA creada en éste Capítulo.

La unidad de Telecomunicaciones del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad será el encargado de otorgar la autorización municipal de instalación y el derecho de uso de la vía pública, vertical, subterráneo y aéreo, para para instalar, operar, utilizar y comercializar redes de distribución de Cable de Televisión, Eléctrico, Canal de Datos Digital, u otro sistema de Redes o Sistemas de Telecomunicaciones. Además el Departamento será el encargado del registro de las empresas que presten Servicios de Telecomunicaciones, control de expedientes, autorización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones que cumpla con los criterios y requisitos técnicos establecidos, en coordinación con las personas naturales o jurídicas para la ejecución de los planes de ordenamiento, mejora del espacio público y desarrollo de la infraestructura.

Además de emitirá los criterios técnicos de ordenamiento, instalación y urbanísticos para velar por el ornato del Municipio de San Pedro Sula.

Artículo 141. Solicitudes.

Las solicitudes para la instalación de infraestructura para servicio de telecomunicaciones, sean nuevas, serán evaluadas por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, quien evaluará las solicitudes y cuando corresponda autorizará o denegará las rutas solicitadas y/o tipo de infraestructura que las personas naturales o jurídicas soliciten, analizando como mínimo el tipo de servicios, la concentración de cableado y postes existentes, y las características urbanísticas del área.

Además, deberá considerar, previo a autorizar qué:

- a. En vías de baja concentración, solo se autorizará de un poste en cruceros y/o puntos intermedios de la vía o nula infraestructura de servicio de telecomunicación, con distancia mínima de 50.00 metros o según sea analizado por el Departamento. Debe de considerar previo autorización, si la zona posee alguna categoría especial.
- b. En vías de alta concentración, más de 1 poste por crucero y/o puntos intermedios, y/o alta concentración de cables para infraestructura para servicio de telecomunicaciones, las personas naturales o jurídicas deberán de buscar vías alternas que sean de baja concentración, o desarrollar infraestructura subterránea para el traslado del cableado y accesorios.

En el caso que no sea viable la autorización para infraestructura en postes y cableado aéreo, y que no encuentre una vía alterna, deberá desarrollar su solicitud para el traslado de sus servicios en infraestructura subterránea. Se autorizará la construcción de una infraestructura subterránea; siempre y cuando el diseño sea para desarrollo de infraestructura de uso común para todas las demás personas naturales o jurídicas interesadas en la misma vía.

Artículo 142. Alcance.

Se aplicará esta tasa, por todas las estructuras y tendido de cables o alambres del sistema eléctrico, o en

estructuras verticales y/o subterráneas y tendido de cables o alambres de personas naturales o jurídicas, que hagan uso y esté instalado en las vías públicas del Municipio de San Pedro Sula, tales como postes, cableado, canalizaciones o infraestructura subterránea, pozo o cajas, shelters o armarios, torres o cualquier equipo que utilice el suelo o espacio aéreo de la vía pública. También, la red de telecomunicaciones que en conjunto constituye los medios de comunicación y transmisión de voz, datos e imágenes; incluye todos los servicios de telecomunicaciones clasificados como:

- a) Servicios Portadores
- b) Servicios Finales, que comprenden los servicios básicos y los servicios complementarios
- c) Servicios de Valor Agregado
- d) Servicios de Radiocomunicaciones y Difusión.

Artículo 143. Tarifas Aplicables.

a.- Derecho de Instalación de Antenas: Pagarán anualmente la cantidad de Diez Lempiras (L.10.00 por pie de altura), la misma cantidad se pagará anualmente por el derecho de permanencia, estos valores se incluirán en el primer mes a facturar de Industria Comercio Servicio. El pago debe realizarse antes de la instalación de la estructura de que se trate, y cuando cuente con el permiso de construcción correspondiente emitido por el Departamento de Permisos de Construcción, en el mes de enero de cada año para aquellas que ya están instaladas, estos valores se incluirán en el primer mes a facturar de Industria Comercio y Servicio.

b) Los servicios de Radio Difusión, Televisión, Televisión por Cable, pago por Eventos, Redes Informáticas, Telemando, Teletexto, Videotexto, Facsímile, Internet, Transmisión de Datos, Teleproceso y Transmisión de Datos, Mensajería Interpersonal, Mensajería de Voz, Video, Video Conferencia, Tele Acción, cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones que utilicen estructuras verticales, subterráneas, cables, alambres, accesorios o cualquier tipo de conductores, pagarán una tasa de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) anual, calculado sobre los ingresos declarados a Industria, Comercio y Servicio, si el contribuyente, declare ingresos superiores a los Seiscientos Millones de Lempiras (L.600,000,000.00), pagará una TASA de cero punto cincuenta por ciento (0.50%) anual. Estos cargos, se distribuirán en facturación mensual de Industria Comercio y Servicio.

El cobro de la tasa en el presente artículo, se fundamenta en los siguientes criterios:

- 1. Uso del Espacio Vertical
- 2. Valor de Oportunidad que genera el Municipio
- 3. Costo de Operación, Regulación, Ordenamiento y Control del Servicio
- 4. Mantenimiento de las áreas de Uso Público, donde están ubicadas las estructuras
- 5. Por la Uso del Término Municipal.

AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN PARA: INSTALACIÓN DE TORRES PARA TELECOMUNICACIONES, POSTES, INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA, Y CABLE Y/O ALAMBRE AÉREO O SUBTERRÁNEO, EQUIPOS Y ACCESORIOS.

-NO CONCESIONARIOS-

Artículo 144. Disposiciones.

a.- Toda empresa de telecomunicaciones que necesite instalar una torre o estructura para sostener una antena de telefonía móvil, servicios de Radio Difusión, Televisión, pago por Eventos, Redes Informáticas, Telemando, Teletexto, Videotexto, Facsímile, Internet, Transmisión de Datos, Teleproceso y Transmisión de Datos, y otros servicios que utilicen las antenas para ser transmitidos, tendrá que solicitar y pagar por el Permiso de Construcción en el Departamento de Permisos de Construcción, la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L.60,000.00) sin perjuicio a lo establecido en el Decreto 89-2015.

Los propietarios de estas estructuras, están en la obligación de instalar señales luminosas intermitentes de color rojo en la parte más alta de las mismas y toda señal o medida de precaución necesaria para seguridad

de los habitantes de predios colindantes. Es responsabilidad de la empresa propietario de la antena y del propietario del inmueble cualquier daño a terceros.

b.- Toda empresa que para prestar sus servicios requiera de la instalación de postes, sean estos de madera, cemento, metal o cualquier otro tipo de material, infraestructura subterránea o canalizaciones, pozos, cajas de nodos y cableado o alambres conectados o suspendidos en los postes antes descritos, deben pagar por el uso del espacio aéreo o subterráneo del Municipio de San Pedro Sula y obtener la Licencia de instalación de la Corporación Municipal con Dictamen de la unidad de Telecomunicaciones del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

La planificación de los proyectos de infraestructura de servicios de telecomunicaciones deberá de estar firmados y sellados por profesionales colegiados activos. La ejecución de la obra civil será responsabilidad de la persona natural o jurídica debiendo requerir la inspección municipal antes y durante la ejecución de los trabajos.

Si el solicitante, obtiene la autorización para la instalación de postes, sean estos de madera, cemento, o metal o cualquier otro tipo de material, infraestructura subterránea o canalizaciones, pozos, cajas de nodos y cableado o alambres conectados o suspendidos en los postes , se dará la Autorización con un plazo máximo de seis meses para su ejecución, el tiempo de vigencia de la autorización de la ejecución de los trabajos será evaluado por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad según las dimensiones y características técnicas del proyecto solicitado.

Al finalizar los trabajos de ejecución de la infraestructura de servicio de telecomunicaciones que haya sido autorizada, 15 días después, las personas naturales o jurídicas deberán de devolver la Autorización para que se realice la inspección final a los trabajos realizados para verificar que se haya cumplido con los aspectos técnicos autorizados.

Después que el Departamento haya realizado la inspección final, si las instalaciones se realizaron conforme a lo autorizado, otorgará la constancia de cumplimiento.

c.-Toda empresa que tenga o instale cableado o redes subterráneas, debe entregar solicitud con los formularios y requisitos establecidos, a la unidad de Telecomunicaciones del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, incorporando plano detallados, con las especificaciones que sean solicitadas y establecidas, donde se señale la ubicación y conformación de las mismas, antes de la aprobación de la Autorización de Instalación, por parte de la Corporación Municipal.

d.- Por la Instalación y Renovación de cada CAJA DE NODOS, que cualquier empresa de Servicios de Telecomunicaciones instale en el municipio, debe pagar la autorización de instalación y adicional la cantidad de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) Anuales. Estos valores se incluirán en el primer mes a facturar de Industria Comercio y Servicio, tendiendo que deben ser declarados todos los años.

Artículo 145. Declaración Jurada e Identificación de sus Estructuras o Materiales.

En un plazo máximo de Treinta (30) días calendario, a partir de la vigencia de este Plan de Arbitrios, toda persona Natural o Jurídica, afectada por la TASA establecida en este capítulo, debe presentar una Declaración Jurada que contenga el inventario detallado de todas las estructuras contempladas en los dos artículos precedentes y de la cantidad de metros de cable o alambre que tienen instalados en el espacio aéreo y en el subsuelo del municipio, presentándolo con los formularios y requisitos que se establezcan en la unidad de Telecomunicaciones del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

En un plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia del presente Plan de Arbitrios, cada persona Natural o Jurídica sujeta al pago de esta TASA, debe identificar con una cinta adhesiva de color previamente asignado por la unidad de Telecomunicaciones del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, todas las estructuras instaladas en el municipio y en cada tramo del alambre propiedad de esa persona o empresa, instalado en los postes que sostienen ese material, de los nuevos equipos o materiales instalados en el municipio En la cinta adhesiva debe de indicar el código asignado al poste el nombre de la empresa propietaria, y número de teléfono de emergencias. Deben presentarse cada

6 meses, un inventario para mantener actualizada la información.

En el caso de infraestructura subterránea, deberá identificar todas las tapaderas de los pozos, cajas, cruceros con el código, y nombre de la empresa propietaria y número de teléfono de emergencia.

Las personas naturales o jurídicas que deseen hacer uso de las vías públicas para la instalación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones deben de estar registrada en la unidad de Telecomunicaciones del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad. Solo quienes estén debidamente registradas podrán realizar solicitudes y podrán optar a obtener la autorización para el uso de la vía pública de San Pedro Sula.

Artículo 146. Pago del Tributo.

El pago correspondiente deberá efectuarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, con el recibo emitido por la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, presentando a dichos efectos el duplicado de la Declaración Jurada, debidamente autorizado por el Departamento de Regulación de Ingresos, para aquellos cuya tasa es pagadera mensualmente.

Las tarifas que corresponde a pagar anualmente, debe efectuarse antes de la instalación de la estructura de que se trate o en el mes de enero de cada año y para aquellas que ya están instaladas.

Artículo 147. Prohibiciones.

A aquellas Personas Naturales o Jurídicas les queda terminantemente prohibido en lo referente a este capítulo:

A.-La instalación sin autorización de la Corporación Municipal de postes, sean estos de madera, cemento, metal o cualquier otro tipo de material, infraestructura subterránea o canalizaciones, pozos, cajas de nodos y cableado o alambres conectados o suspendidos, o cualquier otro tipo de instalación será sancionado, sin perjuicio de cumplir la disposición establecida.

Si en un plazo de treinta días calendario no se obtiene la autorización correspondiente, o el retiro si éste no fuera autorizable por no cumplir con los requerimientos técnicos, se solicitará el retiro inmediato.

B.- La falta de presentación fuera del plazo establecido de la Declaración Jurada Mensual, con una multa equivalente al Diez Por Ciento (10%) del tributo pagado el mes anterior.

C.-Incumplimiento o presentación tardía de la Declaración Jurada que contenga el inventario de todas las estructuras contempladas en los tres artículos precedentes y de la cantidad de metros de cable, o alambre que tienen instalados en el espacio aéreo y en el subsuelo del Municipio de San Pedro Sula, o no se haga la identificación de sus estructuras y cableado, será sancionado con una multa de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00), sin perjuicio de cumplir la disposición establecida.

D.-Daños a la vía pública o a infraestructura de propiedad municipal, por trabajos no autorizados será reparado por el infractor y en su caso, sancionado.

E.-No registrarse en la unidad de Telecomunicaciones del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, al transcurrir sesenta días de haber entrado en vigencia el presente Plan de Arbitrios.

F.-Realizar trabajos para la instalación de infraestructura de servicios de telecomunicaciones sin la autorización correspondiente.

G.-Es prohibido que las empresas que hacen uso de las vías públicas con infraestructura vertical o subterránea, pozos, cajas, postes, cables, alambres y otros similares, dejen en la misma infraestructura abandonada o en mal estado, y más cuando esto represente un peligro para los transeúntes y pilotos.

H.-Que las empresas que obtengan la Autorización para el uso de la vía pública para prestar el servicio de telecomunicaciones, no devuelva la autorización en los quince días establecidos.

I.-Atrasarse más de un trimestre en el pago de la tasa, ya que se le cancelará la autorización de forma inmediata.

J.-Daños a la vía pública por trabajos realizados para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 148. Sanciones.

Cuando por incumplimiento al presente plan de arbitrios, reglamentos y normativas que emita la Municipalidad de San Pedro Sula para el ordenamiento y adecuada instalación de infraestructura para el servicio de telecomunicaciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

1. Se le requerirá por escrito para que comparezca, en un plazo de 48 horas ante el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.
2. La Municipalidad de San Pedro Sula procederá al retiro y/o sellado de la infraestructura, Instalaciones y/o trabajos ejecutados, todos los costos en que se incurran, serán pagados por la parte infractora.
3. Cancelación de la Autorización.
4. No se le dará una nueva Autorización, hasta que haya solventado las infracciones en que haya incurrido.

ARTÍCULO 149. La persona natural o jurídica propietaria de la infraestructura para servicios de telecomunicaciones instalada en la vía pública, está obligada a efectuar todos los trabajos de mantenimiento, remoción y traslado que se le solicite, en los casos que por su estado o situación la infraestructura constituyan peligro para las personas o bienes.

Los trabajos deberán realizarlos bajo su costa y dentro del plazo que le sea establecido.

ARTÍCULO 150. Postes en Área Municipal.

Las empresas públicas y privadas que mantengan postes instalados, sean estos de madera, concreto, metal o similar, en las áreas verdes y vías públicas del Municipio de San Pedro Sula, deberán pagar la suma de Cien Lempiras (L.100.00) por poste anualmente. Al instalar dichos postes por primera vez, deberán realizar un pago inicial de Quinientos Lempiras (L.500.00) por cada poste que instalen, monto que incluye el pago anual correspondiente al primer año.

ANTENAS EN MONOPOLOS MIMETIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 151. Antenas en Monopolos mimetizados en la vía pública.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la instalación de antenas en la vía pública del Municipio de San Pedro Sula, será factible siempre y cuando estas tengan además un fin de servicio para los vecinos, por lo que en las estructuras que se solicite autorizar deberán ser mimetizadas como lo indique la unidad de Telecomunicaciones del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, y debe de contar con accesorios de servicio a la comunidad como: iluminación, servicio de internet inalámbrico, cámaras de seguridad y en el sector donde se instale se le solicitarán los trabajos de mejora por el impacto urbano, que conllevará la ejecución de trabajos de aceras peatonales, calles, señalización horizontal y vertical, jardinización y otros que sean necesarios.

ARTÍCULO 152. Especificaciones Técnicas.

Las antenas serán instaladas en monopolos, mimetizados, con las especificaciones técnicas que establezca la unidad de Telecomunicaciones del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, siempre y cuando estas brinden como mínimo un servicio y beneficio a los vecinos, que no afecte el paso libre peatonal, que no afecte la visibilidad y circulación de pilotos, que no se afecte la imagen urbana y genere saturación visual, que no conlleve la instalación de publicidad, y que no se instale en la vía pública de áreas residenciales. Si existiera solicitudes de instalación de monopolos mimetizados en áreas residenciales deberán contar con la aprobación del 100% de los vecinos del barrio, área residencial o colonia.

No podrá instalarse monopolos a una distancia menor de 100 metros a inmuebles patrimoniales. La autorización para la instalación de las antenas en monopolos será por la Corporación Municipal, con Dictamen del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad. Será viable su ubicación, siempre y cuando la propiedad sea de la Municipalidad de San Pedro Sula.

Los monopolos mimetizados serán autorizados, con solicitud ingresada a la Secretaría Municipal para ser autorizados por la Corporación Municipal, deberá de ingresar con todos los requerimientos que le sean exigibles. Una vez presentada la solicitud, y al ser viable la instalación y los trabajos de mejoras a realizar, el interesado deberá obtener, previo a la autorización, los permisos de DIMA, Gerencia de Infraestructura y otras unidades que la Corporación Municipal solicite.

La propuesta de accesorios y recuperación de la vía pública deberá contar con el aval del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental, previa autorización de la Corporación Municipal.

ARTICULO 153. La autorización tendrá una vigencia de un año, renovable. Al segundo de su instalación, por el uso de la vía pública, la empresa deberá cancelar una renta a la Municipalidad de San Pedro Sula por cada antena instalada que posea, según el reglamento. No se permitirá más de cuatro antenas por monopolio, y el pago debe de realizarlo en el mes de enero. El Departamento de Medio Ambiente y La unidad de Telecomunicaciones del Departamento de Impacto Ambiental y Control de Publicidad, será el encargado de realizar el cobro correspondiente.

ARTÍCULO 154. Responsabilidad de la Totalidad de los Gastos.

Las personas naturales y jurídicas que les sea otorgada autorización para la instalación de monopolos mimetizados, serán responsables de la totalidad de los gastos que se realicen la instalación del monopolio mimetizado, los accesorios y la recuperación de la vía pública. De los gastos para efectuar el mantenimiento correctivo y preventivo de las luminarias que se instalen para mantenerlos en perfectas condiciones. Además es responsable de hacer las reparaciones que le sean solicitadas y que sean necesarias realizar en los accesorios y la vía pública, bajo su costa, en un plazo de 48 horas.

ARTÍCULO 155. Incumplimiento al Plan de Arbitrios, Reglamentos y Normativas.

Cuando por incumplimiento al presente plan de arbitrios, reglamentos y normativas que emita la Municipalidad de San Pedro Sula para el ordenamiento y adecuada instalación de monopolos mimetizados, y cuando se solicite el retiro inmediato a las empresas infractoras y éstas no acaten la orden, y se requiera que la Municipalidad de San Pedro Sula realice el retiro y trabajos de reparación, El Departamento de Justicia Municipal procederá a ordenar a la unidad municipal ejecutora que posea el equipo y personal de cuadrillas especiales de obras e infraestructura, para que ejecute el retiro a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas, además de los gastos administrativos

Cuando se retire infraestructura de monopolos mimetizados, y pasen un tiempo máximos de 30 días en las bodegas municipales, sin ser reclamados, estás pasarán a ser propiedad municipal, quien podrá hacer uso de las mismas o rematarlos.

ARTÍCULO 156. Instalación de Monopolos Mimetizados sin La Autorización.

Queda terminantemente prohibida la instalación de monopolos mimetizados sin la autorización de la Corporación Municipal, y con dictamen del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, y estudio de impacto ambiental autorizado por DIMA.

Si alguna persona natural o jurídica realiza trabajos de instalación de monopolos en la vía pública sin autorización, más la solicitud del retiro inmediato en un plazo de 48 horas, y restituir y reparar los daños causados a la vía pública, de no realizar el retiro, el Departamento de Municipal de Justicia procederá a ordenar a la unidad municipal ejecutora que posea el equipo y personal de cuadrillas especiales de obras e infraestructura para que ejecute el retiro a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas, además de los gastos administrativos.

ARTÍCULO 157. Daños Causados a Terceros.

Las personas naturales o jurídicas autorizadas para la instalación de monopolos mimetizados serán las únicas responsables por daños causados a terceros.

ARTÍCULO 158. Evaluación y Aprobación.

Para la evaluación y aprobación de antenas en monopolos mimetizados, se elaborará el reglamento con las

especificaciones técnicas que se deben de cumplir para la correcta instalación y uso de la vía pública.

CAPÍTULO III

RÓTULOS, VALLAS Y TODO TIPO DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 159. Objeto.

Regular la instalación de rótulos, anuncios, vallas, carteles, avisos publicitarios y propaganda de cualquier tipo estructuras, forma y estilo que se ubican tanto en el área privada, como en el espacio, vía o área pública dentro del municipio de San Pedro Sula, por lo que queda sometido al Plan de Arbitrios toda actividad publicitaria que utilice como medio transmisor cualquier forme publicitaria, medios y materiales de distinta índole, para atraer la atención de las personas.

Será el Departamento de Impacto Ambiental, Medio Ambiente y Control de Publicidad el encargado de regular y velar por la aplicación del presente Plan de Arbitrio, el Reglamento y normativas, para el control, autorización y regulación de la instalaciones, y todo lo relacionado con rótulos, anuncios, vallas, publicidad, entre otros medios similares, y todo tipo de mobiliario urbano que se instale en el Municipio de San Pedro Sula en el área privada y vía pública. Determinará las pautas a seguir, incluyendo la aplicación de restricciones en zonas bajo control especial por razones ambientales, culturales, históricas, de comodidad, ornato y de seguridad.

En los casos de incumplimiento a la normativa vigente y al Plan de Arbitrios, se reportará al Departamento de Justicia Municipal quien procederá a ordenar a quien corresponda, ejecutar el retiro del rótulo anuncios, vallas, carteles, avisos publicitarios y propaganda de cualquier tipo estructuras, a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas.

ARTÍCULO 160. Funciones y Servicios del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

El Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, es el ente facultado de velar por la aplicación del Plan de Arbitrios, el Reglamento y normativas para la regulación, control de anuncios y mobiliario y equipamiento urbano, en el área privada y vía pública, en coordinación con las instancias que considere.

Las funciones y servicios del Departamento para la instalación de anuncios, rótulos, vallas y similares, así como equipamiento urbano y mobiliario urbano son:

- a. Asesorar a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en instalar los anuncios, rótulos, vallas y similares, así como equipamiento urbano y mobiliario urbano instalados en el área privada y vía pública.
- b. Registrar y extender constancia de registro de las personas naturales o jurídicas.
- c. Recibir y resolver de solicitudes, autorizando o denegando las mismas, tomando en cuenta las opiniones de otras dependencias según sea el caso.
- d. Emitir opinión cuando sea solicitado por la Corporación Municipal
- e. Realizar el cobro de la tasa por instalación de anuncios en el área privada y vía pública.
- f. Realizar convenios de pago y/o reconocimiento de deuda.
- g. Realizar inspección y mantener un control del área privada y vía pública.
- h. Velar por el cumplimiento del Plan Arbitrios, reglamentos y manuales, y normativas.
- i. Emitir opinión técnica y autorización de instalación.
- j. Control de los anuncios, rótulos, vallas y similares, así como equipamiento urbano y mobiliario urbano instalados en el área privada y vía pública.
- k. Denunciar al Departamento de Justicia y Gerencia Legal, y solicitar el retiro cuando sea el caso.
- l. Mantener la actualización de inventario de anuncios, rótulos, vallas y similares, así como equipamiento urbano y mobiliario urbano.
- m. Obtener opiniones y atender recomendaciones de autoridades competentes en el caso de áreas protegida, áreas o monumentos históricos, áreas de régimen especial y otros similares.

ARTÍCULO 161. Del Procedimiento para la Aprobación de Instalación de Rótulos, Vallas y todo tipo de Publicidad.

Para los efectos del presente Plan de Arbitrios, se entiende por estructura publicitaria todo anuncio, rótulo, estructura, valla, manta o similar que promocióne productos, bienes o servicios, cuyo objeto sea lucrativo o no. De ese entendido los rótulos, vallas, carteles, avisos publicitarios y propaganda de cualquier tipo, dentro del área del Municipio de San Pedro Sula, y en los sitios que el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad autorice, pagarán por la autorización de instalación y por cada cara de la estructura y/o rótulo publicitario lo establecido en los siguientes literales.

Para otorgar autorización de instalación y/o renovación, o reubicaciones, las personas jurídicas y naturales deben de estar solventes con la Municipalidad de San Pedro Sula, y contar con el Permiso de Operación vigente, lo cual será requerido tanto en la Corporación Municipal como en el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

La primera autorización tendrán una vigencia de un año fiscal, y su caducidad será el 31 de diciembre del mismo año en el que se obtenga. La renovación de la autorización deberá solicitarse en los primeros 30 días del mes de enero, y su caducidad será el 31 de diciembre de cada año. El plazo máximo para realizar el pago por renovación de la autorización es hasta el 31 de mayo de cada año, de no realizarse el pago se cobrará una multa de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, más la imposición de las multas correspondientes.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener la primera autorización y renovación para la instalación de rótulo, anuncio, valla, publicidad, mobiliario urbano o similar, deberán presentar la solicitud al Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Solicitud conforme a los parámetros, formularios y requisitos establecidos por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.
- b. Fotocopia de Escritura de la Sociedad o Comerciante Individual debidamente autenticada.
- c. Fotocopia de la Solvencia Municipal vigente de la empresa solicitante, del propietario de la empresa que instalará la publicidad, y de su Representante Legal si tuviera.
- d. Fotocopia del permiso de operación vigente
- e. Fotocopia del R.T.N. del peticionario.
- f. Poder de representación debidamente legalizado (en caso de que comparezca mediante apoderado legal o representante)
- g. Los planos que solicite y considere necesarios el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

Y aquellos requisitos que según sea el caso, sean requeridos por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

La persona natural o jurídica a la que se le haya otorgado autorización para la instalación de rótulo, anuncio, valla, publicidad, mobiliario urbano o similar debe de dar aviso inmediato al Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad de la finalización de los trabajos de instalación, para que éste Departamento realice la inspección final y verifique que la instalación cumpla con las condiciones, medidas y especificaciones autorizadas. Una vez realizada la inspección por parte de Departamento, procederá a entregar constancia de inspección conforme cuando así corresponda, y en el caso que no se haya instalado conforme a las condiciones y especificaciones establecidas el Departamento procederá a dar un plazo máximo de 15 días para que se realicen las modificaciones y cambios que el Departamento solicite, de no acatarse se procederá a la cancelación de la autorización, aplicación de las multas y sanciones correspondientes.

Si la parte infractora no realiza el retiro, la Municipalidad de San Pedro Sula procederá al retiro del mismo

y además la parte infractora deberá pagar los gastos en que la Municipalidad de San Pedro Sula incurra. Para la renovación de la autorización todas las personas individuales y jurídicas están obligadas a suministrar al Departamento de Impacto Ambiental, Medio Ambiente y Control de Publicidad, en declaración jurada deberán presentar sus inventarios o cantidad de rótulos, anuncios, vallas y todo tipo de elementos publicitarios que tengan instalados en el Municipio de San Pedro Sula y consecutivamente en los primeros 30 días de cada año.

El Departamento de Impacto Ambiental, Medio Ambiente y Control de Publicidad establecerá las condiciones y requisitos que a su criterio se deberá presentar dicho inventario, donde como mínimo solicitará: especificaciones de las medidas de cada estructura, rótulo, anuncio, valla o similar en metros, direcciones de ubicación exactas, clave catastral del predio en el que se encuentra instalado, y fotografías de cada uno de los anuncios, y fecha del primer la autorización, y cuando se trate de las empresas de industria, comercio, servicio, banca y seguros deberán presentar un listado de todas sus sucursales, con las direcciones exactas incluyendo la clave catastral, con las medidas de los rótulos, anuncios, vallas o cualquier tipo de publicidad instalada en metros, dirección exacta de los establecimientos y fotografías de cada una de las estructuras publicitarias, y fecha del primer la autorización.

En caso de no presentarse el inventario en el plazo establecido, se aplicarán las sanciones correspondientes y se procederá a su retiro.

Pagarán la misma cantidad establecida en los siguientes literales, pudiendo cancelar dicho concepto mediante convenio de pago o reconocimiento de deuda suscrito únicamente por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, debiendo pagar como mínimo un veinticinco por ciento (25%) del monto total adeudado al momento de suscribir el convenio o reconocimiento, y el monto restante en el año fiscal, en ningún caso podrá excederse el año fiscal vigente. Si es necesario adecuar el número final de cuotas a la cantidad de meses restantes del año fiscal cuando proceda. Para garantizar el cumplimiento de la obligación (convenio de pago o reconocimiento de deuda) el interesado deberá obligatoriamente emitir a favor de la Alcaldía de San Pedro Sula una letra de cambio por el valor total de la deuda, siendo esto requisito indispensable para la suscripción de los convenios, de acuerdo al Reglamento de Rótulos y Vallas vigente y a la siguiente clasificación, pagarán:

a) La propaganda colocada sobre las marquesinas, toldos y sombrilleras de edificaciones, pagarán anualmente Trescientos Lempiras (L.300.00) por metro cuadrado o fracción, debiendo éstas ser colocadas y apoyadas en propiedad privada pudiendo volar sobre la acera toda vez que no exceda la mitad de la misma o un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) y previo análisis técnico del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

b) Las vallas publicitarias convencionales, vallas unipolares y/o estructuras mayores a cinco por dos punto cinco metros (5x2.5) de pantalla publicitaria, podrán ser colocados en lugares privados en las áreas urbanas del Municipio de San Pedro Sula y que estén ubicados en lugares diferentes al inmueble que ocupa el establecimiento que anuncian.

Pagarán anualmente, y por cada cara de la estructura Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00) por metro cuadrado o fracción de metro. En el caso de vallas y/o rótulos unipolares luminoso pagarán por cada cara de la estructura anualmente Trescientos Lempiras exactos (L.300.00) por metro cuadrado o fracción de metro; y no luminoso pagarán por cada cara de la estructura anualmente Doscientos Cincuentas Lempiras exactos (L.250.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

Las vallas trimedias y rotaposter deberán pagar por cada cara que expongan o publiciten, Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

Queda TERMINANTEMENTE PROHIBIDO las nuevas instalaciones de las estructuras antes mencionadas en: los inmuebles con frente al primer anillo de circunvalación, predios de dominio público, bordos, vados, cabeceras de puentes; no se podrá autorizar ni instalar estructuras de este tipo dentro de las áreas designadas en el mapa como ZONAS DE EXCLUSIÓN POR SATURACIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL que establecerá el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, así como la

instalación de las mismas en la ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO así como sus áreas de influencia, edificios patrimoniales, o cercanos a monumentos históricos, áreas especiales, zonas residenciales.

c) Pantallas digitales, electrónicas o eléctricas, pagarán anualmente Un Mil lempiras (L.1,000.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

Queda TERMINANTEMENTE PROHIBIDO las nuevas instalaciones de las estructuras antes mencionadas en: los inmuebles con frente al primer anillo de circunvalación, predios de dominio público, bordos, vados, cabeceras de puentes; no se podrá autorizar ni instalar estructuras de este tipo dentro de las áreas designadas en el mapa como ZONAS DE EXCLUSIÓN POR SATURACIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL, así como la instalación de las mismas en la ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO así como sus áreas de influencia, edificios patrimoniales, o cercanos a monumentos históricos, áreas especiales, zonas residenciales.

d) Los rótulos luminosos de pedestal o tipo bandera, adosados, adheridos y de cualquier otro tipo pagarán por cada cara de la estructura anualmente Trescientos lempiras (L.300.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

Las instalaciones publicitarias en rótulos luminosos de pedestal o tipo bandera, adosados, adheridos y de cualquier otro tipo no podrán afectar árboles, postes y mobiliario urbano, así como dificultar la observación de perspectivas, conjuntos y elementos arquitectónicos de interés. Queda entendido que dentro de la zona del casco histórico de la ciudad, no se permitirán rótulos de ningún tipo que excedan más tres metros cuadrados (3.00 m²).

e) Por la distribución de hojas volantes Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada cien. Solo se permitirá su distribución en centros comerciales, instituciones de educación pública y otras similares, previo a la autorización de su propietario y/o administrador. La falta de la autorización genera una multa de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00) por cada cien volantes u hojas.

f) Los rótulos móviles que hagan la actividad comercial en servicio de publicidad móvil, incorporando a la estructura del vehículo rótulos, mantas, anuncios, vallas, componentes electrónicos, mecánicos o similares, para fines publicitarios de cualquier naturaleza y que utilizan la vía pública del Municipio de San Pedro Sula ya sea en movimiento o estacionado, que identifica la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo de acuerdo a las disposiciones del Departamento de Impacto Ambiental, Medio Ambiente y Control de Publicidad pagarán anualmente por vehículo ochocientos lempiras (L.800.00).

Queda terminante prohibido para estos vehículos estacionar frente a las iglesias, escuelas, colegios, universidades, centros de aprendizaje especiales, hospitales, clínicas, centros de salud, y en cualquier punto donde atente contra la convivencia ciudadana, en lo cual deberán estar siempre en movimiento. Los horarios permitidos para realizar esta actividad serán de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes y de 10:00 a.m. a 2:00 p.m. los fines de semana.

g) Rótulos publicitarios que se encuentren instalados o pintados en vehículos automotores que **NO** identifica la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo, pagarán anualmente por vehículo liviano Ochocientos Lempiras (L.800.00) y por vehículo pesado pagarán anualmente Ochocientos Lempiras (L.800.00). Todos los pagos anteriores deberán realizarse por anticipado al momento de solicitar la autorización correspondiente en un solo pago por los meses restantes del año.

Queda terminante prohibido para estos vehículos estacionar frente a las iglesias, escuelas, colegios, universidades, centros de aprendizaje especiales, hospitales, clínicas, centros de salud, y en cualquier punto donde atente contra la convivencia ciudadana, en lo cual deberán estar siempre en movimiento.

Se exceptúan del pago de la tasa los vehículos para el servicio de transporte de persona que sean urbano e interurbano, que deben colocar el nombre de la empresa, ruta que circulan y el número de registro asignado, y que debe de ser colocados en los cuatro costados del vehículo, esto con base en el artículo 89 de la Ley de Transporte. Pero en el caso que se coloque otros rótulos que no sean los indicados en la Ley de Transporte, si estarán afectos al pago de la tasa por publicidad en vehículos.

En el caso de los camiones para el transporte de hidrocarburos, que deben de identificar claramente sus vehículos con base a la ley de transporte, no estarán afectos al pago de la tasa, pero el caso que se coloque

otros rótulos que no sean los indicados en la Ley de Transporte, si estarán afectos al pago de la tasa por publicidad en vehículos.

h) La Municipalidad de San Pedro Sula podrá autorizar la colocación de publicidad en proyectos de revitalización de áreas de uso público, a través del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, realizando el pago correspondiente según el tipo de estructura a instalar, el departamento será quien determinará las condiciones, diseño y ejecución de los mismos, previo dictamen y aprobación de la Gerencia de Infraestructura.

Otro tipo de publicidad en espacio público deberá ser aprobado por la Honorable Corporación Municipal, con el análisis del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

i) Las mini vallas tendrán una medida no mayor de 5.00 metros por 2.50 metros, incluyendo todos los elementos que la conformen, tales como el marco. Se pagará anualmente Trescientos Cincuenta Lempiras (L.350.00) por metro cuadrado o fracción de metro, éstas se permitirán únicamente dentro de propiedades privadas, no podrán autorizarse mini vallas adosadas a muros perimetrales si éstas se encuentran sobre la vía pública, así como ningún elemento que esté adosado a la mini valla y que esté sobre la vía pública, fuera del límite de propiedad. Los elementos para iluminación podrá volar sobre el espacio público a una altura mínima de tres (3.00) metros ocupando como máximo la mitad de la acera y ésta medida no podrá exceder los noventa centímetros en ningún caso.

No se otorgaran autorizaciones para nuevas instalaciones dentro de los inmuebles ubicados en el primer anillo de circunvalación, así como de la zona del casco histórico, aquellas áreas especiales, áreas protegidas, áreas con monumentos, edificaciones patrimoniales y zonas residenciales.

j) Por publicidad en mobiliario urbano y todo aquello que sea autorizable en el espacio público, se pagará anualmente Trescientos Lempiras (L.300.00) por metro cuadrado o fracción de metro (mupis y/o mopis, puentes peatonales, puentes vehiculares, etc.).

Queda bajo análisis del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad su instalación dentro de la zona del casco histórico de la ciudad de San Pedro Sula, en el cual se aprobará el tipo de mobiliario que se integre al sector. Así en aquellas áreas como el primer anillo de circunvalación, áreas especiales, áreas protegidas, áreas con monumentos, edificaciones patrimoniales.

En zonas residenciales queda prohibida su instalación.

k) Por la instalación de publicidad inflable el Departamento de Impacto Ambiental, Medio Ambiente y Control de Publicidad, establecerá los parámetros para la autorización de la instalación. Dirigibles, avionetas y similares, se pagarán Setecientos Lempiras (L.700.00) por unidad; la misma cantidad se pagará por semana o fracción de semana en que se utilice tal publicidad.

l) Se prohíbe todo tipo de publicidad en vía pública y derecho de vía que sea puesto en postes para energía eléctrica, postes de telecomunicaciones, personas en movimiento o sobre medio de transportes no automotores; los elementos publicitarios podrán ser decomisados sin perjuicio de la multa impuesta la cual será de Cuatrocientos Lempiras (L.400.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

m) Por anuncios o propagandas en pendones o banners (de material de fibra de vidrio, silicón o cualquier otro material) por unidad y por mes o fracción de mes, se cobrará Trescientos Lempiras (L.300.00); para garantizar el retiro de las mismas el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad no deberá autorizar nuevas instalaciones al interesado sin que éste haya retirado la autorizada anteriormente.

Se permitirá únicamente colocadas en forma vertical de conformidad a las directrices establecidas por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

Quedando prohibida su instalación dentro de la zona histórica o monumentos o inmuebles históricos o patrimoniales, así como los inmuebles frente al primer anillo de circunvalación, áreas especiales, áreas protegidas, áreas con monumentos, edificaciones patrimoniales y zonas residenciales.

n) La publicidad de cualquier actividad comercial, adherida, pintada o tipo bandera que ocupe el negocio o en lugares de espectáculos públicos, se cobrará anualmente Doscientos Lempiras (L.200.00) por metro

cuadrado o fracción de metros, ésta no deberá exceder el 30% del área de la fachada.

o) Por instalación de basurero ecológico se cobrará Ochocientos Lempiras (L.800.00) por metro cuadrado o fracción de metros.

Queda bajo análisis del Departamento de Impacto Ambiental, Medio Ambiente y Control de Publicidad su instalación dentro de la zona del casco histórico, en sectores donde existan inmuebles protegidos o históricos, monumentos y similares, en el cual se aprobará el tipo de mobiliario que se integre al sector. Así como en áreas especiales, áreas protegidas, áreas con monumentos, edificaciones patrimoniales, en zonas residenciales queda prohibida su instalación.

p) Por publicidad en equipamiento urbano y/o mobiliario urbano, y todo aquello que sea autorizable en el espacio público: Por Mobiliario Urbano para Información, -MUPIS-, Mobiliario para la Información –MOPIS-, puentes peatonales, puentes vehiculares, y otros, pagará anualmente Trescientos Lempiras (L.300.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

Queda bajo análisis del Departamento de Impacto Ambiental, Medio Ambiente y Control de Publicidad su instalación dentro de la zona del casco histórico, en sectores donde existan inmuebles protegidos o históricos, monumentos y similares, en el cual se aprobará el tipo de mobiliario que se integre al sector. Así como en áreas especiales, áreas protegidas, áreas con monumentos, edificaciones patrimoniales, en zonas residenciales queda prohibida su instalación.

ARTÍCULO 162. Todos los negocios pequeños quedarán exentos del pago anual por concepto de renovación descrito anteriormente, cuando su rótulo no exceda de uno punto cinco metros cuadrados (1.5 mts²), caso contrario, se cobrará por rótulo adicional, según lo establecido en los literales anteriores.

Los comercios exentos se establecen en el cuadro NO. 14 anexo a este Plan de Arbitrios

ARTÍCULO 163. Prohibición.

Se prohíbe la instalación de viñetas adhesivas, calcomanía, propaganda política en señales viales, paredes de edificios públicos, postes, semáforos o donde se presta un servicio público.

QUEDANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO LA INSTALACION DE MANTAS CRUZA CALLES dentro del Municipio de San Pedro Sula. El no cumplir con esta disposición, se sancionará con una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00); más la limpieza de las estructuras afectadas y por segunda vez Diez Mil Lempiras (L.10,000.00). El responsable de pagar la multa será la empresa, dueño o la persona que aparezca publicitándose en la misma. Para darle cumplimiento a este artículo, el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, se auxiliará de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Se prohíbe a demás, la instalación en los siguientes casos:

A- Prohibido colocar o distribuir, en cualquier medio publicitario, publicidad que atente contra las leyes, la moral y las buenas costumbres.

En caso de violación de lo anterior se decomisará la propaganda y/o publicidad y se sancionará a los responsables, tanto al propietario de la estructura como al que se publicita.

B- Se prohíbe la publicidad que contravenga o sea contraria a las leyes de la República.

C- Queda prohibido la instalación de rótulos ubicados en postes de telecomunicaciones, de la empresa eléctrica o similares, en las sombras de las paradas de buses, árboles, rocas, sobre el pavimento de las vías públicas, monumentos, en los edificios y en sus entornos declarados patrimonio histórico cultural, monumentos, inmuebles patrimoniales, ni sobre señales de tránsito, ni que las obstaculicen visualmente, ni en los lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodante o la seguridad del peatón.

D-Se prohíbe la colocación de rótulos en aceras, medianas y arriates.

E-Se prohíben los rótulos salientes sobre las aceras que sobresalgan más de un tercio del ancho de la misma, o más de 1.50 metros, según lo considerado por el Departamentos de Impacto Ambiental, Medio Ambiente y Control de Publicidad y en el presente Plan de Arbitrios.

F-Es prohibido la instalación de rótulos en plazas, parques y en un radio menor a cien (100) metros lineales contados a partir del perímetro exterior, con la excepción de los rótulos adosados en pared, los rótulos a nivel de piso propiedad de la Municipalidad de San Pedro Sula o MUPIS o MOPIS previo, análisis del

Departamento de Control de Visual, Publicidad y Mobiliario Urbano.

G-Queda prohibido la instalación de rótulos en techos y azoteas, excepto cuando mediante un estudio técnico estructural avalado por un profesional especialista en la materia, colegiado activo, demuestre la capacidad de resistencia de la sobrecarga, en el caso que sea autorizable la instalación de un anuncio sobre el techo o azotea, es terminantemente prohibido instalar más de un rótulo sobre el techo.

H-Queda prohibido aquellos que por su ubicación, dimensión o materiales empleados en su construcción o instalación pongan en riesgo la vida, integridad física de las personas, seguridad de los bienes y ocasionen molestias a los vecinos del lugar donde se pretendan instalar.

I-Es prohibido instalar rótulos con volumetría en las estructuras que integran el mobiliario urbano de la ciudad, con salientes o elementos extras al espacio publicitario que posee el MUPI, MOPI o mobiliario que se autorice.

J-Se prohíbe la instalación de rótulos y cualquier tipo de estructura que obstruya el libre tránsito peatonal y los accesos en las aceras a las personas con capacidades especiales.

K-Es prohibido que cualquier rótulo adopte formas de señales de tránsito y que ponga en peligro a los vecinos.

L-Se prohíbe la instalación de rótulos en zonas y/o áreas de retiro y derecho de vía.

M-Se prohíbe la instalación de rótulos en el área de giro de las aceras, excepción de los rótulos con nomenclatura, siempre y cuando estén a 10.00 metros de la esquina, en ambos lados de la esquina.

N-Se prohíbe la instalación dentro de la zona del casco histórico, monumentos, edificaciones patrimoniales.

O-Se prohíbe la instalación de vallas convencionales, vallas unipolares, vallas sobre techo, vallas perimetrales, vallas electrónicas, vallas eléctricas, vallas digitales, vallas trimedia, vallas móviles, vallas rotaposter y similares en los inmuebles adyacentes al primer anillo de circunvalación, además de toda la franja delimitada por el derecho de vía, áreas especiales, áreas protegidas y zonas residenciales.

P-Queda terminantemente prohibido darle un uso distinto a las estructuras publicitarias autorizadas, que no sea para el uso único y exclusivo para publicidad, cualquier otro uso o modificación de la estructura autorizada originalmente, conllevará a la cancelación de la autorización, más las sanciones, retiro de la estructura y multas que correspondan al propietario de la estructura y al propietario del inmueble.

Q-Queda prohibido instalar en un inmueble más de una valla convencional, valla unipolar, valla sobre techo, valla perimetral, valla electrónica, valla eléctrica, valla digital, valla trimedia, valla móviles, valla rotaposter y similares cuando, una de ellas sea autorizable y cumpla con el presente Plan de Arbitrios, Reglamento y otras leyes y normativas.

R-Queda prohibido que los anuncios, rótulos, publicidad, vallas o similares adopten la forma de señales de tránsito.

S-Se prohíbe tener estructuras abandonadas sin uso por más de seis meses, en el caso que se dé el abandono o el no uso de la estructura con publicidad se procederá a cancelar la autorización, y se solicitará el retiro inmediato.

De no retirarse se aplicarán las sanciones y multas correspondientes, y de realizar la Municipalidad de San Pedro Sula el retiro de la estructura y de la publicidad, el infractor deberá pagar los gastos en los que la Municipalidad de San Pedro Sula incurra.

T-En el caso de que se encuentre instalada una estructura en mal estado, con o sin publicidad, y se procederá a enviar aviso para solicitar el retiro inmediato estableciendo un plazo según sea el caso. En el caso de hacer omiso del aviso se procederá a aplicar las multas correspondientes, y será solidariamente responsables el propietario o propietarios del predio o inmueble donde se encuentre instalada. Además del pago de los gastos en los que incurra la Municipalidad de San Pedro Sula.

U-Queda terminantemente prohibido la instalación y la renovación de banderolas de cualquier tipo en las vías públicas.

V-Se prohíbe la renovación de rótulos, anuncios, vallas o publicidad para las empresas que no cuenten con la autorización de operación vigente, y que no se encuentren debidamente solventes con Municipalidad de

San Pedro Sula.

W-Terminantemente prohibido colocar cualquier tipo de publicidad en lugares tales como boca calles, intersecciones que bloqueen y/u obstruyan la visibilidad de los conductores y que puedan ocasionar accidentes.

X-Todo rótulo sin permiso de operación deberá ser retirado.

Y-Terminantemente prohibido utilizar los MUPIS, MOPIS como basureros, si existiesen, deben ser retirados. Solo la Municipalidad de San Pedro Sula puede tener basureros con publicidad.

Z- Se prohíbe otorgar autorización, renovación y reubicación a personas naturales o jurídicas que no se encuentren solventes con la Municipalidad de San Pedro Sula, y que no cuenten con el permiso de operación vigente.

ARTÍCULO 164. Multas.

Las infracciones que se cometan contra las disposiciones contenidas en los artículos anteriores de este plan de arbitrios vigente se sancionaran con multas de:

- a. Los carteles, rótulos menores a 2.00 m², banners, direccionales instalados en el derecho de vía, pagarán una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) cada uno.
- b. Los rótulos que midan 2.00 m² por 1.00 m² máximo, por instalación sin la autorización autorizado, pagarán Dos Mil Lempiras (L.2,000.00), de multa, sin perjuicio de retiro, decomiso de equipo, herramientas, vehículo y estructuras.
- c. Los rótulos que midan 6.99 m² por 3.00 m² máximo, por instalación sin la autorización autorizado, pagarán Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) de multa, además se sancionará con una multa de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), por el decomiso de equipo (grúas, camiones, vehículos, herramientas, estructuras, etc.) cuando se encuentren in fraganti realizando cualquier trabajo de instalación ilegal, así mismo serán solidariamente responsables por el pago de las tasas y multas, los propietarios de predios donde se instale publicidad.
- d. Las vallas que midan 7.00 m² por 3.00 m² o más, por instalación sin la autorización autorizado, pagarán una multa de Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00), sin perjuicio se procederá al retiro, demolición, reubicación, decomiso de equipo: grúas, camiones, vehículos, herramientas, estructuras, entre otros, la cancelación del permiso de operación del negocio según sea calificado, así mismo serán solidariamente responsables por el pago de las tasas y multas, los propietarios de los predios donde se instale la publicidad.

Por el retiro, la parte infractora deberá pagar, además de las multas y sanciones, los gastos en los que incurra el Departamento de Impacto Ambiental, Medio Ambiente y Control de Publicidad y la Municipalidad de San Pedro Sula.

- e. Los MUP (Mobiliario Urbano Publicitario) por instalación sin la autorización, pagarán una multa de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), y el decomiso de equipo: grúas, camiones, vehículos, herramientas, estructuras, y otros, cuando se encuentren in fraganti realizando cualquier trabajo de instalación ilegal.
- f. Multas por no tener la autorización para circular con publicidad en vehículos automotores y otros:
 1. Tanque Cisterna, Contenedor, Rastras de 20-40-45-48-53 pies de longitud, pagarán Diez Mil Lempiras (L.10,000.00)
 2. Autobús medio, autobús, camión de 8-10-12-18 pies de longitud, pagarán Diez Mil Lempiras (L.10,000.00)
 3. Turismo, Pick-up, microbús y panel pagarán Dos Mil Lempiras (L.2,000.00)
 4. Motocicletas con canasta o caja, pagarán Quinientos Lempiras (L.500.00)
 5. Por daños a la vía pública, aceras, jardines, medianas, calles, avenidas o toda infraestructura pública, se cobrará una multa con el valor del doble del costo de reparación, más la reparación y los gastos que la Municipalidad de San Pedro Sula incurra para su reparación.
 6. Por el retiro que realice el Departamento de estructuras publicitarias ilegales o que incumplan

con el Plan de Arbitrios y otras Leyes, regulaciones y normas aplicables, se cobrarán los gastos en los que incurra el Departamento, así como las multas que correspondan al caso.

- g. Del inventario de estructuras publicitarias que deben de presentar en los primeros 30 días de cada año, si la información que se presenta es falsa, la misma no contiene todas las estructuras publicitarias que posean instaladas, o las medidas no corresponden, o se altera la información, se aplicará una multa que corresponda al doble del valor adeudado, más otras sanciones y multas que sean aplicables

Se faculta al Departamento de Impacto Ambiental, Medio Ambiente y Control de Publicidad para que pueda realizar requerimientos, citas, solicitar el apoyo inmediato para decomisos, paros a empresas publicitarias, establecimientos comerciales (Industria, Comercio y Servicios), banca y seguros que tengan mora por publicidad con la Municipalidad de San Pedro Sula.

Para los decomisos inmediatos que sean necesarios realizar, el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de publicidad contará con el apoyo inmediato de la o las unidad municipal ejecutora que posea el equipo y personal de cuadrillas especiales de obras e infraestructura para que realicen el decomiso. Así como contará con el apoyo inmediato de la Policía Municipal y Policía de Tránsito para los retiros y decomisos.

Cuando por incumplimiento al presente plan de arbitrios, o reglamentos y normativas que emita la Municipalidad de San Pedro Sula para el ordenamiento y adecuada instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento urbano, mobiliario urbano y similares, y cuando se solicite el retiro inmediato a las empresas infractoras, y éstas no acaten la orden, y se requiera que la Municipalidad de San Pedro Sula realice el retiro y trabajos de reparación, El Departamento de Justicia Municipal procederá a ordenar a la unidad municipal ejecutora que posea el equipo y personal de cuadrillas especiales de obras e infraestructura para que ejecute el retiro a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas.

Las multas serán aplicables al propietario de la estructura, rótulo, anuncio, valla o similar, serán solidariamente responsables el que se publicita, y el propietario o propietarios del predio donde se encuentre instalada. Además de las multas y sanciones, los gastos administrativos en los que incurra el Departamento de Impacto Ambiental, Medio Ambiente y Control de Publicidad y la Municipalidad de San Pedro Sula.

CAPITULO IV MOBILIARIO URBANO Y PASARELAS

ARTÍCULO 165. La Autorización. Vigencia.

El Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad extenderá todas las autorizaciones para la instalación de todo tipo de estructuras y/o rótulos publicitarios, publicidad en vehículos, publicidad especial de los mobiliarios urbanos, equipamiento urbano y pasarelas cuando sea el caso.

Para la aprobación de rótulos en pasarelas por la Honorable Corporación Municipal, deberá tener el dictamen de la Gerencia de Infraestructura.

La vigencia de todas las autorizaciones de estructuras publicitarias y/o rótulos, mobiliarios urbanos, equipamiento urbano y las pasarelas será de un año fiscal. Quedando entendido que todas las autorizaciones **NO** son prorrogables automáticamente.

Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieran subordinadas y/o condicionadas, y deberán de ser revocadas; o cuando varían en las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la misma, cuando el servidor público que lo hubiera otorgado carezca de competencia para ello o se diese alguna de las violaciones enmarcadas en este reglamento, podrán ser anuladas las

autorizaciones y restituidas las cosas al estado primitivo cuando resultaren otorgadas erróneamente.

Las autorizaciones serán prorrogables siempre y cuando la persona natural o jurídica, tenga pagado los valores por la tasa de autorización primera y de renovación de la autorización del o de los años anteriores, es decir esté solvente, y deberá de presentar su solicitud de renovación en los primeros 30 días del mes de enero, con los requisitos y formularios que establezca el Departamento de Impacto Ambiental, Medio Ambiente y Control de Publicidad, y cumplir con las disposiciones contenidas en el dictamen que dio origen a su instalación.

El mobiliario urbano y rótulos en pasarelas que estén autorizados deberán colocar un sticker con el código de autorización designado por el Departamento de Impacto Ambiental, Medio Ambiente y Control de Publicidad, que deberá de colocarse en un lugar que sea visible y legible. En el sticker además del código, deberán de colocar el nombre de la empresa propietaria, número de teléfono de la empresa, el logotipo de la Municipalidad de San Pedro Sula.

La Corporación Municipal y el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, podrán dejar sin efecto o cancelar las autorizaciones para mobiliario urbano, equipamiento urbano y pasarelas, por planes de ordenamiento urbano, reglamentos de ordenamiento y control público, proyectos de interés público, o ejecución de proyectos municipales.

ARTÍCULO 166. Equipamiento y Mobiliario Urbano.

El equipamiento o Mobiliario Urbano debe ser funcional, estético, armónico y proporcionar beneficios concretos para el Municipio de San Pedro Sula.

Se instalan en el área pública, y cuya finalidad principal es la de atender una necesidad y prestar un servicio, los cuales deberán contribuir a la imagen urbana y el ornato del Municipio de San Pedro Sula.

Estos deberán cumplir con los tipos y especificaciones técnicas contenidas que determine y establezca el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

El equipamiento o mobiliario urbano: MUPI, MOPI, MPO o el que sea establecido por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, se clasificará de la siguiente forma:

- a. Para información: Quioscos, casetas, tótems, similares
- b. Para el descanso: Bancas, sillas urbanas, similares
- c. Para la señalización: Direccionales, nomenclaturas, similares
- d. Para la limpieza: Basureros, contenedores de reciclaje, bebederos, aspersores de agua, inodoros y similares
- e. Para la movilidad: Paradero, estacionamiento o soportes para bicicletas y bici-taxis, pasarelas o puentes peatonales, similares.
- f. Para iluminación: Lámparas de piso, lámparas de pedestal y similares.
- g. Para la comunicación: cabinas telefónicas, wi-fi, buzones, similares.

Los casos que no estén contemplados, serán definidos por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

ARTÍCULO 167. Pasarelas.

El diseño de las pasarelas y los elementos que la conforman serán establecidos por la Municipalidad de San Pedro Sula con el dictamen del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

ARTÍCULO 168. Requisitos.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener la autorización para la instalación de equipamiento y Mobiliario Urbano presentarán su solicitud al Departamento de Medio Ambiente, Impacto

Ambiental y Control de Publicidad, y para los rótulos en Pasarelas, presentarán la solicitud a la Corporación Municipal por medio de la Secretaria Municipal. Como mínimo deben cumplir los siguientes requisitos:

Para mobiliario urbano:

- h. Solicitud conforme a los parámetros, formularios y requisitos establecidos por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.
- i. Fotocopia de Escritura de la Sociedad o Comerciante Individual debidamente autenticada.
- j. Fotocopia de la Solvencia Municipal vigente de la empresa solicitante, y del Gerente General y/o Representante Legal de la empresa que instalará la publicidad, así como de la persona natural o jurídica propietaria del inmueble donde se instalará el Mobiliario Urbano o Pasarela y la publicidad. Si se tratara de una persona jurídica, se deberá acompañar la solvencia del Representante Legal.
- k. Fotocopia del R.T.N. del peticionario.
- l. Poder de representación debidamente legalizado (en caso de que comparezca mediante apoderado legal o representante)
- m. Si el mobiliario urbano se instalará en propiedad privada, presentar autorización firmada por el propietario o representante legal del inmueble donde se colocara la publicidad, además de incluir la clave catastral del mismo, conforme al formato que sea entregado en la Alcaldía Municipal.
- n. Presentar plano de ubicación y diseño arquitectónico del mobiliario en todos los casos, según lo solicite el Departamento de Control de Visual, Publicidad y Mobiliario Urbano
- o. Fotocopia de la autorización de operación vigente
- p. Y aquellos que según sea el caso, sean requeridos por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

Para pasarelas y rótulos en pasarelas:

- a) Solicitud presentada conforme a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo.
- b) Fotocopia de Escritura de la Sociedad o Comerciante Individual debidamente autenticada
- c) Original y fotocopia de la Solvencia Municipal vigente de la empresa solicitante y del gerente general o representante legal de la empresa que instalará la publicidad y de la persona natural o jurídica donde se instalara la publicidad. Si se tratara de una persona jurídica, se deberá acompañar la solvencia del representante legal.
- d) Escritura de la Propiedad donde se instalara la publicidad solicitada.
- e) Fotocopia del R.T.N. del peticionario.
- f) Poder de representación debidamente legalizado (en caso de que comparezca mediante apoderado legal o representante)
- g) Presentar autorización firmada por el propietario o representante legal del inmueble donde se colocara la publicidad, además de incluir la clave catastral del mismo, conforme al formato que sea entregado en la Alcaldía Municipal.
- h) Presentar plano de ubicación y diseño arquitectónico del mobiliario en todos los casos y estructural si a juicio de la Dirección de Urbanismo lo amerita.
- i) Declaración Jurada del impuesto de Industria, Comercio y Servicio del año correspondiente.

ARTÍCULO 169. Derecho Preferente.

La Empresa a quien se le otorgó la autorización para la instalación de Mobiliarios Urbanos y/o Pasarelas, tendrá el derecho preferente para revalidar su la autorización.

La Municipalidad de San Pedro Sula, por medio de la Corporación Municipal y el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, se reserva el derecho de revalidar la autorización o de cancelarlo si de acuerdo a estudios, análisis técnicos, planes de ordenamiento, proyectos de desarrollo municipal, entre otros, estos concluyeran que la ubicación del mobiliario urbano o la Pasarela causa efectos negativos en su entorno y en el paisaje Urbano; por falta de cumplimiento de condiciones plasmadas en la autorización anterior o incumplimiento del plan de mantenimiento, o por planes de ordenamiento del territorio.

ARTÍCULO 170. Aprobación e Instalación de Pasarelas.

La Corporación Municipal aprobará la instalación de Pasarelas, previo los dictámenes de la Gerencia de Infraestructura.

Solo se autorizará la instalación de las mismas en los lugares en que sea necesario, por efecto al alto flujo vehicular y de peatones.

El Departamento de Impacto Ambiental, Medio Ambiente y Control de Publicidad será quien cobrará la tasa correspondiente de los rótulos en la pasarela, así como de las rentas que sean establecidas por el uso del espacio público como equipamiento en la autorización de la Corporación Municipal y en dictamen de la Gerencia de Infraestructura.

Las rentas por el uso de la pasarela o puente peatonal como equipamiento lo establecerá la Corporación Municipal.

Queda prohibido el uso de pasarelas para otro propósito, que el aprobado por la Corporación Municipal. Se prohíbe cualquier tipo de ventas ambulantes dentro o en las proximidades de la pasarela.

ARTÍCULO 171. Exigencias para las Pasarelas.

Las pasarelas deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) El área publicitaria a autorizar podrá ser de hasta un metro (1.00 m) de altura por el largo de la pasarela.
- b) El rotulo publicitario deberá ser iluminado.
- c) Se autorizará un anuncio publicitario por cada lado de la pasarela.
- d) La pasarela deberá tener barandales y mallas que garanticen la seguridad de los usuarios y de los vehículos que circulan bajo la misma.
- e) Los rótulos deberán de ser ubicados a partir del nivel de piso de la pasarela hacia abajo con el propósito de permitir la transparencia de la pasarela a la vez seguridad en la circulación de peatones.
- f) Los rótulos podrán instalarse arriba o abajo de la pasarela; si es abajo, los rótulos deberán ubicarse a partir del nivel de piso de la pasarela hacia abajo sin afectar el paso de vehículos de transporte pesado como camiones, trailers y similares.

Si se instalan arriba, la parte baja del mismo deberá estar por lo menos a dos metros con cuarenta y cuatro centímetros (2.44 m) sobre el nivel de piso de la pasarela, y si tuviera cubierta de techo sobre el mismo. En todos los casos se deberá cumplir con el propósito de permitir la transparencia de la pasarela y proveer seguridad a los usuarios. La altura mínima entre la parte inferior del rotulo y la rodadura de la calle en ningún caso podrá ser menor de cinco metros con veinte centímetros (5.20 m).

- g) A 20.00 metros de diámetro los accesos a la pasarela, la persona natural o jurídica deberá de realizar los trabajos de mejoras en las aceras, conforme de le sea establecido por la Corporación Municipal, con Dictamen de la Gerencia de Infraestructura y del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad. Además de realizar los trabajos de jardinería necesarios para la recuperación de la imagen urbana.
- h) La empresa que instale el rótulo se compromete a:
 - 1. Dar el mantenimiento a la pasarela y a mantenerla en perfectas condiciones y estado realizando limpieza profunda con los líquidos y jabones, por lo que la pasarela deberá de mantenerse en perfecto estado.
 - 2. Tomar las acciones necesarias para limpieza permanente de la pasarela.
 - 3. Proveer de iluminación de la pasarela, para seguridad de los usuarios.
 - 4. Cuando la Corporación lo considere necesario, solicitará la colocación de sistema de cámaras de seguridad, para beneficio de los usuarios, peatones y pilotos que circulan o utilicen la pasarela.
 - 5. Realizar las reparaciones que sean necesarias realizar por deterioro de la estructura por casos fortuitos, o por el uso constante de la pasarela.
 - 6. Son los responsables, la persona natural o jurídica, del pago de la energía eléctrica, y servicios de agua utilizada por la limpieza de pasarela.
 - 7. Cada seis meses deberá realizar, mantenimiento en la pintura de la estructura de la pasarela, con el color de pintura que le haya sido autorizado.

ARTÍCULO 172. Mantenimiento de la Publicidad, Equipamiento y Mobiliario Urbano.

Es obligación de la empresa que solicita la instalación de los paraderos y pasarelas, darle mantenimiento preventivo y rutinario a todos los elementos que lo componen: estructura, sillas, techos, instalaciones eléctricas, mapas de recorrido, gradas, barandales, pintura, publicidad, área verde, pintado de bordillos, demarcación de parada de autobuses, entre otros que indique la Municipalidad de San Pedro Sula.

También, mantener en un perímetro de 15 metros del mobiliario o pasarelas en buenas condiciones, libre de basura, en buen estado las aceras, mantenimiento del (los) jardines, y adecuadamente identificada el mueble. De acuerdo al plan de mantenimiento revisado y autorizado por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

Quien tenga rótulos en pasarelas, debidamente autorizadas, deberá enviar mensualmente al Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad el informe de acciones de mantenimiento que se le hayan establecido realizar, lo cual se verificará por el Departamento en inspección de campo, de no cumplirse o indicar información falsa se procederá a la cancelación de la instalación del rótulo y del uso de la pasarela, sin derecho a renovación

Previo a la solicitud de renovación de la autorización de publicidad, se efectuará una inspección de campo para determinar el estado de las instalaciones. De no cumplir con el mantenimiento señalado, no se extenderán renovaciones de la autorización hasta que cumplan con los requisitos de mantenimiento, dando un plazo de 15 días a partir de la notificación, para su cumplimiento; de no efectuar el mantenimiento en el plazo estipulado, la publicidad será removida por la municipalidad a costo de la empresa que la solicito y el la autorización de explotar la publicidad será cancelado.

ARTÍCULO 173. Reserva del Derecho de Publicidad y Exenciones.

Toda empresa que reciba la autorización municipal para la instalación de Mobiliario Urbano y Pasarelas, designará para la Municipalidad de San Pedro Sula el Veinte Por Ciento (20%) de los espacios publicitarios,

para la publicidad con fines informativos, sociales, de salud, culturales, que esta determine, y en los espacios publicitarios que la Municipalidad de San Pedro Sula necesite para que la información pueda llegar a los vecinos del Término Municipal.

La empresa solicitante garantizará la calidad, condiciones de instalación y mantenimiento de ese equipamiento, el que debe ser igual a los utilizados por la empresa. El porcentaje de los espacios utilizados para publicidad de la municipalidad estarán exentos del pago de instalación y derechos de permanencia para con la empresa.

Cualquier daño que este mobiliario cause a personas y bienes, será responsabilidad del propietario.

ARTÍCULO 174. Instalación y Especificaciones de los Paraderos.

El Departamento de Transporte Público, previo dictamen de la Gerencia de Infraestructura, determinará los sitios para las paradas de rutas de transporte urbano: buses y taxis, y trasladará el registro de sitios para las paradas al Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad para que pueda coordinar donde se podrán instalar Paraderos, y estos deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas que establezca el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad:

1. Los Paradero serán techados con canal y bajada para las aguas lluvias. Deberá ser iluminado, identificado con las rutas que atiende, y mantenerse en buen estado para mantener su autorización, de lo contrario la misma será cancelada. Deberá contar con el número de autorización del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad en un lugar visible y que sea indicado por el Departamento.
2. La estructura del paradero deberá contar con soportes para la cubierta, con materiales de alta calidad, de fácil mantenimiento y limpieza, y amigables con el medio ambiente.
3. El paradero debe de contar con cimentación y zapatas, los cuales deberán contar con el diseño, cálculo y aval de un profesional en la materia, debidamente firmado y sellado.
4. El material de fabricación será de acero inoxidable, o acero pintado con pintura anticorrosiva de color gris.
5. La superficie donde se instale será una superficie antideslizante, adecuado para el acceso de personas con incapacidades motrices, y las especificaciones que sean establecidas por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.
El acceso al paradero en el caso que exista desnivel, debe contemplar rampas con un 8% de pendiente máxima para persona con capacidades diferentes.
6. En la viga del paradero se colocaran el número de rutas que utilizan dicha parada y los logos de la Municipalidad de San Pedro Sula, y de la empresa autorizada
7. Cada Paradero tendrá sillas con respaldar ergonómico e iluminación integrada. Tendrán que ser de fácil colocación y remoción, sin obstaculizar la libre circulación de peatones, minusválidos por la acera. El paradero debe estar retirado de la orilla de la rodadura en al menos un metro con cincuenta centímetros (1.50 m) para permitir el libre paso peatonal.
8. La iluminación del paradero, es responsabilidad completa en su instalación y pago de la empresa que recibe la autorización.
9. El mantenimiento permanente y diario de los paraderos es responsabilidad de la empresa autorizada. En el momento de establecerse que no se da el mantenimiento correspondiente a los paraderos y elementos que conformen el conjunto la autorización será cancelada, sin retribución de las tasas pagadas.

10. El Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad establecerá los criterios técnicos en el reglamento elaborado para Mobiliario Urbano, y resolverá con análisis técnico los casos que no estén contemplados.
11. Los Paraderos autorizados, una vez autorizados deberán ser donados a la Municipalidad de San Pedro Sula.
12. Los Paraderos deben de cumplir con las dimensiones y materiales estándares internacionales establecidos, y deberán ser medidas ergonómicas para el funcionamiento adecuado de los usuarios. Las especificaciones de los paraderos y los elementos que lo conformen en su conjunto serán establecidos por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

ARTÍCULO 175. Exigencias Para Mobiliario Urbano y/o Equipamiento Urbano.

Podrá instalarse como parte de los paraderos en bloque o conjunto de un paradero con uno o dos MUPIS, según sea el caso, cumpliendo las siguientes exigencias:

- a) El Mobiliario deberá contar con iluminación integrada a la estructura, canalizada en forma subterránea, y conectada al medidor de electricidad respectivo o evidenciar expresamente que tiene otro arreglo para el pago de energía. El pago del servicio de la energía eléctrica es responsabilidad completa en su instalación y pago de la empresa por quien recibe la autorización.
- b) El Mobiliario Urbano como componentes de los paraderos, no interferirán de ninguna forma la señalización vertical, así como la visibilidad de los conductores, peatones y de los usuarios del paradero.
- c) El Mobiliario Urbano debe estar ubicado a no menos de diez metros (10.00 m) de la bocacalle y en aceras con no menos de tres metros (3.00 m) de ancho.
- d) Los MUPIS del Paradero, no deben en ningún momento obstruir el paso del peatón, la visibilidad del peatón y de los conductores de vehículos automotores.
- e) Los MUPIS del Paradero, deben instalarse uno al lado del otro en el extremo del paradero, cuando se autoricen dos MUPIS, que no impida la visibilidad de los usuarios del transporte, a una distancia no menor de un Metro con cincuenta centímetros (1.50m) del mismo. En el caso que solo se autorice un solo MUPI para un paradero, deberá colocarse a uno de los lados del paradero, a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m), o como lo establezco el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.
- f) En el mobiliario urbano que sea autorizado, y además de la finalidad específica para la cual fueron autorizados, podrán constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, de estos se determinará la reserva del cinco por ciento (10%) de los espacio destinado para manifestaciones publicitarias para la difusión de las actividades que la Municipalidad estime oportuno, estableciendo esta los muebles a utilizar para tal fin. El Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control Visual enviará por escrito a la empresa la publicidad municipal para instalar y el listado de espacios y cara publicitarias a utilizar,
- g) El mobiliario urbano autorizado, que por cualquier causa se encuentren en mal estado, que pongan en peligro a las personas o afecte la imagen urbana, se fijará a los propietarios de las mismas un plazo en función de la magnitud de la emergencia un plazo inmediato o no mayor de cuarenta y ocho (48) horas para que repare, retire o restituya el mobiliario urbano dependiendo del caso, en caso de no cumplir con lo ordenado, se impondrán las multas correspondientes para que el mismo sea retirado, y dará lugar a la cancelación de la autorización de forma inmediata.

h) No podrá autorizarse la instalación de mobiliario urbano en aceras o espacios públicos de anchura igual o inferior a un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros), o de anchura superior cuando una vez instalado el mobiliario urbano, no quedara un espacio libre de paso de, al menos de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) de ancho.

i) Cada mobiliario urbano se instalará a una distancia mínima de diez metros (10.00 m) a partir del vértice de la esquina de la cuadra. La instalación, no deberá obstruir o bloquear por ningún motivo el ingreso vehicular, peatonal y/o vados cuando sea el caso.

j) Deberá dejarse la esquina libre de elementos que obstaculicen el área peatonal y la visual para los conductores de vehículos. Las dimensiones son de diez metros (10.00 m) a partir del vértice para ambos sentidos de la esquina.

k) El mantenimiento permanente y diario de los paraderos es responsabilidad de la empresa autorizada. En el momento de establecerse que no se da el mantenimiento correspondiente a los paraderos y elementos que conformen el conjunto la autorización será cancelada, sin retribución de las tasas pagadas.

l) El Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad establecerá los criterios técnicos en el reglamento elaborado para Mobiliario Urbano, y resolverá con análisis técnico los casos que no estén contemplados.

ARTÍCULO 176. Restricciones.

No se podrá instalar Mobiliario urbano en los accesos a viviendas, Centros Comerciales, Edificios Públicos y Privados, áreas de carga y descarga.

Es prohibido instalar mobiliario urbano y equipamiento a cien (100) metros de distancia de Monumentos Históricos, salvo que sean alegóricos al mismo, y que su forma se incorpore al diseño del monumento. Estos casos serán evaluados como casos especiales por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, para establecer su autorización o no, y será éste quien determinará las condiciones del tipo de mobiliario y especificaciones técnicas para su instalación.

ARTÍCULO 177. Bloque.

Se permitirá uno o dos MUPIS por Paradero, esto, para fines de control y funcionamiento constituye un Bloque. Y cada caso será evaluado y autorizado por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

ARTÍCULO 178. Restricciones y Sanciones.

Se prohíbe la renovación de las autorizaciones para MUPI individuales que se encuentren en mal estado, y que no cumplan con las especificaciones técnicas que sean establecidas por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, y con las regulaciones que sean aprobadas para el efecto. En el caso que estuvieran en mal estado y no cumplieran con las especificaciones y condiciones establecidas por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad será cancelada la autorización.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor las estructuras sufrieran deterioro físico, y sea necesaria su remoción por peligro inminente que represente y que habiendo sido notificado por el Departamento de Control Visual, Publicidad y Mobiliario Urbano, y no se realice o tomen las acciones solicitadas será sancionado con una multa de Diez mil Lempiras (10,000.00) y la remoción de la misma, más el cobro de los gastos administrativos incurridos por la Municipalidad de San Pedro Sula.

El solicitante es responsable de reparar cualquier daño a la estructura en un plazo de cuarenta y ocho horas (48) como máximo. En el caso que sea una emergencia deberá de atender o reparar el mobiliario en un

plazo no mayor a veinte y cuatro horas. En el caso que la Municipalidad de San Pedro Sula realice el retiro del mobiliario para evitar el peligro a los vecinos, se cobrará los gastos en los que se incurran por el retiro. No se renovará la autorización del mobiliario urbano para las empresas que no cuenten con el Permiso de Operación vigente, y que no se encuentren debidamente solventes con la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 179. Multa.

Una vez agotados los trámites legales por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula, el propietario del inmueble, que se niegue a autorizar al personal municipal, el ingreso a su propiedad para realizar el decomiso de estructuras de publicidad, que están instaladas sin permiso o por no querer pagar la permanencia anual, Serán sancionados con una multa de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00). So pena de las acciones legales en que incurriera.

ARTÍCULO 180. Control de la Publicidad.

En ningún caso el mobiliario urbano y las pasarelas podrán contener publicidad que indique competencia, con la empresa o institución frente a la cual está instalado; esto también es aplicable para los rótulos, valla convencional, vallas móviles, pantalla digital, electrónica móvil y estacionaria, vallas unipolares, bipolares, tripolares, tetra polares, mini vallas, mini unipolar, rotulo de pedestal, MUP (Mobiliario Urbano Publicitario), MUP solo, MUP tipo paleta, rótulos adheridos, rótulos anexados, cajas de luz, rótulos pintados, rótulos de neón, rótulos luminosos, letras encajueladas, lonas tensadas, PVC forrado de vinil, cloroplasto, duroport, frost, viniles, vallas en 3d, rótulos en 3d, rótulos rota posters, valla trimedia, rotulo tipo solera, basureros ecológicos, rótulos monolitos, rotulo direccional con publicidad, fascias adheridas, fascias anexadas, vallas de neón, rótulos imantados, carteles, banners, kioscos, rótulos micro perforados, rótulos de vinil, rótulos dibujados, rótulos pintados, avisos, viñetas (sticker), calcomanías, y otros.

La publicidad desplegada que no sea autorizada o que no haya pagado las tasas correspondientes encontrándose en mora, será sujeta a una distinción de su situación con la imposición de un sticker que revelará su condición moratoria con la Municipalidad de San Pedro Sula. El retiro de esta distinción sin autorización del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad será sancionado con una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) por primera vez; Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) por segunda vez y Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) por tercera y última vez. La empresa tendrá un plazo máximo de siete (7) días calendario para realizar el pago de la deuda que tenga pendiente con la Municipalidad de San Pedro Sula, pasado este lapso de tiempo y de no ser solventada su situación de deuda se procederá a la remoción y decomiso de la estructura publicitaria, con imposición de las multas correspondientes y pago de los gastos administrativos en los que incurra la Municipalidad. Esta distinción solo podrá ser retirada con una autorización por escrito extendida por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

ARTÍCULO 181. Áreas Especiales.

La Corporación Municipal a propuesta del Alcalde Municipal, podrá designar áreas especiales las que serán concesionadas, en las cuales se podrán desarrollar proyectos ornamentales (jardinización) para el mejoramiento de la ciudad, en estas áreas especiales se podrá ubicar mobiliario urbano, para lo que se someterá a concurso entre las diferentes personas naturales o jurídicas interesadas. La persona que presente el mejor proyecto de Desarrollo Ornamental para la instalación de Mobiliario Urbano o publicidad ecológica, que cumpla con los estándares internacionales de mobiliario urbano, materiales de alta calidad y amigable con el ambiente, será la beneficiaria de la concesión del área especial que se concurre, La empresa que gane según concurso el derecho a colocar el mobiliario urbano en determinada área de la

ciudad, estará obligada a sus expensas, a ejecutar las mejoras que se requieran para mantener el ornato y limpieza, iluminación y mantenimiento.

El Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control Visual será quien emitirá dictamen para la Corporación Municipal.

Por la concesión de espacios para la instalación de equipamiento, mobiliario urbano, pasarelas, además de la tasa por publicidad o rótulos, deberán pagar las regalías y/o rentas establecidas por la Corporación Municipal.

En las áreas especiales, queda terminantemente prohibido la autorización e instalación de banderolas o cualquier tipo de anuncio temporal, así como en medianas y aceras.

ARTÍCULO 182. Solvencia y Autorización.

Se prohíbe otorgar la autorización para colocación de publicidad en vías públicas a personas jurídicas y naturales que no se encuentren solventes con la Municipalidad de San Pedro Sula y que no cuenten con el Permiso de Operación vigente.

ARTÍCULO 183. Legalización y plazos.

Los anuncios, rótulos, vallas, publicidad de todo tipo que se encuentran en dominio público y que carezcan de la correspondiente autorización municipal, tendrán el plazo de sesenta (60) días, para proceder a la retirada de los mismos, contados a partir de la entrada en vigencia del presente plan de arbitrios. También los anuncios, rótulos, vallas, publicidad de todo tipo que se encuentren instalados sin autorización municipal, colocados en los cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de este plan de arbitrios, dispondrán de un plazo de seis (6) meses para solicitar la autorización correspondiente, previo análisis. Así mismo Los anuncios rótulos y/o vallas que se encuentren instalados en la zona central del municipio, colocados durante los últimos cinco (5) años y carezcan de autorización municipal, que no se adapten al presente plan, deberán de ser retirados en un plazo de seis (6) meses. Transcurridos los plazos anteriores sin que se haya producido la legalización de la situación de los anuncios, se procederá a la retirada de los mismos con cargo al RMC del propietario del mismo.

ARTÍCULO 184. Rótulos en Monumentos y en Centro Histórico.

Además de lo establecido en el presente plan de arbitrios, la instalación de rótulos dentro de los límites del centro histórico de San Pedro Sula así como lo establecido en la Ley de Municipalidades y en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, se permitirá únicamente la instalación de rótulos adosados, cuyo diseño este acorde al estilo arquitectónico del inmueble.

- a. Los rótulos en edificaciones históricas y cercanos a edificaciones históricas tendrán un área máxima de 1.50 metros cuadrados, y el diseño y materiales de los mismos será establecido por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.
- b. No se permitirán ningún rótulo en balcones, cornisas, ventanas, puertas, cortinas metálicas, portones o cualquier otro elemento arquitectónico u ornamental del inmueble declarado monumento histórico cultural, o en los inmuebles cercanos a edificaciones declaradas o establecidas como históricos.
- c. En las plazas, parques, monumentos declarados patrimonio con valor histórico cultural, se permitirá la instalación de rótulos que solo contengan información histórica y/o turística que esté relacionada con el sitio o monumento en donde estén instalado, y publicidad con espacio de marca que no interfiera con el monumento o inmueble.
- d. Así mismo las normas de aplicación para esta zona serán extensivas a los edificios y conjuntos catalogados de todo el término municipal, así como sus aéreas de influencia tal y como lo muestra el mapa de zona del centro histórico y monumentos de la ciudad de San Pedro Sula.

- e. No se tolerara en ningún caso, las instalaciones que se pretendan situar en los edificios catalogados como monumentos histórico - artístico o en el entorno a los mismos, cuando menoscabe su contemplación, ni las que produzcan graves distorsiones en paisaje urbano o natural.

LAS ZONAS DE EXCLUSIÓN POR SATURACIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL Y LAS ZONAS DEL CENTRO HISTÓRICO, ESTÁN ESTABLECIDAS SEGÚN MAPAS ANEXOS EN ESTE PLAN DE ARBITRIOS.

ARTÍCULO 185. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS.

Todo propietario, empresa que instala, industria, comercio, o todo aquel que posea una estructura publicitaria instalada en área privada o vía pública, será responsable de todo daño ocasionado a terceros; Los daños materiales o morales que se originen a terceros como consecuencia del tipo de publicidad que se promocionen, la instalación inadecuada o en mal estado de la estructura que contiene el material publicitario, por los daños y perjuicios causados a terceros que surjan como consecuencia del uso, mantenimiento o instalación de la estructura publicitaria. Por lo que deben de contar como mínimo con seguro vigente contra terceros. Y serán solidariamente responsables el o los propietarios de predios o inmueble donde se instale el anuncio, rótulo, valla, publicidad, mobiliario urbano o similar, así como la empresa que se publicite en la estructura que sea ilegal.

ARTÍCULO 186. REGISTRO DE EMPRESAS.

Las personas naturales o jurídicas que posean o instalen de toda clase de anuncios, rótulos, vallas, publicidad, equipamiento urbano, mobiliario urbano, pasarelas y todas estructuras publicitarias deberán registrarse a más tardar el 30 de enero al entrar en vigencia el presente plan de arbitrios.

Las nuevas empresas deberán hacerlo 30 días calendario después de su inicio de operaciones. Este registro deberá realizarse en El Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

ARTÍCULO 187. INGRESOS POR MULTAS.

A las empresas que se les realice un decomiso de herramientas y/o equipo en una instalación ilegal o retiro de estructuras por estar instaladas sin la debida autorización se otorgaran tres (3) días hábiles al propietario o representante debidamente acreditado para que se presente a la oficina del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control Visual, y hacer efectivo el pago de la multa correspondiente en los bancos que la Tesorería Municipal autorice.

Las Empresas deberán retirar lo decomisando y tramitar de inmediato la autorización de rótulos de la estructura si fuera viable. En caso de que no sea reclamado en el plazo de treinta días (30) los rótulos, estructuras o elementos retirados la Municipalidad de San Pedro Sula podrá vender o utilizar las herramientas, equipo, materiales y estructuras publicitarias decomisadas con la finalidad de recuperar los montos por desmontajes, sanciones y bodegaje que le sean adeudados.

Todos los rótulos, estructuras o elementos retirados que a la fecha no hayan sido reclamados y que tengan más de treinta días en las bodegas municipales, pasarán de inmediato a ser propiedad municipal.

ARTÍCULO 188. Por Estructura Cimentada, La Autorización de Construcción.

Para las vallas de carretera, valla convencional, valla unipolar, valla móviles, pantalla electrónica, digitales, pantalla eléctrica, pantalla trimedia, vallas sobre techo, valla rotaposters, por el tipo de estructura cimentada que se utiliza para las mismas, por sus dimensiones, además de la autorización que otorga el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, la persona naturales o jurídicas deberá obtener el permiso de construcción correspondiente.

El proceso de obtención de la autorización en ambos Departamentos debe de realizarlos en paralelo, y el solicitante no podrá instalar la valla hasta no obtener las dos (2) autorizaciones respectivas.

ARTÍCULO 189. Aviso por falta de Pago.

Toda empresa que se encuentre pendiente de pago de la tasa por autorización, se le enviará un aviso dándole un plazo de 48 horas para solventar la deuda, en caso de hacer omiso al aviso, se procederá a la cancelación de la autorización y a la aplicación de las sanciones y multas correspondientes, siendo solidariamente responsables el que se publicita, y el propietario o propietarios del predio o inmueble donde se encuentre instalada.

Además del pago de los gastos administrativos en los que incurra la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 190. Planes de Ordenamiento.

Si la Municipalidad de San Pedro Sula establece planes de ordenamiento y regulaciones para recuperación del espacio público, imagen urbana, para brindar un mejor ambiente ordenado a los vecinos, las autorizaciones y renovaciones serán condicionadas y se establecerá una temporalidad indicando que en caso que así lo requiera la Municipalidad de San Pedro Sula deberá de proceder a la cancelación de la autorización, si éstas no cumplieren con las especificaciones técnicas de ordenamiento que se establezca. Por lo que toda autorización o renovación queda sujeta a cancelación, en virtud de los planes o reglamentos para el ordenamiento de la ciudad.

CAPITULO V

PERMISO PARA ROTURA DE VÍAS PÚBLICAS, ROTURAS DE CALLES, ACERAS Y DEMÁS PROPIEDADES DE USO PÚBLICO. TRABAJOS EN PUENTES

ARTÍCULO 191. Tarifas Aplicables. Obligaciones de los Responsables.

La Alcaldía Municipal, a través de la Gerencia de Infraestructura, autorizará por tiempo definido a personas naturales y/o jurídicas el Permiso para la Rotura de Calles, aceras y demás propiedades de uso público.

El costo del Permiso se establecerá por cada rotura que se solicite de acuerdo a la siguiente tabla:

<i>Tipo de Cliente</i>	<i>Colectoras</i>	<i>Primaria</i>	<i>Secundaria</i>	<i>Aceras</i>	<i>Pasajes</i>
Cía. Telefónica	L.600.00	L.480.00	L.420.00	L.240.00	L.336.00
Cía. Energía Eléctrica	L.600.00	L.480.00	L.420.00	L.240.00	L.336.00
Proyecto Gobierno	L.600.00	L.480.00	L.420.00	L.240.00	L.336.00
Industria	L.360.00	L.240.00	L.156.00	L.120.00	L.120.00
Comercio	L.360.00	L.180.00	L.132.00	L.120.00	L.108.00
Instit. Educativas	L.360.00	L.168.00	L.120.00	L.90.00	L.96.00
Domiciliar	L.84.00	L.72.00	L.60.00	L.90.00	L.48.00

Todos los valores que cobre la Municipalidad de San Pedro Sula por estos permisos deberán ser cancelados completamente en los bancos que la tesorería municipal autorice.

La rotura y reconstrucción deberá realizarse por la Municipalidad de San Pedro Sula a través de la Gerencia de Infraestructura asegurándose que se deje en las mejores condiciones en que estaba anteriormente, y hacerse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles y La Gerencia de Infraestructura cobrará por metro cuadrado o fracción y por adelantado a las personas naturales y/o jurídicas solicitantes, de acuerdo al tipo de material según la siguiente tabla:

Concreto Hidráulico (e=15.0cm), 4,000psi	L. 1,188.00
Mezcla asfáltica. (0.07m)	L. 1,326.00
Adoquín	L. 780.00
Adoquín reutilizable	L. 480.00
Acera (e=10.0cms)	L. 480.00
Bordillos (M.L.)	L. 720.00
Tierra	L. 360.00

Para el tipo de concreto hidráulico en losas con espesores mayores de 15.0 cm. el costo de reparación del m2 se incrementará en Ciento Veinte Lempiras (L.120.00) por cada 5.0 cm. de espesor adicionales o fracción de los mismos.

Por fracciones de metros cuadrados (m2) de reparación, se cobrará el metro cuadrado (m2) completo.

El valor del permiso y los costos de reparación deberán ser cancelados en los bancos que la Tesorería Municipal autorice, previo al inicio de los trabajos.

Para efectuar trabajos en puentes, la Gerencia de Infraestructura y Dirección de Urbanismo dictaminará previamente y de manera especial según el caso, lo que más convenga a los intereses de la ciudad. En caso de aprobarse el permiso, dichos trabajos deben ser realizados por servicios especializados de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad de San Pedro Sula bajo estricta supervisión de la misma Gerencia.

La Unidad de Concesiones es la responsable de que se cumplan estas disposiciones.

ARTÍCULO 192. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones.

Por la rotura de las Vías Públicas sin permiso Municipal, por trabajos domiciliarios pagará una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) y por trabajos en el Sector Comercial o Industrial, pagará una multa de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00). Por trabajos de Obras Públicas pagará una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00). Todo sin perjuicio del pago de los permisos correspondientes y su reparo.

ARTÍCULO 193. Tarifas Aplicables. Obligaciones de los Responsables.

La Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, a través del Departamento de Infraestructura y el Departamento De Transporte Público, autorizará el permiso para la rotura de calles, aceras y demás propiedades de uso público. El costo del Permiso se establecerá por cada rotura que se solicite será de Doscientos Lempiras (L.200.00) por el permiso más los costos de la reparación del daño.

En caso de que se efectuó la rotura de calles, aceras y demás propiedades sin la autorización correspondiente, incurrirá en una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) más los costos de la reparación del daño.

TITULO VI SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I

AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y OTROS

ARTÍCULO 194. Alcance. Tarifas Aplicables.

Por las diferentes gestiones y actos que efectúe toda persona natural o jurídica ante la Municipalidad de San Pedro Sula, se cobrará con base en las siguientes tarifas:

1. Autorizaciones y Reposiciones:

a) La autorización de libros contables ante la Secretaria Municipal, tanto libros corrientes, como hojas para uso electrónico pagará la suma de L. 5.00 por hoja en el caso de Personas Naturales y Jurídicos deberán presentar como requisito fotocopia de la Escritura de Constitución y para Profesionales Independientes, fotocopia del Carnet de Colegiación vigente. En el caso de hojas para uso electrónico deberá presentar la notificación extendida por la DEI.

b) Por cada emisión de Tarjeta de Solvencia L.30.00 personas Naturales y L. 50.00 personas Jurídicas y la reposición tendrá un costo de Doscientos Lempiras (L.200.00).

c) Por financiamiento en Pagaré y Letras por concepto de Gastos Administrativos L.200.00

d) Por cada hoja de información proporcionada por la Gerencia de Informática se le cobrará L.15.00

2. Certificaciones y Constancias:

a) Por cada certificación de asuntos del año en curso extendida por la Secretaría Municipal. L. 300.00

b) Por cada certificación de asuntos de años anteriores extendida por la Secretaria Municipal L. 350.00

c) Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales de servicios, agropecuarios, etc. L.50.00

d) Por cada constancia de exención para establecimientos comerciales:

Personas Naturales L. 50.00

Personas Jurídicas L. 100.00

e) Por inscripción de naturalización en el R.N.P. L. 500.00

f) Por cada constancia de no poseer negocio L. 50.00

- g) Por boleta de Constancia de Vecindad de acuerdo a lo siguiente:
- g.1. Para efectos de concurso para trabajo L. 300.00
- En el caso de empleados municipales que soliciten la constancia no pagarán el valor de la misma, siempre y cuando presenten su carnet o constancia de trabajo.
- g.2. Para efectos de herencias y legados L. 200.00
- g.3. Para efectos de trámite ante el Tribunal Supremo Electoral L. 100.00
- h) Por Certificaciones y material de investigación para fines Legales, impreso, electrónico o por cualquier otro medio L. 500.00
- i) Venta Ejemplar Plan de Arbitrios del presente año L. 50.00
- j) Por aviso de publicación de solicitud de Dominio Pleno se pagará la suma de L. 150.00, el cual será otorgado siempre y cuando haya presentado la solicitud por medio de apoderado legal ante la Secretaria Municipal.
- k) Constancias en Trámite de expedientes en curso L.100.00
- l) Por todo trámite administrativo L.200.00
- 3) Celebración de Matrimonios: Por la tramitación y celebración de matrimonios:
- a.) Dentro del Palacio Municipal o en las Oficinas Zonales
- a.1. Nacionales L.400.00
- a.2. Extranjeros L.1,200.00
- b) Fuera del Palacio Municipal
- b.1. Nacionales L.2,500.00
- b.2. Extranjeros L.4,000.00
- C. Por boleta de autorización de matrimonios celebrado por Notario L. 600.00
- 4) Servicios del Archivo Histórico Municipal:
- El Archivo Histórico Municipal cobrará por anticipado los siguientes servicios:
- A) Encuadernación:
- A.1) Encuadernación de libros, revistas por cada una L.100.00
- A.2) Reparación de libros y otros por cada unidad L.100.00
- A.3) Servicio de fotocopiado, por cada hoja L.0.80
- A.4) Servicios de engargolado por unidad L.40.00
- B) Servicios Profesionales:
- B.1) Talleres de Capacitación L.1,500.00
- B.2) Conferencias con derecho a material L.600.00
- B.3) Asesorías Técnicas L.5,000.00
- C) Servicios de Computación. Conferencias con derecho a diskette:
- C.1) Para nacionales L.350.00
- C.2) Para extranjeros L.500.00
- D) Operaciones Archivísticas.
- Cuadernos de trabajo, boletines, revistas, memorias, etc. Desde L.20.00 a L.250.00
- E) Membresía de Investigador L.280.00 anual
- F) Venta de libro (Monografía de San Pedro Sula 1936) L. 175.00 c/u.
- G) El Archivo Histórico Municipal, proporcionará el servicio de Internet a quien lo solicite, cobrando una tarifa que exista en el mercado en ese momento, proporcionando un 10% de descuento a las personas que tienen la Membrecía.
- Todos los ingresos generados por el Archivo Histórico, como también las donaciones y regalías que reciba, deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal, para lo cual se deberá crear una cuenta bancaria especial para el depósito de estos fondos, los que deberán ser utilizados única y exclusivamente para el manejo del Archivo Histórico, siendo responsabilidad del tesorero darle cumplimiento a esta disposición Corporativa.
- 5) Servicios de la Unidad de Vivienda Social: Mediante pago Anticipado en la Tesorería Municipal.

Constancia de Investigación Social y Económica, reafirmando su situación L.125.00

6) Servicios Administrativos del Departamento de Educación.

Mediante pago Anticipado en la Tesorería Municipal.

a) Por cada constancia de Integración Actual a la Docencia por Convenio Municipal-Secretaría de Educación L. 50.00

b) Por cada constancia de haber laborado con base en el Convenio a la Docencia Municipalidad-Secretaría de Educación. Años anteriores L. 80.00

c) Por cada constancia a alumno becado de años anteriores L. 30.00

d) Asesoría Técnica por Agrónomos para proyectos de forestación en Zonas urbanas y rurales L.100.00

e) Asesoría Técnica por Agrónomos para implementación de proyectos Productivos (Huertos, peceras, conejeras) L.1,500.00

f) Estudios Técnicos para Construcción, reparación, ampliación de Centros Educativos (Cobertura área verde, etc.) Rural. L.7,000.00

g) Estudios Técnicos para Construcción, reparación, ampliación de Centros Educativos (Cobertura área verde, aspectos etc.) Urbano L.5,000.00

Todos los ingresos generados por el Departamento de Educación, como también las donaciones y regalías que reciba, deberán ser ingresados a los bancos que la Tesorería Municipal autorice y podrán ser destinados a los programas desarrollados en esta Unidad.

7) Se tramitará en el departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal:

a. Guías de Tránsito: Sólo se podrá tramitar Guía de Tránsito para el traslado de ganado mayor o menor, se entiende por ganado mayor el vacuno, caballar, asnal y mular y ganado menor el porcino, caprino y bovino desde el municipio, para lo cual es condición obligatoria que el fierro esté inscrito en el territorio nacional y presentar la certificación respectiva o presentar la carta de venta respectiva, igualmente la tarjeta de identidad del comprador y vendedor. El propietario debe pagar una boleta de cincuenta (L.50.00) por semoviente.

b) Vistos Buenos:

Para carta de venta y por cada cabeza de ganado: Mular, caballar, asnal y vacuno cuando los mismos Solamente estén herrados y no venteados, pagarán Veinticinco Lempiras (L.25.00) y porcino cuando los mismos solamente estén herrados y no venteados, pagarán Cincuenta Lempiras (L.50.00).

Cualquier emisión de Constancia no establecido en los incisos anteriores tendrá un costo de Doscientos Lempiras (L.200.00)

ARTÍCULO 195. Libros Legales que los Comerciantes deben Llevar por Ley. Multas por Autorizaciones Fuera de Término.

Por solicitar autorización de Libros Legales y Contables después del inicio de operaciones de un negocio se aplicará una multa de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) y por no estar actualizada la operación contable al momento de aplicar una auditoria, se aplicará una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00).

CAPÍTULO II

PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 196. Alcance. Sujetos Pasivos.

Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio contemplados en este Plan de Arbitrios, deberán solicitar ante el Departamento de Regulación de Ingresos antes de iniciar sus actividades, un Permiso para Operación de Negocio por cada establecimiento, bodega, Sucursal, depósito, oficina de consultaría con o sin local en el municipio de San Pedro Sula, los kínder, escuelas, colegios y universidades privadas; las asociaciones y colegios profesionales, las oficinas de todo tipo de venta de servicios por personas naturales o jurídicas y cualesquiera otro negocio similar, ubicados dentro del término municipal, en zonas catastradas de conformidad con lo que establece La Ordenanza municipal que institucionaliza y regula el proceso Simplificado de Permiso de Operación de Negocio en el Municipio de San Pedro Sula.

En zonas no catastradas, el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/justicia municipal,

deberá requerir a los propietarios de los diferentes negocios y citarlos para que comparezcan a la oficina de regulación de ingresos a presentar su declaración jurada de Industria, Comercio y Servicio con el fin de que puedan obtener su respectivo permiso de operación.

En este caso, el permiso de operación no estará referenciado a ninguna clave catastral.

A) APERTURA DE NEGOCIO.

De conformidad con la Ordenanza Municipal que institucionaliza y regula el Proceso Simplificado de Emisión de Permiso de Operación de Negocio, para la obtención de la autorización, se deberá acompañar los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada anual del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, debidamente llena, con todos los datos solicitados en dicho formulario y debidamente firmada y sellada por el Representante Legal del negocio.
2. Fotocopia de la tarjeta de Identidad del solicitante, o solicitantes (socios aplica a una sociedad mercantil), del representante legal o apoderado legal según sea el caso. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de Residencia o Pasaporte.
3. Copia del R.T.N. del solicitante y/o de los Socios.
4. Copia de la Solvencia Municipal del solicitante y/o de los Socios.
5. Fotocopia de la Escritura de declaración de Comerciante Individual, si se tiene, Escritura de Constitución de Sociedad Mercantil o documento que acredite la condición de Persona Jurídica, según sea el caso.
6. Copia del Contrato de Arrendamiento si alquila firmado por el Arrendador y el Arrendatario (Propietario, Representante Legal, Gerente General, Socio) debidamente registrado en el Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI) por ordenanza de la Ley de Inquilinato o Copia de la Escritura de Propiedad del bien inmueble en donde estará ubicado el negocio.
7. Copia del Recibo pagado de Bienes Inmuebles del año anterior o actual (según sea el caso) para identificar la Clave Catastral de la ubicación física donde operará el negocio.
8. Constancia de Solvencia de Rótulos emitida por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.
9. Constancia de uso de suelo, emitido por la Dirección de Urbanismo.

El Permiso de Operación de Negocio deberá siempre estar colocado en un lugar visible al público dentro de la empresa o negocio.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva siempre el derecho de comprobar la Solvencia Municipal del contribuyente y de solicitar la exhibición del Registro Tributario Nacional para la realización de los trámites y procesos establecidos.

Las personas naturales o jurídicas pueden hacerse representar por un representante legal, el cual deberá acreditar una carta poder.

La vigencia del Permiso de Operación de Negocio para todo tipo de actividad comercial tendrá vigencia de un (1) año, con vencimiento el 31 de diciembre, el cual se debe de renovar en el mes de enero de cada año.

Las tarifas se aplicarán de conformidad a los cuadros anexos:

Cuadro No. 2: Negocios en Actividad en General.

Cuadro No. 3: Negocios en Actividad Especial.

Cuadro No. 4: Puestos en los Mercados y Molinos de moler maíz.

No se otorgará el Permiso de Operación de Negocio a:

a) Urbanizadoras, Lotificadora o desarrolladoras de proyectos similares, que comercialicen lotes sin poseer el respectivo Permiso para Urbanización otorgado por la Gerencia de Infraestructura previa aprobación de la Corporación Municipal.

b) Centros de venta, consumo y comercialización de los negocios cuyo giro comercial sea el expendio de bebidas alcohólicas, tales como: cantinas, bares, clubes nocturnos, discotecas, merenderos, billares, casas

de tolerancia, drive in, glorietas y karaokes.

Todos los negocios antes descrito requerirán de una constancia de convivencia social, emitida por el departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, la cual tendrá un valor de Doscientos Lempiras (L.200.00) donde acredite que dichos negocios se encuentran a más de cien (100) metros de distancia de escuelas, iglesias, hospitales y centros gubernamentales desde el punto más cercano de ambos límites de propiedad. Su contravención se sanciona con el cierre definitivo. (Ley de Policía y de Convivencia Social, Decreto No. 226-2001)

c) Nuevos negocios, tales como discotecas, bares, clubes nocturnos, expendios de aguardiente, billares, cines y espectáculos dentro del primer anillo de circunvalación, así como en zonas densamente pobladas y residenciales, que se encuentren a menos de cien (100) metros de distancia de escuelas, institutos, universidades, hospitales, museos, lugares de recreación de menores e iglesias de cualquier denominación a excepción de las que ya están ubicadas con su permiso respectivo, dentro de la Zona Turística, previo dictamen favorable de la Dirección Municipal de Turismo.

d) A las personas, empresas, cuyo local o bien inmueble donde operan o estén rentando no este solvente con el pago de los tributos municipales.

e) A aquellos negocios que la actividad económica vaya en contra de la moral y buenas costumbres.

Permiso de Operación temporal no podrá ser mayor a quince días (15) y solo se emitirá para eventos especiales y días festivos.

Todos los permisos se otorgarán previo al dictamen del Departamento de Transporte Público, Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/justicia municipal y de la Dirección Municipal de Turismo.

La solicitud deberá ser presentada a dichos departamentos con mínimo de 15 días de anticipación.

El costo de dichos permisos serán los siguientes:

Artesanías, achinerías, prendas de vestir y otros Tres Mil Lempiras (L.3,000.00)

Comidas y bebidas no alcohólicas Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00)

Bebidas alcohólicas Diez Mil Lempiras (L.10,000.00)

Cumpliendo con las mismas disposiciones determinadas para los sitios ubicados en zonas turísticas.

Los recibos para el cobro de los permisos temporales serán emitidos en la oficina de regulación de ingresos y pagados en los bancos que la tesorería municipal disponga.

Se exceptúa el pago del permiso de operación temporal cuando el evento sea organizado por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Empresas no Domiciliadas en el Municipio de San Pedro Sula.

Las empresas no domiciliadas en el Municipio de San Pedro Sula y que vendan bienes o servicios en este municipio, están obligadas a obtener el Permiso de Operación, pagando la tasa anual única, señalada en el cuadro anexo, de acuerdo a las ventas o estimaciones de ventas anuales realizadas en el municipio, no obstante lo anterior estas empresas quedan sujetas en los casos que proceda, a una calificación distinta por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula, respecto a tasas por servicios y otros tributos o normas ambientales o de desarrollo urbano.

B) CIERRE DE NEGOCIO.

Serán objeto de cancelación del Permiso de Operación de Negocio los establecimientos que:

1. Tengan una mora fiscal mayor a tres (3) cuotas mensuales vencidas.
2. El Uso de Suelo en relación con la Zonificación no sea compatible con el Giro Comercial o Actividad económica desarrollada, cuando el titular del negocio proceda a solicitar cambio de domicilio o dirección, cambio de giro comercial o actividad económica, y se tramite la emisión del Permiso de Operación de Negocio.
3. Reportasen un giro del negocio distinto al que realmente están operando y que no sea permitido en

dicha zona, en base al Dictamen de Uso de Suelo que emita el Departamento de Planificación y Renovación Urbana.

4. No tramiten, paguen y obtengan el Dictamen Ambiental de DIMA cuando por el giro del Negocio se requiera.

5. No cumplan con las recomendaciones Ambientales proporcionadas por DIMA.

6. Por los casos expuestos por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/justicia municipal, en cumplimiento con las Leyes y Ordenanzas y la Ley de Policía y Convivencia Social.

7. Por no proporcionar la información (impresa, fotocopia o digital) que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad para realizar las auditorías fiscales después de los 30 días hábiles del vencimiento del plazo otorgado.

8. Los establecimientos que fueron objeto de 3 denuncias comprobadas por actividades de prostitución, escándalo público, venta de estupefacientes o cualquiera otra actividad ilícita.

9. El Departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal y a los elementos del departamento de seguridad/policía municipal/vialidad y señalización Municipal podrá imponer la sanción de multa, suspensión, cierre temporal o cancelación del permiso de operación, a los establecimientos comerciales, servicios e industria, que no permitan el ingreso a sus locales a los inspectores para la supervisión, control y regulación rutinaria para el fiel cumplimiento de este plan de arbitrios, ordenanzas municipales y lo establecido en los artículos no. 4 y 149 de la ley de policía y convivencia social, artículo No.122 inciso c de la ley de municipalidades, código de salud y demás leyes afines a la actividad comercial del Municipio de San Pedro Sula.

10. La Gerencia de Finanzas a través del Departamento de regulación de Ingresos podrá realizar operativos para comprobar que todos los negocios cuenten con su respectivo permiso de Operación Vigente, en el caso de que el contribuyente no tenga su permiso de operación vigente, será citado para que comparezca a la unidad de Industria, Comercio y Servicios, con el fin de normalizar su situación en un plazo máximo de 48 horas, caso contrario se procederá a cerrar el negocio hasta que obtenga su respectivo permiso de Operación.

11. A las empresas urbanizadoras, Lotificadora o desarrolladoras de proyectos similares, por las siguientes causas:

a) Por no poseer el correspondiente Permiso de Urbanización otorgado por la Gerencia de Infraestructura previa aprobación de la Corporación Municipal.

b) Por no poseer el dominio pleno de los predios del proyecto.

c) Por no haber trasladado a la Municipalidad de San Pedro Sula el 15% de área de utilidad pública que le corresponde.

d) Por no haber inscrito en el Registro de la Propiedad el parcelamiento del predio del proyecto previamente aprobado por la Gerencia de Infraestructura.

e) Por desarrollar el proyecto desacatando los diseños aprobados por la Gerencia de infraestructura o por incumplir las normas y directrices de diseño aprobadas para dicho proyecto.

12. Por no cumplir las recomendaciones técnicas de Prevención de Riesgos contra Incendios emitidas por el Cuerpo de Bomberos en los 90 días calendario una vez emitida la resolución.

C) RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO.

Se renovará el permiso de operación de negocios durante el mes de Enero de cada año. Los contribuyentes pagaran, una tarifa única sobre el volumen de su producción, ventas o ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior, de conformidad a los procedimientos, periodo fiscal y fechas de cancelación y pagos establecidos conforme a la escala detallada en los Cuadros anexos. Además, deberán adjuntar:

a) Fotocopia del recibo pagado de sus tributos municipales, del volumen de venta del mes anterior.

b) Constancia de Solvencia de Rótulos emitida por el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

c) Constancia de uso de suelo, emitido por la Dirección de Urbanismo.

d) Para toda renovación de Permiso de Operación de Negocio es requisito indispensable que tanto el propietario del negocio o de la actividad económica como el propietario o responsable del bien inmueble donde opera, esté totalmente solvente con todas las obligaciones tributarias municipales.

D) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Sanciones.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/justicia municipal hará inspecciones rutinarias para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios, Ordenanzas Municipales y lo establecido en los artículos No. 4 y 149 de la Ley de Policía y de Convivencia Social, Código de Salud y demás Leyes afines a la actividad comercial del municipio).

Por no regularizar el permiso de operación:

Por operar sin permiso de operación o estar en mora: Se aplicará una multa por parte de dicho departamento, conforme al artículo 157 del reglamento de la Ley de Municipalidades, aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable del negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

E) REGULACIONES.

Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes en los negocios de venta de golosinas en casa y aquellos cuyos giros comerciales incluyan juegos recreativos y mecánicos.

Se prohíbe la instalación de máquinas tragamonedas que incluyan juegos de azar o de envite/suerte, salvo autorización otorgada por La Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, la cual solicitará un inventario de las maquinas con las cuales iniciará el funcionamiento en el negocio. Dato que deberá consignarse en el permiso de operación, emitido por la Municipalidad de San Pedro Sula. En caso de no contar con dicho permiso, el departamento de seguridad/policía municipal/vialidad y señalización, aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable del negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en áreas de eventos deportivos (como ser canchas deportivas de futbol rápido cerrados y con grama artificial o natural) y estará sujeto a un horario de lunes a domingo de 8 a.m. a 12 p.m. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00)

Se Regula el horario para juegos de salón establecidos en el artículo 113 de la Ley de Policía y de Convivencia Social que será de 4:00 p.m. a 10:00 p.m. y días festivos de 7:00 a.m. a 10:00 p.m.

Se regula el horario para los talleres en general, sobre todo los de mecánica de soldadura, ebanistería y balconería, situados en las zonas residenciales y de asentamientos humanos de toda la ciudad, por provocar sonidos estridentes, o por ocupar espacios públicos en el ejercicio de sus actividades, los cuales estarán sujetos a un horario de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00), la reincidencia dará lugar a la cancelación del permiso de operación y cierre definitivo.

En los negocios autorizados para vender bebidas alcohólicas, es obligatorio colocar en un sitio visible, rótulos que expresen en letra legible y tamaño suficientemente grande, los horarios y la prohibición expresa de: **“NO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS NI TABACO A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS.”**; así mismo,

cuando tengan duda en cuanto a la edad del cliente, le deberán exigir muestre su tarjeta de identidad con el objeto de comprobar la misma, y si no lo hiciera el interpelado se le denegará la venta.

Los siguientes negocios en los cuales se venden bebidas alcohólicas para llevar, deberán colocar un rotulo que indique **“BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOLO PARA LLEVAR Y NO PARA CONSUMO LOCAL”**.

Todos aquellos negocios, tales como pulperías, cafeterías, gloriets, casetas, merenderos, y cualquier otro que venda bebidas alcohólicas NO podrán registrarse como microempresarios.

Los negocios que a continuación se describen pueden operar en el horario que estimen conveniente, sin embargo solo están autorizados a vender bebidas alcohólicas en el siguiente horario:

Tienda de Licores, Tienda de Conveniencia y Depósitos:

Lunes a Jueves: de 10:00 a.m. a 11:00 p.m.

Viernes: de 10:00 a.m. a 12:00 a.m.

Sábado: de 00:01 a.m. a 2:00 a.m. y de 8:00 a.m. a 12:00 a.m.

Domingo: de 00:01 a.m. a 2:00 a.m. y de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Pulperías:

Lunes a sábado: de 6:00 a.m. a 10:00 p.m.

Domingo: de 6:00 a.m. a 5:00 p.m.

Supermercados y Mini Mercados:

Lunes a sábado: de 6:00 a.m. a 10:00 p.m.

Domingo: de 6:00 a.m. a 5:00 p.m.

A demás los siguientes negocios en los cuales se vende y consume bebidas alcohólicas, estarán sujetos a los horarios que a continuación se fijan:

Glorietas y Merenderos:

Lunes a sábado: de 10:00 a.m. a 10:00 p.m.

Domingo: de 6:00 a.m. a 5:00 p.m.

Billares:

Lunes a sábado: de 10:00 a.m. a 10:00 p.m.

Domingo: de 6:00 am. A 5:00 p.m.

Expendios de Aguardiente:

Lunes a sábado: de 10:00 a.m. a 10:00 p.m.

Domingo: de 6:00 a.m. a 5:00 p.m.

Restaurantes:

Lunes a jueves: de 10:00 a.m. a 2:00 a.m.

Viernes: de 10:00 a.m. a 12:00 a.m.

Sábado: de 00:01 a.m. a 2:00 a.m. y de 8:00 a.m. a 12:00 a.m.

Domingo: de 00:01 a.m. a 2:00 a.m. Y de 10:00 am. A 5:00 p.m.

Drive In, Bares y Club Sociales, Clubes Nocturnos, Bailables, Karaokes, Discotecas:

Lunes a jueves: de 10:00 a.m. a 12:00 a.m.

Viernes: de 10:00 a.m. a 12:00 a.m.

Sábado: de 00:01 a.m. a 2:00 a.m. y de 8:00 am. A 12:00 a.m.

Domingo: de 00:01 a.m. a 2:00 a.m. Y de 10:00 am. A 5:00 p.m.

Queda terminantemente prohibido vender y/o consumir bebidas alcohólicas el día domingo de 5:00 p.m. al día lunes hasta las 6:00 a.m. (Según acuerdo ministerial No. 425-2014)

Quedan exentos de estos horarios, los negocios debidamente autorizados y ubicados en los distritos turísticos determinados por la Corporación Municipal que podrán operar las 24 horas.

Para lo anterior, se tomará en cuenta el dictamen de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Transporte en relación si desde el punto de vista de seguridad es viable la extensión y de la Dirección de Turismo para que

analice si la extensión de horario no afecta el derecho al descanso de los vecinos.

En caso de que los negocios deseen ampliar o extender su horario de atención a sus clientes, deberán presentar una solicitud con justificación de horario y será la Municipalidad de San Pedro Sula, quien se reserva el derecho de autorizar o no dicho horario solicitado.

Todo negocio que expendiendo bebidas alcohólicas, debe obtener su Permiso de Operación de Negocio individualizado para realizar esta actividad y cumplir las disposiciones emitidas por la Municipalidad de San Pedro Sula y/o el Gobierno Central en referencia a la hora de ventas de bebidas alcohólicas.

Al encontrar negocios realizando ventas de bebidas alcohólicas y sus clientes consumiendo bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos y/o exista la presencia o permanencia de menores de edad dentro del establecimiento, el departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, sancionará de la manera siguiente:

- a) Por primera vez una multa de dos salarios mínimos.
- b) Por segunda vez una multa de tres salarios mínimos y el cierre del negocio por siete días.
- c) Y por tercera vez la cancelación del permiso de operación y el cierre del negocio.

A los consumidores que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas en el negocio fuera del horario establecido, se les aplicará una multa de un salario mínimo por persona.

Juegos de Salón:

El horario para juegos de salón establecidos en el artículo 113 de la Ley de Policía y de Conveniencia Social, horario de 4: 00 p.m. a 10:00 p.m.; días festivos de 7:00 a.m. a 10:00 p.m.

Los restaurantes y negocios de ventas de comidas deberán colocar y mantener trampagrasas, para no dañar las tuberías de aguas negras de la ciudad de San Pedro Sula, se cobrará un valor único por trampagrasa de L.1,500.00; la falta de no tener la trampagrasa instalado en el negocio se le cobrará una multa de L.5,000.00 y no se renovará el permiso de operación del negocio o empresa.

F) Las personas jurídicas sin fines de lucro, y demás personas naturales y jurídicas no afectas al Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios pagarán por el permiso de operación inicial o su renovación, una tasa anual de la siguiente manera:

- 1) Instituciones Educativas de nivel primario, secundario Seis Mil Lempiras (L.6,000.00) y nivel superior Doce Mil Lempiras (L. 12,000.00).
- 2) Organizaciones de Desarrollo Financiero y similares: Seis Mil Lempiras (L.6,000.00).
- 3) Negocios que operen en Zona Libre y que tengan vigentes los beneficios y obligaciones del Régimen de Zonas Libres como tal mediante una Constancia emitida por la Dirección General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (antes Secretaría de Industria y Comercio), o cualquier Dependencia que la sustituya en el futuro: Doce Mil Lempiras (L. 12,000.00).
- 4) Las agroexportadoras (café) Doce Mil Lempiras (L.12,000.00).
- 5) Las oficinas administrativas tales como: agencias, intermediarios, comisionistas, oficinas administrativas de combustible, Doce Mil Lempiras (L.12,000.00).
- 6) Las que no estén en los numerales anteriores y sean Organizaciones sin fines de lucro, y demás personas naturales y jurídicas no afectas al Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios SEIS Mil Lempiras (L.6,000.00).

G) Para el funcionamiento de rockolas comerciales, los propietarios pagarán anualmente Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada rockola, sin perjuicio de cumplir las ordenanzas de funcionamiento.

H) Los bares, cantinas y similares pagarán en concepto de Permiso de Operación la cantidad de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por Metro Cuadrado.

ARTÍCULO 197. Requisitos Especiales.

Para otorgar permiso de Operación de Negocios a las empresas que realicen actividades comerciales y de servicios especiales aquí descritos, será necesario que cumplan además de los requisitos que correspondan y citados en el artículo anterior, los siguientes:

- a) Constancia de la Dirección de Transporte Público cuando el negocio esté relacionado con el transporte de personal y materiales para la operación del mismo, haciendo referencia a la ubicación del predio y de la Oficina administrativa en caso de existir ambos.
- b) Copia autenticada del Permiso de Explotación de Estación Gasolinera emitido por la autoridad competente, cuando se trate de operar gasolineras.
- c) Constancia original de Punto de Acta de la Corporación Municipal de la Aprobación de Permiso para iniciar Trámites, cuando se trate de Estaciones Gasolineras.
- d) Licencia Ambiental extendida por DIMA.
- e) Dictamen de la Dirección Municipal de Cultura y Turismo (solo para Negocios ubicados en Zona Turística).
- f) Licencia para casinos o máquinas tragamonedas. Una vez autorizada la Licencia por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (antes llamada Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población) se solicitará un inventario físico de las máquinas mediante una Inspección Ocular con las cuales iniciará la operación del negocio, las cuales tendrán que insertarse en el permiso de operación de la municipalidad de San Pedro Sula.
- g) Constancia del Departamento de Planificación y Renovación Urbana para verificar el uso de suelo a los negocios que tienen un impacto ambiental y también cuando la ubicación del negocio (Clave Catastral) no esté registrado en la Base de datos municipal.
- h) Constancia emitida por la Dirección General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (antes Secretaría de Industria y Comercio), o cualquier Dependencia que la sustituya en el futuro a los Negocios que operen en Zona Libre y que tengan vigentes los beneficios y obligaciones del Régimen de Zonas Libres como tal. Tanto en la apertura como en la Renovación anual del negocio.
- i) Cuando se trate de inscripción de empresas relacionadas a la actividad de extracción o explotación de recursos, debe presentar la concesión de explotación minera metálica y no metálica, extendida por INHGEOMIN, así como el Contrato de medidas de mitigación y la Licencia Ambiental extendida por autoridad competente.

Y cualquier documentación requerida por el personal autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 198. Prohibición de Comercializar Productos a Base de Pólvora.

Se prohíbe, el otorgamiento de permisos para la operación de negocios dedicados a la producción, distribución y venta al por mayor y menor de mercancías elaboradas a base de pólvora, su almacenamiento y quema de los mismos; de igual manera, se prohíbe la distribución o venta de estos productos en cualquier centro con actividad comercial diferente.

Queda prohibido el ingreso al Municipio de San Pedro Sula por cualquier vía de los referidos productos. Sin embargo, cuando algún ciudadano procedente y con destino a otro municipio diferente de San Pedro Sula, traslade productos de esta naturaleza, la Policía Municipal le requerirá la Guía respectiva extendida por la municipalidad del municipio de origen y donde habrá de constar el destino final y las condiciones mínimas de seguridad con que debe ser transportado. El porteador deberá ser acompañado por una patrulla de la Policía Municipal hasta el límite del municipio de San Pedro Sula, para asegurar que ese producto no se comercialice en el mismo.

La violación a esta disposición hará incurrir a los infractores en una multa de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00). El producto decomisado será destruido mediante acta del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/justicia municipal.

La Policía municipal, realizará operativos periódicos en todo el municipio para asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo.

La Municipalidad de San Pedro Sula podrá permitir el uso de fuegos pirotécnicos artificiales, estrictamente

controlados y certificados. Es responsabilidad del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/justicia municipal autorizar el permiso y ejercer estricta vigilancia durante su uso. El permiso para espectáculos con fuegos pirotécnicos tendrá un costo de Diez mil Lempiras (L.10,000.00) por cada vez.

ARTÍCULO 199. Contaminación Sónica. Establecimientos Nocturnos.

Todos los negocios y establecimientos comerciales de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etcétera, que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles adentro del establecimiento y 50 decibeles afuera del mismo. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido, para no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

ARTÍCULO 200. Sanción.

El incumplimiento de lo expuesto en el artículo anterior se sancionará por el departamento de resolución alternativa de conflictos/ justicia municipal con multas entre quinientos (L.500.00) a Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) y la reincidencia dará lugar al cierre temporal y/o definitivo del negocio.

ARTÍCULO 201. Escándalos Públicos.

Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos o quienes detonen armas de fuego, explosivos o similares cerca de los negocios nocturnos, así como en calles y zonas residenciales, serán sancionados por el departamento resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, con una multa teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

- a) Faltas Leves: con multas de L. 300.00 a L . 500.00.
- b) Faltas Graves de L. 501.00 a L.5,000.00.
- c) Suspensión o revocatoria del permiso de operación y cierre del negocio conforme a la Ley de Policía y de Convivencia Social.

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.

ARTÍCULO 202. Permiso Especial para Actividades.

Quien desee realizar alguna de las actividades descritas a continuación, deberá pagar por concepto del permiso especial las cantidades siguientes:

- 1) Para la realización de carnavales, Un Mil Lempiras (L.1,000.00) diarios;
- 2) Por la celebración de promociones de establecimientos comerciales Trescientos Cincuenta Lempiras (L.350.00) por cada día que se celebre el evento o actividad.

Dichos permisos se otorgarán hasta por dos días consecutivos en una semana y no más de seis (6) horas por día, los que podrán dar inicio a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y no podrán exceder a las dos de la mañana (2:00 a.m.).

ARTÍCULO 203.

No se autorizará el uso de los parques y áreas verdes del Municipio de San Pedro Sula para el desarrollo de actividades lucrativas. En caso contrario será multado con un monto de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00).

CAPÍTULO III

VIGILANCIA PARA CUMPLIR LA LEY DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO, LA LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 204. Vigilancia al Cumplimiento de la Ley de Protección al Adulto Mayor y Jubilado.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/justicia municipal, por medio del Juzgado respectivo y la Policía Municipal, vigilará el cumplimiento de la Ley de la Tercera Edad, para asegurar que las personas comprendidas en la misma, reciban los beneficios que la Ley de la Tercera Edad establece. A tal efecto, ejecutará inspecciones regularmente y establecerá mecanismos ágiles para atender las denuncias que la población necesite presentar.

Cualquier violación a la Ley de la Tercera Edad, se sancionará con Quinientos Lempiras (L.500.00); la

reincidencia se sancionará con el doble de la sanción aplicada la vez anterior. En virtud de la Ley de la Tercera Edad, todas las personas naturales o jurídicas que venden bienes o servicios deberán colocar dentro de sus establecimiento o unidades de servicio y en lugar visible, un cuadro de tamaño de CINCO (5) pulgadas de alto y OCHO (8) pulgadas de ancho, con fondo blanco y letras de color negro, con la Leyenda siguiente: **"LAS PERSONAS MAYORES DE SESENTA (60) AÑOS, GOZAN EN ESTE ESTABLECIMIENTO, DE LOS DESCUENTOS Y BENEFICIOS QUE ESTABLECE LA LEY DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO"**.

ARTÍCULO 205. Vigilancia Para el Cumplimiento de la Ley de Equidad Y de Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad.

El departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/justicia municipal, vigilará el cumplimiento de la **LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** para asegurar que las personas comprendidas en las mismas reciban los beneficios que esta Ley establece. A tal efecto ejecutará regularmente y establecerá mecanismos ágiles para atender las denuncias que la población necesite presentar. Cualquier violación a esta Ley, así como el irrespeto a los estacionamientos designados para estas personas, se sancionará con una multa de Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00) y el retiro del vehículo del lugar prohibido, por el departamento de seguridad/policia municipal/vialidad y señalización, utilizando el servicio de grúa.

CAPÍTULO IV

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, AMBULANTES U OCASIONALES

ARTÍCULO 206. Alcance. Tarifas Aplicables.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, previo la inspección respectiva, está facultada para otorgar el permiso para espectáculos públicos ocasionales a:

a.- Eventos cuya figura principal sea extranjero (a), tales como: comedias, presentaciones teatrales, teatrales musicales, presentación de libros, conferencias financieras, motivacionales, o de cualquier tipo. Se exceptúa las de carácter religioso. Circos Internacionales.

Pagarán por cada boleto vendido para cada función el Cinco Por Ciento (5%) de su valor. El permiso será expedido, previo depósito del Cinco Por Ciento (5%) de la boletería registrada/autorizada por la DEI , en efectivo o fianza bancaria, de acuerdo a la totalidad de boletería emitida, previo dictamen favorable del gerente administrativo, sin el cual el departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, no emitirá el permiso respectivo. El valor a pagar no deberá ser inferior a Un Mil Cien Lempiras (L.1,100.00) por cada función.

b.- Las Ferias. Pagarán Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) en el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/justicia municipal, debiendo tramitar su permiso en esta dependencia, los Patronatos de barrios y colonias. Se exceptúa de lo anterior La Feria Juniana, cuyo permiso y determinación de pago, lo hará el comité de La Feria que para tal efecto se creare anualmente.

c.- Los circos nacionales de pequeña escala, deberán solicitar permiso por escrito, acompañado de la autorización o contrato de arrendamiento del predio en donde funcionará y el tiempo de duración, una vez aprobado el permiso respectivo, pagará Ciento Cincuenta Lempiras (L.150.00) por función.

d.- Las carpas, deberán solicitar por escrito el permiso correspondiente y pagaran Trescientos Lempiras (L.300.00) por día. Para que dicho permiso sea aprobado deberá seleccionarse un sitio privado sin obstruir el paso de vehículos y personas.

e.- Permiso para instalación de inflables en la vía pública, se debe solicitar por escrito el permiso correspondiente, previo el visto bueno del Departamento de transporte público o del departamento de seguridad/policia municipal/vialidad y señalización y pagaran por cada día Quinientos Lempiras (L.500.00). Se prohíbe su instalación en derecho de vía.

f.- Toda persona que utilice Altoparlantes estacionarios o en vehículos, deben solicitar el permiso correspondiente y deben pagar la cantidad de Cien Lempiras (L. 100.00) por día.

g.- Los eventos de artistas nacionales y circos extranjeros que se realicen para fines de beneficencia, deberán presentar la solicitud correspondiente a la secretaría municipal con quince (15) días de

anticipación a realizarse el evento, para su respectiva autorización del alcalde municipal. No necesitarán efectuar el pago del Cinco Por Ciento (5%) del total de la boletería a vender; para el otorgamiento del permiso, el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/justicia municipal, verificará que se hayan llenado todos los requisitos de ley para otorgar la exoneración respectiva.

Conciertos de artistas internacionales

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/justicia municipal, previo la inspección respectiva y dictamen de la Gerencia Administrativa, extenderá el permiso para los conciertos de artistas internacionales.

Pagarán por cada boleto el Cinco Por Ciento (5%) de su valor. El permiso será expedido, previo pago del Cinco Por Ciento (5%) del boleto con cheque certificado o cheque de caja, de acuerdo a la totalidad de la boletería registrada/autorizada por la DEI.

Para otorgar este permiso se solicitará como requisito mínimo lo siguiente:

1. Comprobante del depósito del 5% del total de la boletería a vender.
2. Presentar la revisión de las medidas de seguridad y emergencia emitida por los Bomberos.
3. El pago del servicio de desechos sólidos.
4. Dictamen del Departamento de Transporte Público
5. Constancia de sellado de la Boletería emitida por la DEI.
6. Comprobante de recepción de la DEI.
7. Para dictamen, revisión y sellado de la boletería por la Gerencia Administrativa, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - 7.1 Constancia de sellado de boletería – DEI
 - 7.2 Comprobante de recepción – DEI
 - 7.3 Copia del depósito del 5% de la boletería autorizada por la DEI en cuenta bancaria de la M.S.P.S.
 - 7.4 Carta poder por representación
 - 7.5 RTN del representante del evento
 - 7.6 Identidad del representante
 - 7.7 Fotocopia de escritura pública de la entidad que patrocina, promueve o tiene a su cargo el evento.

En caso que no se haya vendido el total de la boletería, el representante legal del evento, deberá presentar la liquidación de la boletería emitida por la DEI a la Gerencia Administrativa quien emitirá una constancia para Tesorería de la Municipalidad de san Pedro Sula para la devolución del porcentaje de la boletería no vendida.

h. Como apoyo al arte y cultura en nuestro municipio, los conciertos de artistas nacionales, no deberán pagar ninguna tasa por un permiso especial para presentaciones en el Municipio de San Pedro Sula.

i. Para el otorgamiento de la patente de buhoneros, el interesado deberá presentar solicitud por escrito ante el departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, acompañando la documentación siguientes: tarjeta de identidad, solvencia municipal, dos fotografías tamaño carnet y dos testigos que acrediten la actividad comercial del mismo, debiendo cancelar la cantidad de UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) anuales previo al otorgamiento de la misma, en los bancos que la tesorería municipal autorice.

Obligaciones de los Responsables.

En todos los casos deberá cumplirse con lo ordenado en materia de ornato, limpieza, orden público y seguridad, y no podrán ubicarse en áreas de uso público.

Exenciones. Están exentas del pago de la tarifa correspondiente las funciones de artistas nacionales no profesionales, feria de barrios colonias en cualquier evento, debidamente calificados por el Alcalde Municipal.

En estos casos deberá acreditarse ante el departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, por medio de los representantes y organizadores del evento, que entregaron el 5% eximido a las instituciones benéficas mediante recibo y depósito a cuenta bancaria.

ARTÍCULO 207. Prohibiciones a los Cines, Espectáculos Públicos y Material Audiovisual en toda clase de Publicidad.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso proceda, queda prohibida en locales cinematográficos, teatrales y en general en espectáculos públicos, toda publicidad por medio de carteles o vallas exteriores que contengan desnudos, imágenes, escenas o expresiones inconvenientes, peligrosas o que vayan contra la moral y las buenas costumbres, para los menores y que no cuenten con el respectivo permiso.

Toda persona natural o jurídica legalmente autorizada, que tenga intención de hacer publicidad de películas, obras teatrales o de hacer presentaciones de espectáculos públicos, deberá presentarse ante la Gobernación Política adjuntando los dibujos, textos y fotografías publicitarias, e indicando así mismo, el lugar donde se desee hacer la publicidad.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/justicia municipal, autorizará el permiso para todo espectáculo público, sin perjuicio para la Municipalidad de San Pedro Sula, una vez presentado el informe que sustente que haya cumplido con los requisitos de Seguridad de Instalaciones, previa inspección del Cuerpo de Bomberos, Policía Municipal y preventiva y la Empresa nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como ser: Circos, Presentaciones Artísticas, Musicales, Deportivas y en general todo evento masivo de personas, los cuales deberán presentar 72 horas antes del evento, el informe respectivo.

Se prohíbe la celebración de estos eventos sin el permiso respectivo; así mismo, quien coordine el evento será responsable de cualquier siniestro o daños a terceros si sucede durante la celebración del evento y deberá presentar un Plan de Contingencias, Plan Ambiental para el manejo de desechos sólidos y excretas y Plan Vial para vías alternas y parqueo de vehículos.

Serán responsables del incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este Artículo, los exhibidores cinematográficos o empresarios del espectáculo y los administradores en el caso de sociedades.

Los responsables Serán sancionados administrativamente con multa, que será impuesta por el departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, hasta los límites respectivos establecidos en el Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social, de Quinientos Lempiras (L.500.00) a Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00). En caso de reincidencia, se ordenará la clausura de la actividad. El expediente sancionador se instruirá en la Municipalidad de San Pedro Sula. Se iniciará de oficio o a instancia de parte, en virtud de denuncia o acta levantada por la Inspección de la Gobernación Política. Iniciado el expediente, la Gobernación Política podrá ordenar la retirada inmediata de la publicidad; así mismo, el departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, ordenará la suspensión del evento si no llenare los requisitos establecidos en el numeral 3 del presente artículo.

La vigilancia para el cumplimiento de lo contenido en el presente y anterior artículo, corresponde al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/justicia municipal y el departamento de seguridad/policía municipal/vialidad y señalización.

CAPÍTULO V

MATRÍCULAS, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 208. Matrícula de Vehículos

Por la matrícula de vehículos automotores se pagará anualmente la siguiente tarifa, para atender necesidades viales como ser: semaforización, señalamiento horizontal y vertical; como también, la apertura de nuevas vías en áreas marginales.

	CILINDRAJE	TASA
a)	Hasta 1400 cc.	L. 250.00
b)	De 1401 cc a 2000 cc.	L. 275.00
c)	De 2001 cc a 2500 cc.	L. 400.00
d)	De 2501 cc en adelante	L. 700.00
e)	Motocicletas de todo tipo	L. 100.00
f)	Rastras	L. 800.00
g)	Remolques Para el transporte de motocicletas, lanchas deportivas o de recreo y animales para el deporte o diversión etc.	L.300.00

h) Carretas para transporte con tracción animal L. 300.00

i) Trocos para transportar mercadería L. 300.00

j) Bicicletas de Venta de Helados L. 200.00

Los Remolques para el transporte de (motocicletas, Lanchas deportivas o de recreo, caballos y animales para el deporte o diversión, etc.) poner L.600.00 Por la matrícula de vehículos fuera del plazo establecido se aplicará una multa equivalente al Cincuenta Por Ciento (50%) del valor de la matrícula para dicho año.

ARTÍCULO 209. Matrícula para Fierros de Herrar.

Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal y pagaran la cantidad de Quinientos Lempiras (L.500.00) por cada registro.

ARTÍCULO 210. Matricula de Armas de Fuego.

El departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, autorizará, previo al trámite para obtener el permiso o la renovación para la portación de armas de fuego comerciales, solicitado por personas naturales o jurídicas; tales como revolver de todo tipo de calibre corto, fusiles livianos de todo tipo, calibre largo y escopetas de calibre largo y recortado, así como cualquier otra arma de fuego legalmente permitida, pagará por concepto de registro, cambio de propietario una tasa de trescientos lempiras (L.300.00), debiendo renovarla cada cuatro años.

El pago de la Tasa Municipal por Matricula de armas de fuego se hará efectivo en un solo pago en los bancos que la Tesorería Municipalidad autorice.

ARTÍCULO 211. Licencia de Circulación.

Es la autorización que extiende la Gerencia de Prevención, Seguridad y Transporte a propuesta del Departamento de Transporte Público a las personas naturales y jurídicas, por cada Unidad de Transporte, para Circular en el municipio de San Pedro Sula, explotando el transporte público de personas y transporte de carga; misma que deberá ser cancelada a más tardar el 30 de marzo de cada año para las unidades ya registradas y para las unidades no registradas, deberán pagar en el momento de su registro.

Las unidades ya registradas deberán hacerlo de la siguiente manera:

- Vehículos de aprendizaje de manejo (auto-escuela) cada unidad pagarán Un Mil Lempiras (L.1,000.00) anuales.
- Buses y Microbuses urbanos e interurbanos, Microbuses escolares y servicio contratado: cada unidad pagará Un Mil Lempiras (L. 1,000.00) anuales.
- Cada unidad de Radio Taxis y taxis ruleteros deberá pagar Quinientos Lempiras (L.500.00) anuales.
- Equipo Pesado, y otros, cada unidad pagarán Un Mil Lempiras (L.1,000.00) anuales.

De ninguna manera será considerado el pago como la autorización para prestar el servicio de circulación, el cual es otorgado por INSEP.

Esta licencia es por explotación de transporte de personas y de carga, sin perjuicio de la obligación que tienen de presentar su volumen de venta y obtención de permiso de operación.

Los Taxis, microbuses, radio taxis, buses urbanos e interurbanos no pueden ocupar la vía pública como Terminal y/o estacionamiento, ni realizar paradas en sitios no autorizados, **deberán además estar dotados**

de recipientes o depósitos para basura dentro de las respectivas unidades.

Los vehículos que se utilicen para servicios especiales como “taxis VIP” entre otros, serán decomisados por veinticuatro (24) horas y un pago de la multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00.), más los costos de la grúa que se requieran para el traslado.

PROHIBICIONES

Las unidades de taxis, buses y microbuses que circulen sin la Licencia de Circulación respectiva, para ejercer la actividad a que hace referencia estén Plan de Arbitrios o sin el permiso que deba emitir la Dirección General de Transporte, pagaran una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00).

Se prohíbe arrendar, sub arrendar, ceder, vender, hipotecar, prestar, donar o regalar la **licencia de circulación** autorizada por la Municipalidad de San Pedro Sula, para operar unidades de transporte de personas. La contradicción a esto se sancionará con la cancelación de la Licencia de Circulación más la sanción pecuniaria de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00).

REGISTRO DE UNIDADES

La Municipalidad de San Pedro Sula, llevará un control de los taxis, buses y microbuses, (Rapiditos) Urbanos e interurbanos, haciendo un registro anual de la siguiente manera:

- a. Se registrará cada unidad de los Taxis en el mes de agosto de cada año.
- b. Se registrará cada unidad de los Buses y Microbuses (Rapiditos) Urbanos: en el mes de marzo de cada año.
- c. Se registrará cada unidad de Los Buses y Microbuses (Rapiditos, Interurbanos), en el mes de Mayo de cada año, incluyendo las unidades de empresas de transporte de personas, que operen en terminales expresamente autorizadas por la municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 212. Licencia para Operar un Punto de Taxis.

Las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la explotación del Transporte de Personas bajo la modalidad de TAXIS, podrán solicitar la licencia para el funcionamiento de UN PUNTO DE TAXIS, dentro de una propiedad privada o en la vía pública.

La solicitud para la licencia de Punto de Taxi, debe presentarse a la Corporación Municipal por medio de la Secretaría Municipal y está, previo dictamen del Departamento de Transporte Público, emitirá la resolución, indicando el recorrido que habrán de cubrir. No podrán estacionar más de cuatro (4) unidades, en el punto señalado dentro de la vía pública, las demás unidades deben estar aparcadas en un área privada.

No se permitirá la ubicación de ningún punto de taxis en la vía pública de los Bulevares, Frente a Hidrantes, Escuelas, Colegios y entradas a garajes.

Todo punto de Taxi, deberá contar por lo menos con Servicios Sanitarios para utilidad de los pasajeros, sillas de espera, barriles o depósito para basura.

Los responsables de los puntos de taxis colectivos deberán mantener su espacio completamente limpio y con seguridad para los usuarios.

ARTÍCULO 213. Requisitos Mínimos para el Funcionamiento de un Punto de Taxis.

A la Solicitud de Licencia para operar un punto de taxi, debe acompañarse lo siguiente:

1. Presentar fotocopia del Permiso de Explotación o Certificado de Operación emitido por la Dirección Nacional de Transporte (INSEP) para cada unidad.
2. Presentar original y copia de promesa de arrendamiento del predio donde estará ubicado el punto. (Si se pretende en propiedad privada).
3. Listado del número de taxi asignado a cada unidad y nombre del propietario de la unidad, firmado por cada solicitante y adjuntando copia de su Tarjeta de Identidad.
4. Indicar la dirección del punto solicitado y la dirección del predio para estacionamiento y la descripción del recorrido con su punto de destino.
5. Boleta de Revisión de los vehículos.

6. Constancia del Pago de la solvencia Municipal del Propietario de cada vehículo.

Para la Operación de un Punto de Taxi, una vez aprobado por la Corporación Municipal, el o los solicitantes deben pagar, antes de iniciar sus operaciones la Tarifa Siguiente: Por cada Unidad de Taxi, debidamente Registrada Cuatrocientos Ochenta Lempiras (L.480.00), si el punto opera en área privada y si opera en la vía pública, Quinientos Lempiras (L.500.00). Para renovar el permiso, es necesario pagar la tarifa establecida, antes de que finalice el período para el cual tiene la autorización.

Los taxis Colectivos que se encuentren circulando fuera de su recorrido autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula, Serán sancionados con una multa, por primera vez un salario mínimo, por segunda vez dos salario mínimo y por tercera vez la cancelación del permiso.

Si se verifica, que en un punto de taxis, no se cumplen con las condiciones de aseo e higiene adecuados, se multará con Quinientos Lempiras (L.500.00) cada vez.

Artículo 214. Unidades Autorizadas.

Se prohíbe a los responsables de puntos de taxis colectivos y urbanos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, introducir más unidades a las que ya están autorizadas e inventariadas en la sección de Transporte Publico y Vialidad de la Municipalidad de San Pedro Sula. Cualquier contradicción a esta disposición, los responsables de los puntos de taxis Serán sancionados con una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) por cada unidad.

Artículo 215. Portar Logotipo en Lugar Visible.

Los taxis colectivos y urbanos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, tienen que portar su correspondiente Logotipo en un lugar visible del vehículo que identifique a que corredor o destino pertenecen.

La desobediencia de la misma, será sancionada con una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) cada vez que se encuentre la unidad en esa circunstancia.

Artículo 216. Unidades Estacionadas en Lugares no Autorizados.

Las unidades de taxis no podrán ocupar los espacios autorizados por el Sistema de Estacionamiento Regulado y las unidades que se encuentren estacionadas en lugares no autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, Serán decomisadas y trasladadas a los predios de la Policía Municipal, aplicándoles una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) por primera vez y Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por reincidencia.

ARTÍCULO 217. Prohibición para la Construcción de Túmulos o Similares.

Es responsabilidad de la Municipalidad de San Pedro Sula controlar las Vías Públicas y debido a que la construcción de túmulos o similares ha crecido en forma desorganizada, sin autorización o control, por tanto en lo sucesivo, se prohíbe el permiso para la Construcción de Túmulos o similares.

La Municipalidad de San Pedro Sula, por medio del Departamento de Transporte Público, podrá autorizar la instalación de reductores de velocidad que cumplan con los parámetros requeridos por este departamento debiendo cancelar el trámite por el permiso, el que está establecido en Un Mil Lempiras (L.1,000.00).

Artículo 218. Multas por Incumplimiento. Sanciones.

El Departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, ordenará la demolición de la obra, a los que construyan túmulos o reductores de velocidad sin permiso de la autoridad municipal, los cuales serán demolidos por el infractor o en su defecto, a costas del mismo, por el departamento de transporte público, con el apoyo del departamento de seguridad/policía municipal/vialidad y señalización , sin perjuicio de la imposición de la multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) por cada incidente y de construir túmulos sin autorización se multará con Cuatro Mil Lempiras (L.4,000.00) por túmulo.

ARTÍCULO 219. Permiso Para Zona de Carga y Descarga.

Toda persona Natural o Jurídica, que realice actividades comerciales y que necesiten establecer zona de carga y descarga de productos o materiales, en la vía pública, deberá solicitar autorización, presentando Solicitud al Departamento de Transporte Público, quien resolverá previo dictamen del Departamento de Transporte Público.

Una vez aprobado el permiso, que tendrá vigencia de (1) un año, el interesado debe pagar a la Municipalidad de San Pedro Sula, la cantidad de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) en los bancos que la tesorería municipal autorice y el Departamento de Transporte Público entregará el certificado correspondiente con los lineamientos específicos, considerando la zona, la ubicación, las condiciones viales y la capacidad de las unidades de transporte, estableciendo el horario respectivo. En todo caso, debe cumplirse con las disposiciones establecidas en este Plan de Arbitrios y en el Reglamento de Uso de Vías Públicas del municipio de San Pedro Sula.

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento, reparación y lavado de unidades en las zonas de carga y descarga y en las vías públicas en general.

ARTÍCULO 220. Formas de Estacionarse.

Los conductores de unidades de transporte de buses, microbuses, taxis y vehículos particulares deberán cumplir las siguientes instrucciones en relación al estacionamiento de vehículos en las vías públicas:

1. El estacionamiento de los vehículos, deberá hacerse siempre en el mismo sentido de circulación, a menos que se den otras indicaciones con los señalamientos respectivos. En aquellas que no cuenten con señalamientos del sentido de circulación, el estacionamiento será en cualquiera de los lados, a menos que se den indicaciones con el señalamiento de referencia.
2. El estacionamiento en las avenidas y vías con circulación en doble sentido, será en ambos lados, respetando el sentido de circulación, a menos que la municipalidad de San Pedro Sula haya restringido el mismo en alguno de los lados por medio de ordenanzas y/o la señalización correspondiente; de no existir la restricción para estacionamiento, se entenderá como autorizado.
3. No se podrá estacionar ningún vehículo, a menos de cinco (5 Mts.) metros de la esquina o intersección más próxima, que deberán quedar libres de cualquier vehículo.
4. No se podrá estacionar vehículos al lado izquierdo y en el lado derecho donde exista drenaje de agua lluvia porque impide la fluidez de las aguas.
5. Se deberá respetar el estacionamiento para personas especiales, tales como discapacitados (as), embarazadas, personas con capacidades especiales, etc.

ARTÍCULO 221. SANCIONES.

De no respetar las disposiciones señaladas en el artículo anterior, el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, los requerirá y por estacionarse en zona prohibida el infractor pagará una multa de Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00); adicionalmente deberá cancelar Quinientos Lempiras (L.500.00), en concepto de servicio de grúa para retirar el vehículo del lugar prohibido, lo que suma un total de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00), debiendo ser pagado al banco que tesorería municipal autorice.

ARTÍCULO 222. Permiso de uso de Grúa y Otros en la Vía Pública.

Para obtener el permiso de usar una grúa para la instalación y desmantelamiento de anuncios de publicidad y otros en edificios, terrenos privados y la vía pública, se pagará la cantidad de Quinientos Lempiras (L.500.00) por el uso de la grúa por cada rótulo.

ARTÍCULO 223. Autorización de Zonas Cerradas.

La Corporación Municipal trabajará un Reglamento que regule el proceso para otorgar permisos para la construcción de zonas cerradas, mismo, que será elaborado por la Gerencia de Seguridad Prevención y Transporte para el funcionamiento de portones u otros mecanismos.

ARTÍCULO 224. Permiso para Fiestas Bailables.

Los permisos se pagaran de la siguiente manera:

1. Patronatos, previo el Visto Bueno de la Gerencia de Servicios Públicos Participación comunitaria, pagaran Cien Lempiras (L.100.00)
2. Los particulares Trescientos Lempiras (L.300.00)
3. Bodas y cumpleaños, estarán exentos siempre que presenten documentación que acredite el motivo de la fiesta.

4. Permiso para fiesta bailable en locales sin patente comercial.

Con conjunto L. 500.00

Con disco móvil L. 450.00

Con Marimba L. 300.00

Con equipo de sonido L. 200.00

Combo L. 400.00

Este permiso deberá ser solicitado por escrito a la Gerencia de prevención seguridad y transporte, el que le pondrá el visto bueno y a su vez lo remitirá al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/justicia municipal, quien ordenará el trámite del mismo, previo pago en los bancos que Tesorería Municipal autorice.

ARTÍCULO 225. Permiso para Instalación de Juegos Mecánicos.

Para recibir permisos para juegos mecánicos, el interesado pagará Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) por mes o fracción, para la instalación y operación de dichos juegos en los barrios y colonias localizadas fuera del casco urbano de San Pedro Sula y pagaran Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) para la instalación y operación de juegos mecánicos dentro del casco urbano, excepto en el mes de Junio o fracción de mes, en el cual se subastará estableciéndose un precio base de Seiscientos Setenta y Cinco Mil Lempiras (L.675,000.00), de acuerdo a lo obtenido en las últimas subastas.

El permiso de operación de juegos mecánicos en el mes de diciembre tendrá un precio de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00).

El trámite del permiso se realizará ante el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/justicia municipal, para los juegos que se instalen en los barrios y colonias localizadas fuera del casco urbano de San Pedro Sula y ante la Corporación Municipal, cuando se instalen dentro del casco urbano de San Pedro Sula. Exceptuándose en el mes de junio de cada año ya que dicho permiso de instalación de juegos mecánicos se tramitara ante el Comité Ejecutivo de la Feria Juniana. En todos los casos deberán establecerse las directrices y condiciones en que operará, habiendo solicitado los dictámenes a las unidades municipales vinculadas, como ser: DIMA, BOMBEROS, Departamento de Recolección de Desechos Sólidos, Departamento de Transporte Público.

La falta del permiso, dará lugar a una multa de Quince Mil Lempiras (L.15,000.00) para los juegos en barrios y colonias fuera del casco urbano y Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) para los juegos dentro del casco urbano, sin perjuicio del pago correspondiente al período y la desmantelación de dichos juegos.

En casos de que los juegos mecánicos sean para ferias de colonias o barrios y solo se coloquen uno o dos juegos mecánicos, el precio que deberá pagar es la suma de Ciento Cincuenta Lempiras Diarios (L.150.00). Esta clasificación deberá ser aprobada por DIMA, BOMBEROS, Departamentos de Recolección de Desechos Sólidos y el Departamento de Transporte Público.

CAPÍTULO VI SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 226. Servicio de Levantamientos Topográficos.

Catastro Municipal, prestará los servicios de levantamiento topográfico y/o servicio de verificación y replanteo topográfico, cuando estos hayan sido realizados por terceros y cuya área resultante no exceda del Diez Por Ciento (10%) del área inscrita en el Instituto de la Propiedad y contenida en la escritura pública. Un área con exceso adicional se resolverá según la Ley de Propiedad y el Código Civil.

Tales servicios incluyen medición, emisión de constancia, firma y sello de dos (2) copias de planos.

El cobro de estos servicios se efectuará de acuerdo a lo establecido en los Cuadros No. 7A y 7B anexo, considerando lo siguiente:

- a) Para la aplicación del costo unitario para terrenos con inclinación mayor a TREINTA POR CIENTO (30 %) consignado en el cuadro 7A anexo, el cobro se aplicará únicamente al área que tenga dicha inclinación.
- b) Para la aplicación del costo unitario con construcción consignado en el cuadro 7A anexo; éste se aplicará únicamente cuando el área techada exceda el 50 por ciento (50%) del área del terreno a medir.

ARTÍCULO 227. Condiciones Especiales.

Podrán aplicarse condiciones especiales en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando solamente se realice un replanteo o verificación en el campo (no incluye calculo ni dibujo), se hará una reducción del Veinticinco Por Ciento (25%) al costo unitario; del cuadro de tarifas por medición de terrenos año 2016, según sea el caso.
- b) Cuando a solicitud del vecino se realicen mediciones de terrenos producto de particiones o segregaciones, se aplicará el costo unitario por metro cuadrado, del cuadro de tarifas por medición de terrenos año 2016, en forma individual para cada terreno generado.
- c) A los terrenos ubicados fuera del radio urbano se les aplicara un recargo del Veinte Por Ciento (20%) adicional sobre el costo unitario establecido en el cuadro de tarifas por medición de terrenos año 2016.

ARTÍCULO 228. Otras Constancias.

Se efectuará por la emisión de las siguientes constancias, los pagos que a continuación se detallan:

- a) Por cada Constancia del valor Catastral. L. 200.00
- b) Por cada Constancia de poseer Bienes Inmuebles. L. 200.00
- c) Por cada Constancia de no poseer Bienes Inmuebles L. 150.00
- d) Constancias de otros asuntos no tipificados en los apartados anteriores, cada una. L. 200.00
- e) Por cada Constancia de Dominio Pleno. L. 200.00
- f) Por plano de ubicación tamaño tabloide: L. 200.00
- g) Todo el que solicita la compra de cualquier terreno Municipal de los comprendidos dentro del artículo No. 70 de la Ley de Municipalidades, pagará anticipadamente y por concepto de Constancia de Valor Catastral la suma de Doscientos Lempiras (L.200.00).

La vigencia de las constancias emitidas por esta oficina será de dos meses.

La constancia catastral es únicamente para fines fiscales y no causa ningún efecto relativo a la propiedad del inmueble.

ARTÍCULO 229. Medición de Edificaciones.

Catastro Municipal, prestará el servicio de medición de edificaciones, a solicitud del contribuyente. Tales servicios incluyen medición, emisión de constancia, firma y sello de dos copias de plano de conjunto donde se establece el área techada (área de construcción) aplicable.

Las tarifas aplicables serán las establecidas en el cuadro siguiente:

Edificación	Urbano	Rural
0 - 250 m2	14 Lempiras/ m2	15 Lempiras /m2
250 m2 - 500 m2	12 Lempiras/ m2	14 Lempiras /m2
500 m2 - 1,000 m2	10 Lempiras/m2	12 Lempiras/m2
1,000 m2– 3,000 m2	8 Lempiras/m2	10 Lempiras/m2
3001 m2 – en adelante	4 Lempiras /m2	5 Lempiras/m2

De requerirse de la medición de obras complementarias, éstas se cobrarán adicionales a las tarifas por medición de edificaciones según el cuadro siguiente:

Concepto	Urbano	Rural
Muro perimetral	5 Lempiras/ m2	7 Lempiras /m2
Muro de contención	5 Lempiras/m2	7 Lempiras/m2
Fundición de pavimentos de concreto, asfalto y otros, estacionamientos privados/públicos sin cubierta	4 Lempiras / m2	6 Lempiras /m2
Piscinas	3 Lempiras /m3	5 Lempiras/m3
Cisternas	3 Lempiras/m3	5 Lempiras /m3

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS, ALINEAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 230. Alcance. Tarifas Aplicables de Revisión de documentos para servicios de construcción.

Toda construcción, ampliación, legalización, cambio de uso, remodelación o restauración, demolición, movimientos de tierra, excavaciones o rellenos, y/o cualquier obra complementaria de cualquier edificio o estructura dentro del término municipal, serán autorizadas por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción.

Se aplicarán las Leyes y normas emitidas por otras instituciones que requieran de alguna autorización (DIMA, ENEE, ASP, BOMBEROS y otras de régimen especial), el contribuyente no podrá iniciar los trabajos constructivos en tanto no obtenga dichas autorizaciones aunque cuente con el permiso de construcción emitido por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción, la falta de cumplimiento a esta disposición dará lugar a la revocatoria o cancelación de la autorización emitida.

Para la emisión de permisos de construcción el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción evaluará los aspectos técnicos contenidos en la Normativa vigente.

Para determinar el costo total de la obra se deberá realizar el cálculo con base en la tabla de costo de obra, cuadro No. 8 anexo, siendo éste el valor mínimo. El interesado según su presupuesto podrá declarar bajo juramento un valor mayor al mínimo establecido en las tablas y a este valor se le aplicará el porcentaje correspondiente de la tasa según su solicitud. En caso que el costo total de obra sea menor a lo establecido en la tabla de costos de obra, el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción aplicará el asignado en el cuadro No. 8 anexo.

Las tasas correspondientes a los permisos emitidos por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción deberán ser canceladas en las instituciones del sistema financiero nacional autorizadas por la Municipalidad de San Pedro Sula y se hará conforme a la tabla de costos de obra cuadro No. 8 anexo.

Todo permiso emitido por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción tendrá una vigencia de acuerdo al programa de trabajo que presente el desarrollador a partir de la fecha de pago de la tasa correspondiente. Para efectos de la renovación podrá solicitarse las veces que sea necesaria previa revisión que se realiza en el campo y que cumpla con las condiciones iniciales del proyecto.

El propietario y el ejecutor quedan expresamente obligados a devolver el Permiso de Construcción de la Obra en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles administrativos después de concluidos los trabajos

y con el Permiso de Construcción vigente.

Una vez devuelto el Permiso de Construcción, se realizará una inspección final; En la misma se verificará que la obra haya sido realizada conforme a los planos autorizados cumpliendo con las condiciones especiales estipuladas en el Permiso de Construcción.

Posteriormente se emitirá Certificado de Uso o Habitación y será trasladado a la Dirección de Catastro en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del certificado.

En los casos en que una obra por cualquier motivo quedara inconclusa, pero en condiciones de habitar, el propietario deberá solicitar inspección final y extensión del Certificado de Uso y Habitación Parcial detallando los trabajos faltantes. Una vez sea emitido el Certificado correspondiente, se trasladará a la Dirección de Catastro para que las mejoras al inmueble sean cargadas a la base de datos correspondiente. Ninguna edificación podrá habitarse sin contar con Certificado de Uso y Habitación.

Los casos que sean ejecutados diferentes a lo autorizado en el Permiso de Construcción, el propietario del inmueble deberá legalizar el excedente mediante el expediente correspondiente. La licencia original será trasladada a la Dirección de Catastro para que sea cargada al sistema correspondiente tomando como referencia la fecha de vencimiento de la misma.

Deberá entenderse como área de construcción el área techada por nivel sin incluir aleros y canales de desagüe. Sin embargo sí se incluirán para dicho cálculo, los voladizos, balcones, terrazas, garajes y otras superficies cubiertas o techadas.

Los costos del metro cuadrado y la respectiva tasa en los casos establecidos en la tabla de costos de obra, será el resultado de la sumatoria de la construcción existente más la nueva área a construir. Una vez efectuado el cálculo anterior la tasa a cobrar será únicamente por los metros cuadrados a construir, no se cobrará el área existente.

ARTÍCULO 231. Urbanización.

Con el objetivo de garantizar un lugar digno para vivir y mejorar la calidad de vida, los urbanizadores deberán respetar y dar las garantías correspondientes a los pobladores de este término municipal, debiendo regirse por los siguientes incisos:

A. Fraccionamiento de terrenos para urbanizar. Para que el propietario de un terreno pueda efectuar el fraccionamiento, parcelamiento, división del mismo con el fin de urbanización deberá:

A.1 La Municipalidad de San Pedro Sula garantiza que los tramites y procesos para urbanizaciones y construcciones serán expeditos y recomienda a todos sujetarse a la Normativa de Ley para evitar caer en la ilegalidad y la aplicación de multas y sanciones.

A.2 Tramitar el Uso de Suelo en las oficinas del Departamento de Urbanizaciones (se realizará en dos días hábiles después de la inspección del terreno).

Solicitar posteriormente la emisión de Directrices de Urbanización en la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, las que serán la base para elaborar el Ante Proyecto, el cual deberá presentarse al Departamento de Urbanizaciones para su revisión y aprobación antes de proceder al diseño final del proyecto, una vez emitidas las Directrices el peticionario tendrá como máximo 6 meses calendario para presentar Anteproyecto. Una vez aprobado el Anteproyecto el peticionario tendrá como máximo 6 meses calendario para presentar el Proyecto Final. Si cualquiera de los pasos no presentara en el término señalado, deberá renovar directrices y/o anteproyecto según sea el caso, para continuar con el proceso de aprobación final. Una vez aprobado el Ante Proyecto, el propietario diseñará el proyecto final conforme a la Directrices emitidas y lo someterá los diseños para aprobación final por parte de la Honorable Corporación Municipal.

A.3 La solicitud y el pago de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) por concepto de Directrices de Diseño para proyectos de urbanizaciones se realizará a través de ventanilla única.

A.4 Las urbanizaciones destinadas a conjuntos habitacionales de interés social deberán de solicitar las Normas y Directrices para diseñar y construir como tales (interés social) con la respectiva documentación. Una vez aprobada por la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, el proyecto quedará registrado y certificado como de interés social por la Gerencia de Infraestructura. Estas Urbanizaciones deberán pagar únicamente un Lempira (L.1.00) por concepto de trámite de permiso de urbanización y Un Lempira (L.1.00) por cada permiso de construcción de viviendas a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula. Los proyectos declarados de interés social por la Corporación Municipal, que incumplan construyendo otro tipo de vivienda que no sea ni se considere de interés social, sino que burlando el programa se aproveche la ventaja de descuento y/o no pago, como ventaja competitiva para fines distintos que la construcción de casas de interés social, se sancionará con una multa de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) y el ajuste al cobro como urbanización normal de acuerdo a este Plan de Arbitrios. Sin perjuicio de pagar lo correspondiente en base a Ley.

A.5 Todo Urbanizador y/o su representante, que de mala fe presentare información falsa, alterada y/o alguna documentación que sabe incorrecta, será sancionado con la cancelación del permiso, cualquiera que fuera, sin posibilidad de iniciar ningún otro trámite por el periodo de un año en la primera infracción con una multa de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) de dos años en la segunda infracción con una multa de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L.250,000.00) y de forma definitiva en la tercera infracción.

B. Por los servicios de supervisión, el urbanizador pagará la cantidad estipulada en la siguiente tabla: 1) Por áreas menores de 2.50 hectárea L.10,000.00

2) Por áreas de 2.51 a 5.00 hectárea L.20,000.00

3) Por áreas de 5.01 a 10.00 hectárea L.50,000.00

4) Por áreas de 10.01 a 15.00 hectárea L.100,000.00

5) Por áreas mayores de 15.01 hectárea la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo dictaminará sobre su valor.

C. Las urbanizaciones que se encuentren ejecutando obras de manera ilegal, se les exigirá paralizar las obras inmediatamente y en este acto se les instalara un rotulo de advertencia, cuyo costo será incorporado en las multas establecidas en este plan de arbitrios con un costo adicional de acuerdo a la tabla siguiente:

C.1 Por encontrarse por primera vez trabajando sin los permisos correspondientes se cerrara la obra y el desarrollador deberá iniciar los trámites en el Departamento de Urbanizaciones, hasta concluir con ellos; durante ese tiempo no se podrá continuar con las obras.

C.2 Si el desarrollador desatendiera esta advertencia deberá pagar la suma de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) se cerrará la obra y el desarrollador deberá iniciar los trámites en el Departamento de Urbanizaciones, hasta concluir con ellos; durante ese tiempo no se podrá continuar las obras.

C.3 Si persistiera el desarrollador en esta práctica y no atendiera las advertencias anteriores, será sancionado con una multa de Doscientos Mil Lempiras (L.200,000.00) y la obra será cerrada de forma indefinida hasta cumplir los procesos.

C.4 Por Urbanizaciones No Conformes el desarrollador no podrá rehuir el pago establecido en la tabla anterior para el permiso por urbanizar y una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00). Para su legalización deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza de Zonificación y Urbanizaciones del Municipio de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 232. Alineamientos.

Trabajos de topografía tales como, marcar el alineamiento del límite del lote, el derecho de vía de la calle, avenida o bulevar, se cobrará Veinte Lempiras (L.20.00), por metro lineal, estableciéndose un cobro mínimo de Ciento Veinticinco Lempiras (L.125.00).

Todo alineamiento tendrá una vigencia de tres meses.

ARTÍCULO 233. Sanciones.

Por el incumplimiento a la normativa vigente se impondrán las sanciones de acuerdo al cuadro No. 12 anexo. La aplicación de las multas y sanciones se realiza sin perjuicio de la obligación de realizar el trámite de permiso de construcción correspondiente.

ARTÍCULO 234. Estructuras Cimentadas al Subsuelo.

Por concepto de estructuras cimentadas al subsuelo se cancelará tomando como referencia la longitud de la base, tomada desde el nivel de piso hasta donde finaliza el elemento.

DESCRIPCIÓN	COSTO	UNIDAD	TASA
Con diámetro o sección de 38" o más	L. 25,000.00	M.L.	1%
Con diámetro de 30" a 37"	L. 20,000.00	M.L.	1%
Con diámetro de 17" a 29"	L. 15,000.00	M.L.	1%
Con diámetro de 16" a 6"	L. 10,000.00	M.L.	1%

ARTÍCULO 235. Permiso de Construcción para Antenas de Telefonía.-No Concesionaria-

Para la autorización de torres o cualquier elemento portante y/o antenas de telefonía y de cualquier otra índole, el interesado deberá cancelar por este concepto una única vez a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula, la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L.60,000.00), por cada torre o cualquier elemento portante y/o antena de telefonía. Asimismo, deberá pagar además Diez Mil Lempiras anuales (L.10,000.00) después de un año de su construcción e instalación con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas en el permiso de construcción. Las antenas de telefonía celular, torres o similares que no cumplan con esta disposición pagarán una sanción equivalente al 200% del valor del permiso.

ARTÍCULO 236. Licencia de Cambio de Uso de Suelo.

Permiso emitido por la Unidad de Edificaciones y Permisos de Construcción mediante el cual se le puede dar un nuevo uso al inmueble objeto de análisis. Para el efecto el mismo deberá cumplir con los parámetros normativos establecidos por el Reglamento para la obtención de Permiso de Construcción en la Municipalidad de San Pedro Sula y la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente, tomando como referencia el nuevo uso a darle al inmueble.

La vigencia de dicha Licencia caducará en el momento que el propietario del inmueble de un uso diferente al categorizado en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización.

ARTÍCULO 237. Permisos para Demolición de Edificios Ruinosos.

Cuando se efectúe una demolición por orden de la Corporación u otra autoridad, se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos en que incurra la Alcaldía, los cuales serán determinados por la Unidad de Edificaciones y Permisos de Construcción.

En caso de existir una propiedad en ruinas que ocasione daños o perjuicios a los peatones, riesgo a las propiedades vecinas o que ocasione contaminación ambiental, la Alcaldía de San Pedro sula procederá de oficio a efectuar su demolición, previa notificación al propietario y agotando el trámite administrativo con dictamen de DIMA.

En lo referente a las sanciones que conlleven demolición de obras se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS

ARTÍCULO 238. Proceso de Regularización.

Para poder apegarse al proceso de regularización de permisos de construcción establecido en el artículo 24 del Reglamento para la obtención de Permisos de Construcción, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23 de dicho reglamento, el solicitante deberá presentar los siguientes planos:

- Plano de localización y conjunto a escala.
- Plano del estado original (planta amueblada) de la construcción y plano que incluya el área ampliada firmado por el propietario del inmueble.

TASA POR MITIGACIÓN DE IMPACTOS VEHICULARES AL ESPACIO PÚBLICO DE SAN PEDRO SULA

ARTÍCULO 239. Créase la Tasa para realizar el proceso de Impacto Vial, la cual entrará en vigencia una vez que la Honorable Corporación Municipal apruebe el respectivo Reglamento de Mitigación de Impacto Vial.

Es la tasa administrativa por viaje a cancelar por el interesado para la realización del proceso de impacto vial, establecida en el cuadro No. 13 anexo.

La tasa referida servirá para financiar el costo administrativo de procesar el expediente, la realización de conteos vehiculares y otros estudios viales, el cálculo del costo oficial de las obras viales y la supervisión de las mismas, independientemente que la mitigación sea por cuenta propia o a través de la Municipalidad de San Pedro Sula.

Así mismo en el caso de que el proceso se realice por mitigación del impacto vial a través de la Municipalidad de San Pedro Sula, se cobrará un Monto Proporcional por Impacto Vial (MPIV) el cual será calculado según el cuadro No. 13 anexo, según el uso propuesto.

Todas las cifras están expresadas en viajes por hora punta por cada cien metros cuadrados (100.00m²) de área útil, dedicada al uso del suelo indicado, entendiendo para el efecto lo que establece el Reglamento Específico de Mitigación de Impacto Vial.

En caso que pueda escogerse más de un uso del suelo, se realizará el cálculo de cada uso de forma independiente para determinar el monto total.

En caso que el uso del suelo no esté listado en la tabla, la Unidad de Mitigación de Impactos al Espacio Público determinará el uso del suelo con las características más compatibles a alguno de los usos ya incluidos dentro de la lista.

ARTÍCULO 240. Se creará una cuenta municipal, en la cual ingresarán los aportes en concepto de mitigación vial y los arbitrios correspondientes al proceso de mitigación vial destinado exclusivamente para el financiamiento de obras viales y de la operación de la Unidad de Mitigación de Impactos al Espacio Público.

CAPÍTULO VIII

SERVICIO DE COPIADO HELIOGRAFICO Y REPRODUCCIÓN COMPUTARIZADA DE PLANOS

ARTÍCULO 241. Alcances. Tarifas Aplicables.

Por los siguientes servicios de copiado se pagará así:

1. Copiado heliográfico y reproducción computarizada de planos:

- | | |
|---|------------|
| a) Hoja de 8.5x13" ó 8.5x11" (oficio o carta) de copia parcial de un plano lotificador, cada una. | L.400.00 |
| b) Copia de mapa de sector de la ciudad, cada una | L.600.00 |
| c) Copia de mapa del municipio, cada una | L.600.00 |
| d) Copia de mapa del área urbana del Municipio | L.600.00 |
| e) Por servicios de copiado heliográfico o Xerox | L. 400.00 |
| f) Copia de Reglamento de Zonificación | L. 500.00 |
| g) Copia en C.D. ROM con reglamento y plano de zonificación | L.1,500.00 |

TITULO VII

CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 242. Ámbito de Aplicación.

Las inversiones efectuadas en la construcción de vías urbanas, de pavimentación y repavimentación de calles, de servicio de abastecimiento de agua, de alcantarillado pluvial y sanitario, de saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de San Pedro Sula, ya sea con fondos municipales, nacionales, internos, externos o de instituciones autónomas en el caso de que las obras hayan sido trasladadas a la Municipalidad de San Pedro Sula, podrán ser recuperadas a través de las Contribuciones por Mejoras, en cuyo caso los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados estarán obligados a pagar los montos que a dichos efectos establezca la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 243. Conceptos de Contribución por Mejoras.

La contribución por mejoras es la prestación obligatoria que exigida en virtud de las disposiciones legales vigentes y que se deriva de la realización de una obra pública, pagaran a la Municipalidad de San Pedro Sula, por una sola vez y hasta recuperar total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles, cuando por efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en el valor de las propiedades inmuebles ubicadas dentro de su zona de influencia.

ARTÍCULO 244. Objeto Impositivo. Sujetos Pasivos.

La Contribución por Mejoras recae sobre todos los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado en el Departamento de Catastro, o en Título de Dominio, de no existir aquel.

Están obligados al pago de Contribución por Mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que los adquieran bajo cualquier título, cuando dichos bienes inmuebles se encuentren ubicados dentro del área de influencia determinada para una obra pública.

En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, Serán solidariamente responsables del pago de las Contribuciones por Mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la Contribución por Mejoras que recae sobre los bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 245. Situaciones en que procede la Recuperación de la Inversión.

La Municipalidad de San Pedro Sula procederá al cobro de la Contribución por Mejoras, hasta recuperar parcial o totalmente la inversión, en los siguientes casos:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad de San Pedro Sula.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad de San Pedro Sula.
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad de San Pedro Sula para que esta actúe como recaudadora.
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o una institución descentralizada, realice una obra dentro del término Municipal y se la traspare y autorizare a la Municipalidad de San Pedro Sula para la recuperación del valor de la obra.

Previamente a la aprobación del costo de la obra, la Municipalidad de San Pedro Sula dará publicidad al proyecto y concederá audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes, para resolverlas oportunamente por la vía administrativa así:

1. Si es de carácter técnico, con la Gerencia de Infraestructura.
2. Si es de carácter financiero, con la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 246. Determinación del Costo de las Obras.

En la determinación del costo de las obras, la Municipalidad de San Pedro Sula incluirá el importe de los trabajos técnicos, administrativos de los materiales, de la mano de obra y de los intereses del capital invertido.

ARTÍCULO 247. Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones.

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad de San Pedro Sula emitirá un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, por cada obra pública o servicio que implique la recuperación bajo la modalidad de Contribución por Mejoras. Ese reglamento ha de contener por lo menos:

1. La naturaleza de la obra
2. El método para la distribución y cobro del gravamen
3. El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra.
4. Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado
5. El costo total de la inversión y el porcentaje a recuperar
6. El porcentaje de interés financiero y moratorio
7. La fuente de financiamiento y los compromisos adquiridos por la Municipalidad de San Pedro Sula.
8. La fecha a partir de la cual se cargaran los intereses financieros al capital
9. La fecha a partir de la cual se cargaran intereses moratorios por atraso en los pagos
10. El plazo de recuperación, incluyendo fecha de inicio y de finalización
11. El descuento que otorgará por pago de contado hasta la recuperación total de la inversión.
12. Las acciones legales para la recuperación en caso de mora
13. Cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra
14. 14. Las políticas de incentivos al pronto pago y al financiamiento a corto plazo.

ARTÍCULO 248. Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades Privadas de Beneficencia.

La parte del costo de las obras que beneficien a las propiedades Municipales y entidades privadas de beneficencia estará a cargo de la Municipalidad de San Pedro Sula. Cuando la Municipalidad de San Pedro Sula realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las

recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de obras de beneficio comunitario.

Para que la Municipalidad de San Pedro Sula absorba este costo en relación a la entidad de beneficencia, estas deberán estar debidamente inscritas como tal, al momento de que se efectúe el cálculo de pago, caso contrario deberá pagar el monto que corresponda por Contribución de Mejoras.

ARTÍCULO 249. Recuperaciones Anticipadas.

De acuerdo a las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la Municipalidad de San Pedro Sula, de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad o por iniciativa propia, podrá iniciar la recuperación de la inversión aún antes de finalizada la respectiva obra o bien, desde el momento en que la Municipalidad de San Pedro Sula tenga en su poder el costo Preliminar que presente la Empresa Constructora ganadora de la Licitación; solicitando al Contribuyente el pago de una prima y otorgando en carácter de subsidio una cantidad igual.

En el caso de Obras que no estén programadas en el Plan de Desarrollo de la Municipalidad de San Pedro Sula, a solicitud de un grupo de Contribuyentes interesados, que reúnan los requisitos establecidos por la Municipalidad de San Pedro Sula, se podrá ejecutar Obras de Pavimentación, siempre y cuando los Contribuyentes aporten el veinte por ciento (20%) de Prima, sobre el costo preliminar establecido por la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, previo a la Licitación de la Obra. El pago de la Prima se efectuará en una Cuenta Especial, que la Municipalidad de San Pedro Sula adjudicará al Banco que estime conveniente y solamente podrá utilizar dichos fondos para cancelar a la Empresa Constructora o bien, para reintegrar a los Contribuyentes los valores que hayan cancelado en el caso que no se lleve a cabo la Obra.

ARTÍCULO 250. Del pago de la Contribución por Mejoras.

Los sujetos pasivos, deberán efectuar el pago de las Contribuciones por Mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de San Pedro Sula, los que se ajustarán a los lineamientos establecidos en los reglamentos respectivos y a las políticas aprobadas por la Corporación Municipal.

La Municipalidad de San Pedro Sula debe instrumentar el cobro mediante el Departamento de Contribución por Mejoras, a través de Títulos Ejecutivos tales como letras de cambio, pagarés, convenios de pago u otros aceptados por la Corporación Municipal, que firmarán los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

Para los proyectos de pavimentación en vías públicas, la Municipalidad de San Pedro Sula está facultada por ley, para recuperar la inversión, por concepto de peaje a través de las Casetas de Contribución.

ARTÍCULO 251. De la Recuperación de La Mora.

La Unidad de Contribución por Mejoras será el ente encargado según el Plan de Arbitrios, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes, de impulsar la recuperación de la mora generada por los inmuebles objeto del pago por concepto de Contribución por Mejoras, pudiendo generar para el efecto convenios de pago el cual podrá superar el periodo de gracia.

El incumplimiento del pago acordado en el convenio correspondiente, tendrá un recargo del dos por ciento (2%) mensual por mora, adicional a la tasa de interés establecida en el reglamento correspondiente al proyecto.

ARTÍCULO 252. Falta de Pago

Los propietarios de los bienes beneficiados por contribución por mejoras, sus herederos o personas que los adquieran bajo cualquier título, transcurrido el periodo de gracia aprobado por la Corporación Municipal mediante el reglamento correspondiente, se enviarán requerimientos de cobro para el primer mes. Si el beneficiario no se presenta en el transcurso de ese mes, se le enviará un segundo requerimiento.

Si después del segundo requerimiento este no se presenta a efectuar su pago o suscribir convenio de pago, el Departamento de Contribución por Mejoras, tendrá la facultad de trasladar el cobro al Departamento Legal, para su recuperación por la vía judicial, utilizando los procedimientos establecidos en el artículo 201 y 202 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades o mediante cualquier otro procedimiento que

para el efecto establece la ley.

Artículo 253. Descuentos e intereses.

Los beneficiarios de un proyecto estarán sujetos al porcentaje de descuento que para el efecto establezca la Corporación Municipal en el Reglamento Especial de Distribución y Cobro de inversión del proyecto, indistintamente el momento en que se pague el monto establecido a cada inmueble. Una vez vencido el período de gracia establecido por el reglamento antes mencionado, las cuentas comenzarán a devengar un interés moratorio anual según lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 109.

ARTÍCULO 254. Destino de las Recaudaciones.

Las recaudaciones provenientes de las Contribuciones por Mejoras se destinarán exclusivamente, para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para el fin creado, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

ARTÍCULO 255. Otras disposiciones Legales Aplicables.

En lo no previsto en las presentes disposiciones, se aplicará lo que establece la Ley de Municipalidades, su reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIÓN POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

ARTÍCULO 256. Objeto.

Se establece la Contribución por Mantenimiento de la Red Vial, para atender las necesidades de rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento de la red vial del Municipio de San Pedro Sula.

También, para el caso de Construcciones y rehabilitaciones de vías regionales y arteriales de la ciudad, se establece el mecanismo de recuperación de la inversión mediante la Contribución por Mejoras.

ARTÍCULO 257. Casetas de Contribución.

Para la recaudación de la contribución por mantenimiento de la red vial y la recuperación de inversión bajo el concepto de Contribución por Mejoras, la Municipalidad de San Pedro Sula operará las **CASSETAS DE CONTRIBUCIÓN**. La función de recolección de fondos y la administración de dichas casetas podrá ser concesionada por la Municipalidad de San Pedro Sula a inversionistas privados o a un administrador privado, previa aprobación de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 258. Tarifa Aplicable.

Todo conductor de vehículo usuario de las vías en el Municipio de San Pedro Sula, a la salida de la ciudad, pagará un peaje establecido así: seis Lempiras (L.6.00) por cada eje de vehículo.

ARTÍCULO 259. Del Pago.

El pago del tributo debe efectuarse en la caseta por medio electrónico autorizado, en efectivo o en un método que pueda ser dispuesto por la Corporación Municipal o inversionistas o administradores privados, previo al paso del vehículo, contra entrega del boleto que debe hacer mención del valor pagado.

ARTÍCULO 260. Excepciones.

Se exceptúan del pago de la Contribución por mejoras para mantenimiento de la red vial y de la recuperación por mejoras en las vías regionales y arteriales, a los automóviles de los cuerpos de socorro públicos y privados tales como: Cruz Roja, Ambulancias, Bomberos; vehículos debidamente identificados y validados que son propiedad de la Dirección Policial de Investigación, Policía Nacional, Militar y vehículos Municipales con sus respectivos logos; también los vehículos de medicina forense que se encuentren ejecutando sus labores.

No pagan la contribución por mejoras, en las casetas de contribución por mejoras, las motocicletas.

La Corporación Municipal, implementará un mecanismo que permita con certeza, identificar los vehículos cuyos propietarios residan en el **Sector de Cofradía, (Cortés) y la Colonia Céleo Gonzáles, (Fesitránh No. II)**, por ser parte de este Municipio; a partir del momento en que esté implementado ese control, los conductores de estos vehículos no pagaran el peaje establecido como contribución por mejoras, debiendo la Gerencia de Prevención Seguridad y Transporte de San Pedro Sula en Coordinación con el Departamento de Peaje, definir el procedimiento de identificación y control.

Los vehículos del Estado, vehículos particulares de empleados gubernamentales y municipales no están exentos del pago de peaje como contribución por mejoras.

ARTÍCULO 261. Formas de Operar las Casetas de Contribución. Facultades.

Para operar las casetas de contribución, la Municipalidad de San Pedro Sula podrá implementar el sistema más adecuado para realizar las gestiones de cobro en las casetas de contribución; asimismo, podrá implementar el sistema de vigilancia que resulte más conveniente a los intereses del Municipio de San Pedro Sula, para lo cual podrá recurrir a las Fuerzas de Seguridad Públicas o a organizaciones de carácter privado, pero siempre deberán permanecer cuatro (4) Policías Municipales que Serán los ejecutores de aplicar las multas que correspondan al contribuyente que se niegue a pagar el peaje en la caseta de contribución .

El proceso a seguir en estos casos estará definido en el Reglamento Operativo de las Casetas de Contribución de San Pedro Sula, mismo que será aprobado en el primer trimestre del año dos mil dieciséis (2016).

ARTÍCULO 262. Prohibiciones.

Es terminantemente prohibida la permanencia de personas ajenas al Departamento de Casetas de Peaje en un radio mínimo de 200 metros; cualquier otro personal deberá ser previamente autorizado por el jefe del Departamento de peajes, siempre y cuando éste personal pertenezca a la Municipalidad de San Pedro Sula o esté contratado para ejecutar algún trabajo.

Es terminantemente prohibido, cualquier tipo de venta en las calles, cercanías y lugares aledaños a las casetas de peaje y en los semáforos de este término municipal; la permanencia de cualquier persona ajena al personal autorizado, será removida inmediatamente por las autoridades competentes y sus productos serán decomisados.

ARTÍCULO 263. Equipamiento de las Casetas de Contribución.

La Municipalidad de San Pedro Sula dotará de equipo adecuado a las Casetas de Contribución, con el objeto de mecanizar el registro de vehículos y fiscalizar la captación de ingresos.

ARTÍCULO 264. Evasión en el Pago de la Contribución.

La evasión del pago o su intento en las casetas de contribución, se penará con una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) por eje del vehículo que conduzca el infractor cuando comete la falta, sin perjuicio de reparar los daños causados, cuando sucediere.

ARTÍCULO 265. Daños y perjuicios.

Los daños ocasionados a las instalaciones de las casetas de contribución, personal municipal y su propiedad se penará, con una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00), más los gastos en que se incurra por la reparación de los mismos. Para asegurar los daños ocasionados, se retendrá la unidad o vehículo y será trasladado a los predios del Departamento de Seguridad/policía municipal/ vialidad y señalización, y devuelto hasta que los daños y sanciones hayan sido canceladas.

En caso que la unidad decomisada transporte productos perecederos o la carga debe de ser transportada con urgencia por motivos de embarque, se deberá dejar una garantía de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) y su permiso de explotación. Dicho pago por la garantía deberá hacerlo en el sistema bancario que la Tesorería Municipal autorice.

Los daños materiales, deberán ser reparados por el Departamento de Infraestructura Municipal.

TITULO VIII

DOMINIO PLENO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 266. Alcance. Disposiciones Legales Aplicables.

La venta de terrenos en dominio pleno estará sujeta a lo dispuesto en el ARTÍCULO No. 70 de la Ley de Municipalidades.

La Municipalidad de San Pedro Sula deberá impulsar el proceso de regularización de la propiedad inmueble.

Para el otorgamiento del Dominios Plenos deberá seguirse una rigurosa supervisión, mediante la Comisión de Tierras, a la que deberán incorporarse un representante de la Procuraduría General Municipal, la Dirección de Catastro Municipal y cualquier otro Funcionario y Autoridades Municipales relacionados con el tema de tierras en la ciudad.

PROCEDIMIENTO: El interesado deberá presentar solicitud formal ante la Secretaría Municipal, acompañando copia de la Tarjeta de Identidad, Solvencia Municipal, Croquis de ubicación, Boleta de Avalúo Catastral, y demás documentos que amparen su posesión. La Secretaría hará del conocimiento público la solicitud por medio de un aviso que se publicara en un periódico de circulación en la ciudad, para garantizar el derecho de terceros. Oído el informe de Catastro Municipal, Dirección de Urbanismo y Procuraduría Municipal, la Comisión de Tierras emitirá dictamen que definirá el valor a pagar, el cual no será menor al Diez Por Ciento (10%), el cual será discutido en sesión de Corporación. Aprobada y Ratificada su Petición, el interesado se avocara ante la Procuraduría Municipal con el Punto de Acta, Protocolo Notarial y Recibo de Pago, para tramitar la expedición de la Escritura correspondiente.

TITULO IX MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

INFRACCIONES AL ORDENAMIENTO VIAL

ARTÍCULO 267. Alcance. Sanciones Aplicables.

A toda persona que infrinja el ordenamiento vial, se le aplicará una multa mediante boletas de infracciones, la cual debe ser pagada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes; si dentro del plazo estipulado no paga la multa se aumentará por cada día la cantidad de Cincuenta Lempiras (L.50.00).

Con el apoyo de la Policía de Tránsito, el Departamento de Transporte Público y la Policía Municipal son los entes encargados de la vigilancia y cumplimiento del ordenamiento vial, fundamentándose y respaldándose en el presente Plan de Arbitrios, Reglamento de Uso de Vías del Municipio de San Pedro Sula (Punto No. 02 del Acta No. 27 de la Sesión de Corporación del 21/05/07, Reglamento de Tránsito, Reglamento de Transporte y demás aplicables.

Para todas las faltas al ordenamiento vial, contenidas en este plan de Arbitrios y en el Reglamento de o de Vías, además de la aplicación de la multa, se procederá al traslado del vehículo con que se causó la infracción, a los predios de la Policía Municipal, para su custodia y permanecerán en el mismo hasta que se realice el pago de la infracción cometida y se aplicaran todas las sanciones respectivas, conforme este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 268. Capacidad de Regulación.

El Departamento de Transporte Público, es la dependencia especializada por medio de la cual, la Alcaldía Municipal ejerce el ordenamiento y uso de las vías públicas del Municipio de San Pedro Sula, emitiendo las directrices que permitan la regulación y control de las empresas prestadoras del servicio de pasajeros y de transporte de carga para el traslado de los productos o materiales que han de consumirse, utilizarse o comercializarse en el territorio nacional con rumbo a otros destinos, a fin de evitar el uso indebido de las vías públicas y mantener el orden del tráfico vehicular bajo las cuales deben operar. Con el objeto de descongestionar las vías públicas y asegurar condiciones ambientales deseables, diseñará, demarcará y controlará las áreas o zonas de carga y descarga.

El interesado deberá presentar al Departamento de Planificación y renovación Urbana el diseño para su revisión y posterior aprobación por parte de la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente.

El Departamento de Transporte Público podrá regular la apertura de entradas y salidas a los centros educativos, hospitales, centros comerciales, terminales, tanto públicos como privados, previo revisión del diseño por parte del Departamento de Planificación y Renovación Urbana y aprobación de la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente; con el fin de solucionar los problemas de vialidad y brindar seguridad a la población en general.

También podrá regular las calles o avenidas en colonias con muchos accesos, señalizándolos en sentido

único, a fin de agilizar el flujo vehicular.

La autorización de permisos de construcción para estacionamientos es competencia exclusiva de la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente a través del Departamento de Planificación y Renovación Urbana.

ARTÍCULO 269. Automotores Destinados a la Enseñanza de Conducción.

Los Vehículos deberán identificarse con el nombre de la Auto Escuela que realiza dicha actividad **con letras de Un pie por Un pie**; debiendo circular durante el día con luces encendidas. De no acatar esta disposición se multará con Quinientos Lempiras (L.500.00).

Estos no deberán recorrer las vías públicas dentro del primer Anillo Periférico y estarán dotados de dos (2) timones. Asimismo, estas compañías deberán registrarse como empresas comerciales para el pago de impuestos; la falta de patente se multará con Un Mil Lempiras (L.1,000.00); así mismo, deberán portar la Licencia de Circulación vigente, de acuerdo a lo establecido en este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 270. Ascenso y Descenso de Usuarios del Transporte Publico.

Se prohíbe a los conductores del transporte público como buses, rapiditos y taxis que realicen ascensos y descensos en lugares no autorizados ni señalados por la Municipalidad de San Pedro Sula a través del Departamento de Transporte Público. Por cualquier contravención, Serán sancionados los conductores y retenidas sus unidades temporalmente, por lo que tendrán que cancelar una multa de quinientos Lempiras (L.500.00) cada vez que sean sorprendidos por esta circunstancia.

El conductor infractor, será requerido por la Policía Municipal, el Departamento de Transporte Público o la Policía de Tránsito; la unidad será remitida a los predios de la Policía Municipal, donde permanecerá hasta que el infractor pague la multa establecida.

Toda unidad de transporte a que se refiere el presente artículo, deberá portar en un lugar visible, el mapa con las paradas autorizadas para cada ruta e igualmente de la ordenanza municipal respectiva, esta disposición será de carácter "OBLIGATORIO".

ARTÍCULO 271. Prohibiciones y Multas.

Queda terminantemente prohibido el ingreso de bicicletas, motocicletas, trocos, carretas y vehículos automotores; así como, vendedores ambulantes al parque central, áreas peatonales y otras áreas definidas por la Corporación Municipal. La contravención a esta disposición, será sancionada con la retención de la unidad y su traslado al predio del departamento de seguridad/policía municipal/vialidad y señalización, más el pago de la siguiente multa, según corresponda:

Bicicleta	L. 100.00
Carretas	L. 100.00
Trocos	L. 100.00
Motocicleta	L. 300.00
Vehículos	L. 500.00
Vendedores Ambulantes	L. 100.00

A demás, es prohibido el estacionamiento de motocicletas entre vehículos, ya que obstaculizan la pronta salida de los mismos lo que acarrea una multa de Cien Lempiras (L.100.00).

Se aplicará la reposición de los daños o el pago para reponer los mismos, previo avalúo del Departamento de Ornato, Parques y Boulevares.

ARTÍCULO 272. Transporte Escolar.

Los propietarios y/o empleados de medios de transporte de escolares, tomaran las medidas de seguridad tanto al recogerlos como al bajarlos en las escuelas o sus hogares, manteniendo las luces del automóvil en "intermitente" o señal de estacionar; deben asimismo, colocar luces rojas (focos) en la parte alta y posterior del vehículo para indicar su presencia cuando no está en movimiento. De no acatar esta disposición se multara con Dos Mil Lempiras (L.2,000.00).

ARTÍCULO 273. De las Zonas de Seguridad para Peatones.

En las intersecciones de las vías públicas donde haya marcas y señales de protección al transeúnte, se sancionará al conductor del vehículo, cualquiera que sea, que irrespete ese derecho del ciudadano y ponga en precario su seguridad, con una multa de Doscientos Lempiras (L.200.00).

ARTÍCULO 274. Transporte dedicado a otras Actividades Comerciales.

Todas las unidades de transporte público o privado dedicadas a una actividad comercial, que hacen uso de las vías públicas del municipio de San Pedro Sula, deberán someterse al pago de la licencia de circulación por la explotación de dicha actividad, aplicándoles el monto establecido en el presente plan de Arbitrios, en lo que se refiere a los taxis, buses y rapiditos.

El Departamento de Transporte Público llevará un registro de todas las unidades de Transporte Escolar, Transporte Musical, Transporte de Servicio Contratado, Transporte Especial y otros, las cuales deben cumplir con el recorrido, horario y medidas de seguridad que le indique el Departamento de Transporte Público y las señaladas en el presente artículo.

Se prohíbe a las empresas de buses y rapiditos urbanos e interurbanos, utilizar la vía pública para estacionar, hacer punto colectivo o meta para sus unidades. La contravención se sancionará con Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada vez.

El transporte escolar deberá identificar las unidades con números de color uniforme y la leyenda «Bus Escolar», «Precaución», «Niños a Bordo», etc., de UN PIÉ POR UN PIÉ.

El Departamento de Transporte Público, llevará un registro de buses escolares, los cuales deben cumplir con los lineamientos establecidos. Estas unidades deberán portar la respectiva Licencia de Circulación; así mismo, estas compañías deberán registrarse como empresas comerciales o comerciante individual para el pago de impuestos, la falta de patente (Permiso de Operación) se multará con Un Mil Lempiras (L.1,000.00). Los vehículos utilizados como trenes en épocas festivas solo podrán circular por rutas definidas y autorizadas, además deberán registrarse y solicitar el permiso respectivo.

Los vehículos no tripulados denominados **drones** deberán registrarse y solicitar la licencia respectiva en el departamento de transporte público.

ARTÍCULO 275. De Los Equipos Pesados.

Los conductores de equipo pesado, tales como: tractores, rastras transportando maquinaria, casas móviles, contenedores y otros, deben contar con una Licencia de Circulación extendida por el Departamento de Transporte Público para poder circular dentro del Municipio de San Pedro Sula.

La circulación sin el debido permiso dará lugar a sanciones pecuniarias hasta de Un Mil Lempiras (L.1,000.00), sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en caso de causar daños a terceros. El Departamento de Transporte Público dará las indicaciones sobre medidas de seguridad y determinará las vías alternas por donde tendrán que circular.

La Licencia de circulación a que se hace referencia tendrá un costo de Un Mil Lempiras (L.1, 000.00), por cada unidad de Equipo pesado. Queda terminantemente prohibido que el equipo pesado circule “Por” y dentro del primer anillo de circunvalación sin causa justificada en el horario comprendido de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. La contravención a esta norma dará lugar a la imposición de una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00), por vez, por cada unidad de equipo pesado más el decomiso de la unidad. Toda unidad de transporte terrestre de carga, en tránsito para otro municipio, debe circular por el segundo Anillo de Circunvalación u otra vía que esté fuera de éste. Los vehículos de carga con capacidad menor a veinte (20) quintales transportando productos alimenticios de origen vegetal, podrán ingresar dentro del primer anillo de circunvalación debiendo contar con la respectiva Licencia de Circulación, que tendrá un costo de Quinientos Lempiras (L.500.00) para este tipo de vehículos.

Queda terminantemente prohibida la permanencia de equipo pesado en Zonas Residenciales, la contravención a esta disposición dará lugar al decomiso inmediato de la unidad aplicándole una multa por

Uso Inadecuado de la Vía Pública y a las sanciones contempladas en este artículo.

Todos los vehículos de transporte de carga, incluyendo todos los pick up, que circulen por el municipio de San Pedro Sula transportando productos o mercancías, deben estar cubiertos completamente por toldos en buen estado. Por el incumplimiento a estas disposiciones se aplicará una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) por cada vez. El pago deberá realizarse en los bancos que la Tesorería Municipal autorice.

ARTÍCULO 276. Transporte Urbano Colectivo. Sanciones.

Al conductor de unidades de transporte público, taxis colectivos, buses y rapiditos, urbanos e interurbanos se les aplicará las siguientes sanciones:

1. Por no efectuar los recorridos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, cometerán infracción, aplicándole una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) y Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por reincidencia.

2. Autorizaciones. Las unidades de taxis, que no porten autorización válida y extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula para el uso de estacionamiento en puntos, se les decomisarán la unidad y Serán sancionadas con una multa de Trescientos Lempiras (L.300.00) cada vez que se encuentren en esa circunstancia.

3. Pito de Aire. El conductor que sea sorprendido utilizando pito de aire en la zona urbana de este Municipio de San Pedro Sula se le cobrará una multa de Doscientos Lempiras (L.200.00).

4. Giros a la izquierda, cruzar áreas verdes y medianas. Todo conductor que se sorprenda en las vías públicas girando su vehículo hacia la vía izquierda no autorizada o cruzando las áreas verdes y medianas, se le multará con Quinientos Lempiras (L.500.00).

5. Cruzar semáforos en rojo. El conductor que en forma intencional y premeditada, cruce el semáforo con señales en rojo, se le aplicará una sanción de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) y será remitido a la Dirección Regional de Transito para su respectiva sanción en expediente.

6. Vehículos con escape libre, contaminación ambiental. Se prohíbe la circulación de vehículos de combustión, tales como automóviles livianos, camiones, rastras cabezales, cuatrimotos, motocicletas y similares, con escape libre, con defectos de motor o con mala combustión, que provoquen por dichas circunstancias molestias auditivas a transeúntes y vecinos o contaminación ambiental.

La contravención a esta disposición, será sancionada con la retención de la unidad, la que será trasladada al sitio determinado por la autoridad municipal; será devuelta una vez que se pague la multa por valor de Quinientos Lempiras (L.500.00) la primera vez que cometa una infracción, y de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada reiteración; además, el dueño de la unidad deberá presentar las piezas necesarias para corregir los defectos de la unidad. La Municipalidad de San Pedro Sula dará fiel cumplimiento de estas disposiciones, mediante los Departamentos respectivos.

ARTÍCULO 277. Uso Inadecuado de la Vía Pública. Sanciones.

Ninguna persona natural o jurídica puede usar la vía pública para actividades de comercio, exhibición de artículos, rótulos, casetas, glorietas, galeras, viviendas, talleres de reparación de todo tipo, propaganda, estacionamiento sobre las aceras, rampas, huecos, desniveles, jardineras, colocación de basura, ripio, escombros y todo tipo de desperdicios, postes, cadenas y estructuras, ingresos múltiples a estacionamientos privados, gradas, paredes ubicadas dentro de la acera para instalación de contadores eléctricos, chatarras, estacionamientos para bicicletas y motocicletas, así como también cualquier uso y ocupación que impidan interrumpen o limiten el flujo peatonal y vehicular continuo y la arborización de las vías públicas.

Por el uso indebido de la vía pública, tales como: camiones repartidores, paneles para venta, pick up con mercadería, mototaxis, exhibidores, anaqueles, estantes, dispensadores, Equipos diversos, Mobiliario, artículos de cocina, herramientas, equipos y rampas para mecánica, artículos en exhibición, accesorios personales, ganchos, achinería, plantas, juguetes, inflables, mascotas, comida de todos los tipos, comestibles, casetas de vigilancia, casetas para generadores, basureros, artículos para la venta en

exhibición, libros, revistas, periódicos, dulcerías, chocolates, chicles, tabaco, bebidas, flores, ventas de cd's, películas, teléfonos y accesorios, cuadros, artes, artesanías, accesorios de vehículos, artículos de ferretería, ropa, zapatos, carteras, electrodomésticos, vehículos de todos los tipos, verduras, venta de garaje y en general la comercialización y venta de servicio de cualquier tipo.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, les aplicará una multa por la infracción o por el uso de la grúa con una multa de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00) más el decomiso de las unidades o equipo.

Y sin perjuicio de su retiro inmediato y de la acción civil y penal correspondiente, debiendo restituir los bordillos, las aceras, áreas verdes y la propiedad pública o privada dañada según sea el caso.

En caso de ser necesario la utilización de la grúa por parte del departamento de seguridad/policía municipal/vialidad y señalización, el infractor deberá cancelar el valor por uso de la misma, sin perjuicio de la acción civil y penal correspondiente.

ARTÍCULO 278. Venta Estacionaria de Vehículos en las Vías Públicas.

Se Prohíbe a toda persona natural o jurídica domiciliada o no domiciliada en este Término Municipal, que se dedique a la venta estacionaria de vehículos nuevos o usados en forma continua a utilizar las calles, avenidas o aceras, que obstaculizan el libre tráfico de personas y vehículos.

La Dirección de Fiscalización Tributaria, con el auxilio de la Policía Municipal será la encargada de realizar los operativos del caso, exigiendo para tal fin, la utilización de un predio o local para ejercer tal actividad, sin perjuicio del Permiso de Operación aprobado para otro giro de negocio con el cual se está compartiendo la Venta Estacionaria de Vehículos. De hacer caso omiso a esta prohibición, se sancionará con una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada vehículo y de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) por cada vehículo por reincidencia.

ARTÍCULO 279. Circulación con Trocos y con Carretas tiradas por Caballos.

Se prohíbe terminantemente la circulación con trocos y con carretas tiradas por caballos en todos los bulevares y calles de mayor circulación, autopistas; en la Primera avenida; desde la segunda avenida oeste, hasta la séptima avenida oeste, todas dentro del primer anillo de la circunvalación; la segunda calle norte; la séptima calle norte; la Primera calle; la séptima calle sur; la trece calle sur, todas dentro del primer anillo de la circunvalación.-

La contravención a este artículo, dará lugar a una multa de Trescientos Lempiras (L.300.00) la primera vez que sea sorprendido, Seiscientos Lempiras (L.600.00) por la segunda vez, y por la tercera vez de reincidencia la suspensión de la matrícula y decomiso de la carreta y el caballo si no atendiera de ninguna forma. En ningún caso pueden conducirlos menores de edad.

ARTÍCULO 280. Daños a Señales en Vías Públicas.

Toda persona que premeditadamente dañe o robe una señal vertical colocada en la vía pública, será sancionada con una multa de Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00) por infracción y deberá reponer la señal dañada; este último criterio también se aplicará cuando el daño a la señal vertical se produjera como consecuencia de un accidente de tránsito.

ARTÍCULO 281. Daños a Semáforos.

Toda persona que intencional o accidentalmente provocare daños a los semáforos, incurrirá en una multa de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00), más el costo de reposición del daño ocasionado; el Departamento de Transporte Público fijará el avalúo correspondiente del daño ocasionado.

ARTÍCULO 282. Foto/Videomulta.

Las cámaras de fotodetección o videomultas tienen como principal función mejorar la movilidad y disminuir los accidentes viales, por lo tanto en el momento en que la Municipalidad de San Pedro Sula cuente con el equipo necesario entrará en vigencia dicho proyecto.

ARTÍCULO 283. Construcción de Estacionamientos.

Será la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, a través del Departamento de Planificación y Renovación Urbana, quien autorice la construcción de estacionamientos para vehículos automotores, sin

perjuicio de los demás permisos que tiene que obtener por su giro comercial.

CAPITULO II

INFRACCIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 284. Alcance. Sujetos Comprendidos. Multas Aplicables.

Toda persona natural o jurídica que infrinja cualquiera de las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano incurrirá en las siguientes multas:

1. Por iniciar la construcción sin autorización municipal, se pagará una multa del Dos Por Ciento (2%) equivalente a Veinte Lempiras Por Millar (L.20.00/ millar) sobre el valor de construcción que establezca la Jefatura de Control Urbano y por reincidencia pagara el equivalente a Cien Lempiras (L.100.00) por millar. En todos los casos se emitirá orden de paro y se decomisaran las herramientas y/o equipo utilizados en la construcción sin permiso. Lo anterior es también aplicable a los casos en los que no se construya no conforme a los planos autorizados.

La multa se aplicará incluso cuando el avance de la obra se encuentre a nivel de cimentación o hasta nivel de solera inferior o solera de humedad, así como los casos de sótanos, muros de contención, cimentación para edificios de varios pisos, estructuras especiales (vallas unipolares, torres de comunicación, silos, tanques de agua.)

Al realizar el decomiso de herramientas y/o equipo en una construcción ilegal, se otorgará tres (3) días hábiles al propietario o representante debidamente acreditado para que se presente a la Oficina de Control de Urbano y hacer efectivo el pago de la multa correspondiente, retirar lo decomisado y a tramitar de inmediato el permiso de la obra. En caso de que las herramientas y/o equipo no sean retirados en el plazo de cinco días hábiles, el propietario deberá pagar por el bodegaje del mismo Cien Lempiras diarios (L.100.00), por metro cuadrado o fracción de metro utilizado. En caso de que no sea reclamado en el plazo de treinta (30) días, la Municipalidad podrá vender las herramientas y/o equipo decomisado con la finalidad de recuperar los montos por sanciones y bodegaje que le sean adeudados.

2. Por construir no conforme a los planos aprobados. La multa se pagará según las circunstancias siguientes:

- a. Por exceder el área y/o presupuesto de construcción deberá pagarse la tasa establecida del dos por ciento (2%) por excedente, más una multa de acuerdo a lo siguiente:
- b) Para construcciones hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (L.250,000.00) pagará una multa de Un Mil Ochocientos Setenta Y Cinco Lempiras (L.1,875.00).
- c) Para construcciones mayores de Doscientos Cincuenta Mil (L.250,000.00) pagará una multa de Tres Mil Setecientos Cincuenta Lempiras (L.3,750.00).
- d) Por no respetar los retiros de construcción o cualquier otra disposición contenida en el Plan de Desarrollo Urbano, se pagará una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido.
- e) Edificar al margen de las directrices de construcción otorgadas, pagaran una multa de Seis Mil Lempiras (L.6,000.00), sin perjuicio de las acciones que tome la Jefatura de Control Urbano.
- f) Por construir en áreas de utilidad pública, calles, aceras, avenidas, bulevares, parques etc. Sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagará las siguientes multas:
- g) Por Cercos:
- h) Por cada metro lineal L.750.00
- i) Por edificaciones:
- j) Por cada metro cuadrado (M2) L.2,000.00
- k) Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción el responsable no procediera a obedecerla de Inmediato pagará además una multa del Dos Por Ciento (2.0%), del monto total de la obra como si estuviera finalizada. En este caso la demolición será ejecutada por la Municipalidad

de San Pedro Sula previa orden judicial si fuera en propiedad privada y los costos de todo tipo que se generen por esta actividad Serán pagados en su totalidad por el propietario y/o infractor.

- l) De las infracciones a las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano y de Control Urbano por parte de los profesionales encargados en la ejecución de obra como ser Ingenieros y Arquitectos, el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, enviará un informe mensual a los colegios respectivos para que ellos procedan a aplicar las sanciones correspondientes.
- m) Por comenzar trabajos de urbanización sin el permiso correspondiente pagará una multa de Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00), sin perjuicio de que el propietario realice el trámite correspondiente, Se parará la construcción de inmediato y se decomisarán las herramientas y/o equipos respectivos.
- n) Por construir la urbanización fuera de los planos aprobados se pagará una multa del dos por ciento (2.00%) del costo de la obra y procederá a rectificar lo construido o solicitar la modificación a la Comisión de Urbanismo.
- o) Por realizar subdivisión de lotes se pagará el dos por ciento (2.00%) del costo de la obra y otra de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) o el valor correspondiente a las condiciones existentes en la construcción de los puntos de conexión. Esto aplicara tanto al urbanizador o la persona particular que cometa la falta.
- p) Se pagará una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) por vender lotes sin haber terminado la infraestructura y servicios públicos de la urbanización. No se les podrá otorgar permisos de construcción a los lotes hasta que la urbanización haya sido terminada conforme a los planos aprobados.
- q) A los desarrolladores que se compruebe que han falsificado u ocultado información con alevosía, se les multará de la siguiente manera: la primera vez Cien Mil Lempiras (L.100,000.00), la segunda vez Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L.250,000.00) y la tercera se tomará como desarrollador no confiable y no se le aprobarán más desarrollos.

3. a) Los propietarios, desarrolladores, promotores, constructores, vendedores y en general cualquier otro con la calidad profesional relacionada para efectuar las actividades de diseño, concepto de negocios, construcción, mercadeo y ventas que se requieren para una urbanización, deben saber que no se les podrá otorgar permisos de construcción a los lotes hasta que la urbanización haya sido finalizada cumpliendo y conforme a los planos aprobados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Se exceptúan las casas modelo, a las que si se les podrá extender permiso de construcción aún sin que los sistemas de la urbanización estén ni hechos ni finalizados, pero con el compromiso de incorporarlas en un tiempo no superior a 6 meses después de iniciadas las obras de urbanización.

Los infractores que construyan viviendas para la comercialización sin que la urbanización esté concluida, deberán pagar una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) por cada casa construida.

Así también, la venta de lotes sin haber terminado la infraestructura y servicios públicos de la urbanización, no será posible debido a que el instituto de la propiedad no inscribirá los lotes si la Municipalidad de san Pedro Sula a través del departamento de Catastro no ha revisado que la configuración final de los mismos corresponde a lo solicitado.

b) Los diseñadores, desarrolladores, constructores y propietarios y en general cualquier persona natural o jurídica que dirija o administre obras de construcción, no podrán iniciar las obras sin el acuerdo de aprobación, ni hacer modificaciones a la obra autorizada, sin la autorización del Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción y Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente; La contravención a esta disposición se notificará a los Colegios Profesionales correspondientes y se sancionará con una multa del 2% de la obra y deberán rectificar. La reincidencia dará lugar al paro de la construcción.

c) Todos los contratos que acrediten obligaciones deben incluirse obligatoriamente (de manera íntegra y literal) en las disposiciones del Acuerdo de Aprobación de la urbanización. La infracción a esta disposición

es sancionable con multa de cinco mil Lempiras (L.5,000.00).

d) Los contribuyentes que solicitaren aprobación de proyectos para urbanización, permiso de Construcción o funcionamiento de negocios, deberán estar en estricto cumplimiento de los convenios y acuerdos que con anterioridad se hayan pactado con la Municipalidad de San Pedro Sula, para su realización. Si por cualquier motivo imputable al solicitante, se incurrió en incumplimiento a lo convenido y autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula, y en general a lo establecido en La Ordenanza de Zonificación, serán sancionados con una multa de doscientos cincuenta mil Lempiras (L.250,000.00), y deberán regularizar los procesos y proyectos pendientes conviniendo nuevamente con la Municipalidad a través del departamento correspondiente, en un período no mayor a noventa días (90).

El infractor que se niegue a dar cumplimiento a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al municipio, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes en las que pudiera incurrir.

e) Las inspecciones de fiscalización deberán ser efectuadas, siempre que sea posible, en presencia del interesado o de su representante y en fechas y horarios hábiles. En condiciones normales las visitas serán realizadas en horarios de trabajo, previamente acordados con excepción de los casos considerados de abuso manifiesto, grave riesgo a la seguridad, a la salud y a la tranquilidad pública, en los que las visitas se podrán realizar en cualquier horario.

f) Por el incumplimiento a la normativa vigente se impondrá las demás sanciones de acuerdo al cuadro No. 12 anexo.

No existirá cobro por este permiso para vivienda de "Interés Social" de un tamaño hasta Cuarenta y Dos Metros Cuadrados (42m2).

ARTICULO 285. De la Protección de Animales Domésticos.

Declaración proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

De conformidad a la Declaración Universal de los derechos Animales, todo animal posee derechos y por lo tanto se debe respetar, comprender, proteger, amar, evitarles el mal trato, respetar su habitat de vivir libres en sus propios ambientes, naturales, terrestres, aéreos o acuáticos.

Tomando en cuenta, que los derechos del animal deben ser respetados por el hombre, y regulados a través de la creación de Leyes que velen por el cuidado, crianza, comercialización, la higiene y los daños a particulares dentro del municipio.

La Municipalidad de San Pedro Sula a través de los Departamentos de seguridad/policía municipal/vialidad y señalización y Resolución Alternativa de Conflictos/justicia municipal, velará porque estos derechos del animal se cumplan, para lo cual se establecerán procedimientos administrativos municipales para realizar el trabajo en conjunto con las diferentes asociaciones de protección de animales, sean públicas o privadas, debiendo contar estas últimas con personería jurídica, sin fines de lucro.

Serán considerados actos de maltrato:

- a)** El descuidar la morada y las condiciones de aeración, movilidad, higiene y albergue de un animal, a un punto tal que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.
- b)** Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico - sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo con sus necesidades biológicas, según raza y especie.
- c)** Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
- d)** Hacerlos trabajar en jornadas excesivas, sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas. Una jornada deberá durar entre 6 y 8 horas máximo. para animales de trabajo (caballo, buey, etc.)

- e) Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado, enfermos o lesionados. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios ejemplo envenenamiento.

SERÁN CONSIDERDOS ACTOS DE CRUELDAD

- a) El torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia.
- b) Mutilar cualquier parte de su cuerpo, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
- c) Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo caso de urgencia debidamente comprobada.
- d) Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios, matarlos por solo espíritu de perversidad.
- e) Realizar actos públicos o privados de riñas de perros, en que se maten, hieran o se lastimen. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello.

PROHIBICIONES

1. Criar mayor número de animales del que se pueda mantener, para no ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública del ciudadano.
2. Permitir el sufrimiento innecesario a los animales domésticos, tanto en los lugares donde se encuentren como en su habitat natural, como lo es la caza furtiva de animales en las zonas de la montaña del Merendón pertenecientes al Municipio de San Pedro Sula.
3. La vagancia de animales, tortura o maltrato de un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia, mutilar cualquiera de las partes de su cuerpo, a menos que sea un acto con fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal, o que se realice por motivos de piedad, lastimar intencionalmente los animales como arrollarlos con cualquier clase de vehículo, torturarlos o causarles sufrimientos innecesarios o maltratarlos por solo espíritu de perversidad.
4. Cualquier acto de maltrato o crueldad contra animales domésticos, de cría y silvestres mantenidos en cautiverio, ya sea intencional o imprudencialmente.
5. El sacrificio de los animales, con sufrimientos físicos o psíquicos. Si es necesaria la muerte de un animal, esta debe ser instantánea, indolora no generadora de angustia, a través de métodos rápidos e indolores utilizando para ello las condiciones quirúrgicas y anestesia adecuada. Un animal muerto debe ser tratado con respeto y enterrado en el lugar adecuado. Ningún animal podrá ser muerto por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o algún otro procedimiento que le cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.
6. Trasladar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o baúles de automóviles. El traslado de los animales en cualquier tipo de vehículo, deberá ser con procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentación, debiendo brindar especial atención a los animales enfermos.
7. La comercialización de animales en tiendas que no se dediquen exclusivamente a la venta de mascotas, tales como perros, aves, gatos, peces, tortugas, conejos, sin el respectivo permiso o licencias correspondientes y el cumplimiento de todos los requisitos mencionados.
8. La caza de perros callejeros y otro animal, para el mantenimiento de animales en circos, debiendo ellos constatar, como suplirán la alimentación de los animales que poseen.

La contravención a lo dispuesto a este artículo dará lugar a que cuando se cometiera por primera vez la falta y calificado el tipo de acto, por el profesional en el ramo que asigne la asociación de protección de los

animales, a efecto de realizar el acompañamiento en la diligencia de ley, por los departamentos de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal y el departamento de seguridad/policía municipal/vialidad y señalización, se procederá a citar al infractor, haciéndole saber la falta cometida e imponiendo la sanción correspondiente, misma que oscilará entre Quinientos a Dos Mil Lempiras (L.500.00 a L.2,000.00), previo la presente del informe de estilo por parte del profesional que acompañó a los departamentos municipales en la realización de la diligencia. Se procederá al decomiso del animal si fuese necesario, por la reincidencia en la falta o el acto se considere grave siendo llevado el mismo a las instalaciones de la asociación de protección de los animales que intervenga en la diligencia y no será objeto de devolución. La misma podrá dar en adopción a los animales decomisados, siempre y cuando se llenen los requisitos para el mismo o podrán ser reubicados en su hábitat natural, previo análisis de veterinario competente (En caso de Tratarse de un animal silvestre). En cualquiera de los casos, la misma, remitirá copia del expediente al departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, para su conocimiento.

CAPITULO III OTRAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 286. Animales Vagando en Vías Públicas. Sanciones.

A los propietarios de animales que se encuentren vagando en vías y lugares públicos del Municipio de San Pedro Sula, se le aplicará el artículo No. 3 de la "LEY DE PRESENCIA DE ANIMALES EN VÍAS PUBLICAS, AEROPUERTOS, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS" de acuerdo a la siguiente clasificación:

a.) En vías públicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:

Ganado vacuno, por cabeza	L. 100.00
Ganado caballar, por cabeza	L. 100.00
Ganado ovino, por cabeza	L. 50.00
Ganado porcino, por cabeza	L. 50.00
Ganado caprino, por cabeza	L. 25.00

b.) En pistas de aterrizaje, de tierra, habilitadas para uso permanente:

Todo tipo de ganado, por cabeza L.200.00

c.) En aeropuertos pavimentados

Todo tipo de ganado por cabeza L.500.00

En carreteras principales no pavimentadas, se cobrará el Cincuenta Por Ciento (50%) de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluye caminos de acceso y penetración. Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas, consignados en la anterior clasificación se duplicará sin perjuicio de su confinamiento.

El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la misma. En aquellos casos que los animales provoquen daños a plantas en áreas públicas, el dueño se hará acreedor, además a la sanción por derribo involuntario de árboles. En el caso de animales confinados, la Municipalidad de San Pedro Sula notificará personalmente a los propietarios de domicilio conocido; a los que no lo tuvieren, la notificación se les hará por medio de avisos colocados en lugar visible de la Municipalidad de San Pedro Sula, indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de tres (3) días para que sus dueños se presenten a pagar la multa y los gastos por aprehensión e indemnización a que hubiere lugar. En el caso de ganado vacuno y caballar, cuando se trate de ganado porcino y ovino el término será de cinco (5) días. Los gastos de aprehensión y de forraje Serán fijados por el Reglamento de la "LEY DE PRESENCIA DE ANIMALES EN VÍAS PÚBLICAS, AEROPUERTOS, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS. Una vez transcurrido el término otorgado y sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad para recoger el animal y cancelar la multa, más gastos de aprehensión, forrajes e indemnizaciones correspondientes, la Municipalidad de San Pedro Sula constituirá decomiso sobre el referido bien a favor de ella y podrá disponer de su entrega a las instituciones de beneficencia si

existieran en su jurisdicción con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles, o en su defecto procederá a la venta en pública subasta. El dinero proveniente del pago de multas, gastos de aprehensión e indemnización Serán depositadas en la Tesorería de la Municipalidad de San Pedro Sula, y será empleado preferentemente en el cumplimiento de esta ley y en atención de las necesidades de la comunidad. Por cada aprehensión que realice la persona tendrá derecho a Diez Lempiras (L.10.00), los que Serán entregados por la Tesorería de la Municipalidad de San Pedro Sula, posteriormente a la cancelación de la multa por el propietario o a la subasta pública, según sea el caso.

ARTÍCULO 287. Tenencia, Crianza y Comercialización de Animales en Zonas Residenciales y Vías Públicas.

La Corporación Municipal de San Pedro Sula, en uso de sus facultades que está investida y en aplicación de los artículos **59, 61 y 62** de la Constitución de la República, 14 de la Ley de Municipalidades, 346 del Código Penal y el 148 numeral 8 de la Ley de Policía y Convivencia Social, se impondrá una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) al que mantenga mascotas de cualquier género que sea peligroso o agresivo o que no siéndolo no estén debidamente vacunados e identificados cuando los dueños los mantengan sueltos en el Municipio de San Pedro Sula; igualmente se prohíben las peleas de perros en general. La Contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00).

Los vecinos que tuvieran perros bravos de otras razas u otro animal feroz sin exceder de tres especímenes, deberán mantenerlos asegurados en el interior de sus inmuebles, cumpliendo todas las medidas de seguridad necesarias para que no puedan causar daños materiales y/o personales a terceros. Si estos animales de algún modo pusieran en peligro la vida de las personas, la Policía Municipal procederá a decomisar los mismos; sin perjuicio de responder por los daños causados. La no observancia a lo anterior dará lugar a incoar proceso criminal al infractor por el delito de DESOBEDIENCIA EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Queda terminantemente prohibido la tenencia y la crianza de ganado mayor, ganado menor y aves de corral, con o sin fines comerciales, en las zonas residenciales o vías públicas. La contravención a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, se sancionará con una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) y con el doble cualquier reincidencia. Todas estas sanciones serán impuestas a través del departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal y pagaderas en los bancos que la Tesorería Municipal autorice.

ARTÍCULO 288. Fabricación y Posesión de Chimbas.

Las personas naturales y jurídicas que fabriquen o se presten para la fabricación y posesión de armas de fuego hechas o chimbas, Serán sancionadas con una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) y el decomiso de las mismas, sin perjuicio de las acciones criminales que deriven del mismo. Si hubiera algún negocio involucrado se le cancelará el Permiso de Operación del negocio y se procederá al cierre del mismo; además se procederá a la detención transitoria, según artículo 148 de la ley de policía y convivencia social, para el efecto de ponerlo a la orden de la autoridad competente.

ARTÍCULO 289. Muralismo o Grafitis.

Se prohíbe la impresión de mensajes, tales como grafitis, arte urbano, dibujos, muralismo con aerosol, pintura o químicos derivados en espacios públicos, tales como parques, medianas, puentes, muros, instalaciones municipales, propiedad pública, propiedad privada, instalaciones deportivas o espacios de convivencia ciudadana sin autorización de la autoridad local; asimismo, se prohíbe la escritura de mensajes ofensivos que promuevan asociaciones ilícitas, contenido sexual, campañas o figuras políticas o que denigren a autoridades, racismo, género, religión, preferencias sexuales y a personas particulares. Toda persona que se encuentre ejecutando dichas acciones, será sancionada con una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), de acuerdo con los artículos No. 128, 132 y 148 de la Ley de policía y convivencia social, previo informe de la autoridad que haya encontrado infraganti al ciudadano. La Gerencia de Prevención, Seguridad y Transporte, autorizará los permisos, previo dictamen de la dirección de prevención, en coordinación con el departamento de planificación y renovación urbana y el departamento

de cultura y turismo, sobre los espacios públicos dentro de la ciudad para la promoción artística del muralismo o grafitis. Estos espacios públicos serán utilizados para la promoción de campañas positivas que aporten a la convivencia ciudadana, expresión artística positiva, murales decorativos, el civismo, el medio ambiente, la identidad nacional, la identidad local y el patrimonio cultural.

Los permisos no tendrán costo alguno.

ARTÍCULO 290. Prohibición en las Gasolineras.

La distancia mínima entre el lote donde se instale una gasolinera y otro donde existan establecimientos de enseñanza, salud, asistencia social y similares, planta de almacenamiento y distribución de gas LPG, almacenamiento de armas, municiones y explosivos será de noventa (90) metros radiales como mínimo, medidos entre los puntos más cercanos de los dos lotes.

- a. En Las franjas de seguridad de las líneas de alta tensión de la ENEE se podrán, diseñar calles y estacionamientos, pero ni bajo ni sobre esta área se permitirá edificación alguna.
- b) Las gasolineras podrán colindar con los límites de las franjas de seguridad, pero bajo ninguna circunstancia se permitirá traspasar este límite. No se permitirá ningún tipo de construcción ni sobre, ni bajo el suelo.
- c) El propietario, el operador y el constructor, deberán observar en todo momento las buenas prácticas de construcción y respetar los planos aprobados por la Municipalidad de San Pedro Sula en todo su contexto; La contravención a esta disposición se sancionará con la demolición de la obra, con cargo exclusivo al trasgresor más una multa de doscientos cincuenta mil Lempiras (L.250,000.00) sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.
- d) No deberán permitir personas fumando y consumiendo bebidas alcohólicas en sus instalaciones. Al infractor se le aplicará una multa individual de DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00) y al propietario de la gasolinera una sanción igual por cada persona que esté infringiendo esta disposición en su negocio. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa aplicada la vez anterior. Será el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, el responsable de velar por el fiel cumplimiento de este artículo y de aplicar las sanciones correspondientes.
- e) Se prohíbe terminantemente el uso de las pistas de las gasolineras como estacionamiento, paradas y/o terminales de unidades de transporte de personas. Por el incumplimiento, se sancionará al o la propietario(a) de la Gasolinera, con una multa de Diez mil Lempiras (L.10,000.00) por cada vez.

ARTÍCULO 291. Solares Baldíos Urbanos sin Cerco. Viviendas Abandonadas y Deterioradas.

Los propietarios de solares baldíos urbanos sin cerco, pagarán una multa mensual de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00). Los solares baldíos que se encuentren enmontados y cuyos propietarios no procedan a la limpieza de los mismos, Serán limpiados por la cuadrilla de limpieza de solares que tiene a su cargo el Departamento de Ornato, Parques y Bulevares, el que informará al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/justicia municipal, la gestión realizada en los mismo, para la citación (en caso de ser posible la ubicación del propietario) y aplicación de la multa correspondiente al propietario de Cinco Lempiras Por Metro Cuadrado (L.5.00 por m²) del área del solar objeto de la limpieza, debiendo igualmente informar al Departamento de Regulación de Ingresos Municipales y al Departamento de Permisos de Construcción, al primero a fin de hacer efectivo el cobro del mismo y el pago será tenido como requisito para la extensión de la Solvencia Municipal del contribuyente y al segundo a efecto de que no extienda permiso de construcción sin haberse acreditado el pago de la multa establecida.

Los propietarios de viviendas abandonadas o deterioradas en zonas residenciales y zonas residenciales mixtas, destinadas a fines distintos para lo que fueron construidas para ocultar su abandono o deterioro en cualquier parte del Municipio de San Pedro Sula, pagaran una multa mensual de Un Mil Lempiras (L.1,000.00), sin perjuicio de la reparación inmediata de la misma. Todas estas multas, deberán referenciarse a la clave catastral del bien inmueble y no se extenderá la solvencia municipal al propietario del mismo, hasta que haya pagado la multa correspondiente.

ARTÍCULO 292. Declaración Jurada. Multas Aplicables.

La presentación de una Declaración Jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto de los tributos municipales, se tipifica como defraudación fiscal y se sancionará con una multa así:

- a) CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el valor del tributo a pagar.
- b) Si el pago del reparo se efectúa al contado, se le concederá Sesenta Por Ciento (60%) de descuento sobre la Multa.
- c) SESENTA POR CIENTO (60%) Si el pago del reparo, el contribuyente lo realiza con financiamiento Municipal en un plazo no mayor a seis (6) meses.
- d) Se le otorgará un descuento de cuarenta por ciento (40%) sobre el valor de la multa a pagar.
- e) CIEN POR CIENTO (100%) sobre el valor del tributo a pagar.
- f) Si el reparo es impugnado y confirmado.
- g) Todo lo anterior, sin perjuicio del pago del tributo correspondiente y deducir las responsabilidades penales aplicables.

ARTÍCULO 293. Reparos Fiscales.

Se concederá un plazo de diez (10) días hábiles, para la contestación o presentación de documentos, para desvanecer parcial o totalmente el ajuste. Transcurrido este período y de no haber respuesta del mismo, pasará al Departamento de Regulación de Ingresos, quien emitirá y procesará la respectiva nota de débito para que se proceda al pago de dicho valor.

Los auditores estarán facultados para notificar directamente los reparos a los contribuyentes.

CAPITULO IV

DEFRAUDACIÓN FISCAL

TITULO X

CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 294. Alcance. Facultades de la Municipalidad de San Pedro Sula.

La Municipalidad de San Pedro Sula, entre sus facultades puede:

- a. Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, para la verificación, control, fiscalización, investigación y determinación de cobros resultantes de las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos sobre operaciones del negocio.
- b) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal, y exigir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos, y demás cargos por parte de los contribuyentes.
- c) Imponer a los infractores las sanciones correspondientes, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.
- d) Requerir copias de la documentación que el Auditor de fiscalización Tributaria, inspectores del Departamento de Regulación de Ingresos, Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, Departamento de Seguridad/Policía Municipal/vialidad y Señalización, de la Municipalidad de San Pedro Sula lo solicite.
- e) Realizar tasaciones de oficio cuando el contribuyente no presente la documentación oportunamente.
- f) Se faculta a los Departamentos de Fiscalización Tributaria, Regulación de Ingresos, Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad, Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, de la Municipalidad de San Pedro Sula a realizar operativos para verificar que las empresas cuenten con su permiso de Operación Vigente, operativos de transporte auxiliados de las autoridades competentes o visitas al domicilio en el cual operan las empresas o negocios del contribuyente en cualquier punto de la ciudad, encaminada a implementar controles de verificación de pagos realizados por el contribuyente en lo relativo a Industria, Comercio y Servicio, Publicidad, Impuesto Personal, Bienes Inmuebles, Mora, Permiso de Operación, Costo de Producción y

cualquier otro tributo establecido por la Ley de Municipalidades y este Plan de arbitrios.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 295. Pago de Intereses.

La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el Dos Por Ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTÍCULO 296. Crédito Preferente a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula.

Toda deuda proveniente del pago del Impuesto, Tasas por Servicios, Contribuciones Especiales y Contribución por Mejoras y cualquier otro tributo, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula. Para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal previo informe de la Procuraduría General Municipal.

ARTÍCULO 297. Habilitación de la Vía de Apremio Judicial.

La morosidad en el pago de tributo, dará lugar a que la Municipalidad de San Pedro Sula ejercite para el cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno; entablando luego contra el contribuyente deudor, el Juicio Ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título Ejecutivo la certificación de falta de pago extendida por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 298. Instancia Previa. Opción Judicial.

Para proceder por la vía de apremio o del Juicio Ejecutivo, será necesario agotar previamente el trámite del Requerimiento Extrajudicial.

En ningún caso se podrá utilizar la Vía de Apremio y la Vía Ejecutiva simultáneamente.

ARTÍCULO 299. Requerimiento Extrajudicial. Requisitos.

Para realizar el cobro por vía del Requerimiento Extrajudicial, no será requisito indispensable la emisión de la Resolución y Declarativa de falta de pago, basta para su reclamo, que sea suscrito por funcionario municipal competente.

ARTÍCULO 300. Declaración de Crédito. Líquido y Exigible.

De elegirse la Vía Ejecutiva o de Apremio, el Alcalde Municipal deberá emitir la certificación de falta de pago, previo informe de la Procuraduría General Municipal en la que declarará la existencia de un crédito líquido, cierto, de plazo vencido y por lo tanto actualmente exigible, a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 301. Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo.

Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

a) El requerimiento extrajudicial escrito.

Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.

b) El apremio, para ejecutar la Resolución Declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos No. 94 al 106, Título III, Capítulo VII, Sección 1, de la Ley de Procedimientos Administrativos.

c) El juicio ejecutivo que se regula en el artículo 782 en adelante y siguientes del Título 1, Capítulo 1, Sección 1 del Código del Procesal Civil.

En el escrito de Requerimiento Extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en las dependencias municipales de la deuda intimada. Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro de los treinta días, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

TITULO XI

DE LOS RECURSOS LEGALES

CAPITULO ÚNICO DE LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 302. Recursos Previstos. Impugnación.

Los acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Reglamentos, Plan de Arbitrio y demás actos de la Administración Municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo, multa y demás ventas o créditos municipales, previamente deberá realizarse el pago de la cantidad respectiva o el arreglo de pago correspondiente y procederse en la forma prevista en la sección I, Capítulo IV, Título IV, de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 303. Revisión de Oficio.

Los actos de la Administración Municipal, podrán ser revisados de oficio por los órganos que los hayan emitido, en la forma, plazos, requisitos y límites establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 304. Recurso de Reposición.

Para los efectos del Recurso de Reposición que señala el artículo No. 25 Numerales 11 y 14 de la Ley de Municipalidades, esté se interpondrá contra las resoluciones que dicten la Corporación Municipal, el Alcalde Municipal u otra autoridad inferior, dentro del término de diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Lo que resuelva la Corporación Municipal sobre el Recurso de Reposición, se notificará dentro de los diez (10) días después de notificada la última providencia. Transcurrido dicho término sin que la Corporación Municipal resuelva el recurso, se entenderá como desestimado y quedará expedito al recurrente la vía procedente.

ARTÍCULO 305. Recurso de Apelación ante La Corporación Municipal.

El Recurso de Apelación se presentará ante la autoridad que haya emitido la resolución, la que remitirá a la Corporación Municipal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación, con el expediente e informe.

ARTÍCULO 306. Recurso ante la Gobernadora Política Departamental.

El Recurso de Apelación a que se refiere el artículo No. 7, Numeral 4, de la Ley de Municipalidades, se presentará ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Política Departamental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

ARTÍCULO 307. Trámite.

Los interesados en interponer cualquier recurso administrativo o judicial relacionado o no relacionado con Plan de Arbitrio, deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que corresponda, en la Secretaría Municipal, la que deberá ordenar el auto de trámite, siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución.

No se podrá presentar ningún recurso administrativo sin tener la solvencia municipal respectiva y presentar las garantías establecidas en la Ley vigente.

Además las Personas naturales o jurídicas que presente cualquier proceso administrativo relacionado o no relacionado con Plan de Arbitrio deberán acreditar su relación directa con el tema objeto del recurso.

TITULO XII

DE LA PRESCRIPCIÓN

CAPITULO ÚNICO PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 308. Alcance. Cómputo del Plazo.

Las acciones que la Municipalidad de San Pedro Sula tuviera en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias por los efectos de la Ley de Municipalidades, su Reglamento, este Plan de Arbitrios y demás Normas, prescribirán en el término de cinco (5) años y únicamente Serán interrumpidas por acciones judiciales.

Se entiende por particulares todos aquellos que hayan constituido obligaciones contractuales o cuasi-

contractuales con la Municipalidad de San Pedro Sula, o por disposición de la Ley resulten obligados a dar, hacer o no hacer alguna cosa. El plazo de prescripción será de cinco (5) años y deberá contarse:

- a) En los casos en que no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudo ejecutarse el cobro.
- b) Los que tengan por objeto reclamar el cumplimiento de obligaciones de capital con interés o renta, desde el último pago de la renta o interés.
- c) Las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones declaradas por sentencia, desde la fecha en que la misma quedó firme.
- d) Las que tengan el propósito de exigir la rendición de cuentas, desde el día en que cesaron en sus cargos los que debían rendirlas.

La Corporación Municipal podrá recurrir en apelación ante la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, contra las resoluciones, acuerdos, disposiciones, actos, y ordenes que emita la Gobernación Departamental u otra autoridad cuando lesionen el interés municipal. El procedimiento a seguir para el trámite del Recurso de Apelación será el establecido en los artículos 217 al 223 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 309. Imprescriptibilidad.

Los derechos sobre los bienes inmuebles municipales son imprescriptibles.

TITULO XIII DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS CAPÍTULO ÚNICO DEL PAGO

ARTÍCULO 310. Alcance.

Las obligaciones tributarias de los contribuyentes o responsables, se extinguen mediante el pago.

ARTÍCULO 311. De los Pagos en Exceso.

Los contribuyentes que hayan abonado cantidades superiores a las que establece este Plan de Arbitrios por concepto de impuestos, tasas por servicio y contribuciones, podrán solicitar a la Municipalidad de San Pedro Sula, por escrito, el reconocimiento de dichas cantidades. Las solicitudes Serán presentadas ante la Secretaría Municipal, la que con todos los antecedentes del caso, preparará un informe y lo elevará a la consideración de la Corporación Municipal.

El reconocimiento de dichas cantidades se hará por medio de una nota de crédito, la que podrá ser aplicada al pago de saldos presentes o cargos futuros de impuestos, tasas por servicios y contribuciones a cargo de los interesados.

ARTÍCULO 312. De la Solvencia Municipal.

La tarjeta de Solvencia Municipal debe obtenerse en la Municipalidad de San Pedro Sula o donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado allí el Impuesto Personal y demás tributos a que esté obligado. La vigencia de la tarjeta de Solvencia Municipal para las personas jurídicas será de un año, con vencimientos al 31 de diciembre de cada año. Para obtenerla nuevamente, se verificará mediante la solicitud, que el contribuyente no presente mora a la fecha de la solicitud, en los tributos municipales facturados a su nombre. Toda persona natural o jurídica que no devengue ningún salario o que no haya solicitado su Solvencia Municipal, se le cobrará un mínimo de Treinta Lempiras (L.30.00) por cada año, con un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud. Para cualquier trámite administrativo municipal, es necesario presentar el último recibo de pago debidamente cancelado de todos los tributos municipales, sean estas personas naturales o jurídicas. En caso de que el solicitante no tenga su domicilio en el Municipio de San Pedro Sula, deberá prestar la solvencia del municipio de residencia y pagar el cobro mínimo de Treinta Lempiras (L.30.00). Esta Solvencia solo incluye a los Contribuyentes que son personas naturales y que no posean un negocio ni realicen ninguna actividad económica dentro del Municipio de San Pedro Sula.

TITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 313. Obligaciones del Contribuyente.

Sin perjuicio de las otras disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y este Plan de Arbitrios, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones juradas, pagar los impuestos, tasas por servicio y contribuciones, en los plazos señalados en las leyes, este Plan y demás acuerdos emitidos por la Corporación Municipal.
- b) Llevar cuando corresponda, de acuerdo al Código de Comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación Municipal.
- c) Anotar en los registros correspondientes, las operaciones de ingresos y gastos en las fechas en que se produjo, debiendo encontrarse respaldados dichos registros con los comprobantes respectivos.
- d) Efectuar las retenciones a terceros, en los casos en que la Ley, el presente Plan o la Corporación Municipal lo disponga.
- e) Cumplir con todas las disposiciones emitidas por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 314. Venta de Servicios.

Se autoriza al Departamento de Investigación y Estadística Municipal (DIEM), para que preste los servicios que se detalla en el Cuadro No. 9 Anexo a este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 315. Costo del Plan de Arbitrios.

Se autoriza un valor de Seiscientos Lempiras (L.600.00) por la suscripción anual de la Gaceta Municipal de San Pedro Sula y de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada ejemplar del Plan de Arbitrios vigente.

ARTÍCULO 316.

Todos los contribuyentes y vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, deberán contar con aceras en sus viviendas, las que deberán ser para libre locomoción de los peatones. En caso de no tener aceras construidas, estas deberán estar debidamente construidas antes de que finalice el año dos mil dieciséis (2017) y será el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción la encargada de brindar y autorizar las especificaciones necesarias para la construcción de las mismas.

ARTÍCULO 317.

No podrán participar en Licitaciones para Contratos o Proyectos con la Municipalidad de San Pedro Sula, las personas naturales o jurídicas que tengan a la fecha impugnaciones en contra de actos de la Municipalidad de San Pedro Sula y/o demandas.

ARTÍCULO 318. Fundamentos de Actuación del Departamento de Transporte Público.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Transporte Público, se apoyará en el Reglamento de Transporte para el Uso de Vías Públicas en el Municipio de San Pedro Sula, este Plan de Arbitrios, la Ley de Municipalidades y su Reglamento, la Ordenanza de Zonificación Urbana de la Ciudad así como cualquier legislación aplicable.

ARTÍCULO 319. Ente Regulador.

Se autoriza al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/justicia municipal, para que con todo el personal de las unidades que la integran garantice el cumplimiento de la ley para el control del tabaco en el Municipio de San Pedro Sula.

Las Unidades de Salud y Educación de la Municipalidad de San Pedro Sula, deben apoyar este propósito.

ARTÍCULO 320. Cuadros, Mapas y Datos Anexos.

Son parte del presente Plan de Arbitrios, los cuadros, mapas anexos; así como también lo Serán todos los reglamentos, acuerdos y ordenanzas que emita la Corporación Municipal de San Pedro Sula y tenga aplicación con este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 321.

Las tasas por los servicios prestados o sanciones impuestas por DIMA, INMUDE o por cualquier otra dependencia de la Municipalidad de San Pedro Sula, se cobrarán conforme lo establecido en este plan de

arbitrios y de las tasas y montos establecidas en el Reglamento de DIMA, los cuadros anexos o cualquier reglamentos, acuerdos y ordenanzas que emita la Corporación Municipal; los montos serán depositados en los bancos que la Tesorería Municipal autorice y la utilización de sus gastos será controlado a través del Presupuesto solicitado y aprobado por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 322. Multas y Sanciones con salario mínimo.

Se entenderá que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario vigente de la actividad de "Comercio al por mayor y al por menor".

ARTÍCULO 323. Derogatoria.

Quedan derogados todos los Planes de Arbitrios anteriores y todas las disposiciones que se le opongan al presente Plan de Arbitrios 2016.

**CAPITULO II
VIGENCIA**

ARTÍCULO 324. Vigencia.

El presente Plan de Arbitrios será publicado en la Gaceta Municipal o en un diario escrito de amplia circulación en el Municipio de San Pedro Sula **y entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año Dos Mil Dieciséis (2016).** Previo a entrar en vigencia el Plan de Arbitrios que regirá para el año Fiscal Dos Mil Dieciséis (2016) se ordena su Publicación por un medio que resulte eficaz para su divulgación.

ANEXOS

**CUADRO No. 1
IMPUESTO PERSONAL
AÑO FISCAL 2016**

INGRESOS ANUALES			
No.	De L.	Hasta L.	Impuesto por Millar o Fracción L.
1	L. 1.00	L. 5,000.00	L. 1.50
2	L. 5,000.01	L. 10,000.00	L. 2.00
3	L. 10,000.01	L. 20,000.00	L. 2.50
4	L. 20,000.01	L. 30,000.00	L. 3.00
5	L. 30,000.01	L. 50,000.00	L. 3.50
6	L. 50,000.01	L. 75,000.00	L. 3.75
7	L. 75,000.01	L. 100,000.00	L. 4.00
8	L. 100,000.01	L. 150,000.00	L. 5.00
9	L. 150,000.01	o más	L. 5.25

CUADRO NO. 2
SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES
TABLA PARA EL CÁLCULO DE SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES
AÑO 2016

No.	INGRESO DECLARADO VENTAS/SERVICIO		DESECHOS	MANTENIMIENTO PARQUES Y BULEVARES	BARRIDO DE CALLES	BOMBEROS	MEDIO AMBIENTE	OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS	TOTAL TASAS MENSUALES	PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS
	DESDE	HASTA	SOLIDOS							
1	L. 0.01	L. 160,000.00	L. 0.50	L. 0.50	L. 0.50	L. 0.50	L. 0.50	L. 0.50	L. 3.00	L. 150.00
2	L. 160,000.01	L. 500,000.00	L. 120.57	L. 66.60	L. 12.06	L. 60.29	L. 31.58	L. 68.90	L. 360.00	L. 250.00
3	L. 500,000.01	L. 1000,000.00	L. 400.00	L. 213.00	L. 39.00	L. 210.00	L. 125.00	L. 230.00	L. 1,217.00	L. 500.00
4	L. 1000,000.01	L. 2000,000.00	L. 1,120.00	L. 228.00	L. 41.00	L. 210.00	L. 125.00	L. 230.00	L. 1,954.00	L. 500.00
5	L. 2000,000.01	L. 3000,000.00	L. 1,720.00	L. 299.00	L. 54.00	L. 333.00	L. 200.00	L. 300.00	L. 2,906.00	L. 2,000.00
6	L. 3000,000.01	L. 4000,000.00	L. 1,720.00	L. 317.00	L. 58.00	L. 333.00	L. 200.00	L. 300.00	L. 2,928.00	L. 2,000.00
7	L. 4000,000.01	L. 5000,000.00	L. 1,720.00	L. 336.00	L. 61.00	L. 333.00	L. 200.00	L. 300.00	L. 2,950.00	L. 2,000.00
8	L. 5000,000.01	L. 10000,000.00	L. 2,416.00	L. 402.00	L. 73.00	L. 450.00	L. 300.00	L. 350.00	L. 3,991.00	L. 3,000.00
9	L. 10000,000.01	L. 15000,000.00	L. 2,752.00	L. 503.00	L. 92.00	L. 562.50	L. 375.00	L. 450.00	L. 4,734.50	L. 3,700.00
10	L. 15000,000.01	L. 20000,000.00	L. 3,520.00	L. 528.00	L. 96.00	L. 562.50	L. 375.00	L. 450.00	L. 5,531.50	L. 3,700.00
11	L. 20000,000.01	L. 30000,000.00	L. 4,480.00	L. 608.00	L. 111.00	L. 637.50	L. 425.00	L. 525.00	L. 6,786.50	L. 4,000.00
12	L. 30000,000.01	L. 40000,000.00	L. 5,328.00	L. 635.00	L. 116.00	L. 637.50	L. 425.00	L. 525.00	L. 7,666.50	L. 4,000.00
13	L. 40000,000.01	L. 50000,000.00	L. 5,504.00	L. 635.00	L. 116.00	L. 637.50	L. 500.00	L. 525.00	L. 7,917.50	L. 4,000.00
14	L. 50000,000.01	L. 60000,000.00	L. 5,504.00	L. 663.00	L. 121.00	L. 637.50	L. 500.00	L. 525.00	L. 7,950.50	L. 4,000.00
15	L. 60000,000.01	L. 70000,000.00	L. 6,400.00	L. 663.00	L. 121.00	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 8,946.50	L. 4,000.00
16	L. 70000,000.01	L. 80000,000.00	L. 6,400.00	L. 663.00	L. 121.00	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 8,946.50	L. 4,000.00
17	L. 80000,000.01	L. 90000,000.00	L. 6,400.00	L. 663.00	L. 121.00	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 8,946.50	L. 4,000.00
18	L. 90000,000.01	L. 100000,000.00	L. 6,400.00	L. 690.00	L. 125.00	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 8,977.50	L. 4,000.00
19	L. 100000,000.01	L. 110000,000.00	L. 9,600.00	L. 717.00	L. 130.00	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 12,209.50	L. 4,500.00
20	L. 110000,000.01	L. 120000,000.00	L. 9,600.00	L. 717.00	L. 130.00	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 12,209.50	L. 4,500.00
21	L. 120000,000.01	L. 130000,000.00	L. 9,600.00	L. 717.00	L. 130.00	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 12,209.50	L. 4,500.00
22	L. 130000,000.01	L. 140000,000.00	L. 9,600.00	L. 717.00	L. 130.00	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 12,209.50	L. 4,500.00
23	L. 140000,000.01	L. 150000,000.00	L. 9,600.00	L. 717.00	L. 130.00	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 12,209.50	L. 4,500.00
24	L. 150000,000.01	L. 160000,000.00	L. 9,600.00	L. 717.00	L. 130.00	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 12,209.50	L. 4,500.00
25	L. 160000,000.01	L. 170000,000.00	L. 9,600.00	L. 717.00	L. 130.00	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 12,209.50	L. 4,500.00
26	L. 170000,000.01	L. 180000,000.00	L. 9,600.00	L. 717.00	L. 130.00	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 12,209.50	L. 4,500.00
27	L. 180000,000.01	L. 200000,000.00	L. 9,600.00	L. 717.00	L. 130.00	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 12,209.50	L. 4,500.00
28	L. 200000,000.01	EN ADELANTE	L. 9,600.00	L. 717.00	L. 130.00	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 12,209.50	L. 5,000.00

CUADRO NO. 3
(TABLA DE CÁLCULO) SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES
ACTIVIDADES CONSIDERADAS EN FORMA ESPECIAL
AÑO 2016

No.	ACTIVIDAD ECONOMICA	BASE IMPONIBLE	DESECHOS SOLIDOS	MANTENIMIENTO PARQUES Y BULEVARES	BARRIDO DE CALLES	BOMBEROS	MEDIO AMBIENTE	SERVICIOS COMUNITARIOS	TOTAL TASAS MENSUALES	PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS
1	Billares (Área de Servicio)	C/Mesa de Juego	L. 31.00	L. 8.00	L. 3.00	L. 45.00	L. 25.00	L. 60.00	L. 172.00	L. 200.00
2	Agencias y Sucursales (Área de Servicio)*	M ² de Local	L. 3.00	L. 1.00	L. 1.00	L. 1.25	L. 1.00	L. 1.15	L. 8.40	L. 3.50
3	Restaurantes, Drive in, Cafés, (Área de Servicio)	M ² de Local	L. 6.00	L. 11.00	L. 4.00	L. 5.40	L. 1.40	L. 1.15	L. 28.95	L. 12.10
4	Bares y Cantinas(Área de Servicio)	M ² de Local	L. 10.00	L. 3.00	L. 1.00	L. 18.00	L. 4.50	L. 5.00	L. 41.50	L. 50.00
5	Clubes Nocturnos y Sociales (Área de Servicio)	M ² de Local	L. 10.00	L. 3.00	L. 1.00	L. 18.00	L. 4.50	L. 6.00	L. 42.50	L. 50.00
6	Bodegas de Almacenamiento (Área de Servicio)	M ² de Local	L. 1.00	L. 1.00	L. 1.00	L. 2.00	L. 1.00	L. 1.00	L. 7.00	L. 8.00
7	Juegos Recreativos	C/Máquina, Mesa	L. 8.00	L. 2.00	L. 1.00	L. 9.00	L. 3.50	L. 40.00	L. 63.50	L. 94.00
8	Juegos de Azar	C/Máquina, Mesa	L. 70.00	L. 18.00	L. 7.00	L. 280.00	L. 40.00	L. 280.00	L. 695.00	L. 715.00
9	Juegos Black Jack	C/Máquina	L. 180.00	L. 45.00	L. 18.00	L. 600.00	L. 75.00	L. 750.00	L. 1,668.00	L. 2,000.00
10	Ruletas, Bingos y Loterías	C/Máquina	L. 485.00	L. 121.00	L. 49.00	L. 1,400.00	L. 425.00	L. 2,650.00	L. 5,310.00	L. 5,050.00
11	Rockolas, Equipos de Sonido, Etc.	C/Unidad	L. 44.00	L. 11.00	L. 4.00	L. 120.00	L. 25.00	L. 75.00	L. 279.00	L. 440.00
12	Discomóviles	C/Unidad	L. 40.00	L. 10.00	L. 4.00	L. 70.00	L. 75.00	L. 90.00	L. 289.00	L. 436.00
13	Canchas de Gallos, Canódromos, Hipódromos y otros	C/Local/Unidad	L. 710.00	L. 178.00	L. 71.00	L. 2,700.00	L. 700.00	L. 1,350.00	L. 5,709.00	L. 5,300.00
14	Moteles	C/habitación	L. 33.00	L. 8.00	L. 3.00	L. 120.00	L. 20.00	L. 40.00	L. 224.00	L. 270.00

NOTA: En relación al numeral 2 a las Sucursales que tengan canchas de futbol rápido solo se les cobrará los metros cuadrados por el área de vestidores y graderías.

CUADRO No. 4
SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES (TABLA DE CÁLCULO)
APLICABLE A PUESTOS DE MERCADOS MUNICIPALES Y MOLINOS DE MOLER MAÍZ
AÑO 2016

No.	DESDE	HASTA	DESECHOS SÓLIDOS	MANTENIMIENTO PARQUES Y BULEVARES	BARRIDO DE CALLES	BOMBEROS	MEDIO AMBIENTE	SERVICIOS COMUNITARIOS	TOTAL TASAS	PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS
1	L. 0.01	L. 25,000.00	L. 20.00	L. 15.00	L. 12.00	L. 10.00	L. 6.00	L. 14.00	L. 77.00	L. 50.00
2	L. 25,000.01	L. 100,000.00	L. 33.00	L. 20.00	L. 15.00	L. 15.00	L. 10.00	L. 20.00	L. 113.00	L. 75.00
3	L. 100,000.01	L. 500,000.00	L. 60.00	L. 40.00	L. 40.00	L. 25.00	L. 15.00	L. 30.00	L. 210.00	L. 200.00
4	L. 500,000.01	L. 2000,000.00	L. 97.00	L. 70.00	L. 65.00	L. 40.00	L. 25.00	L. 60.00	L. 357.00	L. 400.00
5	L. 2000,000.01	L. 20000,000.00	L. 138.00	L. 100.00	L. 90.00	L. 65.00	L. 40.00	L. 70.00	L. 503.00	L. 1,000.00
6	L. 20000,000.01	En Adelante...	L. 221.00	L. 120.00	L. 110.00	L. 80.00	L. 60.00	L. 90.00	L. 681.00	L. 1,500.00

CUADRO NO. 5
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIADOS
RANGOS DE DISTRIBUCIÓN DE VALORES. TARIFAS APLICABLES
AÑO 2016

No.	VALOR CATASTRAL		DESECHOS SÓLIDOS	MANT. PARQUES BULEVARES	BARRIDO DE CALLES	BOMBEROS	POLICÍA MUNICIPAL	MEDIO AMBIENTE	SERVICIOS COMUNITARIOS	TOTAL TASAS MENSUALES
	DESDE	HASTA								
1	0.01	25,000.00	L. 13.00	L. 7.00	L. 1.00	L. 5.20	L. 2.60	L. 2.60	L. 2.60	L. 34.00
2	25,000.01	50,000.00	L. 17.00	L. 9.00	L. 2.00	L. 6.50	L. 3.25	L. 3.25	L. 3.25	L. 44.25
3	50,000.01	100,000.00	L. 24.00	L. 13.00	L. 2.00	L. 9.10	L. 4.55	L. 4.55	L. 4.55	L. 61.75
4	100,000.01	300,000.00	L. 37.00	L. 20.00	L. 4.00	L. 14.30	L. 7.50	L. 7.15	L. 7.50	L. 97.45
5	300,000.01	600,000.00	L. 47.00	L. 26.00	L. 4.00	L. 18.20	L. 10.00	L. 9.10	L. 10.00	L. 124.30
6	600,000.01	800,000.00	L. 67.00	L. 37.00	L. 6.00	L. 26.00	L. 15.00	L. 13.00	L. 15.00	L. 179.00
7	800,000.01	1000,000.00	L. 84.00	L. 46.00	L. 8.00	L. 32.50	L. 17.00	L. 16.25	L. 17.00	L. 220.75
8	1000,000.01	1500,000.00	L. 107.00	L. 59.00	L. 10.00	L. 41.60	L. 21.00	L. 20.80	L. 21.00	L. 280.40
9	1500,000.01	2000,000.00	L. 135.00	L. 74.00	L. 13.00	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 352.00
10	2000,000.01	3000,000.00	L. 137.00	L. 75.00	L. 13.00	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 355.00
11	3000,000.01	4000,000.00	L. 138.00	L. 76.00	L. 13.00	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 357.00
12	4000,000.01	10000,000.00	L. 139.00	L. 76.00	L. 13.00	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 358.00
13	10000,000.01	15000,000.00	L. 141.00	L. 78.00	L. 13.00	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 362.00
14	15000,000.01	20000,000.00	L. 142.00	L. 78.00	L. 13.00	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 363.00
15	20000,000.01	25000,000.00	L. 144.00	L. 79.00	L. 14.00	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 367.00
16	25000,000.01	30000,000.00	L. 145.00	L. 80.00	L. 14.00	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 369.00
17	30000,000.01	40000,000.00	L. 147.00	L. 81.00	L. 14.00	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 372.00
18	40000,000.01	50000,000.00	L. 148.00	L. 81.00	L. 14.00	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 373.00
19	50000,000.01	100000,000.00	L. 150.00	L. 83.00	L. 14.00	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 377.00
20	100000,000.01	En Adelante.	L. 151.00	L. 83.00	L. 14.00	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 378.00

CUADRO No. 6
SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL
AÑO 2016

No.	CATEGORÍA	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
1	Doméstico	L. 22.50	L. 270.00
2	Mesones	L. 30.00	L. 360.00
3	Comercial Básica	L. 35.00	L. 420.00
4	Comercial Media	L. 58.00	L. 696.00
5	Comerciales de Alto Consumo Industrial	L. 92.00	L. 1,104.00
6	Industrial	L. 115.00	L. 1,380.00
7	Industrial de Alto Consumo	L. 161.00	L. 1,932.00
8	Sector Público	L. 30.00	L. 360.00

CUADRO No. 7B
SERVICIO DE CATASTRO
TARIFA POR MEDICIÓN
DE TERRENOS POR
HECTÁREA
AÑO 2016

AREA (HECTÁREA)	COSTO TOTAL
1-2	L. 2,700.00
2-3	L. 3,307.50
3-4	L. 3,820.00
4-5	L. 4,266.00
5-6	L. 4,871.00
6-7	L. 5,062.50
7-8	L. 5,400.00
8-9	L. 5,737.50
9-10	L. 6,075.00

CUADRO NO. 7A
SERVICIOS DE CATASTRO.
TARIFAS POR MEDICION DE TERRENOS M2 (INCLUIDO MEDICIÓN, CÁLCULO, DIBUJO, CONSTANCIA)
AÑO 2016

DESDE M2	HASTA M2	URBANO	RURAL	URBANO			RURAL		
		COSTO UNIT. LPS/M2	COSTO UNIT. LPS/M2	CON PEND. > 30%	CON CONST.	CON PEND + CONST.	CON PEND. > 30 %	CON CONST.	CON PEND + CONST.
0	250	4.00	4.80	5.40	4.80	6.20	6.48	5.76	7.44
251	500	3.50	4.20	4.73	4.20	5.43	5.67	5.04	6.51
501	750	3.00	3.60	4.05	3.60	4.65	4.86	4.32	5.58
751	1000	2.50	3.00	3.38	3.00	3.88	4.05	3.60	4.65
1001	2000	2.00	2.40	2.70	2.40	3.10	3.24	2.88	3.72
2001	3000	1.75	2.10	2.36	2.10	2.71	2.84	2.52	3.26
3001	4000	1.50	1.80	2.03	1.80	2.33	2.43	2.16	2.79
4001	5000	1.25	1.50	1.69	1.50	1.94	2.03	1.80	2.33
5001	10000	0.75	0.90	1.01	0.90	1.16	1.22	1.08	1.40
> 10001		0.50	0.60	0.68	0.60	0.78	0.81	0.72	0.93

CUADRO No. 8
TABLA DE COSTOS DE OBRA AÑO 2016

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO BASE	TASA
1	EDIFICIOS DE UNO O VARIOS NIVELES			
	Para todos los edificios de uno o más niveles sin importar el uso de los mismos	M²	L.7,500.00	1.00%
2	VIVIENDA UNIFAMILIAR			
	Vivienda de Interés Social (hasta 45.00 m²)	L. 1.00 por vivienda		
	Vivienda con área hasta 100.00m²	M²	L.7,000.00	1.00%
	Vivienda con área de 100.01 m² a 300.00m²	M²	L.7,500.00	1.00%
	Vivienda con área mayor a 300.01m²	M²	L.8,000.00	1.00%
3	EDIFICIOS DE BODEGAS/ INSTALACIONES INDUSTRIALES			
	Cualquier edificio con este uso.	M²	L.6,000.00	1.00%
	C. Mezzanine	M²	L.6,500.00	1.00%
4	OTROS			
	Gasolineras (canopy)	M²	L.7,000.00	1.00%
5	OTRAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS			
	Cerco permanente (indistintamente el material) hasta una altura máxima 2.20	M²	L.750.00	1.00%
	Muro de contención	M³	L.2,000.00	1.00%
	Cubierta de lámina con estructura metálica o de madera	M²	L.1,200.00	1.00%
	Cubierta de concreto	M²	L.2,000.00	1.00%
	Cambio de cubierta de lámina a lámina	M²	L.500.00	1.00%
	Demolición	M²	L.200.00	1.00%
	Fundición de pavimentos de concreto, asfalto y otros, estacionamientos privados/públicos sin cubierta	M²	L.1,500.00	1.00%
	Piscinas	Global	L.3,500	1.00%
6	MODIFICACIONES DE PROYECTOS APROBADOS Y/O CAMBIOS DE USO			
	Modificaciones de proyecto, remodelaciones y cambios de uso en construcciones existentes (viviendas unifamiliares, multifamiliares y/o usos no residenciales)	El ajuste se calculará de acuerdo a la tabla de costos de obra.		
7	RENOVACIÓN			
	En caso de viviendas de interés social, la prórroga del permiso pagará	L. 1.00		
	En los otros casos la prórroga, una vez vencido el permiso pagará	L.1,500.00		
8	CONSTANCIAS			
	Constancias de Zonificación/Compatibilidad		L. 200.00	
	Constancia de Directrices de diseño.		L. 200.00	
	Constancias Varias		L. 200.00	
9	REVISIÓN DE ANTEPROYECTOS			
	COMERCIALES Y/O MULTIFAMILIARES (También se contemplan Urbanizaciones, Circuitos Cerrados y/o Condominios)	De 1.00mt2 a 1,500mt2		L. 1,500.00
		De 1,500mt2 a 3,000 mt2		L.2,000.00
		De 3,000 mt2 en adelante		L.2,500.00

CUADRO No. 9
SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA (DIEM)
AÑO 2016

	DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL
1	Elaboración de Planos en Papel Bond 36x36 de San Pedro Sula	L. 800.00
2	Elaboración de Planos en papel bond 36*48" de San Pedro Sula	L. 1,000.00
3	Elaboración de planos a nivel de lote de 36*24 " en papel bond	L. 700.00
4	Planos de San Pedro Sula 36*72" en papel bond de escala 1:10000	L. 1,000.00
5	Plano de San Pedro Sula 11*17" en papel bond.	L. 350.00
6	Plano de San Pedro Sula 8.5*11" en papel bond.	L. 200.00
7	Elaboración de planos de otras ciudades 36*48" en papel bond.	L. 600.00
8	Elaboración de planos de otras ciudades 36*36" en papel bond.	L. 800.00
9	Informe de Población y Vivienda de Barrios en Desarrollo impreso.	L. 150.00
10	Informe de Población y Vivienda de Barrios en Desarrollo En Digital	L. 100.00
11	Listado de Población y Vivienda de Barrios y Colonias Impreso	L. 150.00
12	Listado de Población y Vivienda de Barrios y Colonias En Digital	L. 100.00
13	Otros Documentos Publicados por la DIEM En Digital	L. 150.00
14	Plano de Zonificación	L. 1,500.00
15	Mapas Digitales versión Arc Gis	L.150,000.00
16	Mapas Digitales versión Autocad	L.200,000.00
17	Mapas En Formato Digital	L. 1,000.00
18	Proyecto ARG GIS Negocios impresos por punto	L. 10.00
19	Base de Datos Digital en EXCEL por cada negocio formato igual al impreso	L. 2.00
20	Bases de datos por negocios impresas tamaño carta a doble espacio márgenes de 2 cm c/u tipo letra Times New Roman tamaño 12 por punto	L. 1.50
21	Impresión de mapas en papel bond 36*48 de Instituciones educativas de San Pedro Sula	L. 1,000.00
22	Planos de San Pedro Sula en papel bond 34*22	L. 750.00
23	Planos de San Pedro Sula en papel bond 48 *72	L. 2,000.00
24	Planos de San Pedro Sula en papel bond 72*100	L. 3,500.00

Los estudiantes que presenten su debida identificación del Registro Nacional Estudiantil, se le dará un descuento del cincuenta por ciento (50%), solamente en los tamaños de 11x17 y 8.5x11. Todos los planos o mapas detallados en el cuadro anterior, serán en blanco y negro.- Cuando el interesado los requiera a color deberá pagar un incremento del diez por ciento (10%).

Cuadro No. 10
Permiso de Operación para Empresas
No Domiciliadas en San Pedro Sula
Año 2016

Ventas Anuales	Tasa Mensual Lempiras	Tasa Anual Lempiras
L.0.01 a 500,000.00	L.300.00	L.3,600.00
L.500,000.01 a 2,000,000.00	L.500.00	L.6,000.00
L.2,000,000.01 a 10,000,000.00	L.1,000.00	L.12,000.00
L.10,000,000.01 en adelante	L.1,500.00	L.18,000.00

Cuadro No. 11
Servicios de Encuadernación del Archivo Histórico
Año 2016

Encuadernación	Trabajos Realizados para	
	Municipalidad	Particulares
Pasta dura con Impresión de letras hasta 100 Paginas	L.60.00	L.100.00
de 101 Páginas en adelante	L.80.00	L.130.00
Encuadernación		
De 1 a 25 páginas	L.10.00	L.20.00
de 26 a 50 páginas	L.15.00	L.33.00
de 51 a 75 páginas	L.18.00	L.40.00
de 76 en adelante	L.20.00	L.45.00

CUADRO No. 12
INFRACCIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO /
SERVICIOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS, ALINEAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS Y APROBACIÓN DE
DOCUMENTOS DE CONSTRUCCIÓN AÑO 2016

TABLA DE SANCIONES	
ACTIVIDAD / INFRACCIONES	SANCIÓN
A. El consignar por parte del propietario y/o profesional datos falsos en los formularios, planos, informes o dictámenes o cualquier otro documento que forme parte de un expediente.	Se procederá a efectuar la paralización de la obra.
B. Negar el ingreso a personal de la Unidad de Edificaciones y Permisos de Construcción debidamente identificados durante las horas hábiles, toda vez que en el inmueble se haya otorgado el permiso y el mismo esté vigente. Así como todos aquellos inmuebles que tengan procesos constructivos.	Por primera vez, se les requerirá por escrito al propietario y al responsable de la obra. Por segunda vez, será requerido por procuraduría Municipal y se le aplicará una sanción de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), en el caso de no acatar las disposiciones mencionadas, se procederá a paralizar la obra. De persistir, se cancelará el permiso de construcción.
C. No devolver los permisos emitidos en el tiempo estipulado o cuando sean requeridos.	Cinco por ciento (5%) del costo del permiso
D. No ejecutar obras de acuerdo con los planos autorizados. Urbanizaciones, construcciones, etc.	Se aplicará una multa del dos por ciento (2.00%) del costo del ajuste al valor del permiso.
E. No colocar en lugar visible hacia el exterior el rótulo de identificación que contenga el número del permiso que ampara la obra que se realiza.	Cinco por ciento (5%) del costo del permiso.
F. No acatar las órdenes de reparación, modificación o demolición de edificaciones.	Será requerido por procuraduría Municipal y se le aplicará una multa del dos por ciento (2.00%) del valor del permiso. Más los costos en que incurra la Municipalidad en la ejecución de la reparación o demolición, los cuales serán determinados por la Unidad de Edificaciones y Permisos de Construcción.
G. Depositar materiales y/o fabricar mezcla en la vía pública.	L. 1,000.00 diarios. En el caso de no realizar el pago de la sanción en el tiempo estipulado, dará lugar al paro del proyecto.
H. Iniciar trabajos de construcción sin permiso	200% del valor del permiso.
I. Ocupar sin constancia de finalización	20% del valor de la licencia
J. Cambio de uso de licencia	20% del valor de la licencia

CUADRO No. 13
TASA POR IMPACTO VIAL AÑO 2016

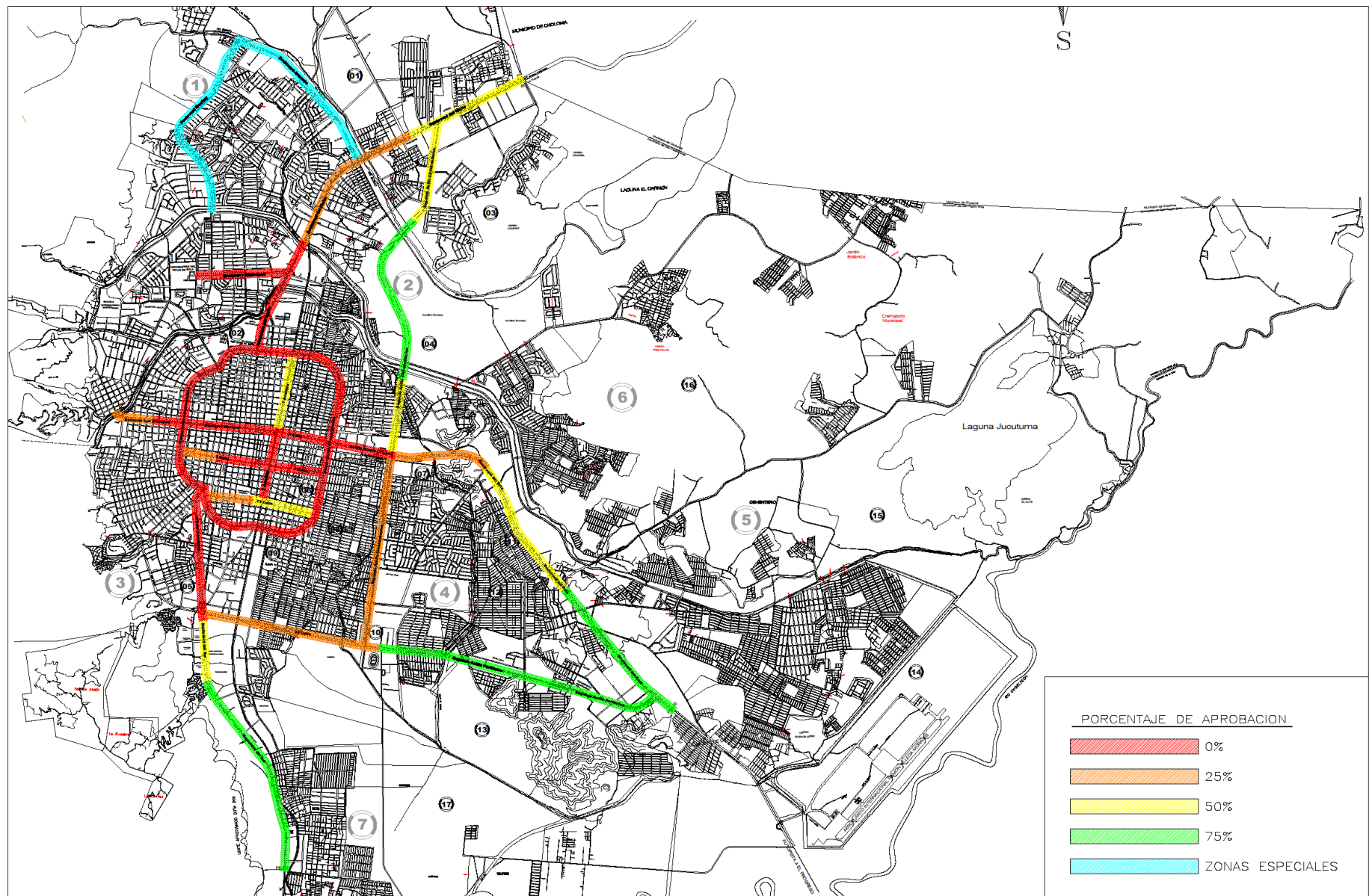
CIFRAS DE ATRACCIÓN Y GENERACIÓN DE VIAJES			
USO DEL SUELO	VIAJES GENERADOS POR CADA 100.00 M²	TASA POR VIAJE	MPIV POR VIAJE
USOS DE SUELO CON IMPACTO BAJO			
Bodega	0.13	L.750.00	L.1,000.00
Ofibodega	0.55	L.750.00	L.1,000.00
Maquila u otra industria mecanizada	0.80	L.750.00	L.1,000.00
Vivienda	1.01	L.750.00	L.1,000.00
Hospital	1.30	L.750.00	L.1,000.00
Oficina en general	1.68	L.750.00	L.1,000.00
USOS DE SUELO CON IMPACTO MEDIO-BAJO			
Hotel	2.44	L.250.00	L.750.00
Comercio en general	2.82	L.250.00	L.750.00
Escuela secundaria	3.47	L.250.00	L.750.00
USOS DE SUELO CON IMPACTO MEDIO			
Escuela primaria u otras	5.05	L.150.00	L.350.00
Clínica médica	5.58	L.150.00	L.350.00
Gimnasio u otras áreas de recreación grupal	6.20	L.150.00	L.350.00
Cine u otras áreas con espectadores sentados	6.63	L.150.00	L.350.00
USOS DE SUELO CON MEDIO-ALTO			
Restaurante	8.06	L.100.00	L.200.00
Supermercado	9.29	L.100.00	L.200.00
Centros de convenciones u otras actividades grupales o de espectáculos en vivo	11.10	L.100.00	L.200.00
Universidad	13.98	L. 100.00	L. 150.00
USOS DE SUELO CON IMPACTO ALTO			
Tienda de Conveniencia	22.23	L. 50.00	L. 100.00
Restaurante de comida rápida	28.33	L. 50.00	L. 75.00
Banco	32.12	L. 35.00	L. 75.00

CUADRO No. 14
LISTA DE NEGOCIOS MICRO EMPRESARIOS 2016

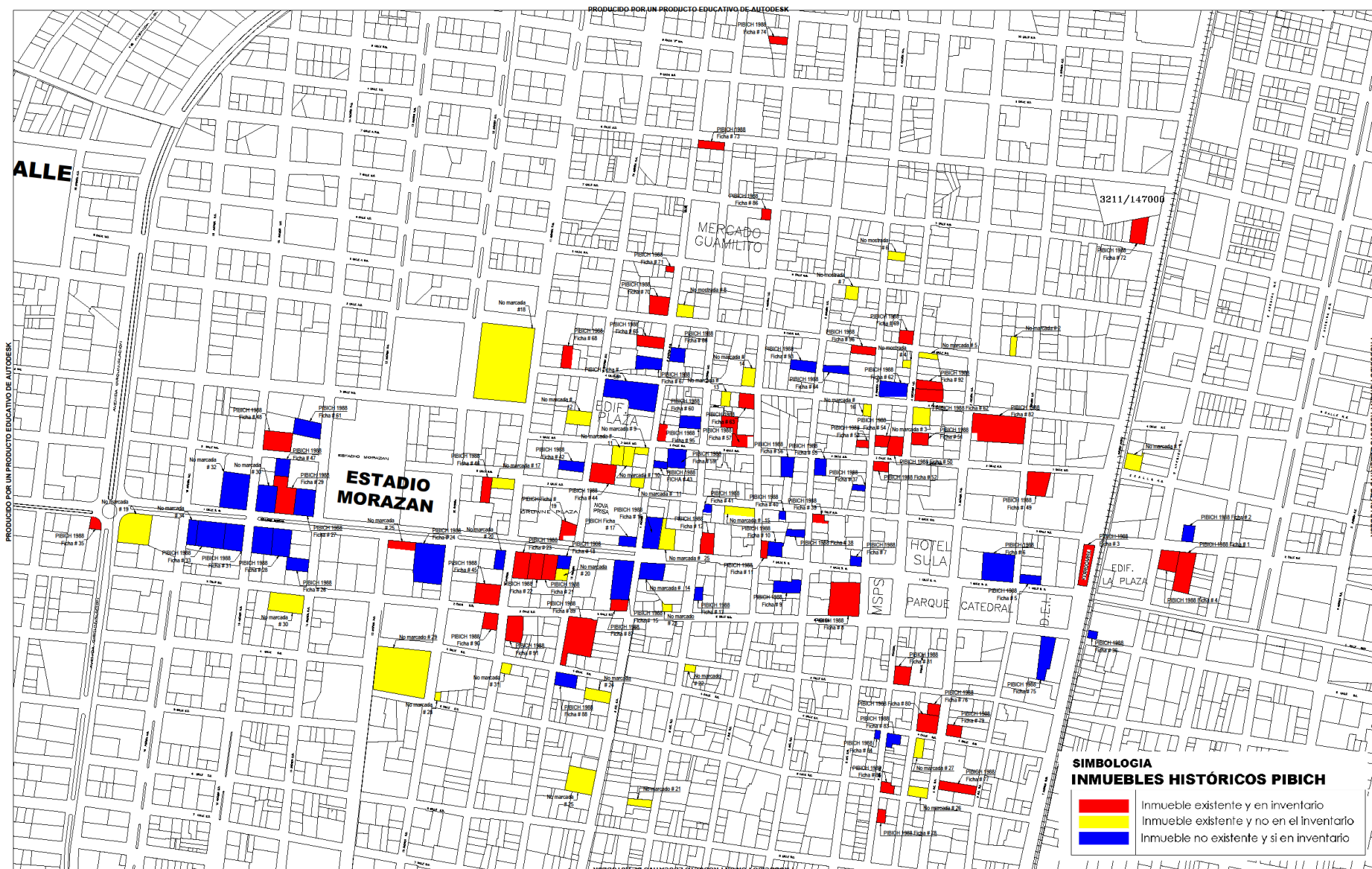
No.	Descripción.
1	Pulperías con una área máxima de venta de 30 mts.2
2	Servicios de Salones de Belleza, Barberías y/o peluquerías con dos (2) estaciones de trabajo.
3	Servicios de golosinas, alimentos ligeros, glorietas, comedores, cafeterías, merenderos con una área máxima de venta de 50 mts.2
4	Servicio de Internet, fotocopias y papelería con tres estaciones de trabajo.
5	Servicio de Carnes y derivados con una área máxima de venta de 30 mts.2
6	Servicio de molienda de maíz y otros granos básicos (molinos).
7	Confecciones de prenda de vestir excepto las de piel de cuero. Con tres estaciones de trabajo.
8	Carpinterías con una área máxima de trabajo de 50 mts.2
9	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico con una área máxima de trabajo de 30 mts.2
10	Llanteras, las que se dedican únicamente al servicio de reparación de llantas.
11	Reparación de calzado y otros artículos de cuero con tres estaciones de trabajo.
12	Servicios de Tapicería con una área máxima de trabajo de 50 mts.2
13	Ventas de frutas, verduras y hortalizas frescas con una área máxima de venta de 30 mts.2

Ningún expendio de bebidas alcohólicas podrá clasificarse como microempresa

ZONAS DE EXCLUSIÓN POR SATURACIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA 2016



ZONAS DEL CENTRO HISTÓRICO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA 2016



División Municipal Ambiental (DIMA)

ANEXOS

DIMA CUADRO DE TASAS, AÑO 2016		
No.	DESCRIPCIÓN	TASAS LPS.
1	Autorización Justificada de by pass hacia alcantarillado sanitario o cuerpo receptor.	L.1000.00/Día
2	Permiso para que en caso de construcción o reparación y que sea necesario drenar aguas negras, superficiales o freáticas al alcantarillado pluvial.	L. 1000.00/Dia
3	Permiso para que persona natural o jurídica que tenga interés en perforar un pozo con máquina perforadora o manualmente para suministro de agua subterránea.	25% del Valor del Pozo. Desglosado así: a) Permiso de Perforación: 15% del Valor Total del Pozo. b) Supervisión de Perforación: 10% del valor total del pozo.
4	Licencia Anual otorgada por DIMA a las personas naturales o jurídicas, incluyendo a la empresa concesionaria ASP, que se dediquen a la perforación, limpieza y/o rehabilitación de pozos. Esta disposición es extensiva para empresas con domicilio fuera del municipio de San Pedro Sula y que pretendan realizar trabajos dentro de la extensión territorial de este.	L. 10,000.00
5	Dictamen de Aprobación a toda persona natural o jurídica que desee clausurar un pozo privado.	L. 500.00
6	La tasa por Mantenimiento y Protección de los Recursos Hídricos del Municipio de San Pedro Sula son aplicables a propietarios de pozos privados y serán las siguientes:	
	Clasificación por Rubro	Precio por M3
	1. Residencial (Bajo Ingreso)	L. 0.50
	2. Residencial (Media Baja)	L. 0.50
	3. Iglesias	L. 0.75
	4. Residencial (Media Alta)	L. 1.00
	5. Haciendas	L. 1.10
	6. Granjas	L. 1.10
	7. Gasolineras	L. 1.10
	8. Talleres Mecánicos	L. 1.10
	9. Fábricas Industriales	L. 1.10
	10. Embutidos y Empacadoras de Carne	L. 1.20
	11.Fábricas de Alimentos	L. 1.20
	12. Constructoras	L. 1.20
	13.Parques Industriales (ZIP)	L. 1.20

	14. Hoteles	L. 1.20
	15. Moteles	L. 1.20
	16. Gran Comercio	L. 1.20
	17. Oficinas	L. 1.20
	18. Supermercados	L. 1.20
	19. Terminales (transporte)	L. 1.20
	20. Bodegas	L. 1.20
	21. Beneficios	L. 1.20
	22. Centros de Recreación	L. 1.20
	23. Centros Médicos Laboratorios	L. 1.20
	24. Centros Educativos	L. 1.20
	25. Otros	L. 1.20
	26. Bancos	L. 1.20
	27. Fábricas de Hielo	L. 1.50
	28. Embotelladoras de Agua, Industrias de Bebidas alcohólicas y no alcohólicas.	L. 1.50
La categorización por rubro será determinada por técnicos de DIMA de acuerdo a los criterios y experiencia de clasificación.		
7	Los servicios prestados por DIMA para la medición dinámica, estática de pozos y el alquiler del equipo necesario se regulara de la siguiente manera:	
	1. Medición de Niveles en Pozos	Equipo: L.4,000.00 Personal: Se cobrará de acuerdo al lugar, duración y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Viáticos de DIMA. Traslado o Movilización: L.50.00 por Km. Recorrido dentro del término municipal
	2. Alquiler de equipo para Inspección de Pozos y Alcantarillado	Equipo: L.10,000.00 Personal: Se cobrará de acuerdo al lugar, duración y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Viáticos de DIMA. Traslado o Movilización: L. 50.00 por Km. de recorrido dentro del término municipal.
8	Permiso a toda persona natural o jurídica incluyendo la empresa concesionaria (ASP), para rehabilitar un pozo	L. 10,000.00 por pozo
9	Toda persona natural o jurídica incluyendo la empresa concesionaria (ASP), que solicite la perforación de pozos de exploración, deberán: presentar una solicitud formal a DIMA, y el recibo de pago de L. 500.00 (Quinientos Lempiras) por concepto de inspección, si la solicitud es aprobada, deberá pagar en la Unidad de Caja de DIMA el valor de L.5,000.00 (Cinco Mil Lempiras) por concepto del permiso y supervisión.	
10	Costo de elaboración de directrices y parámetros de diseño de sistema hidráulicos para urbanizaciones.	L. 1,800.00

11	Una vez emitidas las directrices o parámetros y previo a la aprobación del diseño todas las nuevas Urbanizaciones, Fraccionamientos y Nuevos Desarrollos en el Municipio de San Pedro Sula deben sujetarse a lo siguiente: 1. REVISIÓN DE PLANOS DE URBANIZACIONES Se pagará por concepto de Revisión de Planos las siguientes tasas según la extensión del terreno a desarrollar.	
	0.5 a 0.99 manzanas	L. 2,000.00
	1 a 10.99 manzanas	L. 6,000.00
	11 a 25.99 manzanas	L. 12,000.00
	26 a 50.99 manzanas	L. 20,000.00
	51 a 100.99 manzanas	L. 25,000.00
	101 en adelante manzanas	L. 30,000.00
	2. COSTOS DE INCORPORACIÓN A LOS SISTEMAS HIDROSANITARIOS MUNICIPALES Los derechos de incorporación a los Sistemas Hidrosanitarios Municipales son aplicables a todo los desarrollos que requieran de estos servicios tales como: Nuevas Urbanizaciones, Fraccionamientos, Complejos Habitacionales, Parques Industriales, acuáticos y Comerciales, Complejos Habitacionales, Zonas Comerciales, Edificios Comerciales é Industriales, Iglesias, Apartamentos, Cuarterías, conexiones de carácter temporal, Institutos Educativos, Gasolineras, Bodegas, Glorietas, restaurantes, Bares, Expendios de Aguardiente, Town House, Hoteles, Cines, Moteles, Terminales de Transporte Terrestre y Aérea, Instituciones Educativas, Oficinas Privadas y Gubernamentales, todo tipo de edificación que se desarrolle de manera distinta a como inicialmente estaba construida y cualquier otra que no esté exonerada de acuerdo a La Ley deberán calcularse de la siguiente forma: a) Agua potable: El pago del derecho de incorporación al Sistema de Agua Potable Municipal, se calculará utilizando la siguiente formula: $\text{Ln lap} = (8.5895 + 1.1198 \text{ Ln } V - 0.4455 \text{ Ln } D)$ Donde: Ln = Logaritmo natural lap = Costo a pagar por incorporación al sistema de agua potable Ln V = Logaritmo del número de válvulas Ln D = Logaritmo de la dotación	

	b) Alcantarillado: El pago por el derecho de incorporación al sistema de alcantarillado municipal, se calculará utilizando la siguiente formula:												
	<table> <tr> <td data-bbox="264 300 857 699"> $LnIal = (9.2503 + 0.8761 \ln S - 0.3060 \ln (D-0.2))$ Donde: Ln = Logaritmo natural Ial = Costo a pagar por incorporación al sistema de alcantarillado sanitario Ln S = Logaritmo del número de descargas intradomiciliares. D = Dotación (D-0.2) = Volumen de agua servida </td><td data-bbox="857 300 1464 699"></td></tr> </table>	$LnIal = (9.2503 + 0.8761 \ln S - 0.3060 \ln (D-0.2))$ Donde: Ln = Logaritmo natural Ial = Costo a pagar por incorporación al sistema de alcantarillado sanitario Ln S = Logaritmo del número de descargas intradomiciliares. D = Dotación (D-0.2) = Volumen de agua servida											
$LnIal = (9.2503 + 0.8761 \ln S - 0.3060 \ln (D-0.2))$ Donde: Ln = Logaritmo natural Ial = Costo a pagar por incorporación al sistema de alcantarillado sanitario Ln S = Logaritmo del número de descargas intradomiciliares. D = Dotación (D-0.2) = Volumen de agua servida													
	* Las condiciones del cálculo de los costos de incorporación de los sistemas hidrosanitarios municipales estarán condonado a las disposiciones dell Reglamento de DIMA Vigente. 3. COSTOS DE INSPECCION Y SUPERVISION DE VIVIENDAS 1. Estos costos representan el 2% del valor de la infraestructura hidráulica-sanitaria de los desarrollos identificados en este artículo y deberán ser pagados inmediatamente de contados en la unidad de caja de DIMA. 2. Toda las inspecciones, supervisiones, revisión y aprobación de planos para la aprobación de permisos de construcción para las nuevas conexiones a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán un valor tomando como referencia el total del presupuesto según la tabla siguiente: <table> <tr> <td data-bbox="264 1035 857 1077">De L. 1.00 hasta L. 150,000.00</td><td data-bbox="857 1035 1464 1077">L. 200.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="264 1077 857 1119">De L.150,001.00 hasta L. 250,000.00</td><td data-bbox="857 1077 1464 1119">L. 300.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="264 1119 857 1161">De L.250,001.00 hasta L. 500,000.00</td><td data-bbox="857 1119 1464 1161">L. 500.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="264 1161 857 1203">De L.500,001.00 hasta L. 1,000,000.00</td><td data-bbox="857 1161 1464 1203">L. 1,000.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="264 1203 857 1245">De L. 1,000,001.00 hasta L.3,000,000.00</td><td data-bbox="857 1203 1464 1245">L. 1,500.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="264 1245 857 1283">De L. 3,000,001.00 en adelante</td><td data-bbox="857 1245 1464 1283">L. 5,000.00</td></tr> </table>	De L. 1.00 hasta L. 150,000.00	L. 200.00	De L.150,001.00 hasta L. 250,000.00	L. 300.00	De L.250,001.00 hasta L. 500,000.00	L. 500.00	De L.500,001.00 hasta L. 1,000,000.00	L. 1,000.00	De L. 1,000,001.00 hasta L.3,000,000.00	L. 1,500.00	De L. 3,000,001.00 en adelante	L. 5,000.00
De L. 1.00 hasta L. 150,000.00	L. 200.00												
De L.150,001.00 hasta L. 250,000.00	L. 300.00												
De L.250,001.00 hasta L. 500,000.00	L. 500.00												
De L.500,001.00 hasta L. 1,000,000.00	L. 1,000.00												
De L. 1,000,001.00 hasta L.3,000,000.00	L. 1,500.00												
De L. 3,000,001.00 en adelante	L. 5,000.00												
12	Los servicios al público prestados por DIMA para cumplir con sus responsabilidades de regulación ambiental en la Zona de Reserva del Merendón tendrán los siguientes costos: <table> <tr> <td data-bbox="264 1388 857 1461">a) Localización zona de reserva, recarga primaria y cota 200.</td><td data-bbox="857 1388 1464 1461">L. 500.00 (quinientos) por solicitud</td></tr> <tr> <td data-bbox="264 1461 857 1503">b) Inspección para reparación de vivienda</td><td data-bbox="857 1461 1464 1503">L. 500.00 (quinientos) por solicitud</td></tr> <tr> <td data-bbox="264 1503 857 1545">c) Control de plagas y enfermedades</td><td data-bbox="857 1503 1464 1545">L. 2,500.00 (dos mil quinientos) por hectárea</td></tr> </table>	a) Localización zona de reserva, recarga primaria y cota 200.	L. 500.00 (quinientos) por solicitud	b) Inspección para reparación de vivienda	L. 500.00 (quinientos) por solicitud	c) Control de plagas y enfermedades	L. 2,500.00 (dos mil quinientos) por hectárea						
a) Localización zona de reserva, recarga primaria y cota 200.	L. 500.00 (quinientos) por solicitud												
b) Inspección para reparación de vivienda	L. 500.00 (quinientos) por solicitud												
c) Control de plagas y enfermedades	L. 2,500.00 (dos mil quinientos) por hectárea												
13	<table> <tr> <td data-bbox="264 1545 857 1877"> Tasa cobrada a todas las instalaciones utilizadas con el propósito de e conducción de energía eléctrica, televisión, telefonía, radio comunicación y telefonía celularetc., en las zonas definidas por el decreto 46/90 y en especial las comprometidas en el titulo denominado "La Protección", entendiéndose que la instalación comprende el área que ocupan los vientos que sostiene la torre. Sin perjuicio del pago del canon pagan a CONATEL. </td><td data-bbox="857 1545 1464 1877">L. 500.00/m2/año</td></tr> </table>	Tasa cobrada a todas las instalaciones utilizadas con el propósito de e conducción de energía eléctrica, televisión, telefonía, radio comunicación y telefonía celularetc., en las zonas definidas por el decreto 46/90 y en especial las comprometidas en el titulo denominado "La Protección", entendiéndose que la instalación comprende el área que ocupan los vientos que sostiene la torre. Sin perjuicio del pago del canon pagan a CONATEL.	L. 500.00/m2/año										
Tasa cobrada a todas las instalaciones utilizadas con el propósito de e conducción de energía eléctrica, televisión, telefonía, radio comunicación y telefonía celularetc., en las zonas definidas por el decreto 46/90 y en especial las comprometidas en el titulo denominado "La Protección", entendiéndose que la instalación comprende el área que ocupan los vientos que sostiene la torre. Sin perjuicio del pago del canon pagan a CONATEL.	L. 500.00/m2/año												

14	Directrices técnicas para las instalaciones de comunicación habitadas o que dispongan de vigilancia permanente (según Reglamento de DIMA Vigente)	L. 2,500.00
15	Permisos para el uso de altoparlantes fijos y móviles, siempre y cuando el uso de los mismos sea justificado. Por ejemplo: inauguración, aniversarios, promociones, como también para eventos sociales y religiosos, dicho permiso será extendido por periodos máximos de 7 días	L. 100.00 diarios x unidad
16	Para la obtención de permiso para la instalación de rótulos en manta que estén colocados ya sea en propiedad privada o pública pagarán la cantidad de:	L.75.00 (setenta y cinco lempiras) diarios por manta
	En caso que estas empresas donen mantas con sus logotipos para promocionar eventos o productos distintos, el beneficiado deberá cancelar su respectivo permiso de acuerdo al tiempo de uso.	L. 1,000.00 (un mil lempiras) mensuales por manta.
		L. 50,000.00 (cincuenta mil lempiras) anuales sin límite de mantas para empresas que necesiten promocionar exclusivamente sus productos
17	El impuesto por Extracción o Explotación de Recursos Naturales será el siguiente:	
	a) El 1% (uno por ciento) del valor comercial de los recursos naturales explotados y/o extraídos en el término municipal correspondiente, los cuales serán cancelados en la unidad de caja de DIMA. Este impuesto es adicional al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.	
	b) La suma equivalente en lempiras a US\$.50 (cincuenta centavos de dólar) de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración aduanera, por cada tonelada de materia o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios	
	c) Toda persona natural o jurídica que desee explotar o extraer material para construcción con fines comerciales proveniente de las riberas y cauces de ríos o cualquier cantera natural del municipio, deberá solicitar el permiso respectivo a la División Municipal Ambiental, siempre y cuando esta explotación no represente un volumen superior de 10 metros cúbicos diarios. Para volúmenes superiores se requerirá de una concesión minera otorgada por el Instituto Hondureño de Geología y Minería (INGEOMIN), en este último caso sin perjuicio de la obtención de los respectivos permisos municipales y ambientales.	
	d) El material pétreo que se produzca de las operaciones de corte y nivelación de terrenos y sea utilizado en otros sitios como material de relleno y/o de construcción deberá pagar el 1% del valor comercial, que será el mismo del valor del inciso a.	
	e) Si el material producido por las operaciones antes mencionadas se utiliza en la misma propiedad o en otro terreno del mismo propietario como material de relleno, también deberá pagar el 1% del valor comercial del producto y el cobro de dictamen de factibilidad ambiental elaborado por la División Municipal Ambiental.	

	El impuesto de extracción o explotación de recursos naturales deberá ser pagado dentro de los primeros 10 días del mes siguiente en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas, dicho pago debe realizarse en la Unidad de Caja de la División Municipal Ambiental.																																																					
18	Tarifas por corte y poda de árboles: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para corta árboles en el término municipal de San Pedro Sula, sin autorización de la División Municipal Ambiental. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la División Municipal Ambiental, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa de acuerdo al diámetro a la altura del pecho (DAP) expresado en centímetros asimismo la firma de una acta de compromiso en la que se establece la plantación de árboles en compensación a los cortados <table><tr><td colspan="2">Tarifa por Corte</td></tr><tr><td colspan="2">(Diámetro medido a 1.30 metros de altura)</td></tr><tr><td colspan="2">1.- Frutal</td></tr><tr><td>Menor o igual a 15 centímetros</td><td>L. 100.00</td></tr><tr><td>Mayor de 15 centímetros</td><td>L. 220.00</td></tr><tr><td>Muerto o por alto riesgo</td><td>L. 60.00</td></tr><tr><td colspan="2">2.- Maderable</td></tr><tr><td colspan="2">a) No comercial</td></tr><tr><td>Menor o igual a 15 centímetros</td><td>L. 100.00</td></tr><tr><td>Mayores de 15 centímetros</td><td>L. 270.00</td></tr><tr><td>Muerto o por alto riesgo</td><td>L. 100.00</td></tr><tr><td colspan="2">b) Comercial</td></tr><tr><td>Menor o igual a 15 centímetros</td><td>L. 700.00</td></tr><tr><td>Mayor de 15 centímetros</td><td>L. 1,350.00</td></tr><tr><td>Muerto o por alto riesgo</td><td>L. 500.00</td></tr><tr><td colspan="2">c) Maderable Especie en Veda</td></tr><tr><td>Menor o igual a 15 centímetros</td><td>L. 1,250.00</td></tr><tr><td>Mayor de 15 centímetros</td><td>L. 3,000.00</td></tr><tr><td>Muerto ó de alto riesgo</td><td>L. 600.00</td></tr><tr><td colspan="2">3.- Árboles Históricos</td></tr><tr><td>Histórico</td><td>L. 12,500.00</td></tr><tr><td>Muerto</td><td>L. 1,000.00</td></tr><tr><td>Alto riesgo</td><td>L. 5,000.00</td></tr></table> La aprobación del permiso para la poda y corte de árboles históricos se otorgara previa autorización de la corporación municipal. 4.- Se prohíbe plantar Ficus benjamina en el término municipal u otra especie exótica que determine la División Municipal Ambiental, prohibiendo a su vez la reproducción de estas especies en viveros, las benjamins quedan exentas de pago del permiso de corte, no así de las sanciones por cortarlas ilegalmente. <table><tr><td colspan="2">Tarifa para Poda Formativa, Fitosanitaria o por Alto Riesgo :</td></tr><tr><td>Frutal y Maderables No Comerciales L.150.00</td><td>L. 150.00</td></tr><tr><td>Maderables Comerciales</td><td>L. 200.00</td></tr></table>		Tarifa por Corte		(Diámetro medido a 1.30 metros de altura)		1.- Frutal		Menor o igual a 15 centímetros	L. 100.00	Mayor de 15 centímetros	L. 220.00	Muerto o por alto riesgo	L. 60.00	2.- Maderable		a) No comercial		Menor o igual a 15 centímetros	L. 100.00	Mayores de 15 centímetros	L. 270.00	Muerto o por alto riesgo	L. 100.00	b) Comercial		Menor o igual a 15 centímetros	L. 700.00	Mayor de 15 centímetros	L. 1,350.00	Muerto o por alto riesgo	L. 500.00	c) Maderable Especie en Veda		Menor o igual a 15 centímetros	L. 1,250.00	Mayor de 15 centímetros	L. 3,000.00	Muerto ó de alto riesgo	L. 600.00	3.- Árboles Históricos		Histórico	L. 12,500.00	Muerto	L. 1,000.00	Alto riesgo	L. 5,000.00	Tarifa para Poda Formativa, Fitosanitaria o por Alto Riesgo :		Frutal y Maderables No Comerciales L.150.00	L. 150.00	Maderables Comerciales	L. 200.00
Tarifa por Corte																																																						
(Diámetro medido a 1.30 metros de altura)																																																						
1.- Frutal																																																						
Menor o igual a 15 centímetros	L. 100.00																																																					
Mayor de 15 centímetros	L. 220.00																																																					
Muerto o por alto riesgo	L. 60.00																																																					
2.- Maderable																																																						
a) No comercial																																																						
Menor o igual a 15 centímetros	L. 100.00																																																					
Mayores de 15 centímetros	L. 270.00																																																					
Muerto o por alto riesgo	L. 100.00																																																					
b) Comercial																																																						
Menor o igual a 15 centímetros	L. 700.00																																																					
Mayor de 15 centímetros	L. 1,350.00																																																					
Muerto o por alto riesgo	L. 500.00																																																					
c) Maderable Especie en Veda																																																						
Menor o igual a 15 centímetros	L. 1,250.00																																																					
Mayor de 15 centímetros	L. 3,000.00																																																					
Muerto ó de alto riesgo	L. 600.00																																																					
3.- Árboles Históricos																																																						
Histórico	L. 12,500.00																																																					
Muerto	L. 1,000.00																																																					
Alto riesgo	L. 5,000.00																																																					
Tarifa para Poda Formativa, Fitosanitaria o por Alto Riesgo :																																																						
Frutal y Maderables No Comerciales L.150.00	L. 150.00																																																					
Maderables Comerciales	L. 200.00																																																					

	Maderables Especie en Veda	L. 300.00
	A excepción de los árboles de:	
	Guanacaste, Ceibo y Hule	L. 500.00
	Históricos	L. 800.00
	En caso de que las solicitudes sean presentadas por Centros de Educación Públicas, que los árboles estén causando daños a las instalaciones, el permiso para el corte o poda, estará exento de pago.	
	Deberá entenderse por poda formativa, el mantenimiento del ancho y alto de la copa, obteniendo así un balance general en el árbol, no excediendo el 20% del área foliar del árbol. (Basado en los criterios técnicos de DIMA).	
	5.- Toda persona natural o jurídica a la cual DIMA le autorice el corte de un árbol deberá en concepto de compensación ambiental reforestar mediante la siembra de TRES (3) arboles por cada árbol cortado y DIEZ (10) árboles en veda cortado; debiendo además comprometerse a darles mantenimiento preventivo por DIECIOCHO (18) meses. La reforestación podrá ser delegada en DIMA siempre y cuando se pague la cantidad de OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) por árbol a sembrar, cantidad que representa el costo del mantenimiento preventivo por los dieciocho meses. Dicho valor deberá ser pagado según recibo emitido por DIMA. “Se establece la siguiente tabla de precios para la venta de plantas que se producen en el vivero de DIMA:	
	1. Especies en veda (establecido por el ICF).....	L. 50.00 cada planta
	2. Maderables de color.....	L. 40.00 cada planta
	3. Otros maderables.....	L. 30.00 cada planta
	4. Árboles frutales.....	L. 35.00 cada planta
	5. Plantas ornamentales y flores.....	L. 20.00 cada planta
	Los valores por la compra de plantas deberán ser pagados según recibo emitido por DIMA.”	
19	Los pagos por dictámenes, estudios o análisis ambientales realizados por la División Municipal Ambiental, son definidos de la siguiente manera:	
	1. Trámite para la emisión y renovación del Dictamen Ambiental, para el otorgamiento del permiso de operación de negocios. Los dictámenes ambientales para permisos de operación deberán renovarse anualmente.	L. 2,000.00
	2. Trámite de Categorización y/o Prefactibilidad Ambiental	L. 3,000.00
	3. Por el trámite de limpieza y nivelación de terrenos tendrá un costo de:	
	DE 0 a 3 Manzanas	L. 1,800.00
	DE 3.01 en adelante	L. 2,500.00
	Este permiso tendrá una validez de 30 días calendario.	
	4. Emisión de Directrices Ambientales y/o términos de referencia	L. 2,000.00
	5. Dictamen Ambiental para la introducción y cambio en uso de nueva tecnología en la industria u otros, deberán notificar a la División Municipal Ambiental, solicitar evaluación del mismo y pagar una boleta	L. 1,800.00

	6. El permiso ambiental para ocupación de área Non Aedificandi, se cobrará L. 3,000.00 (tres mil lempiras) si el dictamen es favorable se procederá a firmar una acta de compromiso. La renovación anual de dicho permiso tendrá un costo de L. 3,000.00 (tres mil lempiras) a pagarse en la Unidad de Caja de DIMA.	
	7. La División Municipal Ambiental podrá prestar servicios ambientales dentro o fuera del Municipio. Los costos por estos servicios serán determinados mediante cotización aprobada por la Gerencia General de DIMA.	
	8. El análisis de las emisiones vehiculares	L. 300.00/por Vehículo
	9. Emisión de directrices técnicas para extracción y cambios de tanque de estaciones de servicio	L. 3,500.00
	10. Toda persona natural o jurídica que solicite a DIMA estudios técnicos (sonometricos, aforo, muestreo, calidad de aire, etc.). Deberá correr con los gastos que se incurran por dicho servicio, el cual estará determinado para cada caso de acuerdo al sitio de ejecución y las condiciones existentes para la realización de dicho trabajo.	
	11. Constancia de inspección de cumplimiento de medidas ambientales puntuales	L. 1,000.00
20	La División Municipal Ambiental en apego a lo mandado y delegado por la Ley mediante Decreto 181-2007 publicado en la gaceta el 16 de Julio del año 2010 DIMA prestara los servicios de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada según este decreto delegado por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y se reserva la aplicación de los procedimientos necesarios, para el cumplimiento de funciones delegadas y sus responsabilidad; así como, de emitir los reglamentos complementarios de procedimientos administrativos, procedimientos legales internos, y tasas por los servicios prestados delegados por el decreto en mención	
21	DIMA en representación de la Municipalidad debe participar en las inspecciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), coordinadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) o solicitados directamente a esta División, cobrará a la persona interesada.	L.3,500.00 cada vez
22	Cuando el cliente no pueda cancelar de una sola vez su deuda acumulada, puede solicitar un arreglo de pago a DIMA.	
	Los arreglos de pago deben incluir el 2% de interés mensual sobre el saldo en mora. Los pagos que se convengan se harán constar mediante letras de cambio a favor de DIMA, mismas que se encontrarán bajo la custodia de la DIMA.	
	TODAS ESTAS TASAS FORMAN PARTE DEL REGLAMENTO VIGENTE DE DIMA	

CUADRO DE SANCIONES DIMA		
Año 2016		
No.	DESCRIPCIÓN	MULTAS LPS.
1	En caso de contravención a lo estipulado en las diversas actas de compromiso firmadas por cualquier persona natural ó jurídica, DIMA podrá suspender o anular cualquier permiso emitido anteriormente.	L. 1,000.00 a L. 100,000.00
2	La contravención a la prohibición a la descarga de cualquier tipo de aguas residuales que no cumplan con la Norma Técnica Nacional de Descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario y del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de los Recursos Hídricos en el Municipio de San Pedro Sula a lo dispuesto sobre la descarga permanente de cualquier tipo de aguas residuales que no cumplan con la norma Técnica Nacional de Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario y del reglamento Para la Prevención Y Control de la Contaminación de los Recursos Hídricos del presente reglamento será sancionada con una multa de acuerdo a los excedentes de la calidad de las aguas residuales descargadas con respecto a las normas técnicas vigentes, utilizando la fórmula siguiente:	M = Sanción en Lempiras por muestra, que en ningún caso será menor de L. 10,000.00. al mes. C1 = Costo en Lempiras por Kg. =Lps. 0.20 por día de los parámetros DBO, DQO, y SS DBO = Demanda Bioquímica de Oxígeno en Kg. por día DQO = Demanda Química de Oxígeno en Kg. por día SS = Sólidos suspendidos en Kg. por día SI = Sustancia de Interés Sanitario en Kg. por día C2 = Costo en Lempiras/Kg. de sustancias de interés sanitario = L. 12.00
3	La contravención donde Se prohíbe verter puntualmente al alcantarillado sanitario o cuerpo receptor, directa o indirectamente, vertidos que perjudiquen las tuberías, estructuras y equipos o que alteren las características físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras del alcantarillado sanitario o que sean nocivas a las instalaciones colectivas de tratamiento de aguas residuales y 26 se sancionarán de acuerdo a los siguientes literales:	Para personas naturales. a) Multa de Lps. 1,000.00 hasta 5,000.00 por primera vez b) Multa de Lps. 5,000.01 hasta 10,000.00 por reincidencia más proceso Judicial Para personas jurídicas: c) Multa de Lps. 5,000.00 hasta 20,000.00 por primera vez d) Multa de Lps. 20,000.01 hasta 200,000.00 por reincidencia más proceso judicial Multas aplicables a todos los emisores de grasas, aceite e hidrocarburos que no instalen un sistema de retención con el fin de cumplir con las normas de descarga: a) Primera vez Lps 500.00 (quinientos lempiras) para glorietas, merenderos y cafeterías, por segunda vez el doble de la multa mas acciones judiciales y administrativas que correspondan. b) Primera vez Lps 1,500.00 (mil quinientos lempiras) para restaurantes, hoteles, talleres y otros potenciales generadores de grasas, aceites e hidrocarburos, por segunda vez el doble de la multa mas acciones judiciales y administrativas que correspondan. c) Primera vez Lps. 5,000.00 (cinco mil lempiras) para industrias, segunda vez el doble de la multa mas acciones judiciales y administrativas que correspondan.

4	De no cumplir con la obligación Anualmente toda persona natural y/o jurídica está obligada a reportar a DIMA la cantidad y calidad de descargas efectuada a cualquier cuerpo receptor o alcantarillado sanitario, de no cumplir o negarse a dar información cuando le sea solicitada se aplicará una sanción o multa	Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras)
5	La contravención de todo emisor de aguas residuales que cuente con un sistema de tratamiento, estará en la obligación de presentar a DIMA reportes periódicos sobre la calidad de su efluente de no presentar reportes periódicos sobre la calidad de su efluente dará lugar una sanción de por cada día de retraso en la entrega de resultados.	Lps 500.00 (Quinientos Lempiras)
6	La contravención verter aguas lluvias, superficiales y freáticas al alcantarillado sanitario. Dará lugar a una multa y la corrección inmediata del problema. En caso de incumplimiento se cobrará el doble de multa y se entablaran las acciones judiciales que correspondan.	Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras)
7	La contravención de derrame de aguas negras, el responsable tendrá un plazo de 24 horas a partir de la notificación por parte de DIMA, para comenzar las labores de reparación, caso contrario se impondrá se impondrá una multa y, en el comienzo de las mismas. Esta disposición abarca a la empresa privada Aguas de San Pedro	Lps 1,000.00 (Mil Lempiras) persona natural ,2,000.00 (Dos Mil lempiras) persona jurídica y por cada día de atraso una multa de 500.00 (Quinientos Lempiras)
8	La contravención a los sistemas de Alcantarillado Pluvial son exclusivamente para la evacuación de las aguas lluvias. En caso de construcción o reparación y que sea necesario drenar aguas negras, superficiales o freáticas al alcantarillado pluvial, el proponente deberá solicitar el respectivo permiso a DIMA, el cual tendrá un costo de Lps. 1,000.00 (un mil lempiras) por día. En caso de incumplimiento se cobrará el doble de multa y se entablaran las acciones judiciales que correspondan.	Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras)
9	El servicio de abastecimiento de agua potable a través de un pozo privado, podrá ser suspendido y multado en los siguientes casos: 1. Falta de pago puntual de los servicios prestados, multas, sanciones aplicadas o cualquier otro valor adeudado a DIMA, además se aplicaran los intereses moratorios correspondientes. 2. Conexiones y derivaciones ilícitas o fraudulentas, la violación o daño de un medidor, rotura de sellos, desconexión, remoción, rotura, colocación o instalación inversa a la dirección del flujo. 3. La instalación de cualquier dispositivo con el propósito de evitar o alterar el registro de los volúmenes consumidos, se sancionará con el doble del consumo normal o consumo promedio normal. 4. Comprobarse que el proponente proporcionó información total o parcialmente falsa para la obtención de los servicios prestados por DIMA o por uso distinto al solicitado. El incumplimiento de esto dará lugar a las siguientes multas.	Lps. 10,000.00 (diez mil lempiras) la primera vez y clausura del pozo la segunda vez. Sanción con el doble del consumo normal o consumo promedio normal. Sanción con una multa de Lps. 5,000.00 (Cinco mil Lempiras).

10	El propietario de un sistema de abastecimiento privado cuya fuente de agua sea de pozos, debe cumplir con las condiciones establecidas: a) Contar con el permiso respectivo para la perforación, operación y monitoreo del pozo. . b) El propietario de uno o más pozos deberá presentar cada 6 meses, análisis físico Químicos y Bacteriológicos del agua a extraer y todos aquellos considerados en la Norma Técnica Nacional para la calidad del agua potable; de los resultados se entregará una copia a DIMA. c) El propietario de uno o más pozos que utilice el agua de estos para comercializarla deberá presentar cada 3 meses, análisis físico Químicos y Bacteriológicos del agua a extraer, y todos aquellos considerados en la Norma Técnica Nacional para la calidad del agua potable; de los resultados se entregará una copia a DIMA. d) Instalar y mantener en buen estado los componentes de la estación de bombeo de acuerdo al instructivo y recomendaciones dadas por DIMA, el cual permita realizar mediciones de forma rápida y precisa de niveles freáticos estáticos y dinámicos, volumen de extracción y muestreo de agua para análisis de calidad. e) Mantener en buenas condiciones el medidor de caudal a ser instalado por el propietario de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas por DIMA. En caso que el medidor se averíe, DIMA le dará un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de notificación para su reparación o reposición, los gastos incurridos correrán por parte del propietario del pozo. f) Permitir el ingreso de personal de DIMA y ASP debidamente identificados, para registrar mensualmente lecturas del medidor de caudal, niveles de agua en el pozo. Obtener muestras de agua para análisis físico-químico y bacteriológico. Además, facilitar las instalaciones para la realización de pruebas de bombeo. g) De ser necesario DIMA solicitará o de presentarse casos de extrema emergencia en el municipio de San Pedro Sula declarados por COPECO, CODEM debidamente comprobados el propietario de cada pozo está en la obligación de certificar su fuente de suministro de agua bajo un instrumento protocolar elevado a escritura pública a favor de la DIMA para que en el momento de la emergencia prevalezca como prioridad el consumo humano. .h) Todo propietario de pozos privados en el término territorial del municipio de San Pedro Sula está en la obligación de llenar y entregar en un término de quince días en las oficinas de la DIMA el acta de compromiso donde compruebe técnicamente la demanda de agua solicitada para operar en condiciones normales. La contravención de esto dará lugar a la aplicación de las siguientes multas	a.1 Propietarios: Lps.30,000.00 por pozo, más el pago del permiso y supervisión si se dictamina factible, en caso que no fuera factible, el sellado del mismo correrá por cuenta del cliente, con el entendido que siempre pagará la multa de Lps.30,000.00. a.2 Perforador de Pozo: Por primera vez Lps. 30,000.00 más el paro de la obra por segunda vez Lps. 50,000.00 más la cancelación por un año de su licencia de Perforista emitida por DIMA y el paro de la obra. a.3 En caso que el pozo se encuentre totalmente construido y/o en operación se cobrará el doble de lo especificado en el inciso a.1. b) Se aplicará una multa de Lps. 2,000.00 (Dos Mil lempiras) por cada mes de retraso, hasta un plazo máximo de 3 meses; vencido este plazo se procederá a la clausura del pozo. c) Se aplicará una multa de Lps. 2,000.00 (Dos Mil lempiras) por cada mes de retraso, hasta un plazo máximo de 3 meses; vencido este plazo se procederá a la clausura del pozo. e) Se aplicará las sanciones estipuladas en el “inciso b” de este artículo. f) El incumplimiento a este numeral dará lugar a que DIMA cobre una multa de Lps.5, 000.00 (cinco mil lempiras) por primera vez, por segunda vez Lps.10,000.00 (diez mil lempiras) y suspender el permiso de explotación del agua por un período de seis meses, Lps.30,000.00 (treinta mil lempiras) por tercera vez más la cancelación definitiva del permiso de explotación del agua. g) Se sancionará con una multa de Lps. 5000.00 (cinco mil lempiras) y la cancelación del pozo. h) Será sancionado con una multa de Lps.1000.00 (un mil lempiras) mas Lps.100.00 (cien lempiras) por cada día de atraso.
----	---	--

11	Con el propósito de controlar la actividad de perforación de pozos (Incluyendo pozos exploratorios), la explotación de agua subterránea y proteger los acuíferos, DIMA analizará técnica y ambientalmente toda solicitud, quedando a criterio de DIMA su aprobación,	1. Cuando la empresa perforadora o perforista individual no cuente con su licencia extendida por DIMA y se le encuentre en actividades de perforación, se le aplicará una multa de Lps.35,000.00 (treinta y cinco mil lempiras) por pozo, y de Lps.20,000.00 (veinte mil lempiras) si se le encuentra realizando actividades de limpieza o rehabilitación. 2. Por la perforación de un pozo sin exigir a sus clientes el permiso escrito y el acta de compromiso donde se fijen las condiciones y normas para perforación del pozo extendido por DIMA, previo al inicio de actividades. Se aplicará la multa de L. 15,000.00 (quince mil lempiras). 3. De no cumplir con el numeral 4 de dicho artículo, el propietario del pozo será sancionado con una multa de Lps.2,000.00 (dos mil lempiras) y a la vez tendrá que proporcionar lo solicitado. 4. De no cumplir con el numeral 5 de dicho artículo, dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00, (dos mil lempiras) por equipo y maquinaria en caso de reincidencia se multará por el doble de este valor.
12	Toda persona natural o jurídica que desee clausurar un pozo privado y no notifique a DIMA con al menos 15 días antes de realizar dicha actividad, debiendo presentar la siguiente información: 1. Ultimo aforo (Si no cuenta con macromedidor) 2. Ultimo análisis de calidad del agua 3. Informe justificando la causa de la clausura del pozo De no justificar la clausura, DIMA emitirá un dictamen de aprobación el cual tendrá un valor de Lps.500.00 (quinientos lempiras) y se contemplaran las respectivas recomendaciones. El incumplimiento a este artículo y/o a las recomendaciones dará lugar a una multa Estos valores deberán de ser pagados única y exclusivamente en la unidad de caja de la DIMA.	L. 5,000.00 (cinco mil lempiras).
13	Toda persona natural o jurídica propietaria de un pozo privado que realice actividades de limpieza y mantenimiento deberá notificar a DIMA con al menos tres (3) días de anticipación al inicio de cualquier actividad que realice. El incumplimiento a este artículo, dará lugar a la aplicación de la multa Estos valores deberán de ser pagados única y exclusivamente en la unidad de caja de la DIMA	Lps. 2,000.00 (Dos mil lempiras) por primera vez, Lps 5,000.00 (Cinco mil lempiras) por reincidencia más el paro de las actividades.

14	No se podrá exceder el volumen de extracción de agua subterránea establecida por DIMA en el Acta de Compromiso para la Operación Pozo. El incumplimiento de esto dará lugar a la aplicación de una multa	Lps. 10,000.00 (diez mil lempiras) por mes, el exceso extraído será facturado a Lps.5.00 por m3. Más el pago del consumo normal de acuerdo a la tarifa establecida en este reglamento.
15	Toda persona natural o jurídica incluyendo la empresa concesionaria (ASP), que solicite un permiso para rehabilitar un pozo deberá gestionar a través de DIMA la respectiva solicitud. El solicitante deberá acatar las disposiciones establecidas en los artículos anteriores de este capítulo, cuando sean aplicables. El pago por el permiso para la rehabilitación tendrá un valor de Lps.10,000.00 (Diez Mil Lempiras) por pozo, más otros gastos relacionados con la investigación de la factibilidad del uso del pozo, serán por cuenta del solicitante. El incumplimiento a esto tendrá lugar a la aplicación de una multa	Lps. 10,000.00 (diez mil lempiras) más el pago del permiso.
16	Todos los pozos privados deberán contar con su macromedidor en la tubería de impulsión correspondiente. Los medidores a instalar deberán ser de calidad certificada, los costos de adquisición e instalación correrán por cuenta del solicitante. En todo pozo que actualmente no tenga instalado su medidor o se encontrase en mal estado, DIMA le dará un plazo de 15 días a partir de su notificación para su instalación o reposición del mismo. El incumplimiento a este artículo dará lugar a la aplicación de la multa.	Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras) y Lps. 200.00 (Doscientos Lempiras) por cada día de retraso por un período máximo de 30 días, vencido este plazo se procederá a la clausura del mismo.
17	El inversionista está obligado a informar por escrito a DIMA la fecha de inicio de la construcción del proyecto para la asignación correspondiente de personal de supervisión. El incumplimiento a este artículo dará lugar a la aplicación de la multa.	Lps.5,000.00 (cinco mil lempiras),
18	DIMA cuando así lo considere, solicitará a la Urbanizadora prueba de compactación, presión de las tuberías de agua potable y fugas en las de alcantarillado sanitario. Si el Urbanizador se negara a cumplir esta disposición, DIMA no recepcionará el proyecto. En caso que el Urbanizador solicite nuevamente la recepción del proyecto, pagará una sanción y estará obligado a efectuar las pruebas de acuerdo a lo solicitado por DIMA previo a la recepción del mismo.	Lps.10,000.00 (Diez Mil Lempiras)
19	El urbanizador debe consultar por escrito a DIMA cualquier cambio que considere conveniente realizar, antes de proceder a ejecutarlo. Solamente podrá realizarlo si el cambio es aprobado por escrito. Cualquier cambio que se encontrase fuera del diseño aprobado por DIMA se sancionará al urbanizador con una multa y deberá someter nuevamente los cambios realizados para su revisión y/o aprobación.	Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras)

20	Todas las estaciones de servicio, bombas de patio y estructuras de almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas que operen en el municipio, deberán contar con su respectiva Licencia Ambiental y deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos. el incumplimiento de esto se aplicará una sanción sin perjuicio de cumplir con el trámite respectivo, si la misma es factible en el sitio; o en su defecto se ordenará el levantamiento de toda infraestructura existente. En caso de reincidencia se le sancionará con el doble de la multa inmediata anterior.	Lps. 20,000.00 (veinte mil lempiras)
21	De no seguir los parámetros establecidos Para otorgar los permisos de instalación y operación a las estaciones expendedoras de combustible, bombas de patio y otras estructuras de almacenamiento de hidrocarburos y Todas las estaciones expendedoras de combustible, bombas de patio y otras estructuras de almacenamiento de hidrocarburos y/o sustancias nocivas solicitados a DIMA, desde el punto de vista constructivo y de seguridad deberá registrarse por los criterios y directrices técnicas establecidas en el Capítulo III artículo 16 del REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO, DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE PARA CONSUMO PROPIO Y PRODUCTOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTIVOS. Más aspectos técnicos locales. La contravención a esto dará lugar a las siguientes multas:	a) Por Ubicación o construcción sin permisos una multa de Lps 20,000.00 (veinte mil lempiras) a Lps 100,000.00 (cien mil lempiras) dependiendo de la vulnerabilidad de la zona, sin perjuicio de la clausura inmediata de las operaciones y remediación de los daños al ambiente si los hubiere. b) Por incumplimiento de las directrices técnicas una multa de Lps 10,000.00 (diez mil lempiras) por inciso sin perjuicio de las correcciones respectivas en los plazos determinados por DIMA
22	Toda persona natural o jurídica propietaria de cualquier estructura de almacenamiento y/o conducción subterránea de hidrocarburos y sustancias nocivas que opere dentro del término municipal deberá llevar un control diario de inventarios de forma manual con el procedimiento de la Administración y control de inventario de productos derivados del petróleo (combustibles); o por medio de sistemas electrónicos de administración y control de inventarios (por ejemplo : veeder root), para lo cual deberá presentar ante DIMA dicho control a simple requerimiento de esta, y/o adjunto al informe de cumplimiento de medidas ambientales (ICMA), asimismo DIMA cuenta con la potestad de proceder de oficio a realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las mismas.- Los propietarios de las estaciones de servicio que cuenten con un sistema electrónico de administración y control de inventarios (por ejemplo: veeder root) están obligados a realizar pruebas de hermeticidad con una periodicidad de 4 años y los que cuenten con un control diario de inventarios de forma manual con el procedimiento de la administración y control de inventario están obligados a realizar pruebas de hermeticidad con una periodicidad de 2 años. De no realizarse dicha prueba en el tiempo establecido se aplicará una multa por cada tanque instalado sin perjuicio de la realización de la referida prueba.	Lps. 20,000.00 (veinte mil lempiras)

23	En caso de detectarse fugas en los tanques, tuberías y accesorios, se procederá a la aplicación de la multa.	Lps 100,000.00 (cien mil lempiras) a Lps 500,000.00 (quinientos mil lempiras)
24	Toda persona natural o jurídica, propietaria de cualquier estructura de almacenamiento de combustible y sustancias nocivas en un periodo de 30 años (contados a partir desde la fecha de instalación de los tanques), deberá presentando un informe en el cual se detalle el estado actual de los tanques instalados, expresando con fundamentos técnicos si es necesario o no proceder al cambio, una vez entregado dicho informe a DIMA. La contravención dará lugar a la aplicación de una sanción más el cierre temporal de las instalaciones hasta que se realice el cambio.	Lps.20,000.00 (veinte mil lempiras)
25	Todos los talleres de reparación y generadores de aceite usado (aceite quemado), deberán establecerse en lugares avalados por DIMA y disponer de estos residuos de manera adecuada, prohibiéndose el vertido de los mismos en vías públicas, alcantarillado, cuerpos de agua y suelo. En caso de que el aceite usado sea manejado por terceras personas se deberán mantener registros actualizados y documentos que acrediten su disposición final. el no cumplimiento de esto se aplicarán las siguientes sanciones, las cuales no eximen al infractor de la remediación del impacto ocasionado.	Para personas naturales. a) Multa de Lps.1,500.00 (un mil quinientos) hasta 5,000.00 (cinco mil) por primera vez b) Multa de Lps.5,000.01 (cinco mil con un centavo) hasta 10,000.00 (diez mil) por reincidencia más proceso Judicial Para personas jurídicas: a) Multa de Lps. 5,000.00 (cinco mil) hasta 20,000.00 (veinte mil) por primera vez b) Multa de Lps. 20,000.01(veinte mil con un centavo) hasta 200,000.00 (doscientos mil) por reincidencia más proceso judicial
26	Se prohíbe la acumulación y disposición de llantas en condiciones que genere impactos ambientales como ser: proliferación de vectores, contaminación visual, obstrucción de vía pública y cuerpos de agua. En caso de incumplimiento se procederá a la aplicación de las siguientes multas.	Una multa inicial de Lps. 300.00 (trescientos lempiras), la segunda vez Lps. 500.00 (quinientos lempiras) y las posteriores de Lps.2,500.00 (dos mil quinientos lempiras) sin perjuicio de retirar y disponer adecuadamente de las mismas.
27	Se prohíbe la quema de cualquier índole al aire libre. Si la empresa o persona quema productos tóxicos y causa daños a terceros o al ambiente, será responsable de subsanar el problema que ocasione, sin importar el gasto en que incurra. Toda disposición final de desechos sólidos no tóxicos deberá efectuarse ya sea en el centro de disposición final municipal o a través de empresas privadas, debidamente autorizadas; dedicadas al reciclado, reusó o incineración de desechos. Los desechos tóxicos deberán recibir un tratamiento adecuado previo a su disposición final. En caso de que los residuos sean manejados por terceras personas se deberán mantener registros actualizados y documentos que acrediten su disposición final. El incumplimiento a esto se le aplicará las siguientes sanciones. Según impacto ambiental. Por cada reincidencia la sanción será el doble del mayor valor según la descripción anterior. Estas sanciones son independientes de las establecidas en la Ley General del Ambiente y su reglamento.	Desechos no tóxicos: Persona particular Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 Empresa o Negocio Lps. 1,500.00 a Lps 3,000.00 Desechos Tóxicos : Persona Particular Lps. 2,000.00 a Lps 5,000.00

28	La División Municipal Ambiental, mediante la Unidad de Permisos e Inspecciones extenderá permisos para el uso de altoparlantes fijos y móviles, siempre y cuando el uso de los mismos sea justificado. La contravención de esto dará lugar a la aplicación de una multa, en caso de reincidencia se aplicará el doble de dicha sanción, en ambos casos se procederá al decomiso del equipo. En todo momento los niveles de ruido generados por estos equipos no deberán sobrepasar la norma municipal de ruido definida en el artículo 77.	Lps.500.00(Quinientos Lempiras) en caso de reincidencia se aplicara el doble de la sanción
29	Para la obtención de permiso para la instalación de rótulos en manta que estén colocados ya sea en propiedad privada o pública pagarán la cantidad de: a) Lps.75.00 (setenta y cinco lempiras) diarios por manta b) Lps. 1,000.00 (un mil lempiras) mensuales por manta. c) Lps. 50,000.00 (cincuenta mil lempiras) anuales sin límite de mantas para empresas que necesiten promocionar exclusivamente sus productos. En caso que estas empresas donen mantas con sus logotipos para promocionar eventos o productos distintos, el beneficiado deberá cancelar su respectivo permiso de acuerdo al tiempo de uso. La contravención de esto dará lugar a la aplicación de una multa de en ambos casos se procederá al decomiso de las mantas.	Lps. 500.00 (quinientos) la primera vez y de Lps.1,000.00 (mil lempiras) por reincidencia,
30	Toda persona natural o jurídica cuyas actividades generen impactos a la calidad del aire y /o a la salud humana como malos olores, humo, polvo u otras partículas deberán cumplir la legislación vigente en el país y/o las regulaciones emitidas por DIMA. El incumplimiento a esto se aplicarán las siguientes multas: En caso de reincidencia, se cobrará el doble de la sanción aplicada por primera vez. En ambos casos no exime al infractor a la remediación de los daños ocasionados.	Por primera vez: Por primera vez: Persona Natural: Lps.2,000.00 a Lps.5,000.00 Persona Jurídica: Lps.5,000.00 a Lps.10,000.00
31	Se prohíbe a toda persona natural o jurídica que arroje y mantenga acumulado residuos sólidos en lugares no autorizados como ser: calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, ríos, derechos de vía, carreteras, instalaciones sanitarias, pluviales y otros., El incumplimiento a esto se aplicarán las siguientes multas: En caso de reincidencia, se cobrará el doble de la sanción aplicada por primera vez. En ambos casos no exime al infractor a la remediación de los daños ocasionados.	a. Para los que arrojen desechos sólidos: Lps. 1,000.00 (un mil), ni superior a Lps. 5,000.00 (cinco mil) la primera vez, Lps. 5,001.00 (cinco mil con un lempira) ni superior a Lps. 100,000.00 (cien mil) por segunda vez. b. Para los que mantenga acumulación de residuos sólidos: a.- Domésticos: Lps. 500.00 b.- Comerciales: Lps. 2,000.00 c.- Industriales: Lps. 5,000.00

32	Todo vehículo que circule dentro del término municipal de San Pedro Sula, deberá cumplir con lo estipulado en el “Reglamento para la Regulación de las Emisiones de Gases Contaminantes y Humo de Vehículos Automotores”. El incumpliendo de esto dará lugar a la aplicación de una multa, dichos valores deberán ser pagados en la unidad de caja de DIMA. El infractor que no cumpliera con lo estipulado en este artículo se remitirá a la instancia correspondiente.	de Lps. 500.00 (quinientos) la primera vez y Lps. 1000.00 (un mil) por cada reincidencia
33	Obligaciones formales de los contribuyentes: Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones: a) Presentar una estimación mensual de cantidades de recursos a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial de acuerdo al precio de venta. b) En el caso de las explotaciones o extracciones de recursos con fines comerciales, el proponente presentará un reporte mensual donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos o explotados en el municipio. c) Los proyectos de extracción o explotación de recursos deberán contar con su respectiva Licencia Ambiental y Concesión Minera no Metálica si lo ameritan, como requisito adicional y previo al otorgamiento del permiso de operación municipal. , El incumplimiento a esto dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:	a) Por el ejercicio de la actividad sin la obtención de los respectivos permisos de extracción o explotación de recursos naturales o que en su efecto este vencido, se le sancionará por primera vez con una cantidad de Lps. 50,000.00 (Cincuenta mil lempiras) a Lps. 100,000.00 (Cien mil lempiras) según el fin de la extracción y volumen de recurso extraído, sin perjuicio de la confiscación total del recurso extraído y el paro de las actividades hasta que cumplan con todos los requisitos exigidos. En el caso de reincidencia se le sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta inmediata anterior. b) La falta de pago total o parcial del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual igual al establecido por el Banco Central, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.
34	La persona natural o jurídica que sin la autorización de la División Municipal Ambiental, proceda al corte de árboles o destruya completa o parcialmente árboles dentro del término municipal de San Pedro Sula, serán sancionados. Además se procederá con el decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción y será la Policía Municipal junto con el personal de la División Municipal Ambiental, asignado para esta función quienes efectuarán dicho decomiso, siendo DIMA la responsable de la custodia de la maquinaria y la madera de uso artesanal será donada para proyectos de bienestar social. Sanciones por derribo Involuntario. A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, o cualquier	Sanciones por corte. 1.- Frutal Menor o Igual 15 centímetros Lps. 300.00 (trescientos lempiras) Mayor de 15 centímetros Lps.1,200.00 (un mil doscientos lempiras) Muerto Lps.200.00 (doscientos lempiras) 2.- Maderables a) No comercial Menor o Igual a 15 centímetros Lps. 600.00 (seiscientos lempiras) Mayor de 15 centímetros Lps.3,000.00 (tres mil lempiras) Muerto Lps. 400.00 (cuatrocientos lempiras) b) Comercial

	otra actividad deberá pagar los gastos de remediación del mismo en el término de 30 días hábiles. El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa adicional al valor de la sanción definida, de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente. Otras Sanciones. a) También se encuentran sujetas a las mismas sanciones las acciones de envenenamiento (químico, biológico, u otros), anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambre, clavo, varillas, etc.), que dañen parcial o completamente la planta, lo cual será determinado por la División Municipal Ambiental. b) Las personas naturales o jurídicas, que no cumplieron con lo establecido en las actas de compromisos serán sancionados con una multa de Lps. 500.00 (quinientos lempiras) a Lps. 5,000.00 (cinco mil lempiras) dependiendo del compromiso adquirido, sin perjuicio del cumplimiento del acta de compromiso. c) La persona natural o jurídica que sin la autorización de la División Municipal Ambiental, tale árboles deberá firmar acta de compromiso con esta dependencia donde se comprometa a la plantación de los árboles de especies nativa por cada árbol cortado, esto sin perjuicio de la cancelación de la multa correspondiente y el decomiso de la madera. (Entiéndase por especies nativas las propias de la zona). El número de árboles a sembrar será establecido a criterio de la División Municipal Ambiental.	Menor o Igual a 15 centímetros Lps. 1,500.00 (un mil quinientos lempiras) Mayor de 15 centímetros Lps 5,000.00 (cinco mil lempiras) Muerto Lps.800.00 (ochocientos lempiras) c) Maderable Especie en Veda Menor o igual a 15 centímetros Lps. 5,000.00 (cinco mil lempiras) Mayor de 15 centímetros Lps. 10,000.00 (diez mil lempiras) Muerto ó de alto riesgo Lps. 1,000.00 (mil lempiras) 3.- Árboles Históricos Histórico especie en veda Lps.25,000.00 (veinticinco mil lempiras) Muerto Lps.5,000.00 (cinco mil lempiras) Sanción por Poda a) Frutal Lps. 300.00 (trescientos lempiras) b) Maderables Lps. 1,200.00 (mil doscientos lempiras) c) Maderable Especie en Veda Lps.4,000.00 (cuatro mil lempiras) d) Árboles Históricos Lps. 7,000.00 (siete mil lempiras) Lps.2, 000.00 (dos mil lempiras) Sanciones por derribo involuntario
35	Las personas naturales o jurídicas que causen daño o impacto ambiental en el municipio y que no cumplan con las recomendaciones planteadas en el dictamen ambiental, Resoluciones y Contratos de Medidas de Mitigación, Normalización y/o Control Ambiental serán sancionadas con una multa, más los costos de la remediación a los impactos causados para lo cual DIMA emitirá los términos de referencia respectivos.	que oscilará Lps.1,000.00 (mil lempiras) y Lps.200,000.00 (doscientos mil lempiras)
	TODOS ESTAS SANCIONES FORMAN PARTE DEL REGLAMENTO VIGENTE DE DIMA	

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE (INMUDE)
PRECIOS DE USO DE INSTALACIONES 2016

LUGAR	ACTIVIDAD	ALQUILER	GARANTIA
Cancha Joyo Salomón	Evento	L. 5,000.00	L. 2,000.00
	Montaje y Desmontaje (por día)	L. 450.00	
	Montaje y Desmontaje (por noche)	L. 850.00	
	Deporte (Día por hora)	L. 200.00	
	Deporte (Noche por hora)	L. 350.00	
Cancha Hermanas Kattán	Evento mayor (3 canchas)	L. 5,000.00	L. 2,000.00
	Evento mediano (2 canchas)	L. 3,000.00	
	Evento menor (1 cancha)	L. 1,500.00	
	Montaje (por día)	L. 300.00	
	Desmontaje (por día)	L. 300.00	
	Futbolito y Baloncesto (Día por hora)	L. 100.00	
	Futbolito y Baloncesto (Noche por hora)	L. 150.00	
Complejo Patria Marathón	Evento	L. 5,000.00	
	Montaje (por día)	L. 300.00	
	Desmontaje (por día)	L. 300.00	
	Parque Infantil (Día)	L. 1,000.00	
	Parque Infantil (Noche 6:00 p.m. en ad)	L. 1,300.00	
	Futbolito (Día por hora)	L. 100.00	
	Futbolito (Noche por hora)	L. 150.00	
	Futbol (Día por 1 hora)	L. 350.00	
	Futbol (Noche por 1 hora)	L. 650.00	
Gimnasio Municipal	Deportes varios (día por 1 hora)	L. 300.00	
	Deportes varios (noche por 1 hora)	L. 400.00	
	Evento Menor Día (Sin fines de lucro)	L. 3,000.00	L. 2,000.00
	Evento Mediano Día (una parte del Gimnasio)	L. 5,000.00	L. 3,000.00
	Evento Mayor Día (Todo el gimnasio)	L. 7,000.00	L. 4,000.00
	Evento Menor Noche (Sin fines de lucro)	L. 4,000.00	
	Evento Mediano Noche (una parte del Gimnasio)	L. 6,000.00	
	Evento Mayor Noche (Todo el Gimnasio)	L. 10,000.00	
	Montaje y Desmontaje (por día)	L. 400.00	
	Montaje y Desmontaje (por noche)	L. 800.00	
Polideportivo CDMS	Deporte (Día por 1 hora)	L. 350.00	
	Deporte (Noche por 1 hora)	L. 500.00	
	Evento Mayor Día (Todo el gimnasio)	L. 8,000.00	L. 5,000.00
	Evento Mediano Día (una parte del Gimnasio)	L. 5,000.00	L. 5,000.00
	Evento Menor Día (Sin fines de lucro)	L. 4,000.00	L. 2,000.00
	Evento Mayor Noche (Todo el Gimnasio)	L. 10,000.00	
	Evento Mediano Noche (una parte del Gimnasio)	L. 8,000.00	
	Evento Menor Noche (Sin fines de lucro)	L. 6,000.00	
	Montaje y desmontaje (por día)	L. 500.00	
	Montaje y desmontaje (por noche)	L. 1,000.00	
Estadio Morazán	Futbol (Día por 1 hora)	L. 2,500.00	
	Futbol (Noche por 1 hora a media luz)	L. 3,500.00	
	Futbol (Noche por 1 hora luz completa)	L. 4,000.00	
	Evento Mayor (Todo el estadio)	L. 150,000.00	L. 100,000.00
	Evento Mediano (Una parte del estadio)	L. 120,000.00	L. 100,000.00

	Evento Menor (Sin fines de lucro)	L. 60,000.00	L. 15,000.00
	Montaje por noche a media luz	L. 6,000.00	
	Montaje por noche con toda la luz	L. 12,000.00	
Estadio Jaime Villegas	Futbol (Día por 1 hora)	L. 300.00	
	Futbol (Noche por 1 hora)	L. 600.00	
Las Palmas	Futbol (Día por 1 hora)	L. 300.00	
	Fútbol (Noche por 1 hora)	L. 600.00	
Luisiana "A" y "B"	Futbol (Día por 1 hora)	L. 200.00	
Clive Garbutt "A" y "B"	Fútbol (Día por 1 hora)	L. 200.00	
Estadio Olímpico	Fútbol (Día por 1 hora)	L. 2,500.00	
	Fútbol (Noche por 1 hora a media luz)	L. 4,000.00	
	Fútbol (Noche por 1 hora luz completa)	L. 6,000.00	
	Evento mayor (Estadio completo)	L. 150,000.00	L. 100,000.00
	Evento mediano (Una parte del estadio)	L. 120,000.00	L. 100,000.00
	Evento menor (Sin fines de lucro)	L. 60,000.00	L. 15,000.00
	Montaje por noche (Luz completa)	L. 12,000.00	
	Montaje por noche (Media luz)	L. 6,000.00	

Garantía: Cheque certificado a nombre del INMUDE que el cliente emite, como garantía por daños.

Al finalizar el evento se inspeccionan los daños y se hace un acta. De haber daños el cliente debe reponerlos de inmediato y luego se le devuelve la garantía; si no lo hace se utilizan los fondos de la garantía para cubrir la reparación de los daños y se le devuelve al cliente la diferencia que sobre si lo Hubiere.

PRECIO PARA USO DE GLORIETAS Y LOCALES 2016

No.	INSTALACIÓN DEPORTIVA	PRECIO MENSUAL
1	Glorieta Campo Patria Marathón	L. 1,600.00
2	Glorieta Luisiana	L. 900.00
3	Glorieta Jaime Villegas	L. 1,200.00
4	Glorieta Hermanas Kattán	L. 1,400.00
5	Glorieta Joyo Salomón	L. 600.00
6	Glorieta Gimnasio Municipal	L. 700.00
7	Glorieta Estadio Olímpico	L. 900.00
8	Glorieta Estadio Morazán	L. 1,200.00
9	Bunker 1 Estadio Morazán	L. 600.00
10	Bunker 2 Estadio Morazán	L. 600.00
11	Local dentro de Estadio Morazán	L. 900.00
12	Glorieta Las Palmas- Cancha de Fútbol	L. 800.00
13	Glorieta Las Palmas- Gimnasio	L. 800.00
14	Otros que se habiliten	L. 800.00

PRECIO CLASES DE NATACIÓN 2016

	EDAD	MATRICULA ANUAL	MENSUALIDAD
CLASES INDIVIDUALES MENSUALES	POR NIÑO	L. 100.00	L. 250.00
CLASES INDIVIDUALES MENSUALES	POR ADULTO	L. 100.00	L. 350.00

	EDAD	SIN ENTRENADOR	CON ENTRENADOR
CLASES EN GRUPO POR HORA	POR NIÑO	L. 15.00	L. 20.00
CLASES EN GRUPO POR HORA	POR ADULTO	L. 20.00	L. 30.00

	EDAD	SIN ENTRENADOR	CON ENTRENADOR
CLASES EN GRUPO POR MES (mínimo 10 personas)	POR NIÑO	L. 125.00	N/A

PRECIOS DE PUESTOS DE VENTA EN ESTADIOS E INSTALACIONES 2016

Nº	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNICO
1	Accesorios por Mochila	L. 100.00
2	Agua en Bolsa	L. 180.00
3	Algodón de Azúcar	L. 50.00
4	Baleadas	L. 150.00
5	Cabina de Transmisión de Radio Internacional	L. 1,500.00
6	Cabina de Transmisión de Radio Nacional	L. 1,000.00
7	Carnes	L. 450.00
8	Ceviche	L. 300.00
9	Chiclera por Caja	L. 20.00
10	Choripán	L. 500.00
11	Churros	L. 50.00
12	Comidas Rápidas de Restaurante	L. 4,000.00
13	Cremitas	L. 50.00
14	Elotes	L. 150.00
15	Fresco natural	L. 100.00
16	Hielo en saco	L. 300.00
17	Horchata en hielera	L. 300.00
18	Horchata en termo	L. 150.00

19	Hot Dog	L. 200.00
20	Huevos de Tortuga	L. 100.00
21	Mangos en Bolsa	L. 50.00
22	Nieves	L. 100.00
23	Otros	L. 300.00
24	Palomitas	L. 70.00
25	Papas Fritas	L. 150.00
26	Pastelitos	L. 150.00
27	Pollo Frito	L. 400.00
28	Pupusas	L. 150.00
29	Refrescos	L. 400.00
30	Refrescos y cervezas	L. 600.00
31	Semillas	L. 50.00
32	Tacos	L. 300.00
33	Tajadas Por Cajas	L. 60.00
34	Tamales	L. 120.00
35	Yuca	L. 120.00

TABLA DE INGRESOS VARIOS 2016

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
Boletos de Palco u otros	Según lo vendido en partido o evento	Según el precio establecido por la Administración del INMUDE
Uso de Estadio para partidos oficiales de fútbol	Liquidación de 1 partido	L.10,000 por luz si es de noche + 5% de taquilla bruta o L.10,000 si es menos de 100,000 la taquilla bruta del equipo home club
Uso de instalaciones para antenas de telefonía celular	1 instalación de equipo	L.55,500.00 mensual

PRECIOS DE USO DE BUTACAS DE PALCO 2016

TIEMPO DE CONTRATO	CANTIDAD DE BUTACAS	DESCUENTO %	VALOR POR BUTACAS EN LPS.			VALOR PRIMA EN LPS.			CUOTAS	VALOR DE CADA CUOTA EN LPS.		
			1 ESTADIO	2 ESTADIOS	ESTE OLIMPICO	1 ESTADIO	2 ESTADIOS	ESTE OLIMPICO		1 ESTADIO	2 ESTADIOS	ESTE CDMS
6 meses	1 a 3	0	3,330.00	6,216.00	2,220.00	1,665.00	3,108.00	1,110.00	4	416.25	777.00	277.50
	4 a 10	5	3,163.50	5,905.20	2,109.00	1,581.75	2,952.60	1,054.50	4	395.44	738.15	263.63
	11 a 20	10	2,997.00	5,594.40	1,998.00	1,498.50	2,797.20	999.00	4	374.63	699.30	249.75
	21 en Ad	15	2,830.50	5,283.60	1,887.00	1,415.25	2,641.80	943.50	4	353.81	660.45	235.88
1 año	1 a 3	0	6,216.00	11,544.00	4,151.40	3,108.00	5,772.00	2,075.70	6	518.00	962.00	345.95
	4 a 10	5	5,905.20	10,966.80	3,943.83	2,952.60	5,483.40	1,971.92	6	492.10	913.90	328.65
	11 a 20	10	5,594.40	10,389.60	3,736.26	2,797.20	5,194.80	1,868.13	6	466.20	865.80	311.36
	21 en Ad	15	5,283.60	9,812.40	3,528.69	2,641.80	4,906.20	1,764.35	6	440.30	817.70	294.06

Descuentos: A los cálculos en cada escala ya se le aplicaron los descuentos sobre el precio normal.

1 Estadio: Morazán u Olímpico.

2 Estadios: Morazán y sector Oeste de Palco del Olímpico.

Cuotas: Se pagan de manera mensual a partir del segundo mes de vigencia del contrato
A la última cuota se le ajustará el valor en centavos, para que cuadre con el valor total del contrato.

Prima: Se paga al momento de suscribir el contrato

Mora: Cuando una cuota alcance 30 días de vencimiento, se aplicará 2% de recargo mensual por mora al saldo pendiente.

PRECIO DE USO DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD VISUAL AÑO 2016

INSTALACION DEPORTIVA	CODIGO	UBICACIÓN	TIPO DE ESPACIO	CANTIDAD ESPACIOS	MEDIDA EN PIES	PRECIO MENSUAL L.	PRECIO ANUAL L.
ESTADIO MORAZAN	E.M. 001	Muro Perimetral. Int. Norte Atrás de La Portería	Pintura	1	12 x 35	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 002	Muro Perimetral. Int. Norte Atrás de La Portería	Pintura	1	12 X 35	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 003	Muro Perimetral. Int. Norte Atrás de La Portería	Pintura	1	12 X 35	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 004	Muro Perimetral. Int. Norte Atrás de La Portería	Pintura	1	12 X 35	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 005	Muro Perimetral. Int. Norte Atrás de La Portería	Pintura	1	12 x 35	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 006	Muro Perimetral. Int. Norte Atrás de La Portería	Pintura	1	12 X 35	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 007	Muro Perimetral. Int. Norte Atrás de La Portería	Pintura	1	12 X 35	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 008	Muro Perimetral. Int. Norte Atrás de La Portería	Pintura	1	12 X 35	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 009	Muro Perimetral. Int. Norte Atrás de La Portería	Pintura	1	12 X 35	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 010	Muro Perimetral. Int. Norte Atrás de La Portería	Pintura	1	12 X 35	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 011	Altos Muro Perimetral. Int. Norte	Pintura	1	12 X 13.5	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 012	Altos Muro Perimetral. Int. Norte	Pintura	1	12 X 13.5	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 013	Altos Muro Perimetral. Int. Norte	Pintura	1	12 X 13.5	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 014	Altos Muro Perimetral. Int. Norte	Pintura	1	12 X 13.5	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 015	Altos Muro Perimetral. Int. Norte	Pintura	1	12 X 13.5	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 016	Valla entre Sol Este y Sol Norte	Banner	1	40 x 40	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 017	Muro Bajos de Sol Este	Pintura	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 018	Muro Bajos de Sol Este	Pintura	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 019	Muro Bajos de Sol Este	Pintura	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 020	Muro Bajos de Sol Este	Pintura	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 021	Muro Bajos de Sol Este	Pintura	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 022	Muro Bajos de Sol Este	Pintura	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 023	Muro Bajos de Sol Este	Pintura	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 024	Muro Bajos de Sol Este	Pintura	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 025	Muro Bajos de Sol Este	Pintura	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 026	Muro Bajos de Sol Este	Pintura	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 027	Muro Bajos de Sol Este	Pintura	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 028	Muro Bajos de Sol Este	Pintura	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 029	Muro Bajos de Sol Este	Pintura	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 030	Muro Bajos de Sol Este	Pintura	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 031	Muro Bajos de Sol Este	Pintura	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 032	Valla entre Sol Sur y Sol Sur	Banner	1	40 x 40	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 033	Muro Bajos de Sol Sur	Banner	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 034	Muro Bajos de Sol Sur	Banner	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 035	Muro Bajos de Sol Sur	Banner	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 036	Muro Bajos de Sol Sur	Banner	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 037	Muro Bajos de Sol Sur	Banner	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 038	Muro Bajos de Sol Sur	Banner	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 039	Muro Bajos de Sol Sur	Banner	1	3.3 x 20	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 040	Dogout Equipo Local	Banner	1	6 x 28	L. 417.00	L. 5,000.00
	E.M. 041	Dogout Equipo Visita	Banner	1	6 x 28	L. 417.00	L. 5,000.00
	E.M. 042	Dogout Árbitros	Banner	1	4 x 6	L. 417.00	L. 5,000.00
	E.M. 043	Espacio de muro interno fte. a la cancha lado norte	Pintura	1	14.3 x 243	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 044	U televisiva alrededor de la cancha de fútbol en la estructura	Banner	1	3.3 x 20	L. 5,000.00	L. 60,000.00
	E.M. 045	U televisiva alrededor de la cancha de fútbol en la estructura	Banner	1	3.3 x 20	L. 5,000.00	L. 60,000.00
	E.M. 046	U televisiva alrededor de la cancha de fútbol en la estructura	Banner	1	3.3 x 20	L. 5,000.00	L. 60,000.00
	E.M. 047	U televisiva alrededor de la cancha de fútbol en la estructura	Banner	1	3.3 x 20	L. 5,000.00	L. 60,000.00

[illegible]

E.M. 099	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 100	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 101	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 102	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 103	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 104	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 105	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 106	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 107	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 108	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 109	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 110	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 111	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 112	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 113	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 114	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 115	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 116	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 117	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 118	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 119	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 120	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 121	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 122	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 123	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 124	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 125	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 126	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 127	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 128	Marquesina Barandal de Palco	Banner	1	1 x 10	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 129	Muro Altos de Sol Este	Pintura	1	12 x 12	L. 5,000.00	L. 60,000.00
E.M. 130	Muro Altos de Sol Este	Pintura	1	12 x 12	L. 5,000.00	L. 60,000.00
E.M. 131	Muro Altos de Sol Este	Pintura	1	12 x 12	L. 5,000.00	L. 60,000.00
E.M. 132	Muro Altos de Sol Este	Pintura	1	12 x 12	L. 5,000.00	L. 60,000.00
E.M. 133	Muro Altos de Sol Este	Pintura	1	12 x 12	L. 5,000.00	L. 60,000.00
E.M. 134	Muro Altos de Sol Este	Pintura	1	12 x 12	L. 5,000.00	L. 60,000.00
E.M. 135	Muro Altos de Sol Este	Pintura	1	12 x 12	L. 5,000.00	L. 60,000.00
E.M. 136	Muro Altos de Sol Este	Pintura	1	12 x 12	L. 5,000.00	L. 60,000.00
E.M. 137	Muro Altos de Sol Este	Pintura	1	12 x 12	L. 5,000.00	L. 60,000.00
E.M. 138	Muro Altos de Sol Sur	Pintura	1	12 x 12	L. 834.00	L. 10,000.00
E.M. 139	Muro Altos de Sol Sur	Pintura	1	12 x 12	L. 834.00	L. 10,000.00
E.M. 140	Muro Altos de Sol Sur	Pintura	1	12 x 12	L. 834.00	L. 10,000.00
E.M. 141	Muro Altos de Sol Sur	Pintura	1	12 x 12	L. 834.00	L. 10,000.00
E.M. 142	Muro Altos de Sol Sur	Pintura	1	12 x 12	L. 834.00	L. 10,000.00
E.M. 143	Muro Altos de Sol Sur	Pintura	1	12 x 12	L. 834.00	L. 10,000.00
E.M. 144	Muro Altos de Sol Sur	Pintura	1	12 x 12	L. 834.00	L. 10,000.00
E.M. 145	Reloj Marcador en altos de muro de sol norte	Banner	1	12 x 13.5	L. 834.00	L. 10,000.00
E.M. 146	Reloj Marcador en altos de muro de sol norte	Banner	1	3 x 6	L. 208.34	L. 2,500.00
E.M. 147	Reloj Marcador en altos de muro de sol norte	Banner	1	3 x 6	L. 208.34	L. 2,500.00
E.M. 148	Portón Doble Hoja Primera Calle No. 1	Pintura	1	18 x 13	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 149	Taquilla No. 1 Sol Sur 1era calle	Pintura	1	12 x 9	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.M. 150	Marquesina de local exterior, 1 avenida	Pintura	1	15 x 13	L. 1,250.00	L. 15,000.00

	E.M. 151	Portón No. 2 doble hoja en la 1era calle	Pintura	1	15 x 13	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 152	Portón No. 3 doble hoja con puerta pequeña ubicado en la 1era calle	Pintura	1	15 x 13	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 153	Portón No.4 doble hoja con puerta pequeña en la 1era calle	Pintura	1	15 x 13	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 154	Taquilla No. 2 Sol Sur 1era calle	Pintura	1	12 x 9	L. 1,666.67	L. 20,000.00
	E.M. 155	Esquina Caliente, muro entre la 1ra calle y la 14 avenida	Pintura	1	80 x 13	L. 10,000.00	L. 120,000.00
	E.M. 156	Altos de la Esquina Caliente, valla	Valla	1	80.5 x 12	L. 10,000.00	L. 120,000.00
	E.M. 157	Portón No.5 doble hoja al par de la esquina caliente	Pintura	1	18 x 13	L. 4,166.67	L. 50,000.00
	E.M. 158	Espacio de muro entre portón 5 y 6, cara a la 14 avenida	Pintura	1	80.5 x 12	L. 8,750.00	L. 105,000.00
	E.M. 159	Espacio lateral de palco, cara viendo a la 1 calle, abarca los dos niveles de pal.	Banner	3	28 x 8	L. 6,000.00	L. 72,000.00
	E.M. 160	Portón No.6 doble hoja sector de palco	Pintura	1	8 x 28	L. 834.00	L. 10,000.00
	E.M. 161	Muro Externo sobre la 14 avenida	Pintura	1	18.5 x 7.6	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 162	Taquilla No. 3 Preferencia Sur	Pintura	1	12 x 9	L. 1,666.67	L. 20,000.00
	E.M. 163	Portón No.7 preferencia sur, con cara a la 14 avenida	Pintura	1	18 x 8	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 164	Muro Externo sobre la 14 avenida	Pintura	1	18.5 x 7.6	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 165	Portón No.8 silla norte, con cara a la 14 avenida	Pintura	1	18 x 8	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 166	Taquilla No. 4 Silla	Pintura		12 x 9	L. 1,666.67	L. 20,000.00
	E.M. 167	Muro Externo sobre la 14 avenida	Pintura	1	18.5 x 7.6	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 168	Taquilla No. 5 preferencia Norte	Pintura		12 x 9	L. 1,666.67	L. 20,000.00
	E.M. 169	Portón No.9 preferencia norte, con cara a a 14 avenida	Pintura	1	18 x 8	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 170	Muro Externo sobre la 14 avenida	Pintura	1	18.5 x 7.6	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 171	Portón No.10 entrada a palcos norte, con cara a la 14 avenida	Pintura	1	18 x 8	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 172	Muro Externo sobre la 14 avenida	Pintura	1	18.5 x 7.6	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 173	Portón No.11 entrada de árbitros, con cara a la 14 avenida	Pintura	1	18 x 8	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 174	Portón No.12, con cara a la 3ra calle	Pintura	1	18 x 8	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 175	Portón No.13 , con cara a la 3ra calle	Pintura	1	18 x 8	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 176	Portón No.14 fte. A la 12 ave.	Pintura	1	18 x 8	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 177	Portón No.15 fte. A la 12 ave.	Pintura	1	18 x 8	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.M. 178	Torres de Alum. Eléctrico Banner Gigante	Valla	14	6 X 16	L. 2,803.34	L. 25,000.00
	E.M. 179	Torres de Alum. Eléctrico Banner Gigante	Valla	1	6 X 16	L. 2,803.34	L. 25,000.00
	E.M. 180	Torres de Alum. Eléctrico Banner Gigante	Valla	1	6 X 16	L. 2,803.34	L. 25,000.00
	E.M. 181	Torres de Alum. Eléctrico Banner Gigante	Valla	1	6 X 16	L. 2,803.34	L. 25,000.00
	TOTAL			194		L. 568,893.25	L. 6792,000.00
ESTADIO OLIMPICO	E.C.D.M.S. 001	Espacios Publicitarios en Los Altos de Sol Norte	Valla	1	10 x 40	L. 5,833.34	L. 70,000.00
	E.C.D.M.S. 002	Espacios Publicitarios en Los Altos de Sol Norte	Valla	1	10 x 40	L. 5,833.34	L. 70,000.00
	E.C.D.M.S. 003	Espacios Publicitarios en Los Altos de Sol Norte	Valla	1	10 x 40	L. 5,833.34	L. 70,000.00
	E.C.D.M.S. 004	Espacios Publicitarios en Los Altos de Sol Norte	Valla	1	10 x 40	L. 5,833.34	L. 70,000.00
	E.C.D.M.S. 005	Espacios Publicitarios en Los Altos de Sol Norte	Valla	1	10 x 40	L. 5,833.34	L. 70,000.00
	E.C.D.M.S. 006	Espacios Publicitarios en Los Altos de Sol Norte	Valla	1	10 x 40	L. 5,833.34	L. 70,000.00
	E.C.D.M.S. 007	Espacios Publicitarios en Los Altos de Sol Norte	Valla	1	10 x 40	L. 5,833.34	L. 70,000.00
	E.C.D.M.S. 008	Espacios Publicitarios en Los Altos de Sol Norte	Valla	1	10 x 40	L. 5,833.34	L. 70,000.00
	E.C.D.M.S. 009	Espacios Publicitarios en Los Altos de Sol Norte	Valla	1	10 x 40	L. 5,833.34	L. 70,000.00
	E.C.D.M.S. 010	Espacios Publicitarios en Los Altos de Sol Norte	Valla	1	10 x 40	L. 5,833.34	L. 70,000.00
	E.C.D.M.S. 011	Espacios Publicitarios en Los Altos de Sol Norte	Valla	1	10 x 40	L. 5,833.34	L. 70,000.00
	E.C.D.M.S. 012	Espacios Publicitarios en Los Altos de Sol Norte	Valla	1	10 x 40	L. 5,833.34	L. 70,000.00
	E.C.D.M.S. 013	Espacios Publicitarios en Los Altos de Sol Norte	Valla	1	10 x 40	L. 5,833.34	L. 70,000.00
	E.C.D.M.S. 014	Espacios Publicitarios en Los Altos de Sol Norte	Valla	1	10 x 40	L. 5,833.34	L. 70,000.00
	E.C.D.M.S. 015	Espacios Publicitarios en Los Altos de Palco Este	Banner	1	3 x 9.5	L. 1,666.67	L. 70,000.00
	E.C.D.M.S. 016	Espacios Publicitarios en Los Altos de Palco Este	Banner	1	3 x 9.5	L. 1,666.67	L. 70,000.00
	E.C.D.M.S. 017	Espacios Publicitarios en Los Altos de Palco Este	Banner	1	3 x 9.5	L. 1,666.67	L. 20,000.00
	E.C.D.M.S. 018	Espacios Publicitarios en Los Altos de Palco Este	Banner	1	3 x 9.5	L. 1,666.67	L. 20,000.00
	E.C.D.M.S. 019	Espacios Publicitarios en Los Altos de Palco Este	Banner	1	3 x 9.5	L. 1,666.67	L. 20,000.00

[illegible]

[illegible]

E.C.D.M.S. 120	Espacios Publicitarios en Los Altos de Palco Oeste	Banner	1	3 x 9.5	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 121	Espacios Publicitarios en Los Altos de Palco Oeste	Banner	1	3 x 9.5	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 122	Espacios Publicitarios en Los Altos de Palco Oeste	Banner	1	3 x 9.5	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 123	Espacios Publicitarios en Los Altos de Palco Oeste	Banner	1	3 x 9.5	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 124	Espacios Publicitarios en Los Altos de Palco Oeste	Banner	1	3 x 9.5	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 125	Espacios Publicitarios en Los Altos de Palco Oeste	Banner	1	3 x 9.5	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 126	Espacios Publicitarios en Los Altos de Palco Oeste	Banner	1	3 x 9.5	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 127	Espacios Publicitarios en Los Altos de Palco Oeste	Banner	1	3 x 9.5	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 128	Espacios Publicitarios en Los Altos de Palco Oeste	Banner	1	3 x 9.5	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 129	Portones interiores de las entrada acceso a grama	Pintura	1	10 x 29	L. 4,166.67	L. 50,000.00
E.C.D.M.S. 130	Portones interiores de las entrada acceso a grama	Pintura	1	10 x 29	L. 4,166.67	L. 50,000.00
E.C.D.M.S. 131	Portones interiores de las entrada acceso a grama	Pintura	1	10 x 29	L. 4,166.67	L. 50,000.00
E.C.D.M.S. 132	Portones interiores de las entrada acceso a grama	Pintura	1	10 x 29	L. 4,166.67	L. 50,000.00
E.C.D.M.S. 133	Portón 1 Doble Hoja Acceso Aficionados	Pintura	1	10 x 8	L. 4,166.67	L. 50,000.00
E.C.D.M.S. 134	Taquilla de Palco Habientes	Pintura	1	8 x 5	L. 417.00	L. 5,000.00
E.C.D.M.S. 135	Puerta a la par de taquilla de palco habientes	Pintura	1	6 x 4	L. 417.00	L. 5,000.00
E.C.D.M.S. 136	Portón No. 00 doble hoja a la par del portón Acceso a Silla Acceso Varios	Pintura	1	8 x 20	L. 417.00	L. 5,000.00
E.C.D.M.S. 137	Portón No. 00 doble hoja a la par de la taquilla de Silla	Pintura	1	8 x 20	L. 417.00	L. 5,000.00
E.C.D.M.S. 138	Taquilla de Acceso a Silla	Pintura	1	10 x 5	L. 417.00	L. 5,000.00
E.C.D.M.S. 139	Valla exterior al frente del Lobby entre los elevadores	Valla	1	45 x 35	L. 8,333.34	L. 100,000.00
E.C.D.M.S. 140	Portón No. 13 Preferencia Sur Acceso Aficionados	Pintura	1	10 x 5	L. 4,166.67	L. 50,000.00
E.C.D.M.S. 141	Taquilla Preferencia Sur	Pintura	1	10 x 5	L. 417.00	L. 5,000.00
E.C.D.M.S. 142	Portón No. 12 Acceso a Vendedores	Pintura	1	20 x 10	L. 4,166.67	L. 50,000.00
E.C.D.M.S. 143	Portón No.11 Sol Sur Acceso Aficionados	Pintura	1	10 x 11.5	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 144	Portón No.10 Sol Sur Acceso Aficionados	Pintura	1	10 x 11.5	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 145	Portón No. 9 Sol Sur Acceso Aficionados	Pintura	1	10 x 8	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 146	Portón No. 8 Sol Sur Acceso Aficionados	Pintura	1	10 x 8	L. 250.00	L. 3,000.00
E.C.D.M.S. 147	Portón No. 7 Sol Sur Acceso Aficionados	Pintura	1	10 x 8	L. 250.00	L. 3,000.00
E.C.D.M.S. 148	Taquilla	Pintura	1	10 x 5	L. 417.00	L. 5,000.00
E.C.D.M.S. 149	Portón No. 6 doble hoja Sol Este Acceso Aficionados	Pintura	1	10 x 11.5	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 150	Taquilla	Pintura	1	10 x 5	L. 417.00	L. 5,000.00
E.C.D.M.S. 151	Portón 5 doble hoja Sol Este Acceso Aficionados	Pintura	1	10 x 7.5	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 152	Taquilla	Pintura	1	10 x 5	L. 417.00	L. 5,000.00
E.C.D.M.S. 153	Portón No. 4 doble hoja Sol Este Acceso Aficionados	Pintura	1	10 x 11.5	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 154	Portón No. 3 doble hoja Sol Este Acceso Aficionados	Pintura	1	10 x 7.5	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 155	Taquilla No. 3	Pintura	1	10 x 5	L. 417.00	L. 5,000.00
E.C.D.M.S. 156	Portón No. 2 doble hoja Sol Norte Acceso Aficionados	Pintura	1	10 x 7.5	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 157	Portones exteriores de la entrada acceso a grama	Pintura	1	7 x 37	L. 4,166.67	L. 50,000.00
E.C.D.M.S. 158	Portones exteriores de la entrada acceso a grama	Pintura	1	7 x 37	L. 4,166.67	L. 50,000.00
E.C.D.M.S. 159	Portones exteriores de la entrada acceso a grama	Pintura	1	7 x 37	L. 4,166.67	L. 50,000.00
E.C.D.M.S. 160	Portones exteriores de la entrada acceso a grama	Pintura	1	7 x 37	L. 4,166.67	L. 50,000.00
E.C.D.M.S. 161	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 20	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 162	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 20	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 163	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 20	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 164	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 20	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 165	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 20	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 166	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 20	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 167	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 20	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 168	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 20	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 169	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 20	L. 2,500.00	L. 30,000.00

[illegible]

[illegible]

E.C.D.M.S. 270	U televisiva atrás de la portería Norte en el cerco perimetral	Banner	1	3.3 x 20	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 271	U televisiva atrás de la portería Norte en el cerco perimetral	Banner	1	3.3 x 20	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 272	U televisiva atrás de la portería Norte en el cerco perimetral	Banner	1	3.3 x 21	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 273	U televisiva atrás de la portería Norte en el cerco perimetral	Banner	1	3.3 x 22	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 274	U televisiva atrás de la portería Norte en el cerco perimetral	Banner	1	3.3 x 23	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 275	U televisiva atrás de la portería Norte en el cerco perimetral	Banner	1	3.3 x 24	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 276	U televisiva atrás de la portería Norte en el cerco perimetral	Banner	1	3.3 x 25	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 277	U televisiva atrás de la portería Norte en el cerco perimetral	Banner	1	3.3 x 26	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 278	U televisiva atrás de la portería Norte en el cerco perimetral	Banner	1	3.3 x 27	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 279	U televisiva atrás de la portería Norte en el cerco perimetral	Banner	1	3.3 x 28	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 280	U televisiva atrás de la portería Norte en el cerco perimetral	Banner	1	3.3 x 29	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 281	U televisiva atrás de la portería Norte en el cerco perimetral	Banner	1	3.3 x 30	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 282	U televisiva atrás de la portería Norte en el cerco perimetral	Banner	1	3.3 x 31	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 283	U televisiva atrás de la portería Norte en el cerco perimetral	Banner	1	3.3 x 32	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 284	U televisiva atrás de la portería Norte en el cerco perimetral	Banner	1	3.3 x 33	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 285	U televisiva atrás de la portería Norte en el cerco perimetral	Banner	1	3.3 x 34	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 286	U televisiva atrás de la portería Norte en el cerco perimetral	Banner	1	3.3 x 35	L. 1,666.67	L. 20,000.00
E.C.D.M.S. 287	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 20	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 288	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 21	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 289	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 22	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 290	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 23	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 291	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 24	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 292	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 25	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 293	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 26	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 294	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 27	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 295	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 28	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 296	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 29	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 297	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 30	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 298	U televisiva atrás de la portería Norte en la estructura	Valla	1	3.3 x 31	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 299	Dog outs Equipo Local	Banner	1	28 x 13	L. 417.00	L. 5,000.00
E.C.D.M.S. 300	Dog outs Árbitros	Banner	1	7 x 4	L. 417.00	L. 5,000.00
E.C.D.M.S. 301	Dog Outs Equipo Visita	Banner	1	28 x 13	L. 417.00	L. 5,000.00
E.C.D.M.S. 302	Bocas de Gradería Sol Norte	pintura	1	7 x 31	L. 833.34	L. 10,000.00
E.C.D.M.S. 303	Bocas de Gradería Sol Norte	pintura	1	7 x 31	L. 833.34	L. 10,000.00
E.C.D.M.S. 304	Bocas de Gradería Sol Este	pintura	1	7 x 31	L. 833.34	L. 10,000.00
E.C.D.M.S. 305	Bocas de Gradería Sol Este	pintura	1	7 x 31	L. 833.34	L. 10,000.00
E.C.D.M.S. 306	Bocas de Gradería Sol Este	pintura	1	7 x 31	L. 833.34	L. 10,000.00
E.C.D.M.S. 307	Bocas de Gradería Sol Este	pintura	1	7 x 31	L. 833.34	L. 10,000.00
E.C.D.M.S. 308	Bocas de Gradería Sol Sur	pintura	1	7 x 31	L. 833.34	L. 10,000.00
E.C.D.M.S. 309	Bocas de Gradería Sol Sur	pintura	1	7 x 31	L. 833.34	L. 10,000.00
E.C.D.M.S. 310	Bocas de Gradería preferencia Sur	pintura	1	7 x 31	L. 833.34	L. 10,000.00
E.C.D.M.S. 311	Bocas de Gradería Silla	pintura	1	7 x 31	L. 833.34	L. 10,000.00
E.C.D.M.S. 312	Bocas de Gradería Silla	pintura	1	7 x 31	L. 833.34	L. 10,000.00
E.C.D.M.S. 313	Bocas de Gradería Preferencia Norte	pintura	1	7 x 31	L. 833.34	L. 10,000.00
E.C.D.M.S. 314	Muro Perimetral frente a la 33 calle rumbo al polvorín	pintura	1	8.5 x48	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 315	Muro Perimetral frente a la 33 calle rumbo al polvorín	pintura	1	8.5 x48	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 316	Muro Perimetral frente a la 33 calle rumbo al polvorín	pintura	1	8.5 x48	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 317	Muro Perimetral frente a la 33 calle rumbo al polvorín	pintura	1	8.5 x48	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 318	Muro Perimetral frente a la 33 calle rumbo al polvorín	pintura	1	8.5 x48	L. 2,500.00	L. 30,000.00
E.C.D.M.S. 319	Muro Perimetral frente a la 33 calle rumbo al polvorín	pintura	1	8.5 x48	L. 2,500.00	L. 30,000.00

	E.C.D.M.S. 320	Muro Perimetral frente a la Ave. rumbo a las cañeras	pintura	1	9 x 38	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.C.D.M.S. 321	Muro Perimetral frente a la Ave. rumbo a las cañeras	pintura	1	9 x 38	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.C.D.M.S. 322	Muro Perimetral frente a la Ave. rumbo a las cañeras	pintura	1	9 x 38	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	E.C.D.M.S. 323	Muro Perimetral frente a la Ave. rumbo a las cañeras	pintura	1	9 x 38	L. 2,500.00	L. 30,000.00
	TOTAL			323		L. 851,755.15	L. 10421,000.00
POLIDEPORTIVO CDMS	G.P.CDMS 001	Taquilla	Pintura	1	10 x 5	L. 416.67	L. 5,000.00
	G.P.CDMS 002	Barandal metálico sector sur	Banner	20	7.8 x 7.10	L. 250.00	L. 3,000.00
	G.P.CDMS 003	Sala de salud física	Pintura	4	8 x 7	L. 416.67	L. 5,000.00
	G.P.CDMS 004	Pared norte "A"	Pintura	4	11 x 7	L. 416.67	L. 5,000.00
	G.P.CDMS 005	Pared norte "B"	Pintura	4	34 x11	L. 416.67	L. 5,000.00
	G.P.CDMS 006	Pared este y oeste	Pintura	4	34 x 11	L. 416.67	L. 5,000.00
	G.P.CDMS 007	Cancha de baloncesto	Pintura	1	59 x 7	L. 250.00	L. 3,000.00
	G.P.CDMS 008	Pared Sur	Pintura	1	9 x 7	L. 250.00	L. 3,000.00
	G.P.CDMS 009	Pared Oeste-A	Pintura	1	16 x 7	L. 250.00	L. 3,000.00
	G.P.CDMS 010	Pared Oeste -B	Pintura	1	13 X 7	L. 250.00	L. 3,000.00
	G.P.CDMS 011	Pared Oeste - C	Pintura	1	14x7	L. 250.00	L. 3,000.00
	G.P.CDMS 012	Pared Oeste -D	Pintura	1	19 x 7	L. 250.00	L. 3,000.00
	G.P.CDMS 013	Pared Oeste -E	Pintura	1	13 x 7	L. 250.00	L. 3,000.00
	G.P.CDMS 014	Pared Norte - A	Pintura	1	15 x 7	L. 250.00	L. 3,000.00
	G.P.CDMS 015	Pared Norte -B	Pintura	1	40 x 7	L. 250.00	L. 3,000.00
	G.P.CDMS 016	Pared Este -A	Pintura	1	49 x 7	L. 250.00	L. 3,000.00
	G.P.CDMS 017	Pared Este- B	Pintura	1	49 x 7	L. 250.00	L. 3,000.00
	G.P.CDMS 018	Altos de Gradería	Pintura	4	105 x 8	L. 416.67	L. 5,000.04
	G.P.CDMS 019	Sector Este u Oeste	Pintura	2	59 x 4	L. 416.67	L. 5,000.00
	G.P.CDMS 020	Sector Norte y Sur	Pintura	2	59 x 4	L. 416.67	L. 5,000.00
COMPLEJO LAS PALMAS	TOTAL			56		L. 6,333.36	L. 76,000.04
	C.D.P. 001	Muro Norte Frente a La Cancha de Fútbol	Pintura	38	5 x 9	L. 417.00	L. 5,000.00
	C.D.P. 002	Muro externo sobre la 20 calle	Pintura	38	9 x 9	L. 583.34	L. 7,000.00
	C.D.P. 003	Muro Este Frente a La Cancha de Fútbol	Pintura	42	9 x 9	L. 500.00	L. 6,000.00
	C.D.P. 004	U televisiva	Banner	42	1 x 6	L. 333.34	L. 4,000.00
	C.D.P. 005	Dog Outs	Pintura	3	3 x 8	L. 250.00	L. 3,000.00
ESTADIO JAIME VILLEGAS	TOTAL			163		L. 2,083.68	L. 25,000.00
	E.J.V. 001	Muro Interno Sector Sur de La Cancha de Fútbol	Pintura	12	12 x 9	L. 416.67	L. 5,000.00
	E.J.V. 002	Muro Interno Frente a La Cancha de Fútbol Sector Oeste	Banner	18	12 x 8	L. 250.00	L. 3,000.00
	E.J.V. 003	Muro interno frente a La Cancha de Fútbol Sector Norte	Pintura	20	12 x 8	L. 250.00	L. 3,000.00
	E.J.V. 004	Dog Outs	Pintura	3	3 x 8	L. 333.34	L. 4,000.00
CAMPO PATRIA MARATHON	TOTAL			53		L. 1,250.01	L. 15,000.00
	C.P.M. 001	Muro interno oeste frente a la cancha de Baloncesto	Pintura	7	12 x 9	L. 416.67	L. 5,000.00
	C.P.M. 002	Pared este frente a piscinas	Pintura	7	4 x 20	L. 250.00	L. 3,000.00
	C.P.M. 003	Muro interno sector este frente a cancha fútbol	Pintura	4	7 x 12	L. 416.67	L. 5,000.00
	C.P.M. 004	Cancha de fútbol muro interno sector sur	Pintura	4	7 x 12	L. 416.67	L. 5,000.00
	C.P.M. 005	U televisiva alrededor de cancha de fútbol	Valla	14	1 x 7	L. 2,000.00	L. 24,000.00
	C.P.M. 006	Sobre graderías norte	Valla	8	6 x 12	L. 1,166.67	L. 14,000.00
	C.P.M. 007	Sobre techo de gradería central	Valla	5	1 x 6	L. 480.00	L. 5,760.00
	C.P.M. 008	Camerino local en frente	Pintura	1	1 x 5	L. 300.00	L. 3,600.00
	C.P.M. 009	Camerino local al costado norte	Pintura	1	1 x 3	L. 220.00	L. 2,640.00
	C.P.M. 010	Camerino visitas en frente	Pintura	1	1 x 5	L. 300.00	L. 3,600.00
	C.P.M. 011	Camerino visitas al costado norte	Pintura	1	1 x 3	L. 220.00	L. 2,640.00
	C.P.M. 012	Poste a la derecha del pozo y a la izq. del camerino	Valla	1	6 x 1	L. 416.67	L. 5,000.00
	C.P.M. 013	Muro externo 7 ave.	Pintura	19	7 x 18	L. 1,250.00	L. 15,000.00
GIMNASIO	TOTAL			73		L. 7,853.35	L. 94,240.00
	G.J.S. 001	Muro externo	Pintura	4	7 X 18	L. 1,250.00	L. 15,000.00

JOYO SALOMON	G.J.S. 002	Altos de graderías sector sur	Pintura	11	1 X 10	L. 333.34	L. 4,000.00
	G.J.S. 003	Altos de graderías sector Este	Banner	11	4 X 11	L. 416.67	L. 5,000.00
	G.J.S. 004	Muro interno sector Norte	Pintura	11	4 X 70	L. 666.67	L. 8,000.00
	G.J.S. 005	Dog Outs	Pintura	2	3 x 8	L. 500.00	L. 6,000.00
	TOTAL			39		L. 3,166.68	L. 38,000.00
GIMNASIO MUNICIPAL	G.M.S. 001	Fachada del Gimnasio Lado Oeste	Pintura	2	10 x 25	L. 1,250.00	L. 15,000.00
	G.M.S. 002	Fachada del Gimnasio Entrada por El Portón de En Medio	Pintura	2	10 x 8	L. 833.34	L. 10,000.00
	G.M.S. 003	Fachada del Gimnasio Lado Sur	Pintura	2	10 x 25	L. 1,250.00	L. 15,000.00
	G.M.S. 004	Escenario (parte baja) para colocar Banner tipo tira continua	Pintura	1	69 x 3.5	L. 250.00	L. 3,000.00
	G.M.S. 005	Parte baja de baran. de grad. Sect. Sur colocar banner tipo tira cont.	Banner	1	101 x 8.2	L. 250.00	L. 3,000.00
	G.M.S. 006	Parte baja de baran. de grad. Sect. Oeste colocar banner tipo tira continua	Banner	1	69 x 3.5	L. 250.00	L. 3,000.00
	G.M.S. 007	Parte baja de barandal de gradería Sector Este banner tipo tira continua	Banner	1	50 x 1.8	L. 250.00	L. 3,000.00
	G.M.S. 008	Estructura Altos del Sector Oeste	Banner	9	1 x 6	L. 416.67	L. 5,000.00
	G.M.S. 009	Estructura Altos del Sector Este	Banner	9	1 x 6	L. 416.67	L. 5,000.00
	G.M.S. 010	Estructura Altos del Sector Sur	Banner	5	1 x 6	L. 416.67	L. 5,000.00
	G.M.S. 011	Estructura Altos del Sector Norte	Banner	5	1 x 6	L. 416.67	L. 5,000.00
	G.M.S. 012	Pared atrás del escenario	Pintura	4	36 X 10	L. 416.67	L. 5,000.00
	TOTAL			42		L. 6,416.69	L. 77,000.00
ACERA MUSEO DEL NIÑO	M.DEL N. 001	Valla unipolar frente al Museo para la Infancia	Valla	1	14 x 48	L. 4,166.67	L. 50,000.00
				1		L. 4,166.67	L. 50,000.00
COMPLEJO MANJONCHO SOSA	C.D.M.S. 001	Altos de fachada exterior colocar rotulo Tipo Valla Horizontal	Valla	1	8 x 23	L. 416.67	L. 5,000.00
	C.D.M.S. 002	Valla unipolar con cara al boulevard	Valla	1	14 x 48	L. 6,720.00	L. 80,640.00
	C.D.M.S. 003	Muro Oeste	muro	45	6 x 7	L. 250.00	L. 3,000.00
	C.D.M.S. 004	Esquina Sur-Oeste	muro	1	6 x 21	L. 833.34	L. 10,000.00
	C.D.M.S. 005	Muro Inferior Sur	Muro	29	3 x 8	L. 250.00	L. 3,000.00
	C.D.M.S. 006	Pared Muro Sur	Muro	29	7 x 6	L. 666.67	L. 8,000.00
	C.D.M.S. 007	Altos de Esquina Sur	Valla	1	8 x 23	L. 416.67	L. 5,000.00
	C.D.M.S. 008	Muro Esquina Sur	Muro	1	7 x 123	L. 416.67	L. 5,000.00
	TOTAL			108		L. 9,970.02	L. 119,640.00
CANCHAS HERMANAS KATTAN	C.D.H.K. 001	Cerco perimetral externo 3 calle Norte	Muro	3	2 x 6	L. 416.67	L. 5,000.00
	C.D.H.K. 002	Cerco perimetral interno	Muro	27	2 x 6	L. 416.67	L. 5,000.00
	C.D.H.K. 003	Cerco perimetral interno Lado Este	Muro	3	10 x 7	L. 833.34	L. 10,000.00
	C.D.H.K. 004	Cerco perimetral interno Lado Este	Muro	3	10 x 10	L. 833.34	L. 10,000.00
	C.D.H.K. 005	Cerco perimetral interno Lado Este	Muro	4	15 x 17	L. 1,250.00	L. 15,000.00
	C.D.H.K. 006	Cerco perimetral interno Lado Sur	Muro	6	14 x 16	L. 833.34	L. 10,000.00
	TOTAL			46		L. 4,583.36	L. 55,000.00
NOTA:	El precio de otros espacios que se habiliten para publicidad visual, serán determinados por la Administración del INMUDE, tomando como base la Visibilidad del mismo, la afluencia de personas al sitio, y la oferta y la demanda.						

SEGUNDO: Se ordena su publicación por un medio que resulte eficaz para su divulgación.- Transcribir este Acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Financiera, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Administrativa, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Prevención Seguridad y Transporte, Gerencia de Competitividad, Gerencia de Servicios Públicos Participación Comunitaria, Gerencia de Tecnología, Gerencia de Apoyo a la Prestación de Servicios Sociales y Archivo Histórico Municipal para su conocimiento y demás fines.

Punto No. 07, Acta No. 81 (17/12/2015).- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: A continuación tenemos como punto la aprobación del Presupuesto para el año 2016 y el Plan Operativo Anual para el año 2016.- **El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:** Bueno, de igual manera también quisiera agradecer a la Corporación Municipal, a todos y a cada uno por la dedicación en este tema de Presupuesto está orientado muy fuertemente a los temas de inversión, la ciudadanía eso es lo que está pidiendo y poco a poco hemos ido incrementando estos temas, estos proyectos, no solamente en temas de infraestructura o Vialidad, sino también en temas de tecnología, en temas de fortalecimiento en infraestructura social en lo que nosotros podemos estamos fortaleciendo las áreas de salud y educación, también de seguridad y proyectos de modernización de algunas oficinas, además de que tengamos mejor atención, creo que es muy pero muy importante las valoraciones de todos, los fortalecimientos de proyectos como los Macro Distrito de Salud que han surgido de la discusión de los diferentes temas, igual que otros temas que han estado siempre previstos, pero que lógicamente las necesidades de la ciudad son gigantescas pero que estamos tratando de enfocarlos de la mejor manera posible, así que yo también quisiera agradecer a que hemos venido comentando el orden, no solamente en la ciudad sino que también en la administración, creo que es algo muy importante y que el equipo de finanzas, de administración, el equipo de los diferentes gerentes han venido trabajando; desde el año pasado nosotros hemos hecho algunos cambios, ahora tenemos 12 programas, tenemos el Programa No. 1 de: Administración Superior, Tesorería, Secretaría, auditoría, INMUDE, DIMA, y concesiones; Programa No. 2 que es Alcaldía, Vice Alcaldía, Asesoría Legal, ECOSOCIAL, Programas Presidenciales Coordinación de Gabinete, Unidad de Planificación y Gestión por Resultados; Programa No. 3: Gerencia de Participación Comunitaria; Programa No. 4: Gerencia de Infraestructura; Programa No. 5: Gerencia de Desarrollo Económico, Cooperación Internacional y Competitividad; Programa No. 6: Gerencia de Prevención Seguridad y Transporte; Programa No. 7: Gerencia Legal; Programa No. 8: Gerencia Administrativa; Programa No.9: Gerencia de Desarrollo Humano; Programa No. 10: Gerencia de Finanzas; Programa No. 11: Gerencia Tecnología; y Programa No. 12; Gerencia de Apoyo de Servicios Sociales; para un total de Presupuesto de Dos Mil Ochocientos Ochenta y Dos Millones Ochocientos Trece Mil Novecientos Cuarenta Lempiras con Siete Centavos (L.2,882,813,940.07);

así que nuevamente quiero agradecer todo el empeño de absolutamente todos y todas, realmente todas las aportaciones son bienvenidas, también la actitud positiva hacia ver los grandes retos que tenemos y convertirlos en oportunidades, que también creo que es muy importante, ¿A discusión la Aprobación del Presupuesto del año 2016 y el Plan Operativo Anual 2016? Tiene la palabra la Regidora abogada Gloria Milián.-

La Señora Regidora Municipal, Abogada GLORIA CAROLINA MILIAN VELASQUEZ: Con respecto al presupuesto de ingresos y egresos del año 2016 de esta municipalidad quiero dar mi voto razonado con las observaciones siguientes: 1) Hay un incremento del 24.5% en el presente presupuesto del 2016 con relación al año anterior; 2) El presupuesto debe entregarse con anticipación de acuerdo con las fechas que señala la ley para analizarlo y aprobarlo; 3) No se elaboró el resumen de los egresos por departamento así como se hizo con los ingresos; 4) El presupuesto del año 2017 de ingresos y egresos hay un excedente de ingresos de L.130,855,153.00; por las razones expuestas anteriormente para efectos de trámite apruebo el presupuesto de ingresos y egresos del año 2016 con las salvedades antes expuestas, gracias.- ***El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO***

ALVARADO: Bueno yo quiero decirle que los incrementos en cada presupuesto están debidamente razonados con los incrementos en las facturaciones y eso es algo que todos los años se va dar, luego quiero también informarle que en relación al tema de la elaboración del presupuesto con anticipación, nosotros empezamos a trabajar en el presupuesto como administración desde el mes de julio, porque esto es algo que se viene construyendo a lo interno para poder ir verificando todo; luego creo que usted dijo 2017 pero estamos en el 2016, todavía no estamos discutiendo el 2017; tiene la palabra el Regidor doctor Juan Carlos Zúniga.- ***El Señor Regidor***

Municipal, Doctor JUAN CARLOS ZUNIGA MONGE: Gracias señor Alcalde, honorables compañeros regidores, yo creo que el presupuesto lo hemos discutido a detalle, lo más importante es que el presupuesto debe ir más encaminado a lo que es el gasto en capital, en obras de infraestructura que es a lo que el Presupuesto va orientado, en ese sentido yo quisiera presentar en carácter de moción, ya que lo estamos haciendo en base a ley y refiriéndome un poco tal vez a lo que la honorable compañera regidora dijo, en base a ley porque el artículo 95 del Presupuesto dice que el presupuesto debe de ser sometido a consideración de la corporación a más tardar el 15 de septiembre pero, por fuerzas mayores u otras razones se puede presentar hasta el 31 de diciembre, de no hacerlo el 31 de diciembre entonces se aplicará el del

misimo año, entonces yo creo que estamos en base a ley, lo hemos sometido a consideración, quisiéramos tener tiempo para discutirlo y poderlo aprobar hasta el 31 de diciembre porque la ley así nos lo permite, en base a eso yo quisiera presentar en carácter de moción en base al artículo 37-A, en base a los artículos 92, 93, 94, 95 96, 97 y 98 de la Ley de Municipalidades, en carácter de moción que se apruebe el Presupuesto, que hemos discutido, que hemos trabajado en él y es el que actualmente todos tenemos a la mano y conocemos.-

El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: *Gracias doctor Zúñiga, tiene la palabra el regidor licenciado Luis Cardona.-*

El Señor Regidor Municipal, Licenciado LUIS ERNESTO CARDONA LOPEZ: *Gracias Alcalde, yo quiero secundar la moción presentada por el regidor doctor Juan Carlos Zúñiga.-*

El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: *Muchas gracias, tiene la palabra el regidor abogado Héctor Samuel Madrid.-*

El Señor Regidor Municipal, Abogado HECTOR SAMUEL MADRID SABILLON: *Señor Alcalde, muy buenos días a todos, yo no tengo inconvenientes, vamos a apoyar el presupuesto, solamente que quiero por cuestiones de interés general, yo pedí al señor Gerente Financiero al doctor Claudio que me detallará la parte social de la inversión que se va a ser porque me interesa ese campo, porque si bien es cierto aquí dice Gerencia de Apoyo Servicio Social es tanto, pero quisiera ver el detalle, el desglose, si se va a aumentar el presupuesto en Acción Social, estamos hablando de la sección de la parte social que me interesa mucho, solamente quisiera esa aclaración, no tengo inconvenientes, creo que tenemos señor Alcalde la voluntad corporativa de apoyar el presupuesto, estamos apoyando las acciones que van en beneficio de la ciudad.-*

El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: *Sí, en el tema social, en el tema de lo que es salud, tenemos la Construcción del Distrito Médico de Las Palmas, la Construcción y Ampliación de los Centros de Salud, la Construcción del Macro Distrito de Salud de la Rivera Hernández y también en el tema de fortalecimiento a la infraestructura de los Distritos Médicos varios, esto es un total de 14.9 millones; en el tema de Educación: la Construcción y Reparación de muros escolares en diferentes escuelas con 8 millones, Reparación de Escuelas varias 5 millones; Construcción y Mejoras de Canchas, Parques, Áreas de Recreación y Equipamiento 9 millones; nosotros pondríamos también en el tema de la parte social, el tema cultural también verdad, el tema del apoyo del fortalecimiento a la Casa de la Cultura e Infraestructura Cultural y Turística 40 millones; el Sector de*

Preservación del Patrimonio que también tiene que ver con la parte de cultura; tiene que ver con la parte social y es el Fortalecimiento y la Ampliación del Museo del Niño con 1.5 millones y luego el Fortalecimiento de las Estaciones Policiales en los lugares más vulnerables con 5 millones; y el Fortalecimiento en Reparaciones de Parques y Boulevares 30 millones; y el tema de Sueldos y Salarios del Macro Distrito de Salud que va a ser de 553 mil lempiras y esto va a estar enfocado directamente a la atención directa a la gente que no tiene el acceso a la salud; de todas maneras también en el tema de las Gerencias de Apoyo a Servicios Sociales son 119 millones.- El tema que tiene bastante enfoque social, porque quiero decirles que empezamos con el presupuesto participativos y es que estamos tratando de empoderar por medio de los patronatos para que tomen las decisiones de sus lugares, entonces una Gerencia que tiene que ver mucho con esa organización en la que usted ha estado trabajando como Comisionado, es la de Participación Comunitaria y Servicios Públicos, solamente esta gerencia tiene 378 millones, creo que está bastante balanceado como decía el doctor Zuniga al inicio.- El tema de la infraestructura y la parte social, dentro de lo que leí acá son el tema de parques y Boulevares, la reforestación y fortalecimiento, esto es lo que también está involucrado a los 30 millones de lo que hablábamos para la ciclo vía y toda esa área especial que se quiere hacer y que la Corporación ha tomado la decisión de realizarlo para el próximo año es la Ciclo Vía o Parques Lineales, que es un concepto también para que la gente la pueda pasar bien, porque todo eso es público, abierto y de uso gratuito para todos los niños y niñas, vamos recuperando espacios; tiene la palabra el regidor abogado Héctor Samuel Madrid.-

El Señor Regidor Municipal, Abogado HECTOR SAMUEL MADRID SABILLON: Señor Alcalde trataré de acercarme y coadyuvar mayor esfuerzo con Participación Comunitaria con el ingeniero Alberto Marín para efecto de la parte social.-

El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: Muchas gracias, tiene la palabra el regidor abogado Italo Godoy Mendieta.-

El Señor Regidor Municipal, Abogado ITALO GODOY MENDIETA: Gracias señor Alcalde, después de lo que se ha manifestado quiero establecer que en el mes de julio se integró la Comisión al Presupuesto, como Regidor y como coordinador de la Comisión de Cultura Turismo y Eventos me aboque junto con la Vicealcaldesa, para que las cosas que integraban a la Comisión se incorporaran al presupuesto, se está haciendo una inversión fuerte en turismo, la inversión que va a mejorar mucho el tema turístico y aporte cultural, entonces debemos de estar claros

que si bien es cierto la administración tiene la obligación de darnos la información, nosotros también tenemos la obligación de abocarnos a la administración para pedir la información y eso no debe de ser ningún eximente para la toma de decisiones, pues en nuestros cargos necesitamos cumplir y hacer cumplir las leyes por lo que debemos de considerar eso, cierto que la administración tiene la obligación de brindarnos la información pero también nosotros tenemos la obligación de buscar o preguntar a la administración para poder así cumplir con nuestros deberes como funcionarios, gracias.- **El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:** Gracias abogado, la verdad que han sido ejercicios bien interesantes, creo que hemos ido mejorando muchos temas, la parte de tecnología si bien es cierto este año hemos mejorado mucho por la parte de información, ya esperamos que en este primer trimestre del próximo año ya tengamos bastante automatizado muchos de los temas y comenzar a generar reportes automáticos de lo que queremos, además de lo que son las Rendiciones de Cuentas automática; el año pasado lo hicimos semiautomático, el antepasado lo hicimos 100% manual, entonces ya este año lo vamos hacer casi todo automático y esperamos que el 2017 sea completamente automático y eso pues le da una mejor transparencia a los temas; al igual que quiero hacer resaltar también en este tema de presupuesto porque los ingresos son fundamentales, como se manejan, hemos girado instrucciones a todos los bancos desde el mes de agosto que a partir del 1 de diciembre no íbamos a tener ningún banco que no estuviera en línea, hay varios bancos que están corriendo porque no están recaudando, porque no pueden recaudar ya manualmente, ahora ya tenemos bancos en línea y están poniéndose en línea y nosotros queremos que al 1 de enero todos los bancos estén en línea, de esa manera pues es un tema eminentemente transparente y completamente seguro y certificado, creo que eso es realmente muy importante, así que agradecemos entonces y someto a aprobación el Presupuesto para el Año Fiscal 2016 y el Plan Operativo Anual 2016 según la moción presentada por el doctor Juan Carlos Zúniga y secundada por el licenciado Luis Ernesto Cardona López ¿Se aprueba? Aprobado.- **La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** La honorable Corporación de San Pedro Sula por unanimidad de votos después de haber revisado y analizado acuerda aprobar el Presupuesto para el año 2016 y el Plan Operativo Anual para dicho año, para la municipalidad de San Pedro Sula.- La Corporación Municipal por unanimidad de votos después de haber revisado y analizado **ACUERDA: PRIMERO:**

Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de San Pedro Sula para el año Fiscal Dos Mil Dieciséis (2016) con una partida presupuestaria de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ochocientos Ochenta y Dos Millones Ochocientos Trece Mil Novecientos Cuarenta Lempiras con Siete Centavos (L.2,882,813,940.07) cuyo detalle está a continuación: **INSERTAR CUADRO DE PRESUPUESTO**... .- **SEGUNDO:** Aprobar el Plan Operativo Anual para el año Dos Mil Dieciséis (2016) cuyo detalle está a continuación: **INSERTAR POA**.../- Transcribir este Acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Financiera, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Administrativa, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Prevención Seguridad y Transporte, Gerencia de Competitividad, Gerencia de Servicios Públicos Participación Comunitaria, Gerencia de Tecnología, Gerencia de Apoyo a la Prestación de Servicios Sociales y Archivo Histórico Municipal para su conocimiento y demás fines.

Punto No. 08, Acta No.81 (17/12/2015).- El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: Ahora tenemos como punto el tema de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal por Programas del Año 2016, se han hecho las consideraciones que siempre emanan por parte de las autoridades nacionales al respecto para hacer las diferentes correcciones así que se somete a discusión y aprobación las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal por Programas 2016 ¿se aprueba? Aprobado, señor secretaria.- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: Queda aprobado por unanimidad de votos después de haber revisado las disposiciones generales del presupuesto municipal por programas, dichas disposiciones para el año 2016.--La Corporación Municipal por unanimidad de votos ACUERDA: Aprobar las Disposiciones Generales del Presupuesto por Programas, para el Ejercicio Fiscal 2016, que a continuación se detalla:

INSERTAR LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO 2016.../

Transcribir este acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Legal, Gerencia de Servicios Públicos y

Participación Comunitaria, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Financiera, Gerencia de Prevención, Seguridad y Transporte, Gerencia de Apoyo a la Prestación de Servicios Sociales, Gerencia Administrativa, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Competitividad, Gerencia de Tecnología y Archivo Histórico, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Punto No. 09, Acta No.81 (17/12/2015).- *El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: Entonces tenemos también el tema hoy de recibir el Informe de Gerencia de Prevención, Seguridad y Transporte del mes de noviembre del 2015 ¿se da por recibido? gracias, señora secretaria.- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: Se da por recibido el Informe de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Transporte para el mes de noviembre del 2015.- La Corporación Municipal por unanimidad de votos ACUERDA: Dar por recibido el informe presentado por la Gerencia de Prevención, Seguridad y Transporte del mes de Noviembre del año 2015.- Transcribir este Acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Legal, Gerencia de Prevención, Seguridad y Transporte y Archivo Historio Municipal para su conocimiento y demás fines.-*

Punto No. 10, Acta No.81 (17/12/2015).- *El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: Continuemos con la agenda señora secretaria.- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: A continuación tenemos el Informe presentado por Auditoria Interna del mes de octubre y noviembre del año 2015.- El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: Esto es para darlo por recibido porque recordemos que esto quien lo aprueba es el Tribunal Superior de Cuentas entonces como requisito sólo lo tienen que presentar acá, nosotros damos por recibido el Informe del mes de octubre y noviembre de Auditoria Interna, señora secretaria.- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: Se da por recibido el Informe presentado por Auditoría Interna para los meses de octubre y noviembre del año 2015.- La Corporación Municipal por unanimidad de votos ACUERDA: Dar por recibido el*

informe presentado por Auditoría Interna de los meses de Octubre y Noviembre del año dos mil quince.- Transcribir este Acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Legal, y Archivo Histórico Municipal para su conocimiento y demás fines.

Punto No. 11, Acta No.81 (17/12/2015).- El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: Tiene la palabra el licenciado Luis Cardona.- El Señor Regidor Municipal, Licenciado LUIS ERNESTO CARDONA LOPEZ: Yo quiero aprovechar ese momento sólo para hacer entrega formal de mi Informe de la Comisión de Finanzas del año 2015.- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: Se da por recibido el Informe de la Comisión de Economía y Finanzas para el año 2015.- La Corporación Municipal por unanimidad de votos ACUERDA: Dar por recibido el Informe de Expedientes Administrativos de la Comisión de Economía y Finanzas del Año 2015, presentado por el Honorable Regidor Luis Ernesto Cardona López.- Transcribir este Acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Legal, y Archivo Histórico Municipal para su conocimiento y demás fines.

Punto No. 12, Acta No.81 (17/12/2015).- El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: Tiene la palabra el doctor Jaar.- El Regidor Municipal, Doctor JOSE JAAR MUDENAT: Gracias señor Alcalde, buenos días a todos los compañeros quiero también entregar mi informe anual de las comisiones que yo presido.- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: Se da por recibido el informe presentado por el doctor Jose Jaar, anual para el año 2015 de las comisiones que preside.- La Corporación Municipal por unanimidad de votos ACUERDA: Dar por recibido el Informe de Actividades 2015, presentado por el Honorable Regidor José Jaar Mudenat.- Transcribir este Acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Legal, y Archivo Histórico Municipal para su conocimiento y demás fines.

Punto No. 13, Acta No. 81 (17/12/2015).- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: A continuación tenemos

como punto Dictámenes: **DICTAMEN.-FECHA:** 25 de noviembre de 2015 **PARA:** Honorable Corporación Municipal.- **DE:** COMISION DE URBANISMO. **ASUNTO:** EXP. 173-2282011.- CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V.- SOUCITUD DE AUTORIZACION PARA OPERAR UNA ESTACION GASOLINERA.../El Señor Alcalde Municipal, **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:** *¿A discusión? suficientemente discutido, se aprueba. Señora secretaria.- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:* Queda aprobado el dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo en el Expediente No. 173-2282011.- La Corporación Municipal por unanimidad de votos **ACUERDA:** Aprobar la solicitud de Permiso de Operación de una Estación Gasolinera; presentada por la Sociedad **CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V.,** de conformidad al dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo que literalmente dice: **DICTAMEN.-FECHA:** 25 de noviembre de 2015 **PARA:** Honorable Corporación Municipal.- **DE:** COMISION DE URBANISMO. **ASUNTO:** EXP. 173-2282011.- CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V.- SOUCITUD DE AUTORIZACION PARA OPERAR UNA ESTACION GASOLINERA. Vista la solicitud presentada por la abogada Aura Argentina Paz Guerra, mayor de edad, casada, hondureña y de este vecindario, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V.,** ubicada en el kilómetro 5 carretera a La Lima, Cortés, S.E., Colonia Calpules; por medio de la cual solicita a esta Municipalidad Permiso para operar una Estación Gasolinera. Esta **COMISION,** habiendo analizado en el expediente en mención, somos de la siguiente **OPINION. CONSIDERANDO:** Que con fecha ocho (8) de julio del dos mil quince (2015), a petición del abogado Raúl Fuentes Castro, en su condición de apoderado legal delegado de la Sociedad solicitante, se otorgó una prórroga de cinco días, al término de diez días concedidos en virtud del requerimiento hecho por la Secretaría Municipal, a efecto de que presentara el punto de Acta de la Corporación Municipal con la aprobación de permiso para iniciar trámites de construcción de la estación " gasolinera, mismo que fue notificado en fecha 19 de octubre del 2015. **CONSIDERANDO:** Que en escrito presentado en fecha 21 de octubre del 2015, el referido abogado, presenta el punto número 72 del acta 54 que corresponde a la Sesión de

Corporación Municipal de fecha 22 de marzo de 1997, en la cual se le aprueba la construcción de la referida Gasolinera. **CONSIDERANDO:** Que habiendo revisado toda la documentación adjunta, y en vista de que el solicitante presenta la documentación requerida, y constatándose que se cumplen los requisitos especiales en el Artículo 182 del Plan de Arbitrios vigente, para conceder permiso de Operación de Estaciones Gasolinera, **ES PROCEDENTE** que se conceda el permiso de operación solicitado. **CONSIDERANDO:** La estación gasolinera que motiva la presente solicitud forma parte de la cadena de negocios que **CEMCOLO COMERCIAL, S.A. de C.V.**, tiene abiertos al público desde el año 2006; el cual ha venido operando y efectuando sus declaraciones y pagos respectivos bajo el permiso No. 2011033000112, declaración No. 2011-00005621.- Esta Alcaldía Municipal por medio del Departamento respectivo le hizo un requerimiento a la Empresa **CEMCOLO COMERCIAL, S.A. de C.V.** Para que dicha estación de gasolina opere individualmente. **EN CONSECUENCIA:** Esta **COMISION DE URBANISMO**, en aplicación de los artículos 12, 25 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades vigente; y 182 del Plan de Arbitrios vigente, **OPINA:** 1) Se **APRUEBE** la solicitud de Permiso de Operación de una Estación Gasolinera, ubicada en el kilómetro 5 carretera a la Lima, Cortés, S.E., Colonia Calpules; presentada por la Sociedad **CEMCOLO COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, por medio de su representante legal, asimismo debe de cumplir con todas las regulaciones establecidas en las normas aplicadas; 2) El presente permiso es única y exclusivamente para el funcionamiento de la Estación Gasolinera, si hay instalada y en funcionamiento una tienda de conveniencia en el mismo predio, la Sociedad solicitante debe de tramitar por aparte el permiso respectivo. Por lo anteriormente expuesto, se solicita la aprobación del presente dictamen, salvo mejor criterio del Pleno Corporativo. **ARQ. JOSE GUILLERMO MILLA FRENCH. – ABG. JOSE ANTONIO RIVERA.**- Transcribir este Acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Legal, Gerencia de Infraestructura, y Archivo Historio Municipal para su conocimiento y demás fines.-

Punto No. 14, Acta No.81 (17/12/2015).- La Señora Secretaria Municipal,

Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: DICTAMEN.-FECHA: 9 de Noviembre de 2015. PARA: HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL. DE: COMISION DE URBANISMO. ASUNTO:EXP. No.236-2015, 107-2015, 128-2014. **INVERSIONES GOYBI, S.A. DE C.V.- SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCION PARA ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y TIENDA DE CONVENIENCIA.../ El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:** Tiene la palabra el abogado Samuel Madrid.- **El Señor Regidor Municipal, Abogado HECTOR SAMUEL MADRID SABILLON:** Perdón, puedo tener a la vista esto, porque no he visto la denuncia y hay una oposición a esto. **El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:** Tiene la palabra el Abogado Jose Antonio Rivera.-**El Señor Regidor Municipal, Abogado JOSE ANTONIO RIVERA MATUTE:** Esta es una denuncia interpuesta por la Gasolinera Uno en contra de la Gasolinera Goiby que maneja Texaco, esta denuncia la interpuso un empresario, está ubicado en la 33 calle allá por el estadio olímpico, ahora bien, nosotros en Corporación aprobamos la Gasolinera Goiby, vino entonces la Gasolinera Uno presento una impugnación, denuncia diciendo que la Gasolinera Goiby no contaba con los permisos de uso de Zonificación, ni el permiso de la Municipalidad; entonces el apoderado legal de la Gasolinera Uno vino y presento toda la documentación requerida de que estaba en uso de suelo, estaba en 3.3 para ser Gasolinera y tenían todos los permisos, obviamente se le denegó la denuncia interpuesta por UNO porque si cuentan con los permisos lo que sucede es que con la nueva zonificacion se realizaran varios cambios al respecto de esa zona con los que él ya va a poder tramitar en el futuro obviamente con su uso de suelo la gasolinera al otro lado siempre y cuando este sujeto a las condiciones que establece la Ley de Urbanismo y la Ley de Zonificación, pero, en este caso con pesar había que denegarlos porque la denuncia que interpone la empresa UNO contra la Texaco no cabe porque nosotros en Corporación por unanimidad aprobamos la Gasolinera en el 2014 a Texaco y obviamente tenia todos los requisitos establecidos, de la denuncia no cabe porque ellos no pueden oponerse a una decisión, si ya tenemos nosotros aprobado la zonificación y todo lo demás.- **El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:** Gracias, gracias, ¿Suficientemente discutido? ¿Se aprueba? Señora secretaria.- **La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** Queda aprobado el dictamen emitido por la

Comisión de Urbanismo del Expediente No. No.236-2015/107-2015/128-2014.- La Corporación Municipal por unanimidad de votos **ACUERDA:** Denegar lo solicitado en la denuncia interpuesta por la Abogada Ana Pamela López Castañeda, en su condición de apoderada legal de la sociedad UNO HONDURAS S.A., por ser improcedente legalmente y carecer de fundamento; de conformidad al dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo que literalmente dice: **DICTAMEN. -FECHA :9 de Noviembre de 2015. PARA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL. DE: COMISION DE URBANISMO. ASUNTO:EXP. Nos. 236-2015, 107-2015, 128-2014.-INVERSIONES GOYBI, S.A. DE C.V.- SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCION PARA ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y TIENDA DE CONVENIENCIA.** Visto y Analizado el expediente número 128-2014, contentivo de la Solicitud de Permiso de Construcción para una Estación de Servicio de Combustible y Tienda de Conveniencia presentado por el Abogado SANTOS ROBERTO PEÑA ENAMORADO, como apoderado legal de la Sociedad INVERSIONES GOYBI S.A. DE C.V.; mismo que se encuentra acumulado el expediente 107-2015, contentivo de una Denuncia de un Proyecto denominado TEXACO GOYBI, el que se encuentra en construcción sin contar con los debidos permisos, presentada por la Abogada ANA PAMELA LOPEZ CASTAÑEDA, quien actúa como apoderada legal de la Sociedad UNO HONDURAS S.A.; además se encuentra acumulado también el expediente número 236-2015, contentivo de la Oposición a la Denuncia interpuesta en el expediente número 107-2015, presentada por el Abogado Santos Roberto Peña Enamorado en su condición de apoderado legal de la Sociedad INVERSIONES GOYBI S.A. DE C.V., esta Gerencia Legal **OPINA: CONSIDERANDO:** Que habiendo hecho un análisis y estudio de los expedientes acumulados se logró determinar los siguientes aspectos: Se logró acreditar que en el expediente número 128-2014, presentado por el Abogado Santos Roberto Peña Enamorado, como apoderado legal de la Sociedad **INVERSIONES GOYBI S. DE R.L. DE C.V.,** le fue otorgado legalmente, la autorización de directrices de construcción para la gasolinera denominada **ESTACION DE SERVICIO GOYBI,** aprobada mediante el Punto número 21 del Acta No. 31 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal en fecha

veintinueve (29) de noviembre del año dos mil catorce (2014); en virtud de haber reunido todos los requisitos establecidos en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización del Plan Maestro de Desarrollo Urbano de San Pedro Sula, destacando que es esta Ordenanza en la que la Municipalidad se fundamenta para el otorgamiento de los permisos de Construcción de las Estaciones Gasolineras, además de las disposiciones establecidas en el Plan de Arbitrios y el Reglamento para la Obtención de los Permisos de Construcción; dicha solicitud cabe mencionar que fue presentada por el referido abogado en fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil catorce (2014); además se acredita que según informe emitido por la Dirección de Urbanismo, la zona donde funcionara dicha Estación Gasolinera, su USO ES PERMITIDO, es por tales razones que la misma está debidamente facultada para que pueda construir la referida Estación. Que del análisis hecho a la denuncia interpuesta por la Abogada ANA PAMELA LOPEZ CASTAÑEDA, como apoderada legal de la Sociedad UNO HONDURAS S.A., numero 1072015, se constató que la misma fue presentada en fecha veinte (20) de marzo del dos mil quince (2015), y se fundamenta en la misma en el supuesto que constituye la construcción de la Estación de Servicio Goybi, sin contar con los permisos Estatales y Municipales, y que el lugar donde se pretende construir el uso de suelo es prohibido; estas aseveraciones carecen de sustento jurídico, legal y real, en vista de que, según lo manifestado en el inciso a) que antecede, la Sociedad INVERSIONES GOYBI S.A. DE C.V., cumplió con todos los requisitos exigidos por LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, para otorgar la autorización de construcción de una Estación Gasolinera, de igual forma cuando la solicitante presenta la denuncia, ya había sido aprobada por la Honorable Corporación Municipal el referido permiso. : Se analizó el expediente 236-2015 presentado por el Abogado Santos Roberto Peña Enamorado, en su condición de apoderado legal de la Sociedad INVERSIONES GOYBI S.A. DE C.V., que consiste en la oposición a la denuncia interpuesta por la Sociedad UNO HONDURAS S.A., adjuntando al mismo licencia ambiental, constancia de uso de suelos y la certificación del punto de acta en la cual se le otorgo el referido permiso para construir la Estación Gasolinera. **CONSIDERANDO:** Que la denuncia interpuesta en el expediente 107-2015, carece de fundamento, resultando inciertos los hechos

alegados en la misma, ya que con la documentación analizada se establece que el permiso de construcción otorgado cuenta y cumple con todos los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, y es por esa razón que la Corporación Municipal se lo otorgo. **CONSIDERANDO:** Que de igual forma lo que procedía legalmente era una impugnación contra la resolución de la Corporación Municipal que otorga el permiso de construcción de la gasolinera, conforme al artículo 212 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que dice: "Los acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, planes de arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo"; y siendo que la compareciente lo que efectúa es una denuncia, figura jurídica que no es aplicable para la impugnación de una resolución municipal, se debe declarar improcedente. **EN CONSECUENCIA:** Esta COMISION, en aplicación de los artículos 12, 25 demás aplicables de la Ley de Municipalidades vigente; 212 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización del Plan Maestro de Desarrollo Urbano; **OPINA:** Que se **DENIEGUE**, lo solicitado en la denuncia interpuesta por la Abogada ANA PAMELA LOPEZ CASTAÑEDA, en su condición de apoderada legal de la sociedad UNO HONDURAS S.A., por ser improcedente legalmente y carecer de fundamento. En vista de lo anteriormente expuesto, se solicita la aprobación del presente dictamen, salvo mejor criterio del Pleno Corporativo. **ARQ. JOSE GUILLERMO MILLA. ABG. JOSE ANTONIO RIVERA.**-Transcribir este Acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Legal, Gerencia de Infraestructura, y Archivo Historio Municipal para su conocimiento y demás fines.-

Punto No. 15, Acta No. 81 (17/12/2015).- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: DICTAMEN.-FECHA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2015. PARA: HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL. DE: COMISION DE URBANISMO. ASUNTO: EXP. No.269-582005.- NAYAT FAIRUZ, NUHAD FATEN, YIHAN, MIGUEL FAROUK Y NEDIM YALIS, TODOS DE APELLIDO CANAHUATI. – SOLICITUD DE

CAMBIO DE ALINEAMIENTO DE CALLE.../ El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: Abogado Héctor Samuel Madrid, El Señor Regidor Municipal, Abogado HECTOR SAMUEL MADRID SABILLON: Si yo estoy de acuerdo en una cosa, solamente creo que hay que hacer un agregado ahí, que es que, ante una petición debe haber una resolución contundente con lugar o sin lugar, entonces aunque se entienda que la resolución es denegándolo que sea más específico, que se diga se declara sin lugar lo petitionado en virtud de, lo que prosigue, . El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: Corrijamos.- El Señor Regidor Municipal, Abogado HECTOR SAMUEL MADRID SABILLON: Entonces corrijamos, debe de decir, que se deniega lo solicitado por la familia y que se mantenga el trazado de derecho de vía. El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: Seamos puntuales, tiene la palabra el doctor Juan Carlos Zúniga.- El Regidor Municipal, Doctor JUAN CARLOS ZUNIGA MONGE: Gracias señor Alcalde, yo creo que esta es la segunda vez que llega este dictamen, llego a la administración pasada, todas las veces se había denegado porque es un derecho de vía que ellos están pidiendo, entonces yo estoy de acuerdo que debe de ser denegada porque no podemos nosotros los que son los derechos de vía quitarlas a petición de personas naturales y jurídicas, como en la administración anterior, dos veces tocamos el tema las dos veces fue denegado. El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: Muchas gracias doctor, entonces se aprueba Dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo denegando la petición.- Señora secretaria.-La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo con las consideraciones realizadas por el Abogado Héctor Samuel Madrid denegando la petición solicitada.- La Corporación Municipal por unanimidad de votos **ACUERDA:** Denegar la petición solicitada por el abogado Sergio Bueso Molina en su condición de apoderado legal de los señores Nayat Fairuz, Nuhad Faten, Yihan, Miguel Farouk y Nedim Yalil, todos de apellidos Juha Canahuati, manteniendo el trazado del derecho de vía; de conformidad al dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo que literalmente dice: **DICTAMEN. –FECHA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2015. PARA: HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL. DE: COMISION DE URBANISMO. ASUNTO: EXP. No.269-582005.- NAYAT FAIRUZ,**

NUHAD FATEN, YIHAN, MIGUEL FAROUK Y NEDIM YALIS, TODOS DE APELLIDO CANAHUATI. – SOLICITUD DE CAMBIO DE ALINEAMIENTO DE CALLE. Vista la solicitud presentada por el abogado Sergio Bueso Molina, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, en su condición de Apoderado Legal de los señores NAYAT FAIRUZ, NUHAD FATEN, casados; y YIHAN, MIGUEL FAROUK Y NEDIM YALIL, solteros, todos de apellidos JUHA CANAHUATI, mayores de edad, ejecutivos de negocios, por medio de la cual solicita a esta Municipalidad cambio de alineamiento de calle, ubicado en el Sector Residencial denominado El Potosí, y propietarios del predio con clave catastral NO- 017-001-008, argumentando para ello que el alineamiento actual afecta el área de un inmueble de su propiedad, y cabe mencionar que en el informe de la Oficina de Catastro de fecha 3 de junio del 2015 (folio 33) menciona que el mismo consta de un área de 5,506.01 Mts.2; así mismo la Naturaleza Jurídica de este terreno es de tenencia Ejidal (Dominio Útil) por encontrarse dentro de los límites físicos jurídicos del Título Municipal Ejidos de San Pedro Sula, inscrito en el mapa de Sitios bajo el No. 131; y a folio cinco (5) cuando los señores Enrique Stasano Raquel (vendedor) y Faruk Juha, (comprador) suscribieron el contrato de compraventa establecieron a sabiendas que el predio seria afectado por reclamos de la Municipalidad, relacionados con calles, avenidas, áreas verdes, etc., y que ésta serían responsabilidad única de los compradores (ver folio 5 del presente expediente). Según informe recibido de la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente; y analizados los diferentes dictámenes emitidos en años anteriores por las siguientes Unidades: Mejoramiento Urbano (folios 12, 15, 16 y 17), Unidad de Diseño (Folios 13, 14, 21 y 22), Procuraduría Municipal (folios 23 y 24), Control Urbano (folios 26 y 27), Gerencia de Planificación Urbana (folios 28 y 29) y tomando en cuenta que el alineamiento de la referida calle fue aprobado por la Corporación Municipal, en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley de Municipalidades y de conformidad con las directrices de planificación vial del Municipio, esta COMISION **es de la siguiente OPNION: Que se mantenga el trazado del derecho de vía, tal como lo establece la Dirección de Urbanismo, en apego a lo aprobado por la Corporación Municipal.** Por lo anteriormente expuesto esta comisión solicita la aprobación del presente

dictamen, salvo mejor criterio del Pleno Corporativo. **ARQ. JOSE GUILLERMO MILLA FRENCH. – ABG. JOSE ANTONIO RIVERA.-** Transcribir este Acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Legal, Gerencia de Infraestructura, y Archivo Historio Municipal para su conocimiento y demás fines.-

*Punto No. 16, Acta No. 81 (17/12/2015).- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: EXP. No. 142-2015.- INMOBILIARIA EL ACTIVO, S. DE R.L.- PERMISO PARA INSTALACION DE UNA VALLA UNIPOLAR DE PUBLICIDAD.../ El Señor Alcalde Municipal ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: ¿A discusión? ¿Se aprueba el dictamen? -La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: Queda aprobado el dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo en el Expediente No. 141 dos-2015. La Corporación Municipal por unanimidad de votos **ACUERDA:** Declarar improcedente el Permiso solicitado por el abogado Ramón Enrique Leiva Martínez en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INMOBILIARIA EL ACTIVO, S. DE R.L.,** para la Instalación de una Valla Unipolar de Publicidad de conformidad al dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo que literalmente dice: **DICTAMEN. FECHA: 18 de Noviembre de 2015. PARA: HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL. DE: COMISION DE URBANISMO.- ASUNTO: EXP. No. 142-2015.- INMOBILIARIA EL ACTIVO, S. DE R.L.- PERMISO PARA INSTALACION DE UNA VALLA UNIPOLAR DE PUBLICIDAD.-** Vista la solicitud presentada por el abogado Ramón Enrique Leiva Martínez, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, accionando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INMOBILIARIA EL ACTIVO, S. DE R.L.,** por medio de la cual solicita a esta Municipalidad permiso para la instalación de una Valla Unipolar de Publicidad elevada, la cual será utilizada para promocionar los Proyectos Habitacionales que ejecutará en el Sector de Armenta de esta ciudad, específicamente en el costado izquierdo en vía Sur a Norte al Puente Enrique Prieto Gonzáles; las medidas de la valla son 48 pies de largo por 13 pies de ancho y 30 pies de alto, Según el informe de la Dirección de Urbanismo y*

Medio Ambiente (folio 30), establece que el lugar donde se pretende instalar la valla, se encuentra dentro de los límites de un área Non Aedificandi del Rio Armenta. En consecuencia de lo anterior, esta COMISION es de la opinión que lo planteado por la **INMOBILIARIA EL ACTIVO, S. de R.L., NO PROCEDE**, considerando que las Áreas No Aedificandi únicamente se utilizan para ser arborizadas o para la realización de cualquier obra de infraestructura, tal como lo establece la Ordenanza de Zonificación y Urbanización del Plan de Desarrollo Urbano.- Atentamente, **ARQ. JOSE GUILLERMO MILLA FRENCH, ABG. JOSE ANTONIO RIVERA.-** Transcribir este Acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Legal, Gerencia de Infraestructura, y Archivo Historio Municipal para su conocimiento y demás fines.-

Punto No. 17, Acta No. 81 (17/12/2015).- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: EXP. 109-2015.- COOPERATIVA MIXTA UNION LIMITADA "COSMUL".- SOLICITUD DE CAMBIO DE ZONIFICACION.../ El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: Tiene la palabra el Señor Regidor Doctor José Jaar. El Regidor Municipal, Doctor JOSE JAAR MUDENAT: Muchas gracias Señor Alcalde, sólo quisiera hacer una corrección en el dictamen donde dice en el punto número 24 del acta número 60, debe de decir 160, según el aviso y según el acta.- El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: Tiene la palabra el Señor Regidor Doctor Juan Carlo Zúñiga. El Regidor Municipal, Doctor JUAN CARLOS ZUÑIGA MONGE: Sobre este dictamen quisiera ahondar un poco a que es necesario hacerlo, porque ya días con una población aproximadamente de 2500, tienen una escuela hasta noveno grado incluso la escuela, tienen áreas verdes, tienen agua potable, tienen aguas negras; entonces yo creo que lo que nos toca es dar el cambio de zonificación para que ellos puedan para pagar correctamente todos los impuestos que corresponden en base a ley, estoy de acuerdo.- El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: Tiene la palabra el señor regidor Arquitecto José Guillermo Milla. - El Señor Regidor Municipal, Arquitecto JOSE GUILLERMO MILLA FRENCH: Yo quisiera agregar que también esta gente tiene construida una planta de tratamiento de aguas negras con la mejor calidad y han sido responsables en eso

e incluso Aguas de San Pedro la va a tomar para asignarle la nueva modificación porque excede las normas de San Pedro Sula. - El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: Perfecto, entonces ¿Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo? La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: Queda aprobado el dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo en el Expediente No. 109-2015. La Corporación Municipal por unanimidad de votos ACUERDA: Corregir el dictamen donde establece lo siguiente: "Con lo indicado en Punto No. 24 del Acta No. 60 de la sesión celebrada el 12-12-13" siendo lo correcto: el Punto No. 24 del Acta No.160 de la sesión celebrada el 12-12-13; SEGUNDO: Aprobar la Solicitud de Cambio de Zonificación sobre el inmueble solicitado por la COOPERATIVA MIXTA UNION LIMITADA "COSMUL", con clave catastral GP44O-Z00-O45, ubicado en el sector de Artemisales de conformidad al dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo que literalmente dice: DICTAMEN. FECHA: 30 de noviembre de 2015 PARA: Honorable Corporación Municipal. DE: COMISION DE URBANISMO. ASUNTO: EXP. 109-2015.- COOPERATIVA MIXTA UNION LIMITADA "COSMUL".- SOLICITUD DE CAMBIO DE ZONIFICACION. Visto el Expediente Número 109-2015, presentado por la abogada Martha Marina Márquez, mayor de edad, casada, hondureña y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderada Legal de la COOPERATIVA MIXTA UNION LIMITADA "COSMUL", contentivo de solicitud de Zonificación de un lote de terreno de Zona de Preservación Natural II a Zona Residencial VIII para Urbanización de proyecto habitacional Ciudad Morazanica; inmueble con clave catastral GP44O-Z00-O45, ubicado en el sector de Artemisales de esta ciudad, dominio inscrito en el Instituto de la Propiedad de esta ciudad bajo el Tomo 213 Asiento 66 a nombre de la señora Judith Elena Núñez Solano de Gale, Promesa de Venta a favor del solicitante bajo la matrícula 1605685 del Registro antes indicado. Obra en las presentes diligencias Dictamen favorable de la Dirección de Urbanismo (folios 51 al 54), dependencia municipal que acompaña además, el plano del inmueble objeto de afectación para su plena identificación, asimismo la División Municipal Ambiental (folio 58 al 61) en donde determina que el proyecto es factible ambientalmente.- En base a lo establecido por las dependencias

mencionadas y cumpliendo el peticionario con los requisitos establecidos en el Artículo 199 de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización del Plan de Desarrollo Urbano y con lo indicado en Punto No. 24 del Acta No. 60 de la sesión celebrada el 12-12-13, esta **COMISION** es del criterio que el cambio de zonificación sobre el inmueble solicitado por la **COOPERATIVA MIXTA UNION LIMITADA "COSMUL"** , con clave catastral GP44O-Z00-O45, ubicado en el sector de Artemisales de esta ciudad de **Zona de Preservación Natural II a Zona Residencial VIII**, **ES PROCEDENTE**. Por lo anteriormente expuesto, se solicita la aprobación del presente dictamen, salvo mejor criterio del Pleno Corporativo. **ARQ. JOSE GUILLERMO MILLA FRENCH. – ABG. JOSE ANTONIO RIVERA.-** Transcribir este Acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Legal, Gerencia de Infraestructura, y Archivo Historio Municipal para su conocimiento y demás fines.-

*Punto No. 18, Acta No. 81 (17/12/2015).- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: EXP. 204-2492013-UNO AVIATION, S.A. DE C.V.- SOLICITUD DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA ESTACION DE COMBUSTIBLE.../El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: ¿Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo? -La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: Queda aprobado el dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo en el expediente no. 204-2492013. La Corporación Municipal por unanimidad de votos **ACUERDA:** Aprobar la Solicitud de Permiso de Operación para el funcionamiento de una estación de combustibles dentro del Aeropuerto Ramón Villeda Morales, presentada por la Abogada Ana Pamela López Castañeda, actuando en condición de Apoderado Legal la Sociedad Mercantil **Uno Aviation S.A. De C.V.**, de conformidad al dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo que literalmente dice: **DICTAMEN.- FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2015. PARA: HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL. DE: COMISION DE URBANISMO. ASUNTO: EXP. 204-2492013-4JNO AVIATION, S.A. DE C.V.- SOLICITUD DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA ESTACION DE COMBUSTIBLE.** Vista la solicitud presentada por la abogada Ana*

Pamela López Castañeda, mayor de edad, casada, hondureña y de este vecindario, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **UNO AVIATON S.A. de C.V.**, actualmente denominada **UNO' HONDURAS, S.A. DE C.V.**, por medio de la cual solicita a esta Municipalidad se le extienda Permiso de Operación para el funcionamiento de una estación de combustible dentro del Aeropuerto Ramón Villeda Morales. Esta **COMISION**, habiendo procedido al análisis de la documentación presentada, somos de la opinión siguiente: **CONSIDERANDO:** Que en fecha doce (12) de junio del dos mil quince (2015), fue requerida por la Secretaria Municipal la abogada **ANA PAMELA LOPEZ CASTAÑEDA**, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **UNO HONDURAS S.A. DE C.V.**, a efecto de que presentara el punto de Acta de la Corporación Municipal con la aprobación de permiso para iniciar trámites de construcción de la estación gasolinera. **CONSIDERANDO:** Que en virtud de dicho requerimiento, en fecha dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015), la referida abogada presenta escrito de manifestación, en el cual argumenta que no posee dicho punto de acta, en virtud de que la operación que realiza su representada es suministrar combustible a los aviones en la estación del aeropuerto Ramón Villeda Morales, operación está, que realiza dentro de las Instalaciones del referido aeropuerto, no tratándose propiamente dicho de una gasolinera o estación gasolinera que venderá el producto al detalle o al público en general, y que, partiendo de lo anterior, no tuvo la necesidad de tramitar permiso de aprobación para iniciar trámites de construcción de una gasolinera. **CONSIDERANDO:** Que de igual forma establece en el referido escrito de manifestación que el mencionado aeropuerto ya cuenta con un diseño que incluye los espacios de almacenamiento de combustible para el suministro a las aeronaves que desembarcan en el mismo. **CONSIDERANDO:** Que la compareciente adjunta contrato de Explotación del Servido y Arrendamiento de Espacios para el Servicio de Abastecimiento de Combustible a Aeronaves suscrito entre su representada y la Sociedad **INTERAIRPORTS S.A.**, (concesionaria que administra los aeropuertos de Honduras), con lo que acredita que la referida sociedad **UNO HONDURAS S.A. DE C.V.**, arrenda los referidos tanques que son propiedad del Estado,

mismos que están administrados por la Sociedad **INTERAIRPORTS S.A.**, quedando con esto plenamente acreditado que la Sociedad peticionaria no construyo una gasolinera en el referido lugar, por consiguiente es incierto que posean algún tipo de punto de acta en la que se le conceda permiso para iniciar trámites de construcción de una gasolinera. **CONSIDERANDO:** Que el espíritu del artículo 174 del Plan de Arbitrios vigente para el año 2013, con relación al artículo 182 del Plan de Arbitrios del 2015, es solicitar el referido punto de acta, en vista de ser necesario que las estaciones gasolineras cumplan con los requisitos de construcción y medidas; de seguridad establecidas en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización del Plan Maestro de Desarrollo Urbano de San Pedro Sula y otras afines. **CONSIDERANDO:** Que con la documentación presentada adjunta al presente expediente, se logra acreditar que no se trata de la operación de una gasolinera como tal, sino de una operación atípica que no está contemplada en el Plan de Arbitrios vigente, es por tal razón que no está tutelada por lo establecido en el referido artículo del Plan de Arbitrios; de igual forma con la mencionada documentación, queda demostrado que la solicitante si reúne los requisitos de seguridad, ambientales y operacionales en la actividad que efectúa dentro de los predios del Aeropuerto Ramón Villeda Morales, tal como lo acreditan los dictámenes y autorizaciones del Cuerpo de Bomberos, la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la División Municipal Ambiental (DIMA), la Secretaria de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y Dirección General de Aeronáutica Civil. **CONSIDERANDO:** Que conforme a la opinión del Director de Urbanismo, contenida en el memorando de fecha 28 de enero de 2014, que obra a folio 94, el predio en el cual se encuentra la gasolinera esta categorizado como **ZONA DE USOS MIXTOS TRES {ZUM- III}** en el plano de zonificación que forma parte de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización,, y el uso del suelo corresponde a C3.3.: Comercio de Productos y materiales peligrosos, gasolinera (depósito de combustible). El Cuadro de Usos Permitidos, Restringidos, v Prohibidos establece que en una zona ZUM III el uso del suelo C3 es permitido. **CONSIDERANDO:** Que por las razones anteriores es procedente la aprobación del permiso de Operación de la referida sociedad **UNO HONDURAS S.A. de C.V.**, para que pueda legalizar

sus actividades dentro del Aeropuerto referido, siempre y cuando continúen cumpliendo todas las medidas necesarias implementadas para que realice la mencionada operación. **EN CONSECUENCIA:** Esta **COMISION**, en aplicación de los artículos 12, 25 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades vigente, 174 del Plan de Arbitrios vigente para el año 2013, con relación al artículo 182 del Plan de Arbitrios del 2015 ; **OPINA:** 1)Que **SE APRUEBE** la solicitud para que se le extienda Permiso de Operación, para el funcionamiento de una estación de combustibles dentro del Aeropuerto Ramón Villeda Morales, presentada por la Abogada **ANA PAMELA LOPEZ CASTAÑEDA**, actuando en condición de Apoderado Legal la Sociedad Mercantil **UNO AVIATION S.A. DE C.V.**, actualmente denominada **UNO HONDURAS S.A. DE C.V.**, debiendo continuar con el cumplimiento de todas las medidas necesarias implementadas para que realice la mencionada operación; 2)Que la solicitante proceda al pago inmediato del Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicio que deviene de las declaraciones del volumen de venta de los años desde que inició operaciones sin contar con el referido permiso.3)Que el solicitante proceda a tramitar el permiso de construcción antes de dar inicio a las obras. 4) Que una vez cumplimentado lo anterior que la Oficina de Regulación de Ingresos proceda a extenderle el respectivo Permiso de Operación. Por lo anteriormente expuesto, se solicita la aprobación del presente dictamen, salvo mejor criterio del Pleno Corporativo. **ARQ. JOSE GUILLERMO MILLA FRENCH. ABG. JOSE ANTONIO RIVERA.** -Transcribir este Acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Legal, Gerencia de Infraestructura, y Archivo Historio Municipal para su conocimiento y demás fines.-

***Punto No. 19, Acta No. 81 (17/12/2015).- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** Expediente Número 206-2014 este es un recurso de Reposición interpuesto por la Universidad Católica de Honduras en cuanto a la Exoneración de un permiso de construcción de un Hospital.-El Señor Alcalde Municipal, **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:** tiene la palabra el Señor Regidor Doctor José Jaar.- **El Regidor Municipal, Doctor JOSE JAAR MUDENAT:** Sólo quisiera hacer una aclaración,*

esto fue en la Sesión No. 69 que lo dimos sin lugar me imagino que el abogado de la Universidad llego a ver el resultado, posteriormente presenta un Recurso de Reposición, estoy de acuerdo, ahora no sé si es que nosotros no le aclaramos bien, porque si estamos apegados a ley como abogado él debe entender que esta Municipalidad como otras no podemos sobrepasarnos de las leyes de la Republica. -

La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: *Lo que sucede es que él aquí lo único que está haciendo es agotando la vía administrativa en el derecho, pero el de antemano sabe que no se puede condonar este tipo de exoneraciones es reparable por la Corporación Municipal.-*

El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: *Tiene la palabra señora regidora abogada Gloria Carolina Millán. -*

La Señora Regidora Municipal, Abogada GLORIA CAROLINA MILIAN VELASQUEZ: *No doctor, es que mire cuando él no tuvo una resolución que va a favor o en contra él tiene derecho a su recurso de Reposición, apelación hasta agotar todo, él está pidiendo que nosotros repongamos pero como nosotros vamos a mantener nuestra posición de declarar sin lugar porque no procede, él tiene otra instancia que es Gobernación porque no se le han agotado su derecho es un derecho que tiene.-*

El Regidor Municipal, Doctor JUAN CARLOS ZUÑIGA MONGE: *Lo que está haciendo él es agotando toda la vía administrativa corporativa. -*

El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: *¿Se aprueba el Dictamen emitido por la Gerencia Legal declarando sin lugar el Recurso de Reposición? -*

La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: *Queda aprobado el dictamen emitido por la Gerencia Legal por lo tanto se declara sin lugar el Recurso de Reposición interpuesto por la Universidad Católica de Honduras en el Expediente No. 2014. La Corporación Municipal por unanimidad de votos*

ACUERDA: Declarar sin Lugar Por Improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por la Universidad Católica de Honduras, de conformidad al dictamen emitido por la Gerencia Legal que literalmente dice: **MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA. GERENCIA LEGAL. MEMORANDO. PARA: ABG. DORIS AMALIA DIAZ V. SECRETARIA MUNICIPAL. DE: ABG. MARNIE MENARDI MARCONI. GERENTE LEGAL MUNICIPAL. ASUNTO: LO DESCRITO. FECHA: 30 DE NOVIEMBRE 2015.** Remito Expediente Número 206-2014 a nombre de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE HONDURAS (UNICAH) NUESTRA**

SEÑORA REINA DE LA PAZ solicitando exoneración de Tasas Municipales. En cuanto al Recurso de Reposición interpuesto contra el Punto Número 25 del Acta 69 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal el 24 de Septiembre del 2015 mediante el cual se deniega a esa institución educativa tal pretensión, esta Gerencia Opina: La resolución corporativa impugnada tiene su fundamento en la prohibición de condonar tributos que se encuentra contenida en el Artículo 121 la Ley de Municipalidades y, en el Artículo 66 de este mismo instrumento legal que establece la jerarquía normativa a que se sujetan los actos de la Administración Municipal, en la cual solamente la Constitución de la República y los Tratados ratificados por Honduras se ubican en rango superior al de la Ley de Municipalidades.- Es de hacer notar que ninguno de los dos instrumentos jurídicos antes referidos confieren a la **UNICAH** las exoneraciones pretendidas. Aún y cuando la parte recurrente esgrime a su favor las prebendas tributarias contenidas en la Ley de Educación Superior, por la primacía antes referida este instrumento legal no puede ser aplicado en el presente caso.- En consecuencia, es nuestro criterio que el recurso interpuesto carece de fundamento legal válido, por lo tanto, debe ser resuelto **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE**, pues la decisión tomada por la Corporación Municipal y contenida en el Punto de Acta arriba enunciado se encuentra ajustada a derecho. En cuanto al Recurso de Apelación, el interesado habrá de observar lo que al efecto disponen tanto la Legislación Municipal como la Ley de Procedimiento Administrativo.- Transcribir este Acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Legal, y Archivo Histórico Municipal para su conocimiento y demás fines.

***Punto No. 20, Acta No. 81 (17/12/2015).- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: Expediente No. 246-2015 ENMA GUILLERMINA BUSTILLO GAMERO DE MALDONADO** este es un Recurso de Reposición interpuesto también por una Resolución mediante la cual se impugnaba el impuesto sobre Bienes Inmuebles.- El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: ¿A discusión dictamen emitido por la Gerencia Legal declarando sin lugar el Recurso de Reposición en este expediente 246*

2015? ¿Se aprueba? - *La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: Queda aprobado el dictamen emitido por la Gerencia Legal y se declara SIN LUGAR el Recurso de Reposición interpuesto en el expediente No. 246-2015.* La Corporación Municipal por unanimidad de votos **ACUERDA:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Reposición interpuesto por la Señora Enma Guillermina Bustillo Gamero de Maldonado en virtud de ser violatorio a las normas del Procedimiento Administrativo establecidas en Ley, de conformidad al dictamen emitido por la Gerencia Legal que literalmente dice: **MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA. – GERENCIA LEGAL.-MEMORANDO. PARA: ABG. DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES. SECRETARIA MUNICIPAL. – DE: ABG. MARNIE MENARDI MARCONI. GERENTE LEGAL MUNICIPAL. ASUNTO: LO DESCRITO. FECHA: 17 DE NOVIEMBRE 2015.** Me refiero al Expediente Número 246-2015 contentivo de Reclamo Administrativo interpuesto por el Abogado **JORGE ALBERTO MALDONADO MUÑOZ** en su condición de Apoderado Legal de la señora **ENMA GUILLERMINA BUSTILLO GAMERO DE MALDONADO** impugnando los montos establecidos en concepto de Bienes Inmuebles y Tasas por Servicios Públicos para el año 2015. Habiendo efectuado el análisis correspondiente al Recurso de Reposición interpuesto que obra a Folio Dieciocho (18) de las diligencias, esta Gerencia manifiesta: La Ley de Procedimiento Administrativo enuncia los requisitos que debe reunir todo reclamo que se presente ante cualquier organismo de la Administración Pública. Igualmente, la legislación municipal establece que cuando la impugnación sea por la fijación de tributos, (tal como ocurre en el presente caso), deben previamente pagarse éstos; o, efectuar el correspondiente Arreglo para su pago. Al presentar su reclamo, la parte interesada omitió este último requisito, motivo por el cual la administración municipal dictó auto ordenándole cumplirlo, concediéndole, conforme a Ley, un plazo de diez (10) días. Lejos de acatar dicha providencia y con el evidente propósito de eludir el cumplimiento de tal obligación, el Apoderado reclamante, en franco desconocimiento del procedimiento, interpone Recurso de Reposición y subsidiariamente Apelación contra dicho auto, como si la orden de pago previa contenida en el mismo tuviese su origen en criterio unilateral y privativo de la

administración municipal, cuando realmente es un requisito que la Ley manda cumplir por parte del reclamante para proceder al inicio y substanciación de todo reclamo de esta naturaleza. Por lo antes expuesto, somos del criterio que el Recurso de Reposición interpuesto debe ser resuelto **SIN LUGAR** por ser violatorio a las normas del Procedimiento Administrativo establecidas en Ley, y que tanto la Municipalidad de San Pedro Sula como la Parte Reclamante, están en la obligación de observar. Atentamente.- Transcribir este Acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Legal, y Archivo Histórico Municipal para su conocimiento y demás fines.

Punto No. 21, Acta No. 81 (17/12/2015).- El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: Señora secretaria.- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: No hay más temas que tratar.- El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO: Entonces sin haber más puntos damos por concluida la sesión ordinaria número 81 hoy jueves diecisiete de diciembre del año dos mil quince, se cierra la sesión, muchas gracias.- La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES: Se cierra la Sesión, siendo las ocho con dos minutos de la mañana del mismo día, firmando el acta para constancia el Señor Alcalde, Regidores y la suscrita Secretaria Municipal que da fe de todo lo actuado.-

*Armando Calidonio Alvarado
Alcalde Municipal*

Lic. Lilia Umaña Montiel
Vice Alcalde Municipal

Arq. José Guillermo Milla French
Regidor Primero

Abg. José Antonio Rivera Matute
Regidor Segundo

Lic. Luis Ernesto Cardona López
Regidor Tercero

Dr. Juan Carlos Zúniga Monge
Regidor Cuarto

Abg. Gloria Carolina Milián Velásquez
Regidora Quinta

Lic. Elena Doris Sunseri Paz
Regidora Sexta

Dr. José Jaar Mudénat
Regidor Séptimo

Lic. Juan Leonel Canahuati Thumann
Regidor Octavo

Abg. Ítalo Godoy Mendieta
Regidor Noveno

Abg. Héctor Samuel Madrid Sabillón
Regidor Décimo

Abg. Doris Amalia Díaz Valladares
Secretaria Municipal